DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 27 de Enero de 1959

TOMO 214 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 | Número 15596

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deben cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Decreto. Se incluyen en la nómina de artículos de primera necesidad el jabón común (jabón amarillo, jabón de coco de lavar ropa y similares de tocador o de baño de bajo costo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 20 de enero de 1959.

Vista la precedente nota del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, solicitando que el jabón común sea incluído en la nómina de los artículos de primera necesidad, a los efectos establecidos en la ley Nº 10.940;

Resultando que el jabón común (jabón amarillo, jabón de coco de lavar ropa y similares), viene experimentando un aumento del precio de venta al público, que no está en proporción con el precio de costo;

Considerando que evidentemente se trata de un artículo de primera necesidad, de uso imprescindible en los hogares más modestos, para el aseo, higiene y conservación de la salud de toda persona;

Con lo informado por el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios; y

Atento a lo preceptuado en la citada ley Nº 10.940,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Declárase, a los efectos establecidos en la ley Nº 10.940, incluído en la nómina de artículos de primera necesidad, el jabón común (jabón amarillo, jabón de coco de lavar ropa, y similares de tocador o de baño de bajo costo).

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

Por el Consejo: FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — Julián F. Alvarez Cortés, Secretario Interino.

2

Resolución. Se integra una Comisión Especial con el cometido de proyectar la reglamentación de la ley 12.590, de licencias anuales.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 20 de enero de 1959.

Visto el decreto de fecha 23 de diciembre de 1958 por el que se instituye una Comisión Especial con el cometido de proyectar las reglamentaciones generales y especiales de la ley de licencias anuales de igual fecha;

Ayer aparecieron los índices correspondientes al cuarto trimestre del año 1958

Considerando conveniente asegurar la participación de las partes directamente interesadas cuando se trata de reglamentos especiales de particular complejidad,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Integrar la Comisión Especial instituída por decreto de fecha 23 de diciembre de 1958, al sólo efecto de intervenir en la reglamentación especial correspondiente, con un delegado de la Unión Solidaria de Obreros Portuarios y un representante de parte del Centro de Navegación Transatlántica.

2º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — Julián F. Alvarez Cortés**, Secretario Interino.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

3

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para el personal de la Industria y Comercio del Departamento de Colonia y se convoca para elección de Delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 20 de enero de 1959.

Vista la solicitud formulada por el Centro de Empleados de Industria y Comercio de Carmelo tendiente a que se instituya un Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio con sede en Juan L. Lacaze.

Resultando: el Consejo de anterior tuvo una gestión dilatada lo que ha motivado que existan laudos que aún no cuentan con la vigencia mínima que fija la ley para la procedencia de la convocatoria; pero, la mayoría de los fallos cuentan con vigencia mínima.

Considerando: por aplicación de un criterio estricto del artículo 30 de la ley la demora en la emisión de los laudos por parte del Consejo, podría dar lugar a un desglose de actividades en el grupo del Comercio y la industria que quedarían separados en el límite de las que contasen sus laudos con un año de vigencia a la fecha de la convocatoria y que son la gran mayoría de las que integran el grupo. Las restantes serían objeto de una nueva decisión, y darían nacimiento a un nuevo Consejo.

Pero, analizados estos grupos se llega a la conclusión de que los conjuntos de empresas correspondientes a cada uno no responderían al concepto de las profesiones afines, similares o conexas que preceptúa la ley ya que esta división emerge las fechas en que el anterior Consejo se pronunció y no de una división racional. Esta circunstancia, que ocasionaría inconvenientes en la aplicación de la ley desde el doble aspecto obrero y patronal induce al Poder Ejecutivo a mantener la jurisdicción integral del Consejo disponiendo, para cumplir el espíritu las disposiciones legales, como lo ha hecho en otras circunstancias, que el nuevo Consejo, al laudar lo haga atendiendo a la previsión del artículo 30 que hace legalmente imposible el fallo antes del vencimiento del año del fallo anterior.

Teniendo en cuenta lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo; y

Atento: a lo prevenido por el artículo 5.° de la ley N.° 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.° Institúyese un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal, incluso el que desempeña cargos de dirección en las actividades comprendidas en la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943 del Departamento de Colonia, con la sola excepción de las que han sido objeto de convocatoria nacional o especial.

Dicho Consejo funcionará en Juan L. Lacaze.

El Consejo de Salarios en los casos de actividades laudadas por el Consejo anterior con posterioridad al 1º de enero de 1958 no se pronunciará para las mismas hasta que haya expirado el plazo previsto por el artículo 30 de la ley.

Art. 2.° Convócase a los patronos y trabajadores comprendidos en el artículo anterior, para elegir sus delegados ante el Consejo.

Art. 3.° Fíjase el plazo de diez (10) días a partir del siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, para el registro de listas. Dicho plazo podrá ser prorrogado hasta en veinte (20) días más a juicio del Tribunal de Elecciones.

Art. 4.° El envío de nómina, complementos, registro de listas y demás procedimientos electorales, se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

Art. 5.° Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — Julián Alvarez Cortes**, Secretario.

4

Decreto. Se integra la Comisión Mixta para controlar las disposiciones laborales de los trabajadores de tambos en los Departamentos de Montevideo, San José, Florida y Canelones remitentes a Conaprole.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 20 de enero de 1959.

Vistos: La sentencia N.o 959 del Tribunal de Elecciones proclamando los delegados de los Trabajadores ante la Comisión Mixta del personal de los tambos ubicados en los Departamentos de Montevideo, San José, Florida y Canelones y de los remitentes a Conaprole en general; y la propuesta del sector patronal para la designación de oficio de su representación; y

Atento: a lo prevenido por los artículos 4.o y 5.o de la Ley N.o 12.379 de 12 de febrero de 1957 y 8.o de la Ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Intégrase la mencionada Comisión Mixta con las siguientes personas:

A) Delegados de los Trabajadores: Titulares señores José Pérez, Baudilio Ramón Britos y Ramón Díaz Muñoz: suplentes, señores Coralio Rodríguez, Domingo Hernández y Hernando José Fuentes.

B) Delegados Patronales: Titulares señores Jorge Seré del Campo, Juan J. Perdomo y Gustavo Rivas Larralde, suplentes, señores Hugo Alvez, Ceferino Vallés y Guillermo Fiol.

El Instituto Nacional del Trabajo designará el representante que le corresponde.

Art. 2.o La Comisión funcionará en el Instituto Nacional del Trabajo, el que pondrá a su disposición los elementos necesarios para su funcionamiento.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese y pase al Instituto Nacional del Trabajo a sus efectos y para que se sirva dar posesión de cargo a los señores Miembros de la Comisión Mixta.

Por el Consejo: **FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — Julián F. Alvarez Cortés**, Secretario Interino.

5

Decreto. Se incluye en el Consejo de Salarios para las Empresas de Aeronavegación privada al personal que desempeña cargos de dirección.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 20 de enero de 1959.

Vista: La solicitud, por unanimidad, del Consejo de Salarios instituído para Empresas de Aeronavegación de carácter privado, a efecto de que se incluya en la jurisdicción del Consejo al personal que desempeña cargos de dirección.

Considerando: Que en razón de existir acuerdo entre los representantes de los patronos y trabajadores del Grupo no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado; y

Atento: A lo prevenido por el artículo 5.o de la Ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Inclúyese en el Consejo de Salarios para las Empresas de Aeronavegación privada (decreto de 4 de setiembre de 1958) al personal que desempeña cargos de dirección en dichas actividades.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — Julián F. Alvarez Cortés**, Secretario Interino.

6

Resolución. Se fija un nuevo plazo para el registro de listas patronales para integrar el Consejo de Salarios para las Peluquerías.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 20 de enero de 1959.

SE RESUELVE:

1.o Fijar un nuevo plazo de diez (10) días para el registro de listas patronales,

para integrar el Consejo de Salarios para las Peluquerías.

2.o Publíquese y a sus efectos, vuelva al Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios.

GRAUERT.

7

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de las Fábricas de Envases de Madera, Toneles, Cajones, Canasterías, etc., (Grupo 15).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de enero de 1959.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para las Fábricas de Envases de Madera, Toneles, Cajones, Canasterías, etc., (Grupo 15), por el cual se fijan categorías y retribuciones mínimas al personal comprendido en su jurisdicción,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley. acúsese recibo y archívese.

GRAUERT

Dirección de la Secretaría General de los Consejos de Salarios

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS PARA FIJAR LAS RETRIBUCIONES MINIMAS DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL DECRETO DEL 4 DE MARZO DE 1949 (FABRICAS DE ENVASES DE MADERA, DE MADERA COMPENSADA, TONELES, CAJONES, CANASTERIAS Y ARTICULOS DE MIMBRE). NO ESTA COMPRENDIDO EN ESTE CONSEJO EL PERSONAL DE ESCRITORIOS, EL QUE DESEMPEÑA CARGOS DE DIRECCION Y EL ALUDIDO EN EL DECRETO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1951. JURISDICCION TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO.

Montevideo, enero catorce de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos para resolución definitiva las actuaciones cumplidas por este Consejo de Salarios, instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24 de julio de 1958 para fijar los salarios mínimos, categorías, etc., de todos los personales ocupados en los establecimientos que figuran en el epígrafe;

Resultando que el Consejo quedó legalmente instalado el día 5 de noviembre de 1958, en cuya oportunidad la Dirección de la Oficina hizo conocer las distintas disposiciones legales y administrativas que rigen sobre el particular. Seguidamente la delegación del personal presentó su petitorio de mejoras de salarios. categorías, etc., efectuándose un repartido del mismo a los demás miembros del Consejo, para su estudio y contestación;

Resultando que habiendo renunciado el delegado neutral doctor Lisandro Cumplido, se solicitó y obtuvo del Ministerio de Industrias y Trabajo el nombramiento del sustituto correspondiente señor Carlos Pintos Valdés;

Resultando que a través de varias reuniones celebradas por el Organismo, los sectores profesionales no llegaron a un acuerdo, por lo que se resolvió solicitar a la Dirección General de Estadísticas y Censo, la variación experimentada en el costo de vida dentro del período marzo de 1957 a noviembre de 1958, la que acusó una oscilación de un 36.14 o|o.

Resultando que una vez en posesión de la misma, la delegación neutral procedió exhaustivamente a estudiar los elementos de juicio de que dispuso a fin de elaborar una fórmula transaccional que contemplara con equidad y justicia a ambos sectores;

Resultando que puesta a consideración la propuesta de la delegación del Poder Ejecutivo, contó con la aprobación unánime de los integrantes del Consejo, consistente en: 1ª escala 36 o|o; 2ª escala 39 o|o; 3ª 42 o|o. 4ª 45 o|o. Votación de salarios realizada el día 8 de enero de 1959, para la que se recogió unanimidad;

Resultando que la Vigencia del Laudo a emitirse se votó por unanimidad la fecha 3 de diciembre de 1958;

Considerando que el presente Laudo se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la ley Nº 10.449 del 12 de noviembre de 1943. Y por los fundamentos expuestos este Consejo de Salarios por unanimidad,

RESUELVE:

Primero. Fíjanse los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor, en la forma que se indica seguidamente:

FABRICA DE ENVASES DE MADERA, TONELES, CAJONES, ETC.

Categoría Nº 1

Sierra de carro y circulares grandes que trabajan troncos mayores de 2.50 (dos metros cincuenta) en toda la longitud, operarios, $ 21.55.

Ayudantes, jornal, $ 16.70.

Principiantes, mayores de 21 años, jornal, $ 15.40.

Categoría Nº 2

Sierras sin-fin, operario práctico, jornal, $ 19.50.

Principiante, jornal, 16.20.

Categoría N.o 3

Sierras sinfin "despuntadora" y trabajos secundarios: Operario práctico, jornal $ 18.50.

Principiante, jornal, $ 15.40.

Los principiantes de las categorías números 2 y 3, a los 6 meses de práctica en las máquinas obtendrán un aumento de $ 0.70 siempre que la práctica en el corte de madera de 0.90 centímetros les permita una producción normal. A partir de esta mejora percibirán dichos obreros un aumento automático de $ 0.40 en sus jornales, por semestre, hasta llegar a las asignaciones establecidas para los prácticos. Los operarios de sierra sinfín "categorías 2 y 3", que pasen a trabajar en máquinas de la primera categoría, a los tres meses de permanencia en la misma percibirán los jornales de la primera categoría. Se comprenderán en la categoría tercera los siguientes trabajos: El despunte de piezas que no estén compuestas por más de siete tablas, refile de tablas y cortes de listones, despunte de trozos no mayores de 0.15 de diámetro y 1.50 de largo.

Categoría Nº 4

Circulares y máquinas chicas: plantilladores u operarios, jornal $ 17.80.

Aprendices, menores de 21 años, jornal $ 8.10.

Los aprendices percibirán un aumento semestral de $ 0.70. en sus jornales, hasta llegar al jornal de los plantilladores u operarios. El aumento precitado de $ 0.70 se pagará totalmente o por fracción que resulte. Se comprenderán por máquinas chicas: machimbradoras, trompos, etc., quedando excluídas de este grupo las engrampadoras, marcadoras y cepillos. Estas dos últimas pueden ser incluídas si el obrero que trabaja en ella es el mismo que las prepara para realizar el trabajo.

Categoría Nº 5. Cajoneros

Oficiales de máquinas, jornal pesos 20.05.

Oficiales a martillo, jornal $ 18.50.

Aprendices menores de 21 años, jornal $ 7.90.

Los aprendices percibirán un aumento semestral de $ 0.70 o fracción, en sus jornales, hasta llegar a los salarios de los oficiales.

Categoría Nº 6. Trabajo de cancha

Peones prácticos, jornal $ 17.95.

Peones principiantes, mayores de 21 años, jornal $ 15.40.

Peones principiantes de 18 a 21 años, jornal $ 13.35.

Los principiantes de 18 a 21 años de edad percibirán un aumento automático de $ 0.70 por trimestre, en sus jornales, hasta llegar al salario de los peones prácticos. Los peones principiantes mayores de 21 años de edad, a los seis meses pasarán automáticamente a la categoría de peones prácticos.

Categoría Nº 7. Choferes

Choferes de camiones grandes, jornal $ 21.10.

Choferes de camiones chicos, exclusivamente para reparto, jornal $ 17.85.

Categoría Nº 8

Afiladores, jornal $ 22.80.

Categoría Nº 9

Foguista, jornal $ 19.40.

Categoría Nº 10 "A"

Ayudantes o acarreadores al ingresar, de 18 a 21 años, jornal $ 9.85.

De 16 a 18 años, jornal $ 7.30.

Menores de 16 años, jornal $ 6.00.

Trabajadores incapacitados: Todos los establecimientos de fábricas de envases de madera podrán tener trabajadores incapacitados físicos o retardados mentales, hasta el cinco por ciento de su personal, previa certificación debidamente otorgada por los organismos especializados del Ministerio de Salud Pública, debiendo estimarse el déficit de incapacidad funcional del trabajador en las funciones que se le asignen, en un 20 o|o, con un jornal mínimo de pesos 13.20 (trece pesos con veinte centésimos).

Segundo. Los jornales que se fijan para los plantilladores de la Categoría Nº 4, "Circulares y máquinas chicas", corresponderán a una producción media diaria que se indica a continuación:

Costado de cajones tipo fruta, 350 pares.
Fondos de cajones para jabón, 350 pares.
Costado de cajones para jabón, 280 pares.
Fondos de cajones tipo fruta, 280 pares.
Cabezales de cajones de fruta y jabón, 450 pares.
Costados, tapa y fondos, cajones de aceite, 240 pares.
Cabezales de cajones de aceite, 350 pares.
Fondo para casilleros varios, 390 pares.
Tapas y fondo para cajones de bebidas, 250 pares.
Costado para cajones tapas corona, 255 pares.
Cabezales para cajones tapas corona, 255 pares.
Fondos y tapas para cajones tapas corona, 190 pares.
Fondos y costados cajones de azúcar, 350 pares.
Cabezales cajones de azúcar, 400 pares.

Tercero. Los jornales que se fijan para los oficiales a martillo de la categoría Nº 5, "Cajones", corresponderán a la producción diaria qce se indica a continuación:

Cajones tipo fruta con alambre, 72.
Cajones tipo fruta grande, "alambrarlos", 150.
Cajones para huevos sin alambre 100
Cajones tipo fruta chicos, 210.
Cajones tipo jabón 200.
Cajones tipo aceite 20|4 y 40|1, 170.
Cajones para bebidas de 1 litro y 3|4 litros 170.
Cajones para 10 kilos de azúcar 250.
Cajones para huevos tipo exportación sin tapa 190.
Cajones para tapa corona 85.
Cajones para fideos grandes, "madera surtida", 75.
Cajones para fideos chicos, "madera surtida", 80.
Cajones para 36 botellas de agua Salus 1|2 litro con alambre 81.
Cajones para 36 tarros de duraznos de 1 kilo 160.
Cajones para manteca tipo exportación machimbrados 200.
Cajones para manteca tipo exportación sin machimbrar 180.
Casillero para 12 botellas de 1 litro altos con flejes 40.
Casillero para 12 botellas de 1 litro tipo esqueleto con fleje 55.
Casillero para 12 botellas de 1 litro tipo esqueleto con fleje solamente abajo 70.

Casillero para 12 botellas de 1 litro sifón con alambre 72
Casillero para 24 botellas gaseosa con alambre "bajos" 70.
Casillero para 24 botellas gaseosas con alambre "altos" 65.
Casillero para 24 botellas con una sola división sin alambre 160.
Casillero para 12 botellas de 2|3 cerveza con flejes 40.
Casillero para 24 botellas de 1|3 cerveza con fleje 35.
Casillero para botella de malta 160.
Casillero para 12 botellas de 2|3 Salus: 80.
Casillero para 24 botellas de 1|3 Salus: 45.
Casillero para 24 botellas sales tónicas: 180.
Cabezales para casilleros de 12 botellas de 3|4 litros 350 pares.
Cabezales para casilleros de 24 botellas de 1|3 litros 350 pares.
Cabezales para casilleros alto de 12 botellas de 1 litro 350 pares.
Cabezales para casilleros altos de 24 botellas tipo naranja 375 pares,
Cabezales para cajones de huevo tipo exportación, 400 pares.

Cuarto: Si la producción media diaria indicada anteriormente, durante la quincena exceda o no alcance a la indicada en los numerales 2 y 3 se efectuarán las deducciones o aumentos correspondientes de acuerdo con la siguiente tarifa: Plantilladores "tarifa por ciento de pares": costado de cajones tipo fruta $ 4.60.

Fondos de cajones de jabón $ 4.60.
Costados para cajones de jabón $ 5.95.
Fondo de cajones tipo fruta $ 5.95.
Cabezales de cajones de fruta y de jabón $ 3.70.
Costado tapa y fondo cajones de aceite $ 7.10.
Cabezales de cajones de aceite $ 4.70.
Fondo para casilleros varios $ 4.40.
Tapas y fondos para cajones de bebidas $ 6.65.
Costado para cajones tapa corona pesos 6.60.
Cabezales para cajones tapa corona pesos 6.60.
Fondo y tapas para cajones tapa corona $ 8.60.
Fondos y costados cajones de azúcar $ 4.70.
Cabezales cajones de azúcar $ 4.10.

Cajones. Tarifa por 100 unidades

Cajones tipo fruta grande "con alambre" $ 24.25.
Cajones tipo fruta grandes "por alambrarlos" $ 11.75.
Cajones tipo fruta chicos $ 8.40.
Cajones para huevos "sin alambre" pesos 17.50.
Cajones tipo jabón $ 8.75.
Cajones tipo aceite 20|4 y 40|8 pesos 10.20.
Cajones para bebidas de 1 litro y 3|4 litros $ 10.20.
Cajones para 10 kilos de azúcar, pesos 7.00.
Cajones para huevos tipo exportación, $ 17.50.
Cajones con tapa corona $ 22.10.
Cajones para fideos grandes "madera surtida" $ 23.35.
Cajones para fideos chicos "madera surtida" $ 21.90.
Cajones para 36 botellas agua Salus 1|2 litro con alambre $ 21.90.
Cajones para 36 tarros de durazno de a litro con alambre $ 21.90.
Cajones para manteca tipo exportación machimbrado $ 8.75.
Cajones para manteca tipo exportación sin machimbrar $ 9.80.

Casilleros. Tarifa por 100 unidades

Para 12 botellas de 1 litro altos con flejes $ 44.00.
Para 12 botellas de 1 litro tipo esqueleto con flejes $ 32.30.
Para 12 botellas de 1 litro tipo esqueleto con flejes solamente abajo $ 24.95.
Para 12 botellas de 1 litro tipo sifón con alambre $ 24.25.
Para 24 botellas de cerveza con alambre "bajos" $ 24.95.
Para 24 botellas de cerveza con alambre "altos" $ 26.90.
Para 24 botellas de 1 sola división "sin alambre" $ 10.90.
Para 12 botellas de 2|3 de cerveza con flejes $ 44.00.
Para 24 botellas de 2|3 de cerveza con flejes $ 49.85.
Para botella de malta $ 10.90.
Para 12 botellas agua Salus de 2|3 pesos 21.90.
Para 24 botellas de agua Salus de 1|3 $ 39.00.
Para botellas de sales tónicas $ 9.65.

Cabezales. Tarifa por ciento de pares

Cabezales para casilleros de 12 botellas de 3|4 $ 4.60.
Cabezales para casilleros de 24 botellas de 1|3 $ 4.60.
Cabezales para casilleros altos de 12 botellas de 1 litro $ 4.60.
Cabezales para casilleros altos de 24 botellas tipo naranja $ 4.45.
Cabezales para cajones de huevo tipo exportación $ 4.35.

Quinto: Las faltas reiteradas del cumplimiento de la producción media diaria establecida en los numerales 2 y 3 se considerará falta grave en el desempeño de sus tareas y dará lugar a la adopción de sanciones disciplinarias, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el numeral 4.

Sexto: Los ayudantes o acarreadores de la categoría 10 "A" no podrán desempeñar trabajos pesados reservados a peones y sólo podrán transportar piezas cuyo peso no exceda de 30 kilos. Si el operario fuera apto para desempeñar este trabajo podrá realizarlo pero tendrá derecho a percibir el jornal de peón.

Séptimo: Los aumentos progresivos estipulados para los aprendices se aplicarán al 1º de enero y el 1º de julio más próximo a la fecha en que cronológicamente se cumplan los plazos estipulados.

Octavo: Los obreros que sean llamados a desempeñar funciones transitorias en las máquinas por razones de fuerza mayor operadas en el trabajador ausente, no podrán negarse a cumplir esas tareas por un término de 90 días, percibiendo el mismo salario que tenía; pasados los 90 hasta por un término de 90 días, percibiendo el mismo salario que tenía; pasados los 90 días esos obreras adquirirán los derechos a percibir las asignaciones establecidas para los principiantes (Categoría 1ra. y siguientes".

Noveno: Los aprendices que demostraren incapacidad en su aprendizaje o producción, podrán ser transferidos a otros puestos, pero no podrá rebajarse el salario que estuviera percibiendo.

Décimo: Los obreros que el 3 de diciembre de 1958 ganaran jornales superiores a lo que establece su respectiva categoría deberán percibir el porcentaje de aumento que corresponda a su categoría.

Décimoprimero: Los salarios mínimos categorías y demás condiciones de labor del presente Laudo, empezarán a regir del día tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Décimosegundo: Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por la ley Nº 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

Horacio Allende, Presidente. — Contador Ruben Freiría y Carlos Pintos Valdez, Delegados del Poder Ejecutivo. — José E. Moreno y Luis Alberto Demarzo. — Miguel Angel Monroy y Carlos Omar Rosas, Delegados de los Trabajadores. — Agustín Arturo Benítez, Director. — María O. Pereira de Riffaud, Secretaria.

8

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo entre la Asociación Comercial del Uruguay, la Asociación Propietarios Mayoristas de Roperías y Anexos y el Sindicato Independiente de la Aguja de Talleristas y Obreros a Domicilio para regular las remuneraciones de los (Grupos 2, 3, 4 y 6) Trabajo a Domicilio.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de enero de 1959.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al vencimiento del término de 10 días de su publicación.

GRAUERT.

CONVENIO DE REGULACION DE LAS REMUNERACIONES DE LOS (GRUPOS 2, 3, 4 Y 6) TRABAJO A DOMICILIO.

En Montevideo, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, entre: 1) Por una parte la Asociación Comercial del Uruguay, y la Asociación Propietarios Mayoristas de Roperías y Anexos, y 2) Por la otra el Sindicato Independiente de la Aguja de Talleristas y Obreros a Domicilio, de la calle Arequita Nº 2185, representadas las instituciones nombradas por las personas que firman al pie de este documento, se establece el siguiente Convenio:

1º) Ambas partes acuerdan regular las remuneraciones de los talleristas y obreros a domicilio comprendidos en los (Grupos 2, 3, 4 y 6) convocado por el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 4 de octubre de 1955, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

2º) Este Convenio incluye todas las actividades y ramos que a continuación se nombran: Ropa exterior de confección para hombres; Medida y confección para damas; Confección de Ropería para hombres, jóvenes y niños; Ropa de trabajo y medida y confección para jóvenes y niños.

— I —

REGULACION DE LAS REMUNERACIONES SEGUN EL COSTO DE LA VIDA

3º) A partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, las remuneraciones de los Talleristas y Obreros a Domicilio, incluídos en los Grupos 2, 3, 4 y 6, serán reguladas en forma anual, de acuerdo con las oscilaciones del costo de la vida y según las normas de este Convenio.

4º) La Comisión de Aplicación del Convenio que se crea por el artículo 15, tendrá en cuenta a efectos de ajustar las remuneraciones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º, las resultantes que surjan del estudio efectuado por el Grupo 1-B para conocer las oscilaciones del costo de la vida con relación a las necesidades específicas de los trabajadores comprendidos en este Convenio.

5º) Los ajustes de remuneraciones se harán según los índices estadísticos al primero de julio de cada año, y entrarán en vigencia el primero de agosto inmediato. Las empresas o empleadores deberán pagarlo conjuntamente con las remuneraciones de agosto.

6º) Dichos ajustes se efectuarán cuando la variación en el costo de la vida llegue como al mínimo al 5 o|o (cinco por ciento) de dicho costo, desde la fecha del ajuste anterior.

— II —

NORMAS PARA LA REGULACION DE LAS REMUNERACIONES

7º) Las variaciones porcentuales que resulten de las oscilaciones del costo de la vida, se aplicarán sobre las remuneraciones de acuerdo con las siguientes normas:

A) Las variaciones porcentuales correspondientes, se calcularán sobre las remuneraciones mínimas obligatorias de las categorías del Grupo 2, 3, 4 y 6, vigentes a la fecha del ajuste.

B) Las cantidades resultantes de dicho cálculo se aplicarán a las remuneraciones mínimas vigentes en cada una de las categorías, fijándose así las nuevas remuneraciones mínimas de cada una de ellas.

C) Los trabajadores que a la fecha del ajuste perciban remuneraciones superiores a las mínimas de sus respectivas categorías y tengan a esa fecha una antigüedad no menor de seis meses en las empresas o con sus empleadores, percibirán la variación porcentual correspondiente al costo de la vida, que se calculará sobre las categorías respectivas y se aplicará a las remuneraciones que efectivamente perciban a la fecha del ajuste.

C) Los aguinaldos no son imputables a las remuneraciones que se deban por este Convenio, ni son tenidos en cuenta en el mismo a ningún efecto.

— III —

DISPOSICIONES GENERALES

8º) Este Convenio no excluye otros de carácter ajeno a la remuneración del trabajo, que puedan concretarse entre los trabajadores o sus organizaciones representativas y todas o algunas de las empresas o las organizaciones que las representen.

9º) Todos los Convenios Colectivos registrados en el Instituto Nacional del Trabajo en fechas anteriores a la vigencia del presente Convenio y cuyas remuneraciones no sean inferiores a las establecidas en éste serán reconocidos. En caso contrario, deberán complementarse hasta igualarse.

10) Las disposiciones de este Convenio se aplicarán, sin ninguna discriminación a los trabajadores de ambos sexos.

11) El presente Convenio tendrá una duración de tres años a partir de la fecha y se renovará automáticamente por períodos iguales de tres años, siempre que con noventa días de anterioridad al vencimiento de cada uno de los períodos, alguna de los partes no comunique a la otra su deseo de denunciarle o modificar parte de sus disposiciones, fundando su pedido.

12) Las entidades firmantes declaran que procurarán la solución de las dificultades que pudieran surgir entre los empleadores y los trabajadores, por las vías de la conciliación y del entendimiento directo.

13) Las partes se comprometen a cumplir con toda fidelidad y buena fe el presente Convenio.

— IV —

COMISION DE APLICACION DEL CONVENIO

14) Créase una Comisión de Aplicación del Convenio que, en representación de las partes, entenderá en los siguientes puntos:

A) Aplicación e interpretación del Convenio.

B) Regulación anual de las remuneraciones, según las normas de este Convenio y su aplicación a las distintas actividades de los Grupos 2, 3, 4 y 6.

C) Creación y definición de categorías laborales y sus respectivas remuneraciones.

D) La Comisión no estará facultada para modificar condiciones de trabajo establecidas en los grupos.

C) Todo otro cometido que le confiera este Convenio.

Las resoluciones que tome esta Comisión serán comunicadas a las partes firmantes del presente Convenio a fin de que, cuando sea necesario, adopten las medidas oportunas para darles validez legal.

16. Los cargos de Miembros de esta Comisión son honorarios y las personas elegidas durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Estará integrada por seis miembros elegido en la siguiente forma: Uno por la Asociación Comercial del Uruguay, otro por la Asociación Propietarios Mayoristas de Roperías y Anexos, otro del ramo de la Sección Damas nombrado de acuerdo por las dos Instituciones citadas precedentemente, y otros tres designados por el Sindicato Independiente de la Aguja de Talleristas y Obreros a Domicilio.

La Comisión emitirá sus decisiones por simple mayoría de votos.

De no lograrse esta mayoría, respecto de algún punto, los miembros integrantes de esta Comisión designarán, de común acuerdo, un miembro ad-hoc, a efectos de la consideración y resolución definitiva de ese punto.

V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE APLICACION INMEDIATA

17. Se establece la nueva escala de sueldos y jornales para las distintas ramas que quedarán fijadas en la siguiente forma:

Primera Categoría

Nº 1) Saco derecho, $ 30.25.
Nº 2) Saco cruzado, $ 32.00.
Nº 3) Sobretodo derecho, $ 33.60.
Nº 4) Sobretodo cruzado, $ 35.40
Nº 5) Pilot derecho, $ 24.85.
Nº 6) Pilot cruzado, $ 26.50.
Nº 7) Reversible, $ 32.90.
Nº 8) Gabardina derecha, $ 36.30.
Nº 9) Gabardina cruzada, $ 38.05.
Nº 10) Chaleco derecho, $ 5.15.
Nº 11) Chaleco cruzado, $ 6.25.
Nº 12) Pantalones, $ 6.90.
Nº 13) Cárdigans, $ 13.80.
Nº 14) Slaks, $ 15.50
Nº 15) Sacones, $ 17.30.

Especificación de la mano de obra de primera categoría

Estos trabajos se realizarán con entretelas de lana, orillas de los delanteros y de los cuellos, a máquina costuras de los forros, a máquina, bajo de las prendas y de las mangas, a mano, abiertas éstas, bolsillos exteriores con dos vivos e interiores con tiras de género.

Los cárdigans con vivos a mano en las sisas, dos pespuntes en las vistas, sin forro y con hombreras. Los pantalones se confeccionarán con atraques y hasta cinco bolsillos y cualquier tipo adicional para ellos sufrirán un recargo de $ 0.35.

Segunda Categoría

Nº 16) Sacos derechos, $ 25.35.
Nº 17) Sacos cruzados, $ 26.75.
Nº 18) Sobretodos derechos, $ 28.55.

Nº 19) Sobretodos cruzados, $ 30.25.
Nº 20) Gabardinas derechas, $ 31.10.
Nº 21) Gabardinas cruzadas, $ 32.80.
Nº 22) Pilot derechos, $ 24.85.
Nº 23) Pilot cruzados, $ 26.50.
Nº 24) Reversibles, $ 32.90.
Nº 25) Chalecos derechos, $ 5.15.
Nº 26) Chalecos cruzados, $ 6.25.
Nº 27) Pantalones, $ 6.90.
Nº 28) Cárdigans, $ 12.00.
Nº 29) Slaks, $ 13.80.
Nº 30) Sacones, $ 15.50.

Especificación de la mano de obra de segunda categoría

Los sacos se confeccionarán con entretelas de lana, orillas y delanteros de los cuellos y costuras en los forros a máquina, bajos de las prendas y de las mangas, forrados a mano, con o sin abertura. Bolsillos exteriores con un solo vivo e interiores con vivos del mismo forro. Los pantalones se confeccionarán con atraques y hasta cinco bolsillos y cualquier tipo adicional para ellos sufrirá un recargo de $ 0.36. Los cárdigans serán de hechura corriente con hombreras y sin forros.

Tercera Categoria

Nº 31) Sacos derechos, $ 17.30.
Nº 32) Sacos cruzados, $ 19.00.
Nº 33) Sobretodos derechos, $ 19.00.
Nº 34) Sobretodos cruzados, $ 20.75.
Nº 35) Pantalones, $ 6.05.
Nº 36) Cárdigans, $ 10.40.
Nº 37) Slaks, $ 12.00.
Nº 38) Sacones, $ 13.80.

Especificación de la mano de obra de tercera categoría

Estos trabajos se efectuarán con entretelas de yute o arpillera y se considerarán de calidad inferior, no admitiéndose, en consecuencia ningún agregado adicional de los que se estipulan para los de segunda categoría. Las orillas, de los delanteros, las costuras de los forros, los bajos de las prendas y de las mangas se confeccionarán a máquina. Mangas sin aberturas. Los forros de las sisas a mano. Los pantalones con cuatro bolsillos, sin atraques y bajos doblados a máquina. Los pantalones con cuatro bolsillos. Los cárdigans sin forro, con hombreras y terminados a máquina. Se autoriza la aplicación en los sacos de entretelas de lana, con un recargo por pieza de $ 3.50.

Otras prendas

Nº 39) Sacos de fumar, con cordones medio forro, forrado con hombreras, derecho, $ 14.70.

Nº 40) Sacos de fumar con cordones medio forro o forrado con hombreras cruzados, $ 15.50.

Nº 41) Sacos de fumar sin cordones medio forro o forrado con hombreras, derecho, $ 12.00.

Nº 42) Sacos de fumar sin cordones medio forro o forrado, con hombreras, cruzado $ 12.95.

Nº 43) Robes de chambre con cordones, medio forro y con hombreras pesos 17.30.

Nº 44) Robes de chambre, sin cordones, medio forro y con hombreras $ 19.00.

Recargos parciales de las prendas

Nº 45) Dos vivos en los bolsillos exteriores $ 3.35.

Nº 46) Tiras de géneros en los bolsillos interiores $ 1.70.

Nº 47) Medio forro en sobretodos pesos 3.95.

Nº 48) Medio forro en sacos, $ 1.75.

Nº 49) Prenda Sport (se considera con cualquier adorno en la espalda: sea abertura, pliegue, cinturón, etc.) $ 1.70.

Nº 50) Carteras $ 1.70.

Nº 51) Bolsillos plaquet en sobretodos $ 2.60.

Nº 52) Bocamangas $ 1.70.

Nº 53) Prendas con más de un pespunte $ 1.70.

Nº 54) Todos los paquete que contengan menos de seis prendas se considerarán especiales y llevarán un recargo por prenda de $ 3.50.

Nº 55) Aloneras $ 0.35.

Nº 56) En pantalones y chalecos, todo paquete menor de seis prendas, sufrirá un recargo por prenda de $ 1.70.

TARIFAS DE CONFECCIONES DE ROPA EXTERIOR DE NIÑOS Y JOVENES DE TRES A CATORCE AÑOS

Primera categoría

Nº 1) Saco derecho $ 16.55.
Nº 2) Saco cruzado $ 17.65.
Nº 3) Saco sin cuello $ 15.55.
Nº 4) Sobretodo derecho $ 20.40.
Nº 5) Sobretodo cruzado $ 22.10.
Nº 6) Sobretodo derecho, Boston, pesos 20.40.
Nº 7) Levitones $ 21.05.
Nº 8) Rangland $ 21.05.

Recargos para primera categoría

Nº 9) Tiras de género en los bolsillos interiores $ 1.00.

Nº 10) Plaquet en sobretodos $ 1.55.

Nº 11) Medio forro en sobretodos pesos 1.55.

Nº 12) Medio forro en sacos $ 1.00.

Nº 13) Carteras $ 1.00.

Nº 14) Bocamangas $ 1.00.

Nº 15) Prendas con más de un pespunte, cada uno $ 1.55.

Nº 16) Dos vivos en los bolsillos exteriores $ 2.00.

Especificación de la mano de obra

Todas las prendas se confeccionarán con las orillas de los delanteros, del cuello y las costuras de los forros a máquina. El bajo de las prendas y de las mangas, a mano. Los bolsillos exteriores con un solo vivo, e interiores con forro. La tarifa que regirá para los trabajos de jóvenes, comprendidos entre los 16 a 18 años o talles 36 al 42, será de segunda categoría de hombres con una rebaja del 10 o|o.

Segunda categoría. De tres a catorce años

Nº 17) Sacos cruzados mezcla o kashá $ 12.60.

Nº 18) Sacos derechos mezcla o kashá $ 11.58.

Nº 19) Sacos derechos sarga o tropical $ 12.95.

Nº 20) Sacos cruzados sarga o tropical $ 13.80.

Nº 21) Sobretodos cruzados mezcla o kashá $ 15.00.

Nº 22) Sobretodo derecho mezcla o kashá $ 13.50.

Nº 23) Sobretodos derechos finos pesos 14.90.

Nº 24) Sobretodos cruzados finos pesos 16.26.

Nº 25) Sobretodos derechos rangland $ 17.80.

Nº 26) Sobretodos cruzados rangland $ 19.50.

Nº 27) Cardigans con forros y hombreras $ 8.10.

Nº 28) Pilots de niños $ 14.20.

Nº 29) Pilots de jóvenes $ 15.90.

Nº 30) Chaqueta de niña $ 14.70.

Nº 31) Chaquetón de marinero pesos 13.50.

Nº 32) Tapados y chaquetones de colegio sin distinción de los mismos pesos 14.90.

Nº 33) Toda prenda probada llevará un recargo de $ 4.95.

Nº 34) Talles especiales para todas las categorías $ 2.50.

Especificación de mano de obra de segunda categoría

Orillas de los delanteros y de los cuellos, a máquina, costura de los forros a máquina; bajos de la prenda y de las mangas, a máquina y cerradas éstas; es decir la prenda confeccionada totalmente a máquina, excepto los forros de las sisas que irán a mano. Estos trabajos llevarán entretela de yute o arpillera y se considerarán de calidad inferior, no admitiéndose en consecuencia ningún agregado adicional de los que se estipulan para la primera categoría.

TARIFA PARA ROPA DE TRABAJO

Roperías

Nº 1) Sacos ordinarios con un suzón en telas de algodón o borrás de lana con entretela de algodón, arpillera o yute y forrados $ 9.95.

Nº 2) Sacos ordinarios con dos suzones de casimir mezcla y lana, forrados con entretela de algodón, arpillera o yute $ 12.80.

Nº 3) Sacos con dos suzones forrados de casimir de lana con entretela de algodón, arpillera o yute $ 16.45.

Nº 4) Los mismos sacos anteriores con entretela de lana $ 20.75.

Nº 5) Sacos de vistas anchas sin vivos con media espalda, $ 13.40.

Nº 6) Sobretodos ordinarios derechos o cruzados forrados, con entretelas de algodón, arpillera o yute, $ 14.70.

Nº 7) Sobretodos forrados derechos con pespunte mangas combinadas o rangland, $ 20.75.

Nº 8) Sobretodos de mejor calidad, derechos o cruzados con entretela de yute, $ 15.55.

Nº 9) Gabardinas derechas, $ 25.10.
Nº 10) Pilots derechos, $ 18.25.
Nº 11) Pilots cruzados, $ 19.85.

Nº 12) Cardigans hechura sencilla hasta un pespunte, terminación a máquina, $ 7.25.

Nº 13) Slaks terminación a máquina, $ 8.80.

Nº 14) Canadienses, $ 8.00.

Nº 15) Sacos sin forro de brin de algodón, casineta o gabardina hechura corriente, $ 1.20.

Nº 16) Pantalón de brin de algodón o casineta, sencillo dobladillo a máquina, $ 1.05.

Nº 17) Pantalón de brin, casimir de algodón, casineta, con bajo doblado, pesos 1.20.

Nº 18) Pantalón sin pinzas, sin sobrehilar, sin entretelas en la pretina con bajos doblados a máquina y sin atraques remachados a máquina, $ 2.40.

Nº 19) Pantalón con dos pinzas en cada lado igual que el anterior, $ 3.15.

Nº 20) Pantalón de montar de género de algodón y mezcla, $ 2.20.

Nº 21) Pantalón de montar de género de lana, $ 2.90.

Nº 22) Bombacha porteña angosta hasta tres bolsillos en brin casimir de algodón o casineta, $ 1.10

Nº 23) Bombacha porteña 4 bolsillos casimir mezcla, $ 1.50.
Nº 24) Bombacha porteña angosta 4 bolsillos casimir de lana $ 2.00.
Nº 25) Bombacha oriental ancha en brin casimir de algodón o casineta, pesos 1.30.
Nº 26) Bombacha oriental ancha 4 bolsillos en casimir de lana, $ 2.50.
Nº 27) Bombacha oriental ancha 4 bolsillos en casimir mzcla, $ 1.80.
Nº 28) Mameluco tipo mecánico hechura corriente en tela de algodón, pesos 1.50.
Nº 29) Guardapolvo hechura corriente $ 1.30.
Nº 30) Blusa corta forma camisa, pesos 0.70.
Nº 31) Camisa campera con dos bolsillos parche, $ 1.10.
Nº 32) Camisa campera con dos bolsillos parche, charreteras y piezas de los hombros a los bolsillos, $ 1.30.
Nº 33) Campera derecha con dos bolsillos parche, $ 1.30.
Nº 34) Campera derecha con dos bolsillos parche, religiosa, $ 1.60.
Nº 35) Campera derecha con dos bolsillos parche, religiosa y vivos, $ 2.00.
Nº 36) Camperas cruzadas con dos bolsillos parche, $ 1.80.
Nº 37) Campera cruzada con dos bolsillos parche, con religiosa, $ 2.20.
Nº 38) Campera cruzada con dos bolsillos parche, religiosa y vivos, $ 2.30.
Nº 39) Chaquetilla para mozo con cuello militar, $ 1.80.
Nº 40) Sacos de fumar con cordón sin costuras envivadas, $ 2.70.
Nº 41) Sacos de fumar con cordón y costuras envivadas, $ 4.50.
Nº 42) Camisa de trabajo, $ 0.60.
Nº 43) Calzoncillos de trabajo cortos, $ 0.45.
Nº 44) Calzoncillos de trabajo largos, $ 0.60.

Recargos para los trabajos anteriores

Nº 45) Medio forro en sacos sobretodos y gabardinas, $ 1.60.
Nº 46) Bolsillos plaquet en sobretodos $ 1.60.
Nº 47) Bocamangas, $ 1.60.
Nº 48) Carteras, $ 1.60.
Nº 49) Carteras más un pespunte, pesos 1.60.
Nº 50) Prenda sport, $ 1.60.
Nº 51) Sacos, sobretodos, gabardinas, pilots cuando se confeccionan cruzados sufrirán un recargo de $ 1.60.

Especificación de la mano de obra en ropería en ropa de trabajo

Todas las prendas serán hechas con los orillos de los delanteros de los cuellos, las costuras de los forros, el bajo de la prenda, y de las mangas, a máquina. Bolsillos interiores con vivos del mismo forro, exteriores con un solo vivo y el del pecho a máquina.

A mano solamente el forro de las sisas. Se considerarán estos trabajos como de mano de obra inferior y todo lo que tienda a mejorar la presentación del mismo se considerará como confección y se abonará de acuerdo con la tarifa de confecciones.

TARIFA DE ROPERIAS PARA JOVENES

Los trabajos de jóvenes comprendidos entre los 14 años y 18 años o talles 36 al 42 rige la misma tarifa anterior con una rebaja del 10 o|o.

TARIFA PARA CONFECCIONES DE ROPERIAS

Nº 1) Sacos derechos, $ 23.35.
Nº 2) Sacos cruzados, $ 25.10.
Nº 3) Sobretodos cruzados, $ 25.70.
Nº 4) Sobretodos derechos, $ 24.00.
Nº 5) Gabardinas derechas, $ 25.10.
Nº 5) Gabardinas cruzadas, $ 26.75.
Nº 7) Pilots derechos, $ 18.25.
Nº 8) Pilots cruzados, $ 19.85.
Nº 9) Reversibles, $ 25.70.

Estas prendas pueden hacerse con hechura de toda clase.

TARIFA PARA NIÑOS DE ROPERIAS

Nº 1) Sacos de mezcla o kaská, pesos 9.40.
Nº 2) Sacos derechos sarga o tropicales $ 10.10.
Nº 3) Sacos de mezcla o kashá cruzados $ 9.95.
Nº 4) Sacos cruzados de sarga o tropicales, $ 10.80.
Nº 5) Sobretodos derechos mezcla o kashá, $ 10.55.
Nº 6) Sobretodos finos, $ 11.60.
Nº 7) Sobretodos cruzados mezcla o kashá, $ 11.75.
Nº 8) Sobretodos cruzados finos, pesos 12.60.
Nº 9) Rangland cruzados de 3 a 14 años, $ 14.95.
Nº 10) Rangland derechos de 3 a 14 años, $ 13.75.
Nº 11) Sobretodos de mangas tripartitas igual precio que rangland,
Nº 12) Chaquetas de niñas, $ 11.60.
Nº 13) Chaquetas de marinero, pesos 10.55.
Nº 14) Tapados y chaquetones de colegio sin distinción de los mismos, pesos 11.60.
Nº 15) Cardigans con forro y hombreras, $ 5.70.
Nº 16) Pilots, $ 10.95.

Recargos

Nº 17) Toda prenda probada tendrá un recargo de $ 3.75.
Nº 18) Talles especiales, $ 1.95.
Nº 19) Prendas con más de un pespunte cada una, $ 1.20.

Especificación de la mano de obra de estos trabajos

Estos trabajos estarán realizados con entretelas de yute o arpillera, orillas de los delanteros, de los cuellos, costuras de los forros, bajos de las prendas y de las mangas a máquina y éstas cerradas. Sólo irán a mano los forros de las sisas. Todo adicional que tienda a mejorar estos trabajos considerará confección y se abonará de acuerdo con la tarifa de confecciones.

La vigencia de este Laudo rige desde el 1º de diciembre de 1958.

Los precios convenidos voluntariamente que a la fecha de este Convenio sean superiores a los que resulten por aplicación del aumento no podrán ser rebajados.

Para los talleristas y obreros que perciban más de la tarifa anterior, se aplicará el siguiente criterio:

Se aumentará el aumento convenido sobre el salario de la tarifa anterior y a la cantidad así obtenida se le sumará la diferencia percibida más de la tarifa anterior.

ROPA EXTERIOR DE MUJER

Nº 1) Delantales cortos, sin petos sin vivos, confección sencilla, confeccionados en percal, lanette, madrás o telas similares cortados, $ 0.40.
Sin cortar, $ 0.48.
Nº 2) Delantales cortos, sin petos, con vivos, trencillas y otros adornos, hasta dos bolsillos, confeccionados en percal, lanette, madrás o telas similares cortados, $ 0.48.
Sin cortar, $ 0.64.
Nº 3) Delantales con petos, confección sencilla, sin vivos, un bolsillo, confeccionados en percal, lanette, madrás o telas similares cortados, $ 0.48.
Sin cortar, $ 0.64.
Nº 4) Delantales con peto, vivos, trencillas y otros adornos hasta dos bolsillos confeccionados en percal, lanette, madrás o telas similares, cortados, $ 0.64.
Sin cortar, $ 0.69.
Nº 5) Túnicas para personal de servicio, confeccionadas en telas blancas o vichy, cortadas $ 1.10.
Sin cortar, $ 1.43.
Nº 6) Túnicas para personal de servicio, confeccionados en telas blancas o vichy, con cuellos de cambray, festones, bordados, tableados, etc., sin cortar, pesos 2.22.
Cortados, $ 1.89.
Nº 7) Polleras ordinarias confeccionadas con percal, lanette, brines o telas similares, confección sencilla, dobladillo a máquina, cortados $ 1.10.
Sin cortar $ 1.43.
Nº 8) Polleras confeccionadas en telas imitación Tobralco, símil hilo, brines, etc., con un tablón o cortes, dobladillo a mano cortados, $ 2.22.
Sin cortar, $ 2.38.
Nº 9) Polleras sencillas, confeccionadas en géneros de lana, tobralco o telas similares, dobladillos a máquina, cortados, $ 2.53.
Sin cortar, $ 2.86.
Nº 10) Polleras sencillas, confeccionadas en mongol o marrocain, dobladillos a máquina, cortados, $ 2.86.
Sin cortar, $ 2.99.
Nº 11) Polleras confeccionadas en géneros de lana finos, hilos con o sin plegados, etc., dobladillos a manos, cortados, $ 3.96.
Sin cortar $ 4.68.
Nº 12) Polleras confeccionadas en seda, hilo con o sin plegados, etc., dobladillos a mano cortados $ 4.32; sin cortar $ 5.18.
Nº 13) Polleras finas confeccionadas en sedas finas cortadas $ 5.52; sin cortar $ 6.38.
Nº 14) Polleras finas confeccionadas en casimir, corte fantasía o con tablas cortadas $ 5.18; sin cortar $ 5.88.
Nº 15) Polleras pantalón confección sencilla, sin adornos, sin bolsillos, una tabla, dobladillos a mano, confeccionadas en telas de algodón, símil hilo, gabardina de algodón o similares, cortadas $ 3.26; sin cortar $ 3.80.
Nº 16) Polleras pantalón, con una tabla y bolsillos, confeccionadas en gabardina de lana, casimires o telas de lana cortadas $ 4.66; sin cortar $ 5.52.
Nº 17) Polleras pantalón en telas finas, de lana fina, con mayores detalles en su confección cortadas $ 6.72; sin cortar $ 7.40.
Nº 18) Blusas confección sencilla, manga corta, un bolsillo, confeccionadas en telas de algodón, lengeric o telas similares cortadas $ 1.74; sin cortar pesos 1.89.
Nº 19) Blusas confección sencilla, manga corta y un bolsillo, confeccionadas en mongol cortadas $ 1.89; sin cortar $ 2.22.
Nº 20) Todas las blusas detalladas anteriormente si son confeccionadas con manga larga y puños el precio sufre un aumento por pieza de $ 0.17.
Nº 21) Blusas con alforzas, entredós, valencianas y otros adornos, manga corta o larga en telas de algodón cortadas $ 3.80; sin cortar $ 4.13.
Nº 22) Blusas con alforzas, entredós, valencianas y otros adornos, manga corta o larga en telas de mejor calidad cortadas $ 4.13; sin cortar $ 4.66.
Nº 23) Blusas de manga corta o larga en telas finas, seda fina, batista de

hilo, broderie o telas similares cortadas $ 6.82; sin cortar $ 8.09.

Nº 24) Batones sencillos confeccionados en percal, lanette, franela, cortados $ 1.26; sin cortar $ 1.41.

Nº 25) Batones con aplicaciones adornos, en telas de algodón imitación brisas de verano, haicord cortados pesos 1.53; sin cortar $ 1.89.

Nº 26) Batones en kashá de lana, mufón y telas similares cortados pesos 3.80; sin cortar $ 4.13.

Nº 27) Salto de cama confección en telas de algodón estampadas de buena calidad, de lana, etc., cortados $ 5.18; sin cortar $ 5.88.

Nº 28) Salto de cama de satén de seda, lengerie, estampadas, telas capitoneadas o similares cortados $ 8.28; sin cortar $ 9.12.

Nº 29) Vestidos sencillos, en percal, lanette, franela, símil hilo, etc., hasta con dos botones en la blusa y dos bolsillos sencillos aplicados, pollera cerrada, todo a máquina cortados $ 1.76; sin cortar $ 1.89.

Nº 30) Vestidos en imitación tobralco, brisas de verano, voile, de algodón o telas similares cortados $ 3.77; sin cortar $ 4.13.

Nº 31) Vestidos en telas de algodón fino, confección sencilla cortados pesos 4.97; sin cortar $ 5.88.

32) Vestidos en telas de algodón fino, adornos de vainillas, pespuntes, etc., cortados $ 9.50; sin cortar $ 10.85.

Nº 33) Vestidos en tela de hilo con aplicaciones, pespuntes, vainillas y otros detalles cortados $ 11.74; sin cortar pesos 13.12.

Nº 34) Vestidos en mongol, marrocain o telas similares. confección sencilla cortados $ 7.08; sin certar $ 7.80.

Nº 35) Vestidos en seda tipo albene de media calidad cortados $ 9.50; sin cortar $ 10.70.

Nº 36) Vestidos en seda calidad superior con adornos de alforzas, volados, etcétera, cortados $ 12.26; sin cortar $ 13.12.

Nº 37) Vestidos en sedas finas, con mayor trabajo que los detallados anteriormente con los siguientes mínimos, cortados $ 15.88; sin cortar $ 17.62.

Nº 38) Vestidos en telas de calidad mediana, con mayor trabajo que la número 39, cortados $ 9.50; sin cortar pesos 10.36.

Nº 39) Vestidos en lana de calidad mediana, confección sencilla cortados pesos 4.66; sin cortar $ 5.52.

Nº 40) Vestidos de calidad fina (en telas de calidad fina) con aplicaciones, alforzas y vainillas cortados $ 13.12; sin cortar $ 14.50.

Nº 41) Vestido en géneros de lana fina, más trabajados, con los siguientes mínimos: Cortados, $ 15.88; sin cortar pesos 17.08.

Nº 42) Vestidos de fantasía, soiree, novia, confeccionados en algodones finos, tafetas, sedas etc., precio convencional con un mínimo de: Cortados, $ 24.00; sin cortar, $ 26.95.

Nº 43) Trajes de dos piezas (chaqueta y pollera) en tela de algodón barato, símil hilo, brines, piquets de calidad inferior, confección sencilla, sin forro hasta los bolsillos y hombreras sin forrar: Cortados, $ 7.08; sin cortar, $ 8.28.

Nº 44) Trajes de dos piezas (chaqueta y pollera) en telas de algodón de calidad superior, sin forros, hombreras sin forrar corte sencillo: Cortados, $ 8.64; sin cortar, $ 9.68.

Nº 45) Trajes de dos piezas (chaqueta y pollera) en Gabardina de seda o brines de hilo o de seda: Cortados, pesos 10.54; sin cortar, $ 11.90.

Nº 46) Trajes de dos piezas, (chaqueta y pollera), en shantug de seda: Cortados, $ 11.74; sin cortar, $ 12.77.

Nº 47) Trajes de dos piezas, (chaqueta y pollera) sedas o hilos finos, o telas de calidad superior que las detalladas en los números 5 y 46: Cortados, $ 16.58; sin cortar, $ 18.14.

Nº 48) Trajes de dos piezas, (chaqueta y pollera), en telas de lana de calidad inferior sin forro, sin cuellos o con cuello aplicado en forma sencilla, costuras sin envivar hasta dos bolsillos, hombreras sin forrar, todo a máquina dobladillos a mano: Cortados, $ 8.12; sin cortar, $ 9.32.

Nº 49) Trajes de dos piezas, (chaqueta y pollera), en telas de lana de calidad inferior sin forro, sin cuellos o con cuello de aplicación sencilla, costuras envivadas o forradas hasta dos bolsillos, hombreras sin forrar, todo a máquina, dobladillo a mano: Cortados, $ 9.50; sin cortar, pesos 10.88.

Nº 50) Trajes de dos piezas, (chaqueta y pollera), en tela de lana de calidad media, con mayor trabajo que los anteriores, costuras sin envivar, sin forro; Cortados, $ 10.88; sin cortar, $ 12.60.

Nº 51) Trajes de dos piezas, (chaqueta y pollera), en telas de lana de calidad media, con mayor trabajo que los anteriores, costuras envivadas o farradas: Cortados, $ 12.77; sin cortar, $ 14.50.

Nº 52) Trajes de dos piezas, (chaqueta y pollera), en telas de lana fina, con forro: Cortados, $ 15.56; sin cortar, pesos 17.08.

Nº 53) Trajes tailleur, corte sastre, en brines de algodón, mezclas o telas similares, sin forro, con entretelas de yute o arpillera. Todo a máquina. Dobladillo a mano: Cortados, $ 10.36; sin cortar, pesos 12.60.

Nº 54) Trajes tailleur, corte sastre, en tela de lana, casimires mediana calidad, brines de hilo o de seda y telas similares, sin forro, entretelas de yute: Cortados, $ 15.88; sin cortar, $ 17.08.

Nº 55) Trajes tailleur, corte sastre, en telas de lana casimires, de mediana calidad, brines de hilo o de seda y telas similares, con forro, entretela de yute: Cortados, $ 16.22; sin cortar, $ 17.44.

Nº 56) Trajes tailleur, corte sastre, en telas de lana fina, sin forro y entretela: Cortados. $ 20.40; sin cortar, $ 21.76.

Nº 57) Trajes tailleur, corte sastre, en telas de lana fina, con forro y entretela: Cortados, $ 20.74; sin cortar $ 22.10.

Nº 58) Tapados confeccionados en telas de lana de calidad inferior, sin forro corte sencillo, si cuellos o con cuello: Cortados, $ 11.24; sin cortar, $ 13.12.

Nº 59) Tapados confeccionados en telas de lana de calidad inferior, con forro completo, o medio forro, costuras sin envivar, corte sencillo, sin cuello o con cuello: Cortados, $ 12.77; sin cortar, pesos 14.50.

Nº 60) Tapados con tela de lana de mejor calidad que los anteriores sin forro y sin envivar: Cortados, $ 15.02; sin cortar, $ 16.76.

Nº 61) Tapados con tela de lana de mejor calidad (igual 60) con forro completo o medio forro: Cortados, $ 15.89; sin cortar, $ 17.62.

Nº 62) Tapados en tela de lana de calidad fina, todo forrado o medio forro: Cortados, $ 20.12; sin cortar, $ 21.94.

Nº 63) Tapados en tela de seda, confección sencilla, sin forro: Cortados, pesos 15.56; sin cortar, $ 17.98.

Nº 64) Tapados en tela de seda, confección sencilla, con forro completo a medio forro: Cortados, $ 16.76; sin cortar $ 19.88.

Nº 65) Tapados en tela de seda fina, mayor trabajado, sin forro: Cortados, pesos 17.08; sin cortar, $ 20.20.

Nº 66) Tapados en telas de seda fina, mayor trabajado, con forro o medio forro, Cortados, $ 18.48; sin cortar pesos 21.08.

Nº 67) Chaqueta 3|4 en telas de lana, mezcla o similares, sin forro, confección sencilla, cortados, $ 10.85; sin cortar, $ 11.90.

Nº 68) Chaquetas 3|4 en telas de lana, mezcla o similares, con forro, o medio forro, confección sencilla, cortados, pesos 11.74; sin cortar $ 13.12.

Nº 69) Chaquetones en telas de lana de mejor calidad, etc., sin forro. Cortados $ 13.12; sin cortar, $ 14.50.

Nº 70) Chaquetones en telas de lana de mejor calidad, etc., con forro o medio forro. Cortados, $ 14.16; sin cortar, pesos 15.72.

Nº 71) Pilots confeccionados en telas impermeabilizadas con capucha y piezas, cortadas, $ 19.68; sin cortar, $ 22.80.

Nº 72) Pilots confeccionados en telas impermeabilizadas con forro completo o medio forro, caperuzas y piezas, cortados, $ 18.32; sin cortar, $ 21.76.

Nº 73) Camperas en telas de algodón, brines telas de lana de inferior calidad y de confección ordinaria. Cortados, pesos 2.55; sin cortar, $ 3.35.

Nº 74) Camperas confeccionadas en telas de lana fina, sedas, telas impermeabilizadas. etc. Cortados, $ 4.00; sin cortar, $ 4.80.

Las prendas que sean de "encargo" sufren un aumento del 15 o|o sobre los precios tarifados y si fueran de "medida" el aumento será del 25 o|o con una prueba pagándose $ 3.40 (20 o|o) por cada prueba subsiguiente. Los "Modelos" cuando sean entregados cortados, sufren un aumento del 25 o|o sobre el precio de tarifa y del 50 o|o si debe ser cortado por el obrero. Si los trajes de chaqueta son confeccionados sin polleras, se descontará el importe de ésta, debiéndose tener en cuenta la correspondiente categoría. Cuando en la confección de las prendas se utilice terciopelo, piel de camello, o felpa, el precio establecido se aumentará en un 50 o|o. En los casos de exigir mayor trabajo que el que se comprende en la lista se pagará un precio extra. Se deja constancia que todos los precios de esta categoría o tarifa son exclusivamente por la mano de obra, debiendo el obrero suministrar el hilo solamente.

La vigencia de este Laudo rige desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Los precios convenidos voluntariamente que a la fecha de este Convenio sean superiores a los que resulten por aplicación del aumento no podrán ser rebajados.

Para los talleristas y obreros que perciban más de la tarifa anterior, se aplicará el siguiente criterio:

Se aumentará el aumento convenido, sobre el salario de la tarifa anterior y a la cantidad así establecida se le sumará la diferencia percibida en más, de la tarifa anterior.

Las prendas no tarifadas dentro de este Convenio, serán motivo de un Laudo complementario posterior.

Las tarifas sobre ropa de licitaciones o uniformes, tendrán un aumento provisorio del 20 o|o (veinte por ciento) sobre los actuales precios y con la misma vigencia que las demás tarifas aprobadas en este Convenio.

DISPOSICIONES FINALES

18) A los efectos de prevenir cualquier dificultad que pudiere suscitarse por las empresas o por los trabajadores respecto a la obligatoriedad general de este Convenio, las partes se comprometen a

presentarlo dentro del más breve plazo posible al Consejo de Salarios de los Grupos 2, 3, 4 y 6, solicitando su convocatoria a los efectos de que éste lo homologue, dictando un Laudo cuyas disposiciones sean reproducción exacta de este Convenio. Estando limitado el propósito de la concurrencia de las partes al Consejo de Salarios a lo que se ha dicho en este artículo, las partes se comprometen a que la aplicación sucesiva de este acuerdo se efectúe según el tenor de las estipulaciones que libremente ellas han pactado en el mismo.

19) Las partes se comprometen a cumplir en todos los casos las resoluciones de la Comisión de Aplicación del Convenio, y a proceder en las circunstancias siguientes, en la forma que se indica:

A) Cuando la Comisión determine que es necesario solicitar la instalación de un Consejo de Salarios y|o someter a la aprobación del mismo alguna resolución adoptada por ella, las partes firmantes así lo harán.

B) No solicitarán la instalación de un Consejo de Salarios, ni someterán a consideración del mismo ninguna cuestión, sino cuando la Comisión de Aplicación del Convenio lo haya determinado.

C) Cuando se instituya un Consejo de Salarios para todas o parte de las actividades comprendidas en el presente Convenio, sea a solicitud de las organizaciones firmantes, o de otras organizaciones o personas, o de oficio, las partes se comprometen a presentar listas para la elección de los Delegados de los Trabajadores y de los Empleadores, y a procurar la elección de sus candidatos.

Los delegados electos por las organizaciones firmantes deberán defender en el seno del Consejo, y dar su voto, a resoluciones que signifiquen la aplicación de los términos acordados en el presente Convenio y de las resoluciones de la Comisión de Aplicación del Convenio.

20) A los efectos pertinentes se firman cinco ejemplares originales de este Convenio, que serán destinados en la siguiente forma:

1º) Uno quedará depositado en la Asociación Comercial del Uruguay. 2º) Otro en la Asociación Propietarios Mayoristas de Roperías y Anexos. 3º) Otro en el Sindicato Independiente de la Aguja de Talleristas y Obreros a Domicilio. 4º) Otro será presentado al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, y 5º) El último será elevado al Consejo de Salarios de los Grupos 2, 3, 4 y 6, para su correspondiente homologación.

Y no siendo para más, se firman los cinco ejemplares a que se acaba de hacer alusión en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Israel Kaelijman. — Isaac Bresler. — Felipe Brussoni. — Juan José Frechou.

9

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de Panaderías con Planta de Elaboración, Anexos y Dependencias y Sucursales del Departamento de Cerro Largo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de enero de 1959.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para las actividades de Panaderías con Plantas de Elaboración, Anexos y Dependencias y Sucursales del Departamento de Cerro Largo, por el cual se fijan categorías y retribuciones mínimas al personal comprendido en su jurisdicción,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GRAUERT.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LAS ACTIVIDADES DE PANADERIAS CON PLANTAS DE ELABORACION, SUS ANEXOS, DEPENDENCIAS Y SUCURSALES DEL DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO.

Melo, 30 de diciembre de 1958.

Vistos. El decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24 de abril de 1958 que instituyó este Consejo de Salarios para establecer nuevas remuneraciones al personal, incluso a los de dirección, que trabaja en las actividades de panaderías con planta de elaboración, sus anexos, dependencias y sucursales, instaladas en el Departamento de Cerro Largo.

Resultando. Que instalado este Consejo la delegación obrera presentó un pedido de aumento de salarios, que considera imprescindible para hacer frente al costo de vida actual;

Resultando. Que la delegación patronal estimó elevado el aumento solicitado, entendiendo que para hacer frente a las más altas remuneraciones será necesario ir al aumento del precio de venta del pan, por no poder absorver las empresas los aumentos que se piden;

Resultando. Que al no avenirse las partes fue necesario que los miembros delegados del Poder Ejecutivo presentaran una propuesta de aumento que no obstante no haber tenido la aprobación de las partes en pugna, debió ser tomado como laudo a los efectos del cometido de este Consejo;

Resultando. Que el presente laudo se adopta por mayoría parcial de los delegados del Poder Ejecutivo, y con las siguientes observaciones de las delegaciones gremiales: la delegación patronal, vota discorde por entender elevados los salarios propuestos y votados por la delegación del Poder Ejecutivo, los que incidirán en el costo de producción y que hará inevitable el aumento de los productos de consumo popular. La delegación obrera vota negativamente los salarios votados, por entender que los mismos son extremadamente bajos, y que con los aumentos establecidos no pueden llenarse las más elementales necesidades vitales, reservándose de efectuar la apelación que corresponde de acuerdo a lo que faculta la ley en la materia.

Considerando que se ha cumplido con lo estipulado en la ley del 12 de noviembre de 1943, por mayoría

SE RESUELVE:

Artículo 1º Fíjanse los siguientes salarios para las categorías que desempeñan el personal de las panaderías del Departamento, en la siguiente forma:

Capataz gerente, sueldo mensual pesos 412.70.

Maestro amasador, sueldo mensual pesos 374.82.

Maestro facturero, sueldo mensual $ 366.03.

Oficial Cocinador y Maestro Galletero, sueldo mensual $ 345.84.

Oficiales, sueldo mensual $ 327.09.

Cortador de Pan, sueldo mensual pesos 284.73.

Aprendiz al ingresar, sueldo mensual $ 92.40.

Aprendiz al año de ingreso, sueldo mensual $ 133.38.

Aprendiz a los dos años, sueldo mensual $ 168.48.

Aprendiz a los tres años, sueldo mensual $ 236.53.

Peón, sueldo mensual $ 202.50.

Cadetes: Hasta los 18 años de edad, sueldo mensual $ 72.60.

Cadetes: De más de 18 años de edad, sueldo mensual $ 88.00.

Se deja establecido que los Cadetes no pueden trabajar en la elaboración o preparación de ningún producto.

Dependientes de Mostrador, sueldo mensual $ 149.50.

Dependientes de Mostrador Femenino, sueldo mensual $ 126.50.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.o Para las definiciones de categorías y demás disposiciones se tendrá en cuenta las que rigen en el laudo anterior o anteriores que no se opongan a la aplicación de este laudo.

Art. 3.o Es el futuro Aprendiz un obrero calificado, efectúa tareas ligadas al ayudante, algunas terminales y de preparación. Se estipula el aprendizaje para los Panaderos y Galleteros en cuatro años y al comenzar el aprendizaje deberán tener por lo menos 14 años de edad cumplidos y no más de 18 años de edad.

A los efectos de establecer el número de Cadetes y Aprendices no se podrán tener más de dos Aprendices por cada seis empleados subsiguientes, reconociéndoles la antigüedad que tengan en otro establecimiento. No se considerarán a estos efectos como empleados a los Patrones que realicen tareas en la elaboración. Sólo podrán haber dos Cadetes por cada panadería, salvo aquellos que se encuentren trabajando a la vigencia del laudo anterior de 1956.

Art. 4.o Las obligaciones impuestas

A LOS SEÑORES JUECES DE PAZ

actuando como Oficiales del Registro del Estado Civil en el interior

Se les recuerda el artículo 4.o de la ley número 9.906, del 30 de diciembre de 1939, que dice lo siguiente:

"El importe de las publicaciones a que se refiere el artículo 7.o de la ley 5.418, será remitido, directamente por los Oficiales del Estado Civil, a la Administración de "Diario Oficial".

Quiere decirse que los señores Oficiales a que se refiere el artículo 4.o de la ley, deben enviar a "Diario Oficial" $ 0.20 por cada matrimonio que figure en las listas mensuales de que habla el artículo 7.o de la ley 5.418.

Cuando los importes sean tan reducidos que no justifiquen la remisión de giro, pueden acompañarse estampillas de Ahorro Postal.

en el presente laudo rigen del día 1.o de enero de 1959 y serán exigibles a los diez días de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 5.o Elévese al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la ley de 12 de noviembre de 1943.

Hugo de María. — Hugo Martínez. — Luis Caracé Moreira, Delegados del Poder Ejecutivo. — Julio Barreto. — Juan P. Ellis, Delegados Patronales. — Manuel Pérez. — Ruben Fernández Novo, Delegados Obreros. — Julio Fornaro, Secretario.

10

INTEGRACION DE CONSEJOS DE SALARIOS

Acuerdo celebrado por el Consejo Nacional de Gobierno, con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 20 de enero de 1959.

Marina de Cabotaje y Tráfico Portuario, personal de Dirección

Subrogar al Capitán de Navío don Américo Dentone mientras dure su licencia y nómbrase para actuar como segundo vocal a don Arturo Ochoteco.

Comuníquese y publíquese.

Industria y Comercio del Departamento de Cerro Largo

Exímese de la obligatoriedad del desempeño del cargo de Miembro del referido Consejo de Salarios al señor José Alberto Muniz y nómbrase para subrogarlo al señor Profesor Pedro Mendez.

Comuníquese y publíquese.

Compañía Telegráfica y Telefónica, Grupo 19

Desígnase subrogante del Cr. Carlos M. Fontana al señor Omar Aníbal Goyenola.

Comuníquese y publíquese.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el día 8 de enero de 1950.

11.181—Concédese el registro de la marca "Queserías Nacionales S. A.", acta N.o 45.903, solicitado por Queserías Nacionales S. A. de Productos de Granja y Derivados, de Montevideo.

11.182—Concédese el registro de la marca "Rexin", acta N.o 978, solicitado por Werner y Mertz Aktiengellschaft, de Alemania.

11.183—Decretó autorizando a los titulares de patentes de invención con anualidades atrasadas a efectuar el pago de las mismas, con el recargo correspondiente, dentro de un plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente decreto.

11.184—Concédese el registro de la marca "Dana S. A.", acta N.o 33.204, en favor de Financiera de Perfumería S. A. de Panamá.

11.185—Concédese el registro de la marca "Atkinsons Russe", acta número 56.943, solicitado por J. y E. Atkinson Ltda. S.A.U.I. y C., de Montevideo.

11.186—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Burberry", acta número 48.655, formulada por Enrique Baddouh, de Montevideo.

11.187—Confírmase la resolución de fecha 5 de junio de 1952, por la cual se desestimó la solicitud de patente de invención acta N.o 7861, formulada por el señor José Fariña, de Montevideo, para "Nuevo tipo de bloque de hormigón armado".

11.188—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Lektrolite", acta N.o 44.333, formulada por la firma Abal Hnos. y Cía., de Montevideo.

11.189—Concédense los siguientes registros de marcas: "Nylace", Acta número 72.079, clase 4; "Carole", Acta número 72.343, clases 4 y 5; "River", Acta N.o 72.021, clase 15.

11.190—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Almateina", Acta N.o 41.154, formulada por Walter Hugo, de Montevideo.

11.191—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Elastoplast", formulada bajo Acta 55.886, por P. J. Smith y Nephew Limited, de Inglaterra.

11.192—Desestímase la solicitud de renovación de registro de la marca "Valvo", formulada bajo Acta número 20.947, por Radiorohrenfabrik G. m. b. H., de Alemania.

11.193—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Puma", formulada bajo Acta N.o 56.054, por Isaac Galante, de Montevideo.

11.194—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Coro Craft", Acta N.o 46.866, formulada por el señor Rodolfo Altschuler, de Montevideo.

11.195—Concédese el registro de la marca "Resinal", Acta N.o 55.769, solicitado por Industrias Químicas Walter E. Baethgen S. A. de Montevideo.

11.196—Concédese el registro de la marca "Piesanos", Acta N.o 55.408, solicitado por Echave y Cía., de Montevideo.

11.197—Concédese el registro de la marca "M. Curmatchas", Acta número 48.547, solicitado por Ricardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo.

11.198—Anúlase el registro de la marca "Schwarzkopf-Onalkali", número 52.630, concedido al señor Martín Holz como cesionario del señor Sija Oltarz, de Montevideo.

Por el Consejo: FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — Justo José Orozco, Secretario.

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo el 20 de enero de 1959.

11.271—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Siemens", formulada bajo Acta N.o 59.198, por Sociedad Comercial Imada, de Montevideo.

11.272—Desestímase la solicitud de registro de la marca "B.M.W.", formulada bajo Acta N.o 56.343, por Carlos Regalía, de Montevideo.

11.273—No hacer lugar a la acción de nulidad deducida por Associated Pen Corporation de Nueva York, de (EE. UU. de América), contra el registro de la marca "Everlasting", acta N.o 39.936.

11.274—Concédese el registro de la marca "Les Gourmets" (Acta N.o 56.327, solicitado por Industrias "Amieux" y L'Alimentation Equilibree, Amial S. A., de Montevideo.

11.275—Concédese patente de invención al señor Juan Ernesto Alemann, de Buenos Aires (R. A.), para "Aparato para presentar objetos, especialmente para fines de propaganda" como reválida de la patente argentina N.o 82.784, concedida el 26 de diciembre de 1951, Acta N.o 9.109.

11.276—Concédese patente de invención a la firma "Samat", Sociedad Argentina de Materiales para la Industria, Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital $ 100.000.00 m|n, de Buenos Aires (R. A.), para "Una máquina de lavar ropa o lo similar", Acta N.o 8.577.

11.277—Mantiénese la resolución de fecha 14 de agosto de 1951, por la cual se concedió el registro de la marca "Riosfalt", Acta N.o 60.621, solicitado por Adolfo Steinitz, de Montevideo.

11.278—Rectifícase la resolución de 31 de enero de 1956, por la cual se concedió el registro de la marca "Jantzen" suprimiendo de la misma las limitaciones "menos trajes de baño" y "menos para trajes de baño", que se establecieron por error.

Por el Consejo: FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — Julián Alvarez Cortés, Secretario.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE NECROPOLIS

Defunciones registradas

Día 5 de enero de 1959

Julio Hugo Benvenutto Mola, oriental, casado, 45 años, Soriano 1328.
Aquilino Echevarne, oriental, divorciado, 54 años, Lezica 6051.
Orfilia Echetnique de Manzur, oriental, casada, 36 años, Hospital Pasteur.
Ignacio Delnotaro Correa, oriental, soltero, 71 años, Fray Bentos 4323.
Pedro Giribone, oriental, casado, 68 años, Spencer 4814.
Adelina Fogliacco de López, oriental, viuda, 63 años, Garibaldi 1729.
Rosa Laviuzza de Martínez, oriental, viuda, 75 años, Bulgaria 3932.
María Victoria Schmitt de Melogno, oriental, viuda, 68 años, Juan M. Gutiérrez 3723.
Amalia Folgar de Bello, española, casada, 58 años, Zapicán 2646.
Carlos Gallo Palermo, italiano, casado, 65 años, Tristán Narvaja 1768.
Alfredo Soto, oriental, 28 días, Casa del Niño.
María Magdalena Katzenstein, oriental, 5 días, Casa del Niño.
Pedro Pascual Presa, oriental, casado, 78 años, Laureles 528.
Gil Aurelio Zás Martínez, oriental, viudo, 71 años, C. Mora 455.
Eduardo Inzúa, oriental, 1 día, Sant. U España.
María Zulma Cópolla de Moirano, Hospital Italiano.
Eduardo Gouland Lawie, oriental, viudo, 84 años, Sant. Británico.
Concepción Giúdice, oriental, soltera, 44 años, Hospital Italiano.
Rúben Alcides Hernández, oriental, 8 horas, Hospital P. Rossell.
María Teresa Núñez, oriental, 4 días, Hospital P. Rossell.
Gladys Pérez, oriental, soltera, 28 años, Hospital P. Rossell.
Mario Enrique Stefanazzi, oriental, 2 años, Carlos de la Vega 5830.
Eusebia Machado, oriental, soltera, 102 años, Ganaderos 4507.
María Francisca Rodríguez de Tamura, oriental, viuda, 54 años, Propios 4259.
Elodia Cadimar, oriental, soltera, 67 años, Sgo. Sierra 3887.
Dolores Rodríguez de Alonzo, española, viuda, 63 años, Basilio Araújo 3924.
Emilio Reggio Fontana, oriental, casado, Hospital de Clínicas.
César Emilio de Paoli, italiano, casado, 83 años, F. Rodríguez 3238.
José Benito Ruibal Barros, español, casado, 74 años, Julio César 1563.
Luis France Lombardi, italiano, casado 57 años, Hospital de Clínicas.

Día 6 de enero de 1959

Carolina Fernández de Vázquez oriental, viuda, 89 años, Sgo. de Chile 1213.
Alfredo Dentone Laborde, oriental, casado, 70 años, Ibicuy 1309.
Carlos Imbergamo Bosco, italiano, casado, 52 años, I. de María 1528.
Cándido Martínez, español, casado, 53 años, Agraciada 1708.
Juan Raviolo, italiano, soltero, 60 años, Reducción 10602.
Rufina Perdomo de Sande, oriental, casada, 73 años, Fray Bentos 4159.
Mauricio Brusero Garrano, italiano, viudo, 74 años, Juan de D. Peza 1971.
Máximo Ferrando Baffigo, oriental, casado, 35 años, Dionisio Oribe 3333.
María Angélica Melliado Boscou, oriental, soltera, 50 años, Barros Arana 5427.
Clemira Muñóz de Castro Zabaleta, oriental, viuda, 71 años, Joaquín Suárez 2854.
Mario Hugo Pérez, oriental, 4 meses, Hospital Pedro Visca.
Manuel Boullosa García, español, casado, 58 años, Jaime R. y Pons 4311.
Nicolasa Perdomo de Rojas, oriental, viuda, 77 años, San Petersburgo 4232.
Mario Eduardo Rodríguez, oriental, 20 días, Bulevar Artigas 1109.
Matilde Candau Aiten, oriental, viuda, 60 años, Sanatorio Americano.
Félix Eusebio Gaya Olivera, oriental, 1 mes, 21 días, Hospital P. Rossell.
Jorgelina Cesáreo, oriental, soltera, 48 años, Hospital P. Rossell.
Silvio Olguín, oriental, soltero, 35 años, Oficial 2.o 1686, ap. 1.
Francisco Vallejo Cuello, oriental, viudo, 75 años, Hospital Militar.
Benjamín Viana, oriental, viudo, 80 años, 8 de Octubre 2679.
Francisca García Martínez de Ruiz, española, viuda, 67 años, Hospital de Clínicas.
Antonio Grau Querol, oriental, casado, 59 años, Hospital de Clínicas.
Olga María Pérez Fuentes de Barreiro oriental, casada, 47 años, Hospital de Clínicas.
Teresa Bonaccorsi de Carrara, italiana, viuda, 87 años, Marco Bruto 1458.
Apolinario Natalio Berón, oriental, casado, 58 años, Jacinto Vera 3785.

Día 7 de enero de 1959

Inocencia Rodríguez de Villaveirán, española, viuda, 79 años, Yí 1570, ap. 9.
Carlos Benítez Maidana, oriental, soltero, 35 años, Isidoro de María 1528.
Horacio Fernández oriental, casado, 65 años, Colonia S. Bois.
Angela Panizza de Pastorino, oriental, casada, 67 años, Emilio Castelar 4151.
Angel Bianco, oriental, casado, 47 años, Hospital Pasteur.
Juan Recalde Echevarren, español, viudo, 84 años, Camino del Andaluz 8270.
Juan Antonio Yic, oriental, soltero, 57 años, Garibaldi 1729.
Servando López Elías, oriental, soltero, 51 años, Hospital Vilardebó.
Cristina Perla Fernández, oriental, 1 año, Hospital Pedro Visca.
Willian Osvaldo Olivera García, oriental, 3 meses, Hospital Pedro Visca.
Bonifacio Correa Larrosa, oriental, casado, 84 años, Itacumbú 4019.
Juan Lima, oriental, casado, 55 años, Torricelli 3886.
Néstor Carlos Rodríguez, oriental, 50 días, Hospital P. Rossell.
Gregorio Antonio Brunoldi, oriental, soltero, 62 años, Blandengues 1916, ap. 4.
Miguel Venturielo, italiano, viudo, 69 años, Cufré 2064.
Dominga Elvira Medina Bravo, oriental, 1 año, Pedro Giralt 4172.
Angel Benedeto Zanatta, italiano, casado, 53 años, Yugoeslavia 190.
César Montaño, oriental, soltero, 30 años, Ganaderos Pasaje D 5696.
Enrique Auresfil Rodríguez, oriental, soltero, 68 años, Hospital de Clínicas.
Ernesto Villadagut Vallarino, oriental, casado, 68 años, Hospital de Clínicas.
Catalina Palan Mensikova de Tuma, checoeslovaca, viuda, 81 años, Hospital de Clínicas.
Patricio Testón Molero, oriental, casado, 45 años, Hospital de Clínicas.

Día 8 de enero de 1959

Tiburcia Leguizamo, oriental, soltera, 75 años, Galicia 796.
Jacinto Olivera, oriental, casado, 58 años, Hospital Maciel.
Ricardo Campoy, oriental, casado, 48 años, Hospital Maciel.
Faustino Montes, oriental, casado, 84 años, Hospital Maciel.
María Delfina Luisa Tonelli, oriental, soltera, 66 años, San José 990.
José Ricardo Gambetta, oriental, casado, 80 años, Río Branco 1268.
Filomena Ciardullo de Callejas, oriental, viuda, 78 años, 18 de Julio 1645.
Julio Manuel Ramos Cidades, oriental, 5 años, I. de María 1528.
Victorio Sgaravatti Mercuri, italiano, casado, 38 años, I. de María 1528.
Federico Luchessi, argentino, casado, 52 años, I. de María 1528.
Adela Lacueva de Sánchez, oriental, casada, 38 años, Asilo L. Piñeyro del Campo.
Francisco Crespi Martínez, oriental, soltero, 19 años, Juan A. Cabrera 3735.
Demetrio Dumic, rumano, soltero, 62 años, Hospital Vilardebó.
Antonio Distasio, italiano, viudo, 91 años, Martín C. Martínez 2663.
Manuel Pereira Videla, español, viudo, 58 años, Gibraltar 3968.
Eusebio Juan Sosa, oriental, casado, 50 años, Bélgica 1974.
Delfín Villar, español, divorciado, 55 años, Bulevar Artigas 4222.
Desdémona Carsolino Ferrando, oriental, soltera, 65 años, Agraciada 3665.
Ernesto Riet, oriental, casado, 61 años, Eduardo Acevedo 1494.
Daniel Severo Martínez, oriental, 17 horas, Casa del Niño.
María del Rosario Centurión, oriental, 3 meses Hospital Pedro Visca.
Felipe Saturnino Facal, oriental, casado, 89 años, Teniente Rinaldi 4128.
José Félix Denculo, oriental, 61 años, Tomás Claramout 3905.
Raúl Girado, oriental, casado, 51 años, Cuchilla Grande 7501.
Manuela Montes de Oca de Williams, oriental, viuda, 75 años, Emilio Zola 4632.
Mercedes Barbieri de Copelli, oriental, viuda, 76 años, 21 de Setiembre 2264, ap. 3.
Marcelo Manta, oriental, 2 días, Sanatorio Italiano.
Laura Rodríguez López, oriental, 5 hora, Bulevar Artigas 1109.
Manuel Poseiro Maneiro, español, viudo, 84 años, 21 de Setiembre 2665.
Elizabel Di Paulo, oriental, 1 año, C. Tellier 4815.
Emilia Magliano de De Lapuente, oriental, viudo, 89 años, Bayona 3538.
Marta Kalejian de Lapachian, armenia, casada, 68 años, Fco. Plá 3684.
Juan Carlos Berrueta Hernan, oriental, soltero, 61 años, Hospital de Clínicas.
Socorro María Estela Lemos Flebes, oriental, soltera, 35 años, Hospital de Clínicas.

Día 9 de enero de 1959

Agapito Gómez, oriental, 70 años, 25 de Mayo 210.
Virgilio Suárez, oriental, casado, 74 años, Hospital Maciel.
Ponciano Gaitán Esquibel, oriental, casado, 51 años, Asoc. Fraternidad.
Angel Echeverría, español, soltero, 70 años, Hospital Pasteur.
José Bence, oriental, divorciado, 64 años, Hospital Pasteur.
Martina Arévalo Piriz de Herrera, oriental, viuda, 80 años, Asilo L. P. del Campo.
Elvira Berta, oriental, soltera, 85 años, Pilcomayo 5257.
Elena Vienes de Llavata, oriental, viuda, 66 años, Propios 2047.
Eugenia Ferrazzi de Etchegaray, oriental, viuda, 78 años, Costa Rica 6544.
Filomena De Vita de Arzarello, oriental, casada, 67 años, Garibaldi 1729.
Elba Maic Roda Lorenzo, oriental, 9 años, Américo Vespucio 1387 bis.
Juan Carlos González, oriental, 2 meses, Hospital Pedro Visca.
Iris Raquel Graña, oriental, 1 año, Hospital Pedro Visca.
José Luis Plat Arias, oriental, 1 mes, Muñoz 4525.
Antonio Sánchez, oriental, viudo, 72 años, Chapicuy 8958.
José Arévalo, oriental, casado, 38 años, Canoa 4316.
Eustaquia Martínez de Rodríguez, española, casada, 59 años, Sant. Asoc. Española.
Horacio Isidro Devesa Delgado, oriental, casado, 59 años, L. de la Torre 467.
Juana Elena Mederos, oriental, 15 días, Hospital P. Rossell.
José Ramón González Iglesias, oriental, viudo, 78 años, Lima 1848.
José Villalvilla, español, viudo, 99 años, Atahona 4033.
Demetrio Reggi, oriental, casado, 49 años, Cantera de la Teja (Ancap).
José Sballita, libanés, soltero, 71 años, Molinos de Raffo 926.
Adelaida Sburlati de Vizcaíno, oriental, casada, 59 años, Vedia 911.
Francisco Brana, italiano, casado, 71 años, Coronel Raíz 1820.
María Esther Goyena, oriental, soltera, 55 años, Garibaldi 2680.
Benita Martínez Paradela, oriental, soltera, 56 años, Hospital de Clínicas.
Nicolás Laborda Sandumbehere, oriental, casado, 69 años, Hospital de Clínicas.
Eugenio Pereyra Silvera, oriental, casado, 62 años, Hospital de Clínicas.
Juan Francisco Ares, oriental, soltero, 51 años, Hospital de Clínicas.
Nelly Nicoli Rossi de Fachal Castro, oriental, casada, 38 años, 2 de Mayo 1430.

Día 10 de enero de 1959

Juan Chijuck, ruso, casado, 56 años, Hospital Maciel.
Pedro Raimondi, oriental, casado, 66 años, Hospital Maciel.
Luisa Bonello de Bonello, italiana, casada, 69 años, Río Branco 1260.
Celia Sienra de Vaeza Ocampo, oriental, casada, 83 años, 18 de Julio 1645 piso 7.
Ambrobio Fulgencio J. Buroni Garula, oriental, casado, 82 años, Sierra 2067 piso 8 apartamento 15.
Martín Mantegazza, oriental, casado, 53 años, I. de María 1528.
Fanny Vidal de Boedo, oriental, casado, 45 años, Figueroa 2318.
Carmen Gómez de Bravo, española, viuda, 67 años, I. de María 1528.
Antonio Díaz Zás, oriental, casado, 74 años, Camino Polvorín 7662.
Carmen Sofía Gambón Lorenzo de Ferrario, oriental, casada, 60 años, Bulevar Artigas 3028.
Angel Botta, oriental, soltero, 61 años, General Farías 2849.
Luis Gilberto Piriz, oriental, 1 día, Sierra 1796.
Mirta Silvera, oriental, 1 año, G. Ramírez 1926.
Teresa Bolla de Lavaggi, oriental, viuda, 83 años, Guayaquí 3425.
María Blanca Cardelino de Zubillaga, oriental, casada, 49 años, 21 de Setiembre 2511.
Generosa Cotelo de Pose, española, viuda, 75 años, Bulevar Artigas 2153.
Antonio Ambrosio Galli, italiano, casado, 68 años, Millán 3898.
María Luisa Zubillaga, española, soltera, 88 años, Dante 2179.
Exequiel Viera, oriental, casado, 68 años, Hospital de Clínicas.
Leopoldina Manzi Hornella de Santa Marta, oriental, viuda, 71 años, Hospital de Clínicas.

Día 11 de enero de 1959

Carmela Barbero de Iribarne, oriental, viuda, 62 años, Agraciada 3451.
María Luisa Juana Cruz de Expósito, oriental, casada, 64 años, Rbla. B. Brums.
María Cristina Corralejo, oriental, 13 días, Sierra 1796.
María Genoveva Degrandi de Fernández, oriental, viuda, 76 años, Sanatorio Americano.
Elvira De León de Crenal, oriental, viuda, 89 años, Espinillo 1351 bis apartamento 15.
Laura Facello, oriental, 10 horas, Sierra 1796.
Albano Natale Ferrari, italiano, casado, 74 años, Ramos 4340.
Victorio Ferro, oriental, soltero, 76 años, Fco. Simón 2112.
Esther Gómez Pereira, oriental, 3 meses.
Diamela Lurdes Gorgoroso, oriental, 5 meses, I. de María 1528.
Felipe Gasparotti, oriental, casado, 74 años, Hospital Maciel.
Ricardo Haedo, oriental, 19 horas, Sierra 1796.
Francisco Severino Jorges, oriental, casado, 65 años, Portugal 3694.
Dorotea Adelaida Pastorino de Chalar, oriental, viuda, 84 años, 18 de Julio 1323 apartamento 2.
Natalio Daniel Romero, oriental, 1 año, Oficial 5 N.o 7683.
Alfredo Utarne Mancilla, oriental, soltero, 56 años, Hospital Militar.
Esteban Struk, austríaco, casado, 50 años, Concepción Arenal 1835.
Abelina Suárez de Curbelo, oriental, viudo, 69 años, Matto Groso 5579.
Ascención Divina Vázquez de Peón, española, 71 años, viuda, 18 de Julio 2205.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas trasmitidas rápidamente, contribuyen a que la Administración de "Diario Oficial", mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.

Día 12 de Enero de 1959

José María Bautini, oriental, soltero, 62 años, Cerro Largo 964.
Cenaro Paz, oriental, soltero, 53 años, Hospital Maciel.
Nélida Estévez de Rivero, oriental, casada, 21 años, Hospital Maciel.
Santiago Haurcade, oriental, soltero, 59 años, Hospital Maciel.
Juana Josefa Cuba de Rodríguez, oriental, viuda, 83 años, Hospital Maciel.
Victoria Storace de Leone Bloise, oriental, viuda, 79 años, Colonia 1496, apto. 10.
Manuel Pérez Suárez, español, casado, 63 años, San Salvador 1541.
Adelina Rossi de Rovera, italiana, viuda, 77 años, Soriano 1724.
Agustín Luoni Magnani, oriental casado, 68 años, Uruguay 1533.
Nelly Corina Silva, oriental, 3 meses, Isidoro de María 1528.
Brígido Gago, portugués, casado, 85 años, Juan J. Rousseau 3339.
Oscar Omar Espinosa Morau, oriental, soltero, 17 años, Cebollatí 1388.
Francisca Julia Russi, oriental, soltera, 61 años, 20 de Febrero 2670.
Gregorio Carmelo De León Borges, oriental, soltero, 88 años, Juan J. Raissignier 2328.
Manuel Antonio Longo, oriental, viudo, 77 años, Porongos 3248.
Pablo Nebel, alemán, casado, 64 años, Dinamarca 3280.
Juana Lagos, oriental, soltera, 78 años, Br. Artigas 4280.
Carlos Sapienza, brasileño, casado, 63 años, Húsares 3728.
Mateo Loviza, oriental, 3 días, Casa del Niño.
Pablo Facello, oriental, 15 horas, Casa del Niño.
Carmen Feijós de Rivera, española, casada, 50 años, Dr. Irureta Goyena 2804.
Juana Aseira Alfonso de Algazzini, argentina, casada, 38 años, Itacumbú 4011.
José Antonio Martínez, oriental, casado, 49 años, Sanatorio de la Asociación Española.
Brundina Elena de Brum de Ramírez, oriental, casada, 66 años, Hospital P. Rossell.
Miguel Angel Mallapsa, oriental, 3 días, Hospital P. Rossell.
Víctor Eusebio Colman, oriental, 2 meses, Hospital P. Rossell.
Constancia Acosta, oriental, 1 día, H. P. Rossell.
Juvelina Acosta, oriental, 1 día, Hospital P. Rossell.
Mauricio Arbanchet, oriental, casado, 62 años, Br. Artigas 2080.
Angel Custodio Artigas, oriental, viudo, 64 años, Simón Martínez 4055.
Juan Bustingorrg Albelorde, oriental, soltero, 72 años, D. Coronel 141.
Rogelia Pont de Pereira, oriental, viuda, 78 años, Avda. Centenario 2851 ap. 2.
Enrique Schafer Buchhloz, alemán, casado, 69 años, Hospital de Clínicas.
Hebert Hortiguera Viera, oriental, casado, 37 años, Hospital de Clínicas.
Amelia Cammarano de Zabana, oriental, casada, 47 años, Hospital de Clínicas.
Gabriel Recuero Laurino, oriental, soltero, 55 años, Hospital de Clínicas.
Teresa Vázquez Alvarez de Piñeyro, española, viuda, 75 años, Hospital de Clínicas.
Josefa Carmela Faraone, oriental, soltera, 62 años, Cont. 18 de Julio 3417.
Washington Eduardo Furtado Mello, oriental, soltero, 15 años, Playa Pocitos.
Gualdino César Augusta, portuguesa, casada 53 años, Plácido Ellauri 3402.

DIARIO DE SESIONES

— DE LA —

CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE LA XXXVII LEGISLATURA

2ª SESION EXTRAORDINARIA

Diciembre 12 de 1958

PRESIDEN: EL ESCRIBANO LEDO ARROYO TORRES
(PRESIDENTE)

Y EL DOCTOR MARTIN R. ECHEGOYEN
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

19—Proyecto de ley por el que se fijan normas para la determinación de pensiones de integrantes de las Fuerzas Armadas fallecidos en actos de servicios.
—El señor senador Echegoyen formula moción para que se incluyan en la orden del día, después de los asuntos votados.
—Así se resuelve.

20—Sanidad Militar.
—El señor senador Silva formula moción para que el proyecto respectivo, se incluya entre los que se van a considerar durante el período extraordinario de sesiones, y se incluya en la orden del día de la sesión del martes próximo.
—Así se resuelve.

21—Mensaje del Poder Ejecutivo referente al servicio pensionario para los servidores del 97 y del 904.
—Manifestaciones del señor senador Cusano. — Formula moción para que cuando sea recibido por la Mesa, el segundo mensaje del Poder Ejecutivo, se pase a estudio de la Comisión respectiva.
—Aclaración de la Mesa.

22—Proyecto de ley sobre el aumento del monto de las pasividades de ex Directores y ex Inspectores de Enseñanza Secundaria que se acogieron a la jubilación con anterioridad al 15 de marzo de 1949.
—Manifestaciones del señor senador Fabini. — Formula moción para que se incluya en la orden del día.
—Así se resuelve.

23—Revaluación de activos fijos.
—Manifestaciones del señor senador Fabini. — Formula moción para que se incluya entre los asuntos a considerarse durante el período extraordinario de sesiones.
—Así se resuelve.

24—Fijación de la dotación de los miembros de la Suprema Corte de Justicia.
El señor senador Brause formula moción para que se incluya entre los asuntos a considerarse durante el período extraordinario de sesiones y se incluya en la orden del día del martes próximo.
—Así se resuelve.

26—Proyecto de ley presentado por el señor senador Goyén sobre habilitación del Casino San Rafael de Punta del Este por el término de 3 años. — Carp. 2309.
—El señor senador Goyén formula moción para que se declare grave y urgente y se considere sobre tablas.
—Debate.
—El señor senador Fusco propone que el proyecto se incluya entre los asuntos a tratar durante el período extraordinario de sesiones, y se incluya en la orden del día de la sesión del martes próximo, con informe.
—Así se resuelve.

27—Asunto entrado.
Proyecto de resolución presentado por varios señores senadores por el que se aumentan las dotaciones de los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.
Pasa a la Comisión de Presupuesto. — Carpeta 2506.

28—Se levanta la sesión a la hora 19 y 54 minutos.

(TEXTO DE LA CITACION)

Montevideo, 11 de diciembre de 1958.

La Cámara de Senadores se reunirá a solicitud de varios señores senadores en sesión extraordinaria, mañana viernes 12 a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se aumentan las pasividades que sirve la Caja de Pensiones Militares. — Carpeta 1780|957. — Repartido 406.

1

A la hora 17 y 40 entran a Sala los señores senadores Barbieri, Bagattini, Batlle Berres, Blanco Acevedo, Bove Arteaga, Brause, Cardoso, Cordones Alcoba, Casano, Cutinella, Fabini, Fernández, Fusco, González Conzi, Goyén, Hacdo, López Toledo, Penadés Raffo Frávega, Rodríguez Larreta, Sancho Barceló, Silva, Terra Arocena, Tróccoli y Vignale.

Faltan:

Sin aviso los señores senadores Barrios Amorín, Collazo, Ferrer Serra y Mattos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de una solicitud de sesión.

(Se da de la siguiente).

"Varios señores senadores solicitan se cite al Senado para el día de hoy, a fin de considerar el asunto que en el mismo pedido se menciona". — Carpeta 34.

—Léase.

(Se lee):

"Montevideo, diciembre 11 de 1958.

Señor Presidente del Senado,
Esc. don Ledo Arroyo Torres.

Los senadores que suscriben solicitan del señor Presidente se cite al Cuerpo, para el día de mañana 12 del corriente, a la hora 17 y 30 a fin de considerar el proyecto que acuerda un aumento en las pasividades servidas por la Caja de Pensiones Militares.

Saludamos al señor Presidente con atenta consideración.

Francisca Sancho Barceló. — Francisco Goyén. — Antonio Gustavo Fusco. — José P. Bagattini".

3

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

La Presidencia de la Asamblea General remite los siguientes asuntos:

El Mensaje del Poder Ejecutivo, por el que se convoca a sesiones extraordinarias, a fin de considerar los proyectos de ley que en el mismo se mencionan. — Carpeta 2304.

Léase.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Asamblea General, escribano don Ledo Arroyo Torres.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo, de acuerdo a la facultad que le otorga el artículo 104 de la Constitución de la República, tiene el agrado de dirigirse a ese Alto Cuerpo solicitando el levantamiento del receso parlamentario para la consideración de los siguientes mensajes y proyectos de ley que les fueron remitidos y cuyos términos se reiteran por el presente:

Aumento a las Pasividades Militares.

Pensión a los Sobrevivientes de las Campañas Militares de 1897 y 1904.

Ley Orgánica de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones.

Prórroga Ley de funcionamiento de los Casinos del Estado.

Con tal motivo reitera al señor Presidente, las seguridades de su más alta consideración.

Por el Consejo: CARLOS FISCHER. — CLEMENTE RUGGIA. — AMILCAR VASCONCELLOS. — RAUL GAUDIN. — Justo José Orozco, Secretario".

—Continúese dando cuenta de los asuntos entrados.
(Se leen):

Los Mensajes del mencionado Poder por los que da cuenta de haber dictado las siguientes resoluciones y decretos:

Autorizando al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a disponer de la suma de $ 20.000. — Carpeta 2298.

Autorizando al Ministerio del Interior a disponer de las cantidades de $ 150.000 y $ 35.000. — Carpetas 2305 y 2295.

Limitando el importe adjudicado al Ministerio de Salud Pública por resolución anterior a la suma de pesos 875.000.00. — Carpeta 2297.

Autorizando a la Dirección General de Institutos Penales a disponer de la suma de $ 147.290.00. — Carpeta 2293.

Por el que se expide una orden de pago a favor del Servicio de Intendencia del Ministerio de Defensa Nacional por la cantidad de trescientos mil pesos. — Carpeta 2289.

Autorizando al Consejo del Niño a utilizar la suma de $ 49.920.00. — Carpeta 2260.

Autorizando al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a expedir una orden de pago por la cantidad de $ 22.010.20. — Carpeta 2294.

Disponiendo de la suma de $ 4.487:00 para la Secretaría del Consejo Nacional de Gobierno. — Carpeta 2278.

Y por el que da cuenta, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7.o de la Ley Orgánica de OSE, que se ha autorizado a dicho Organismo a excederse hasta la suma de $ 2:080.000.00 en la utilización de determinados rubros presupuestales. — Carpeta 2292.

—Ténganse presente y repártanse.

Las notas del Tribunal de Cuentas, por las que pone en conocimiento de las actuaciones cumplidas con motivo de las observaciones interpuestas a planillas y órdenes de pago de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Hacienda, Obras Públicas, Interior, Salud Pública, Ganadería y Agricultura e Instrucción Pública y Previsión Social. — Carpeta 1855.

—Repártanse y pasen a la Comisión de Hacienda.

Y la nota del mencionado Tribunal por la que pone en conocimiento de la resolución, por la que declara que la distribución de partidas globales efectuada por la Universidad de la República se ajusta a las normas legales y reglamentarias vigentes. — Carpeta 1506.

—Téngase presente y repártase.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que comunica que desiste de propiciar la sanción del proyecto de ley, relativo a la cesión de un inmueble propiedad del Ministerio de Defensa Nacional al Gobierno Departamental de Lavalleja. — Carpeta 374|55.

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social remite los siguientes informes:

Los solicitados por el señor senador Barrios Amorín, relativos al nuevo régimen de percepción del impuesto de Enseñanza Primaria. — Carpeta 2137.

—Pasen a disposición del señor senador Barrios Amorín.

Los solicitados por el señor senador Cordones Alcoba, sobre los fundamentos y resoluciones adoptadas por las Cajas de Jubilaciones Civiles y de la Industria y Comercio sobre la aplicación del artículo 172 de la Ley Presupuestal. — Carpeta 1371.

—Pasen a disposición del señor senador Cordones Alcoba.

Y los relacionados con las manifestaciones formuladas por los señores, senador Silva y Cordones Alcoba, sobre el pago del beneficio especial de retiro a los afiliados a la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio. — Carpeta 1556.

—A disposición de los señores senadores Silva y Cordones Alcoba.

El Ministerio de Salud Pública remite los informes solicitados por el señor senador Brause, sobre una investigación ordenada por ese Ministerio con relación a la asistencia médica prestada por el doctor Lenzi al ciudadano argentino Radeglia. — Carpeta 2210.

—Pasen a disposición del señor senador Brause.

El Ministerio de Hacienda remite informes relacionados con las manifestaciones formuladas por el señor senador Raffo Frávega, sobre el encarecimiento de la yerba mate. — Carpeta 2221.

—A disposición del señor senador Raffo Frávega.

La Suprema Corte de Justicia remite un Mensaje, al que acompaña oficio librado por el Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de 3er. Turno, por el que se solicitan determinados antecedentes radicados en la Comisión Especial investigadora en el Banco Hipotecario y la UTE. — Carpeta 2105.

—A la referida comisión.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que comunica la promulgación de la ley, por la que se autoriza al Ministerio de Salud Pública a vender un inmueble ubicado en la Avenida 8 de Octubre N.o 3790. — Carpeta 2232.

—Archívese.

Fomento San Rafael S. A. presenta un escrito relacionado con el proyecto de ley relativo a la prórroga de la ley de explotación de casinos por el Estado. — Carpeta 2224.

—A sus antecedentes.

4

—Los señores senadores Wáshington Fernández, Duncan Batlle Berres, Luis A. Brause y Efraín González Conzi presentan con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se fija en la suma de tres mil pesos líquidos mensuales, la asignación de cada uno de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

—A la Comisión de Presupuesto.

(Carpeta N.o 2307 de 1958. — Repartido N.o 407 de 1958)

(Textos de la Exposición de Motivos y del Proyecto de Ley:)

EXPOSICION DE MOTIVOS

En sesiones anteriores, al fijarse las dotaciones de los Consejeros Nacionales, Legisladores, artículos 117 y 157 de la Constitución, se omitió involuntariamente la fijación de los sueldos que corresponden a los miembros de la Suprema Corte de Justicia, y que deben ser establecidos por acto legislativo, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 238 de la Constitución, como se hiciera ya en 1954 en una oportunidad similar.

Wáshington Fernández. — Duncan Batlle Berres. — Luis Alberto Brause. — Efraín González Conzi.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Fíjase en la suma de tres mil pesos líquidos mensuales, la asignación de cada uno de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 2.o Se servirán por Tesorería los descuentos establecidos por las leyes jubilatorias.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Wáshington Fernández. — Duncan Batlle Berres. — Luis Alberto Brause. — Efraín González Conzi.

5

—Hay número para sesionar.

Se va a votar si el Senado desea realizar la sesión que se ha solicitado.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 22).

—Está abierta la sesión.

6

Tiene la palabra el señor senador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Señor Presidente: Me había anotado para hablar en la hora previa que el Reglamento prevé, para contestar apreciaciones políticas aparecidas en el diario cuyo Director es nuestro colega, el señor senador Rodríguez Larreta, aquí presente.

En esas publicaciones se tacha al señor Batlle y Ordóñez de atentados electorales, de los cuales ha estado libre siempre el gran ciudadano y se niega, en esos mismos artículos del diario "El País", nuestra iniciativa de esta-

blecer el voto secreto, la representación proporcional y la inscripción obligatoria. Estas son conquistas del batllismo.

Dada la índole de los asuntos que va a tratar el Senado aplazo la exposición que pensaba realizar, que estaría encerrada dentro de los límites que acabo de decir.

El Senado ha sido, en estos últimos años, cada vez más, una tribuna política, y yo, en el término que me queda en esta banca, no puedo silenciar acusaciones que nunca he tolerado y que son absolutamente inciertas.

Por lo tanto, señor Presidente, en su oportunidad contestaré las apreciaciones de orden político aparecidas en el diario del señor senador, en el que se acusa falsamente al señor Batlle y Ordóñez de atentados electorales.

7

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado entra a considerar el primer asunto de la orden del día: Proyecto de ley por el que se aumentan las pasividades servidas por la Caja de Pensiones Militares.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR BARBIERI. — ¿Me permite, señor Presidente? Habiéndose hecho el repartido con tiempo, y siendo demasiado extenso el proyecto, solicito que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto, en general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se **vota: Afirmativa. — 23 en 24).**

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

Carpeta N.o 1780 de 1957.

"Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 26 de setiembre de 1957.

Señor Presidente de la Asamblea General,
Esc. Don Ledo Arroyo Torres.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo remite a consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley sobre aumento a los retiros y pensiones militares. Reducir el desnivel de las asignaciones de las clases pasivas con relación al actual costo de la vida ha sido preocupación constante del Gobierno. Con esta iniciativa da término al problema relacionado con el aumento de pasividades. Lo deseable —expresaba en el mensaje de 25 de octubre de 1956, que acompañó al proyecto de aumento a las pasividades civiles y escolares— sería arbitrar soluciones de carácter permanente, para evitar en lo sucesivo el tener que dictar nuevas leyes de aumentos. Pero la implantación de soluciones de ese tipo no fué posible para otros sectores de afiliados por la incidencia de factores de orden financiero insuperables, en consideración al número de beneficiarios. Ello no ocurre con los retiros y pensiones militares, lo que ha permitido resolver la cuestión mediante fórmulas más amplias, que a no dudarlo, la Asamblea compartirá en atención a los motivos que la determinan. En efecto, además del enunciado cuya relevancia no puede desconocerse, influyen otros no menos importantes derivados del estatuto a que está sometido el militar durante la actividad, como en ninguna otra función pública. El régimen militar impone el retiro obligatorio por límite de edad, limitando las posibilidades de ascenso dentro de los respectivos escalafones o precipitando al titular a la pasividad, circunstancias que deben tenerse en cuenta al resolver la cuestión que motiva el presente mensaje.

Como en todas las iniciativas de este género, el proyecto no se concreta a encarar la materia propia de los aumentos, sino que se han efectuado las indispensables correcciones a los textos vigentes de acuerdo con los dictados de la práctica.

Con relación a los aumentos proyectados, se prevé uno inmediato equivalente al ochenta por ciento del acordado por Ley N.o 12.376 con relación al presupuesto anterior, sobre la asignación del militar en actividad, de igual grado que el titular del retiro. El grado a tenerse en cuenta es el que corresponde al beneficiario en el escalafón militar y no el que se le hubiere asignado al sólo efecto de regular el haber de retiro. A estos aumentos se refieren los artículos 1.o y 2.o del proyecto. Los abatimientos que determina el artículo 355 de la Ley Orgánica Militar número 10.050, en el texto de la N.o 10.757 de 27|7|46, para los retiros fundados en menos de treinta años de servicios, se proyectarán en su equivalencia sobre este aumento y en los que se concedan en lo sucesivo (Artículo 4.o).

Por el artículo 3.o se estructura para el futuro, un régimen de aumentos automáticos similar al implantado en la Ley Bancaria N.o 12.169 de 21 de diciembre de 1954. Este aumento también será equivalente al ochenta por ciento del que se conceda al militar en actividad del mismo grado jerárquico que el retirado, en los sucesivos presupuestos, con relación al inmediato anterior. Esta disposición viene a colmar una justa aspiración de las clases militares en situación de retiro.

En referencia a las pensiones militares (artículos 6.o y 7.o), se ha seguido un criterio análogo al expuesto para regular los aumentos, con la diferencia de que el aumento que se proyecta conceder de inmediato, se sitúa en un porcentaje más reducido en atención a las actuales posibilidades financieras con relación al número de beneficiarios. Dicho porcentaje se determina en un treinta por ciento del que establece la Ley N.o 12.376 de 31|1|57, para las asignaciones de mismo grado del causante, con relación al presupuesto inmediato anterior. Por demás está decir, que se ha omitido expresar en el texto, por motivos obvios, que lo es con relación al aumento acordado en la referida ley al militar en actividad del mismo grado del causante, y que a estos efectos se atenderá al grado correspondiente dentro del escalafón y no al asignado a efecto de regular la asignación de retiro.

Es necesario puntualizar que tanto para el aumento a concederse de inmediato en las pensiones militares, como para los futuros, ha de atenderse a la "asignación básica" o "haber básico pensionario", definido en el apartado segundo del artículo 6.o, cuyo monto pasará a integrar el aumento correspondiente, y una vez liquidado en la debida proporción dará motivo a una nueva regulación y redistribución del haber pensionario de acuerdo con las disposiciones sobre la materia. Este concepto de asignación o haber básico pensionario que introduce el proyecto es idéntico al consagrado en la legislación jubilatoria civil por el apartado segundo del artículo 15 de la Ley N.o 9.940 de 2|7|1940, y no debe confundirse con el de "haber pensionario", equivalente en aquella legislación con el de "sueldo de pensión", o más claramente con el de sueldo mensual de pensión.

Por el artículo 7.o, se aumentará, en lo sucesivo, dicho haber básico pensionario, en el equivalente al ochenta por ciento del aumento que se conceda en los presupuestos futuros a los integrantes de las Fuerzas Armadas en actividad, del mismo grado del causante, con relación al presupuesto inmediato anterior. Tal es, en síntesis, el régimen de aumentos estructurados en el proyecto que se somete a consideración de la Asamblea.

El artículo 13 prevé como deben regularse los aumentos en el caso especial de situaciones de reforma, a que se refiere el artículo 367 de la Ley Orgánica Militar, y por el artículo 5.o, se elevan por una sola vez, las asignaciones de la lista "Premio de Constancia" de los beneficiarios no comprendidos en el régimen de aumentos, es decir, que no sean titulares de un retiro.

El artículo 19, en su primer apartado, contiene los casos exceptuados de los aumentos inmediatos. El motivo de la exclusión surge de la simple lectura del artículo, por lo que es obvio asignarle otro comentario. Las disposiciones de los apartados segundo y tercero de la mencionada norma reproducen, en su alcance sino en su letra, disposiciones contenidas en leyes similares sobre la materia y resultan de fácil comprensión.

Los artículos 8.o y siguientes, hasta el 18, contienen modificaciones a la legislación vigente aconsejadas por la práctica constante en su aplicación. Por el citado artículo 8.o se guarda la debida proporción entre el monto pensionario y el haber de retiro de que disfrutaba o a que hubiere tenido derecho el causante, principio ya aceptado por el derecho positivo en materia de pasividades civiles y escolares y de industria y comercio, cuyo fundamento de justicia resulta incuestionable, pues lógicamente, el beneficio acordado al titular directo de la pasividad ha de pasar dosificado en idéntica proporción al núcleo familiar legalmente protegido.

La expresa derogación del artículo 38 del Decreto-Ley 10.273 en el texto del artículo 1.o del Decreto-Ley N.o 10.381 de 13|II|943, a que se refiere el artículo 9.o del proyecto, es corolario del principio establecido en el artículo 8.o del mismo. En cuanto a la derogación del artículo 36, del citado Decreto-Ley en sus apartados 2.o y 3.o, está plenamente justificada, por cuanto esta disposición, única en la materia, al constituir arbitrariamente grupos familiares distintos, les asigna diferentes tratamientos en

caso de acrecimiento, lo que está en franca pugna con el fundamento del instituto y aún con lo estatuído por el artículo 32 del mencionado Decreto-Ley.

El artículo 10 del proyecto, tiende a modificar el 19 del Decreto-Ley N.o 10.273, estableciendo el monto de la pensión causada por acción de guerra o acto directo del servicio, fijándola en los 2/3 del sueldo y compensación del grado inmediato superior al que correspondía al causante, a la fecha de su fallecimiento, cualquiera sea el tiempo de servicios que éste hubiera prestado. Por el artículo 11 se asimilan en los beneficios, a los causahabientes del personal de la Aeronáutica Militar Naval, a los del personal de la Aeronáutica Militar, concediéndoles los acordados por la Ley N.o 10.115 y su modificativa N.o 10.961 de 6|11|47 que continúan vigentes. El artículo 12 tiene por finalidad dejar claramente establecido que la vocación pensionaria de las hijas solteras, viudas o divorciadas del causante, sean legítimas, naturales o adoptivas está supeditado a que posean los referidos estados civiles al momento de configurarse la respectiva causal. La exigencia del apartado 2.o es de fácil explicación. En estos casos la ley no hace otra cosa que mantener el amparo del núcleo familiar que dependía económicamente del causante, norma que por lo demás, constituye el derecho vigente en el régimen de la pasividad civil y escolar y en el de la industria y comercio. El apartado 3.o tiende a dar estabilidad a numerosas situaciones creadas por vía interpretativa del Decreto-Ley N.o 10.381, acordando un plazo perentorio de 180 días para que se presenten a deducir sus derechos quienes se encuentren en similares condiciones.

Por deficiencia en el texto del artículo 30 del Decreto-Ley N.o 10.273 los hijos varones mayores de diez y ocho años, absolutamente imposibilitados para todo trabajo por causa de incapacidad física o mental, de los militares fallecidos con posterioridad al 12|11|42, carecen de derecho a pensión, no obstante mantenerlo aquéllos cuyos causantes generaron pensión al amparo de las Leyes N.os 81 y 3.739 de 13|3|835 y 24|2|911, respectivamente, y siempre que se trate de hijos de Oficiales. El artículo 14 del proyecto subsana esta deficiencia para el futuro manteniendo el anterior beneficio.

Las otras disposiciones que se incluyen el proyecto (artículo 15 a 18) son suficientemente claras y eximen de comentarios especiales, tales como la que quita a la divorciada el derecho al subsidio por fallecimiento establecido por Ley N.o 9.720 y sus modificativas; la fijación de los límites de acumulación de pasividades entre sí y con rentas, equiparándolo al establecido por la Ley N.o 12.381 del año en curso; la caducidad del derecho a optar a la pensión militar; la del artículo 22 por la que se dispone que las pasividades y demás beneficios de los funcionarios de la Caja de Pensiones Militares, se rigen por las disposiciones legales concernientes al régimen de retiros y pensiones militares, quedando afiliados a dicha Caja, a la que deberán verter su aportación, y, finalmente, la del artículo 23 viene a llenar un vacío en la legislación vigente posibilitando ese tipo de operaciones de los afiliados con los Institutos del Estado a que se refiere.

Merecen, no obstante, un comentario aparte los artículos 20 y 21. Por el primero, se segrega de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, el servicio del beneficio especial de retiro instituído por Ley N.o 11.637 del 14|2|951 cuando sus titulares sean militares, para ubicar su atendimiento en la Caja de Pensiones Militares, por ser éste un Instituto cuya órbita funcional tiene más afinidad con la tarea que se le asigna. El segundo, tiende a resolver el problema relacionado con la computación de servicios fictos o bonificados de los militares, particularmente de los integrantes de la Aeronáutica, cuestión no prevista en el texto del artículo 3.o de la Ley N.o 11.637 y que ha dado lugar a injustas soluciones. Por el apartado 2.o de este artículo 21, se reproduce el texto del artículo 4.o de la citada ley, adaptándolo al régimen de la pasividad militar. Conviene destacar que este servicio afectará financieramente a Rentas Generales, donde se verterán los correspondientes recursos (artículo 20, apartado 2.o).

Las restantes disposiciones del proyecto son de carácter financiero. Merecen destacarse las de los artículos 24 y 25. Por el artículo 24, apartado B), auméntanse los montepíos a cargo de los militares, llevándolos a la misma escala establecida para los funcionarios públicos afiliados a la Caja Civil y Escolar. Se ha recurrido a este arbitrio, como parte de la financiación, porque ha parecido justo, siguiendo el temperamento aplicado en proyectos similares, hacer recaer parte de las cargas en los propios beneficiarios. El inciso 2.o atenúa sus consecuencias para los obligados cuando el aumento implique un descuento superior al 1 o|o. La norma del apartado C) del citado artículo 24, se impone por la circunstancia de que el militar que se encuentra en esa situación podrá modificar el haber de retiro de acuerdo a la suma de ambas asignaciones y ello se reflejará en el monto de la pensión a concederse. La aportación por concepto de ingreso creada por el apartado D) con destino a reforzar el tesoro de la Caja de Pensiones Militares, es similar a la vigente para el funcionario civil desde el 6|II|925.

Por el artículo 25 se desgravan de montepío las pensiones militares, quedando sometidas al 1 o|o sobre pagos. Con ello se da un tratamiento igualitario en lo relativo al régimen de descuentos a las pensiones militares servidas por la Caja de Pensiones Militares, a las atendidas por Rentas Generales y a las generadas por el funcionariado civil. Pero lo más interesante de esta disposición es que provocará un nuevo aumento, efectivo, inmediato, en las pensiones complementario del acordado en el artículo 6.o del proyecto, con lo que éste asciende al treinta y siete por ciento (37 o|o).

Los artículos 26 y 29 contienen autorizaciones, por una sola vez, para disponer de diversas partidas, con la finalidad de atender las compensaciones por trabajos extraordinarios del personal afectado a la aplicación de la ley, a objeto de que sus previsiones se cumplan en tiempo oportuno, temperamento, que por otra parte, ha sido aceptado en proyectos similares.

Para atender las erogaciones que emanan de los beneficios que se proyectan, el Poder Ejecutivo propone una serie de arbitrios, algunos de creación legal, otros de carácter administrativo. Todos ellos tienen por finalidad, no sólo la de obtener un mayor ingreso fiscal para cubrir las autorizaciones de aumentos en los retiros y pensiones militares, sino también la de hacer más justa la distribución de las cargas haciéndolas recaer en los propios beneficiarios o racionalizando la aplicación de normas vigentes, o bien actualizando la estimación de su producido. En lo fundamental, el Poder Ejecutivo ha tenido especial preocupación en no crear nuevos gravámenes cuya incidencia, de seguro iría a repercutir en último término sobre consumos de naturaleza más o menos prescindible que ya soportan alta presión tributaria.

Los arbitrios de creación legal, a excepción del aporte anual de Rentas Generales con destino a la Caja de Pensiones Militares, a que se refiere el artículo 27 del proyecto, ya han sido objeto de comentario. En cuanto a este aporte, cabe expresar que será absorbido por los recursos estimados en la vía administrativa.

Respecto a éstos, conviene puntualizar que el D.R. de 16|1|42, estableció un régimen especial de liquidación del impuesto a las ventas y transacciones creado por ley de 30 de setiembre de 1941, para las empresas denominadas "Magazines". El decreto de 13 de agosto de 1957, derogó al de 16 de enero de 1942, citado, permitiendo la liquidación del impuesto a las ventas y transacciones por el régimen general de ventas o ingresos de caja en la forma y condiciones autorizadas por la Ley de 30 9|941, que reglamenta, en virtud de que los índices fictos, fijados en el decreto derogado, no guardan la debida relación con la actual orientación de su producción ni los porcentajes de utilidad fictos sobre compras en plaza, se ajustan a la realidad actual de comerciar de ese tipo de empresas. Además, se obvian los inconvenientes de aplicar a empresas con bases de cálculos e índices distintos, porcentajes fictos de carácter general. Por lo tanto, se computa el mayor ingreso a Rentas Generales que arrojará la aplicación del sistema actual por no integrar el concepto de recursos en las previsiones presupuestales efectuadas en su oportunidad.

Finalmente, cabe expresar, que para completar la financiación de las mejoras proyectadas, el Poder Ejecutivo, tiene en cuenta los aumentos orgánicos de carácter permanente que experimentará la tributación sobre el juego, no sólo como consecuencia de la reestructuración sobre la programación de sorteos, sino también la proveniente de los desvíos favorables que se operan por una estimación actualizada de las variaciones de carácter vegetativo de esa fuente de recursos, y en los rendimientos de distintos gravámenes en vigor. Obvio es destacar que estos recursos de carácter administrativo, por su propia naturaleza, no deben concretarse en el cuerpo de las normas proyectadas.

El monto total de las erogaciones asciende a la suma global de $ 5:990.296.00, a los que se hará frente con los arbitrios comentados cuya estimación surge de los estados demostrativos que se acompañan.

Con lo expuesto, queda explicado en sus lineamientos

generales el presente proyecto de ley que el Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea General.

Aprovecho al oportunidad para saludar a Vd. con la más alta consideración.

Por el Consejo: **ARTURO LEZAMA. — RAUL R. GAUDIN. — CLEMENTE RUGGIA. — AMILCAR VASCONCELLOS. — Justo José Orozco, Secretario.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desde el mes siguiente al de la promulgación de esta Ley, los Oficiales de las Fuerzas Armadas que se hallen en situación de retiro, percibirán sus haberes con un aumento igual al 80 o|o del concedido por Ley N.o 12.376 de 31|I|957, con relación al presupuesto anterior, al grado a que el Oficial pertenezca. Los aumentos para los grados de General de División y Vice-Almirante se equipararán a los de General y Contra-Almirante, respectivamente.

A los efectos de este artículo se atenderá al grado que el Oficial posee dentro del escalafón, aún cuando el retirado perciba el sueldo del grado inmediato superior o cuando por acumulación de servicios civiles disfrute de una asignación mayor que la correspondiente a su grado.

Art. 2.o Desde la misma fecha que indica el artículo anterior, los Retirados de Tropa y del Cuerpo de Equipaje de la Marina, percibirán en concepto de aumento sobre sus actuales dotaciones, un aumento igual al 80 o|o del concedido al personal del mismo grado o grados equivalente por Ley N.o 12.376 de 31|I|957 con relación al presupuesto anterior.

Art. 3.o Los aumentos que se concedan en el futuro en las asignaciones de las Fuerzas Armadas en actividad, determinarán automáticamente un aumento equivalente al ochenta por ciento (80 o|o) del mismo, que se acumulará sobre los haberes de retiro de los Oficiales, Personal de Tropa y del Cuerpo de Equipaje de la Marina de igual grado, que se hallen en situación de retiro. A los efectos de liquidar estos aumentos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 2) del artículo 1.o, y cuando se trate de aplicar los aumentos a grados que no existan en los escalafones de actividad, se regularán por los de los grados equivalentes, salvo disposición expresa. Los aumentos para los grados de General de División y Vice-Almirante se equipararán a los de General y Contra-Almirante, respectivamente.

Art. 4.o En los casos de retiros militares fundados en menos de treinta años de servicios a que se refiere al artículo 355 de la Ley Orgánica Militar N.o 10.050 en el texto de la Ley N.o 10.757 de 27|VII|946, dichos aumentos soportarán los mismos abatimientos que determina esta disposición para calcular el haber de retiro.

Art. 5.o Elévanse a cincuenta pesos mensuales ($ 50.00) las asignaciones de los beneficiarios de la lista "Premio de Constancia" no comprendidos en los artículos anteriores.

Art. 6.o Desde la fecha que determina el artículo primero, las asignaciones básicas sobre las que se hayan fijado las pensiones militares generadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley y que estén actualmente en curso de pago, tendrán un aumento igual al treinta por ciento (30 o|o) del establecido por Ley N.o 12.376 de 31|I 957 para las asignaciones del mismo grado del causante con relación al presupuesto anterior.

Entiéndese por asignación básica o haber básico pensionario las cantidades sobre las que se regularon los montos pensionarios con arreglo a las disposiciones legales vigentes al tiempo de ser otorgadas.

En ningún caso este aumento será inferior a treinta pesos ($ 30.00) mensuales por pensión.

Art. 7.o En lo sucesivo, el haber básico de las pensiones militares se aumentará en el equivalente al ochenta por ciento (80 o|o) del aumento que se conceda en el futuro a los integrantes de las Fuerzas Armadas en actividad, del mismo grado del causante o de grados equivalentes.

Determinado este aumento, se efectuará un nuevo cálculo del haber pensionario de conformidad con las disposiciones legales aplicadas en cada caso.

A los efectos de este artículo y del anterior, los grados de Teniente General, General de División y de Brigada, Vice Almirante y demás grados que no figuren en los escalafones de actividad de las Fuerzas Armadas, se equipararán a los de Generales y Contraalmirantes, respectivamente, o sus equivalentes en actividad.

Art. 8.o La pensión militar, será, en todos los casos, equivalente a los dos tercios (2|3) del haber de retiro que percibía el causante o el que le hubiera correspondido a la fecha de su muerte.

Art. 9.o Deróganse los apartados 2.o y 3.o del artículo 36 del D|Ley N.o 10.273 de 12|11|942 y el artículo 38 del mismo, en el texto del artículo 1.o del D|Ley número 10.381 de 13|2|943.

Art. 10. Modifícase el artículo 19 del D|Ley N.o 10.273 de 12|11|942, el que quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 19. La pensión de causahabientes de Oficiales y demás integrantes de las Fuerzas Armadas fallecidos o inutilizados en acción de guerra o a consecuencia de ella, o en actos de servicio, será, sin excepción, equivalente a los dos tercios (2|3) del sueldo y compensación del grado inmediato superior al que correspondía al causante a la fecha de su fallecimiento. La Caja de Pensiones Militares, sólo concurrirá al pago de estas pensiones, en los casos en que proceda, con la suma correspondiente a la pensión ordinaria y el complemento será de cargo de Rentas Generales.

Art. 11. Decláranse comprendidos en los beneficios de la Ley 10.115 de 8|1|942 y su modificativa N.o 10.961 a los causahabientes del personal navegante de la Aeronáutica Militar Naval fallecido en actos directos del servicio, en acción de guerra o a consecuencia de los mismos.

Art. 12. Agrégase al apartado primero del Artículo 29 del Decreto Ley N.o 10.273 de 12|11|942, la siguiente disposición:

El derecho a pensión de las hijas legítimas, naturales o adoptivas se condiciona al estado civil de solteras, viudas o divorciadas a la fecha de la muerte del causante.

Tratándose de hijas viudas o divorciadas, deberán probar además, que el causante las mantenía total o principalmente y que carecen de recursos propios que les permitan subvenir a su congrua sustentación.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, declárase que las pensiones acordadas por vía interpretativa del Decreto Ley N.o 10.381 de 13|2|943, así como su acrecimiento, lo han sido mediante título legal. Fíjase un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de esta Ley, para que los causahabientes de los militares fallecidos con anterioridad al 12 11|942, que se hallen en esa situación, se presenten a deducir el derecho. Vencido dicho plazo caducará el derecho a solicitar este beneficio.

Art. 13. El haber de reforma, sea que pertenezca al Oficial o a los parientes a que se refiere el artículo 367 de la Ley Orgánica Militar N.o 10.757 de 27|7|946, será aumentado de acuerdo con las disposiciones que determina esta ley para los retiros y pensiones militares, según corresponda.

Art. 14. Sustitúyese el artículo 30 del mencionado Decreto Ley N.o 10.273 de 12|11|942, por el siguiente:

Artículo 30. Los hijos varones pierden su derecho a pensión cuando cumplan dieciocho años de edad, salvo el caso de estar absolutamente imposibilitados para todo trabajo por causa de incapacidad física o mental.

También tendrán derecho a la cuota parte de pensión que acuerdan las Leyes N.os 81 y 3739, los hijos de Oficiales, varones solteros, mayores de dieciocho años, cuando por invalidez física o enfermedad crónica, no pudieran ejercer profesión, arte u oficio que les proporcionen suficientes medios de vida, siempre que carezcan de recursos y hubieran estado a cargo del causante.

La incapacidad física o invalidez a que se refiere este artículo será probada por una comisión integrada, por lo menos, por tres facultativos de la Sanidad Militar.

Art. 15. Declárase no comprendida en el derecho al subsidio previsto por la Ley N.o 9.720 de 20|11|937 y sus modificativas, a la divorciada del causante.

Art. 16. Fíjase en cuatrocientos pesos ($ 400.00) el límite establecido por el artículo 13 de la Ley N.o 11.430 de 26|5|950, para la libre acumulación de pensión militar con otra u otras pasividades.

Art. 17. Elévanse a setecientos cincuenta pesos ($ 750.00) y a mil pesos ($ 1.000.00) respectivamente, los límites de acumulación con rentas, establecidas en el artículo 5.o y en las situaciones comprendidas en el artículo 6.o del Decreto Ley N.o 8.974 de 20|4|933.

Art. 18. El derecho a solicitar pensión militar caducará a los veinte años a contar desde el día de la muerte del causante o desde el momento en que se configuró el derecho. Esta disposición no se aplicará en los casos de traspaso de pensión de madre a hijos.

Art. 19. Las pasividades militares generadas sobre la base del actual sueldo de actividad de las Fuerzas Armadas quedan exceptuadas de los aumentos acordados por los artículos 1.o, 2.o y 6.o de la presente ley.

Los aumentos de retiros y pensiones militares dispuestos en esta Ley, no se tendrán en cuenta a los efectos de la aplicación de los límites establecidos en las Leyes números 11.326 de 7|IX|949, 11.780 de 20|XI|951 y 12.081 de 15|XII|953.

En caso de acumulación de pasividades, los aumentos concedidos por esta Ley u otras, se liquidarán o mantendrán en la pasividad mayor, o el de mayor monto, según corresponda. Las modificaciones posteriores en los montos de las pasividades no autorizarán a reliquidar los aumentos ya acordados.

Art. 20. Los integrantes de las Fuerzas Armadas cuyo derecho al Beneficio Especial de Retiro, instituído por Ley N.o 1.637 de 12|II|951, se configure a partir de la promulgación de la presente Ley, gestionarán su otorgamiento ante la Caja de Pensiones Militares. El importe de dicho beneficio se atenderá con cargo a Rentas Generales. La recaudación producida por concepto del descuento del uno por ciento (1 o|o) sobre las asignaciones militares dispuesto por el Artículo 8.o de la Ley N.o 11.637 en apartado B) se verterá en Rentas Generales.

A los efectos de este artículo no regirá el apartado A) de la citada disposición.

Art. 21. A los efectos de liquidar el Beneficio Especial de Retiro, los servicios bonificados se contarán en la misma proporción que autorizan las respectivas leyes para computar los servicios de las Fuerzas Armadas.

Cuando el militar haya pasado a situación de retiro por acto directo del servicio o a consecuencia del mismo, o éste sea obligatorio por límite de edad, el Beneficio Especial de Retiro a otorgarse será el previsto en el apartado A) del artículo 1.o de la Ley N.o 11.637 de 14|II|951, aún cuando el retirado no hubiere computado treinta años de servicios. Si hubiere computado más de treinta años de servicios pero menos de treinta y seis, el Beneficio será equivalente a doce sueldos promediales, y si hubiere computado más de treinta y seis años, dicho Beneficio será de diez y ocho sueldos promediales, que se liquidarán en base a la asignación nominal del último año de actividad.

Art. 22. Las pasividades de los funcionarios de la Caja de Pensiones Militares y sus causahabientes, se atenderá por este Organismo y se regirán por las disposiciones legales concernientes a las Fuerzas Armadas en cuanto se refiere a su obtención y cálculo, régimen de aportación, acumulaciones e incompatibilidades, Beneficio Especial de Retiro y subsidio por fallecimiento. El cambio de afiliación de este personal determinará la versión de montepíos y demás aportes en la Caja de Pensiones Militares.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares traspasará a la similar de Pensiones Militares, los aportaciones de los funcionarios comprendidos en este artículo, incluyendo el patronal.

Art. 23. Establécese como texto del artículo 3.o del Decreto-Ley N.o 10.273, el siguiente:

"Artículo 3.o Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, la Contaduría General de la Nación, el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, el Banco de Seguros del Estado y el Banco Hipotecario del Uruguay, podrán ordenar retenciones sobre los haberes de pensión, cuando ellas obedezcan a operaciones realizadas por los propios pensionistas, o por el respectivo causante siempre que hayan sido por concepto de garantía de alquiler o para construcciones, adquisición o ampliación de vivienda".

Art. 24. Para atender el servicio de los aumentos dispuestos en esta ley, y sin perjuicio de las previsiones especiales para los que se acuerden en el futuro, destínase a la Caja de Pensiones Militares los arbitrios que se establecen a continuación:

A) Duplícase el valor de la estampilla a que alude el inciso 2.o) del artículo 57 del Decreto-Ley N.o 10.273 de 12|11|942.

B) Sin perjuicio de la desgravación establecida por el artículo 39 de la Ley N.o 11.496 de 27|IX|950, los componentes de las Fuerzas Armadas de la Nación, cualquiera sea su situación de revista, abonarán sus montepíos de acuerdo con la Escala que fija el artículo 6.o de la Ley N.o 12.381 de 12|II|957, la que se aplicará desde el mes siguiente al de promulgación de la presente ley.

Cuando por aplicación de la escala corresponda aumentar los montepíos en un porcentaje mayor del uno por ciento (1 o|o), el servicio del excedente se diferirá, aumentándose anualmente en 1 o|o más hasta alcanzar los porcentajes que la misma determina.

C) Cuando el retirado militar ocupe cargo civil o militar, de conformidad a las Leyes respectivas, se le descontará montepío sobre el haber de retiro y el complemento que por su actividad se le liquide, aún en los casos de estar comprendido en los beneficios que acuerda el artículo 39 de la Ley N.o 11.496 de 27|IX|950.

D) El Personal de Tropa y del Cuerpo de Equipaje de la Marina; los Aprendices, Aspirantes y Cadetes de las Escuelas Navales y Militares, que ingresen a partir de la promulgación de esta ley, aportarán a la Caja de Pensiones Militares —por una sola vez— el importe de un mes de sueldo por concepto de ingreso, descontable en diez mensualidades.

Art. 25. Desde la promulgación de esta Ley, las pensiones militares quedarán desgravadas del pago de montepío.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las pensiones servidas por la Caja de Pensiones Militares, soportarán un descuento de un uno por ciento (1 o|o) sobre pagos, con destino al Tesoro de la misma.

Art. 26. Autorízase al Directorio de la Caja de Pensiones Militares, a disponer de sus Fondos, por una sola vez, de la suma de ciento setenta mil pesos ($ 170.000.00) a abonarse mensualmente para retribuir con el cincuenta por ciento (50 o|o) de sus actuales dotaciones presupuestales a los funcionarios de dicho Instituto, por la labor extraordinaria que demandará la aplicación de esta Ley y demás tareas que cumplan fuera de horario ordinario, quedando sometidos a un régimen de dedicación total.

Art. 27. Rentas Generales aportará a la Caja de Pensiones Militares, la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000.00) anuales, a fin de complementar el pago de la erogaciones que demande la aplicación de esta Ley.

Art. 28. En todos los casos de aumentos de retiros militares establecidos por esta Ley, se descontarán las diferencia por concepto de aumento en treinta mensualidades, con destino a la Caja de Pensiones Militares.

Art. 29. Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para disponer con cargo a Rentas Generales de una partida de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) por una sola vez, para atender las compensaciones por trabajos extraordinarios realizados por su Personal fuera del horario común, en la aplicación de las Leyes sobre aumento de pasividades promulgadas durante el año 1957, cuyo servicio corresponde a Rentas Generales.

En las mismas condiciones que las de el apartado anterior, se autoriza al Ministerio de Defensa Nacional, a disponer por una sola vez, de la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.00) para retribuir a los funcionarios de dicho Ministerio, que intervengan en la labor extraordinaria cumplida fuera del horario común, que demande la aplicación de esta ley.

Para atender las erogacioneas que autoriza este artículo, la Caja de Pensiones Militares, aportará a Rentas Generales, la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000.00).

Art. 30. Comuníquese, etc.

RAUL R. GAUDIN. — AMILCAR VANCONCELLOS. — CLEMENTE RUGGIA.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 17 de octubre de 1957.

Señor Presidente de la Asamblea General, Escribano don Ledo Arroyo Torres.

Señor Presidente:

Al estructurarse el proyecto de ley que tiene a consideración la Asamblea General sobre aumentos a los retiros y pensiones militares, no se tuvo en cuenta la situación especial de los retirados que disfrutan de la asignación correspondiente al grado inmediato superior y la muy particular de los señores Vicealmirantes y Generales de División en situación de retiro. La razón fundamental al arbitrar aquella solución, fué el propósito, de orden puramente financiero, de reducir la erogación actual derivada de la aplicación del régimen de aumentos proyectados, en su primera etapa de aplicación. Pero el motivo aducido no debe pesar en forma permanente respecto de los aumentos futuros y así lo entiende el Poder Ejecutivo, pues considera

justo que esos retiros mantengan, a los efectos de reformar las respectivas asignaciones, la situación particular de jerarquía que el régimen legal vigente les ha reconocido.

Al colmar esta finalidad tiende el presente mensaje, en cumplimiento de la iniciativa que a este Poder le compete constitucionalmente.

Concretamente, se sustituye el artículo 3.o del proyecto por el texto adjunto.

Con tal motivo, renuevo al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo: **CARLOS FISCHER.** — RAUL R. GAUDIN. — CLEMENTE RUGGIA. — AMILCAR VASCONCELLOS. — **Justo José Orozco,** Secretario.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese el texto del artículo 3.o del proyecto de aumento a los retiros y pensiones militares, por el siguiente:

"Artículo 3.o Los aumentos que se concedan en el futuro en las asignaciones de los integrantes de las Fuerzas Armadas en actividad, determinarán automáticamente un aumento equivalente al ochenta por ciento (80 o|o) del mismo, que se acumulará sobre los haberes de retiro de los Oficiales, Personal de Tropa y del Cuerpo de Equipaje de la Marina de igual grado, que se hallen en situación de retiro.

A los efectos de liquidar estos aumentos, se tendrá en cuenta el sueldo del grado de que disfrute el retirado. Cuando se trate de aplicar los aumentos a grados que no existan en los escalafones de actividad, se regularán por los de los grados equivalentes, salvo los aumentos para los grados de Vice-Almirantes y Generales de División, que se fijarán en el cien por ciento (100 o|o), de los que se concedan a los Contralmirantes y Generales, respectivamente".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

RAUL R. GAUDIN. — CLEMENTE RUGGIA. — AMILCAR VASCONCELLOS.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de noviembre de 1958.

Señor Presidente de la Asamblea General, escribano don Ledo Arroyo Torres.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se modificarían los artículos 22 y 29 (Inciso 2.o) del Proyecto remitido por Mensaje de fecha 26 de setiembre de 1957 propiciando el aumento de los retiros y pensiones militares y que en la actualidad se encuentra en estudio de la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes.

El proyecto que se acompaña tiende a amparar a los funcionarios civiles de la Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional en la misma forma que a los de la Caja de Pensiones Militares por considerar de estricta justicia otorgarles los mismos beneficios que se propician para éstos.

En efecto: El artículo 22 establece que los funcionarios de la Caja de Pensiones Militares y sus causahabientes, percibirán sus pasividades por ese organismo y se regirán por las disposiciones legales concernientes a las Fuerzas Armadas, en cuanto se refiere a su obtención y cálculo, régimen de aportación, etc.

La Caja de Pensiones Militares es un organismo que está supeditado al Ministerio y cumple sus funciones por mandato de resoluciones que emanan de dicha Secretaría de Estado, siendo incuestionable que los funcionarios del Ministerio, además de otros cometidos específicos, intervienen en el contralor de las funciones que desarrolla la Caja de Pensiones Militares.

Los funcionarios civiles del Ministerio están en el organismo directriz de las Fuerzas Armadas, desde donde se ejerce el mando superior de las mismas, o sea repitiendo las palabras de la ley: "el Consejo Nacional de Gobierno actuando con el Ministerio de Defensa Nacional".

Ello quiere decir, que los funcionarios civiles de la Secretaría del Ministerio, no solamente tienen derecho a ser tratados, como los de la Caja de Pensiones Militares, sino que tienen mejor derecho al de éstos: tanto más, si se recuerda que su intervención va más allá de los cometidos propios de la Caja.

Tienen repetimos, actuación particularísima en todos los servicios del Ejército, Marina y Fuerza Aérea, y en lo concerniente a pasividades, además de su contralor en las funciones que desarrola la Caja de Pensiones Militares y su intervención en las resoluciones de las pensiones de los Jefes y Oficiales de los Institutos Armados, intervienen exclusivamente, con prescindencia absoluta de dicha Caja, en la concepción de las siguientes pasividades:

Retiros de Jefes y Oficiales del Ejército; Retiros de Jefes y Oficiales de la Marina; Retiros de Jefes y Oficiales de la Fuerza Aérea; Retiros de los integrantes de los Servicios Auxiliares y las tres fuerzas armadas; Retiros de la totalidad del personal de tropa de todo el Ejército; Pensiones de Jefes y Oficiales generadas antes del 24 de febrero de 1911 y pensiones generadas por la totalidad del personal de tropa.

Es indubitable, pues, que los funcionarios civiles del Item 3.01 —Ministerio de Defensa Nacional— tienen derecho a ser amparados a los beneficios que consagra el artículo 22 del Proyecto de fecha 26 de setiembre último y al reconocerlo el Poder Ejecutivo se apresura a tomar la iniciativa para que por vía de la ley tenga igual tratamiento que los del Instituto de Pensiones Militares.

Cabe hacer notar que el cambio de sistema que se propone de pasividad civil a pasividad militar no significa aumento de ninguna naturaleza al Erario Público, es simplemente mejores condiciones para que los funcionarios obtengan su jubilación.

Con respecto al artículo 29 inciso 2.o, se fundamenta si se considera que para retribuir a los funcionarios del Item 3.01 —Ministerio de Defensa Nacional— por servicios extraordinarios para el cumplimiento de los aumentos de pasividades se destinan tan sólo $ 30.000.00, mientras que para retribuir a los funcionarios de la Caja de Pensiones Militares se dispone de $ 170.000.00, cuando el trabajo a realizarse por aquellos es tres veces mayor que el de los de la Caja. La consecuencia no puede ser otra que la partida destinada al Ministerio tiene que guardar relación con la de la Caja y no puede ser menor de los $ 300.000.00.

Esa suma puede ser aportada por la propia Caja de Pensiones Militares, sin ningún trastorno financiero para la misma puesto que anualmente, acrece su tesoro con una cantidad oscilante en los dos millones de pesos.

Expuestos someramente los fundamentos que inducen al Poder Ejecutivo a que se modifiquen, por así corresponder en justicia, los artículos 22 y 29, inciso 2.o, del proyecto remitido el 26 de setiembre próximo pasado, agradecería la atención preferente que la urgencia del mismo requiere y sobre la que sería obvio insistir.

Saluda a Vd. con su más alta consideración.

Por el Consejo: **CARLOS FISCHER.** — RAUL R. GAUDIN. — CLEMENTE RUGGIA. — AMILCAR VASCONCELLOS. — **Justo José Orozco.**

PROYECTO DE MODIFICACIONES DE LOS ARTICULOS 22 Y 29 (INCISO 2.o) DEL PROYECTO DE AUMENTO A LAS PASIVIDADES MILITARES DE FECHA 26 DE SETIEMBRE DE 1957.

Artículo 22. Las pasividades de los funcionarios civiles que figuran en el Item 3.01 del Ministerio de Defensa Nacional y sus causahabientes y las pasividades de los funcionarios de la Caja de Pensiones Militares y sus causahabientes, se atenderán por la Caja de Pensiones Militares y se regirán por las disposiciones legales concernientes a las Fuerzas Armadas en cuanto se refiere a su obtención y cálculo, régimen de aportación, acumulaciones e incompatibilidades, beneficio especial de retiro y subsidio por fallecimiento. El cambio de afiliación de este personal determi-

pará la versión de montepíos y demás aportes en la Caja de Pensiones Militares.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares traspasará a la similar de Pensiones Militares, las aportaciones de los funcionarios comprendidos en este artículo, incluyendo el patronal.

Artículo 29. (Inciso 2.o) En las mismas condiciones que las del apartado anterior, se autoriza al Ministerio de Defensa Nacional, a disponer por una sola vez, de la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00) para retribuir a los funcionarios de dicho Ministerio que intervengan en la labor extraordinaria cumplida fuera del horario común, que demande la aplicación de esta ley, debiendo participar en esta labor extraordinaria todos los funcionarios civiles, con una antigüedad no menor de cuatro meses, de las siguientes secciones del Ministerio de Defensa Nacional: 1.a Sección: de los Oficiales; Sección Retiros de Tropa; Oficina de Revista de Pensionistas y Retirados Militares y Sección Gestión de Oficio y Pensiones.

Para atender las erogaciones que autoriza este artículo, la Caja de Pensiones Militares aportará a Rentas Generales la suma de "trescientos cincuenta mil pesos (pesos 350.000.00)".

Montevideo, 28 de noviembre de 1958.

RAUL R. GAUDIN. — CLEMENTE RUGGIA — AMILCAR VASCONCELLOS.

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desde el mes siguiente al de la promulgación de esta ley, los Oficiales de las Fuerzas Armadas que se hallan en situación de retiro, percibirán sus haberes con un aumento igual al ochenta por cienta (80 o|o) del concedido por la Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957, con relación al presupuesto anterior, al grado a que el Oficial pertenezca. Los aumentos para los grados de General de División y Vice-Almirante se equipararán a los de General y Contra-Almirante respectivamente.

A los efectos de este artículo se atenderá al grado que el Oficial posee dentro del Escalafón, aún cuando el retirado perciba el sueldo del grado inmediato superior o cuando por acumulación de servicios civiles disfrute de una asignación mayor que la correspondiente a su grado.

Art. 2.o Desde la misma fecha que indica el artículo anterior, los Retirados de Tropa y del Cuerpo de Equipaje de la Marina, percibirán en concepto de aumento sobre sus actuales dotaciones, un aumento igual al ochenta por ciento (80 o|o) del concedido al personal del mismo grado o grado equivalente por la Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957, con relación al presupuesto anterior.

Art. 3.o Los aumentos que se concedan en el futuro en las asignaciones de los integrantes de los Fuerzas Armadas en actividad, determinarán automáticamente un aumento equivalente al ochenta por ciento (80 o|o) del mismo, que se acumulará sobre los haberes de retiro de los Oficiales, Personal de Tropa y del Cuerpo de Equipaje de la Marina, de igual grado, que se hallen en situación de retiro.

A los efectos de liquidar estos aumentos, se tendrá en cuenta el sueldo del grado del que disfrute el retirado. Cuando se trate de aplicar los aumentos a grados que no existan en los escalafones de actividad, se regularán por los de los grados equivalentes, salvo los aumentos para los grados de Vice-Almirantes y Generales de División, que se fijarán en el cien por ciento (100 o|o), de los que se concedan a los Contra-Almirantes y Generales, respectivamente.

Art. 4.o En los casos de retiros militares fundados en menos de treinta años de servicios a que se refiere el artículo 355, de la Ley Orgánica Militar número 10.050, en el texto de la Ley N.o 10.757, de 27 de julio de 1946, dichos aumentos soportarán los mismos abatimientos que determina esta disposición para calcular el haber de retiro.

Art. 5.o Elévanse a cincuenta pesos mensuales (pesos 50.00), las asignaciones de los beneficiarios de la lista "Premio Constancia" no comprendidos en los artículos anteriores.

Art. 6.o Desde la fecha que determina el artículo 1.o, las asignaciones básicas sobre las que se hayan fijado las pensiones militares generadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley y que estén actualmente en curso de pago, tendrán un aumento igual al treinta por ciento (30 o|o) del establecido por la Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957, para las asignaciones del mismo grado del causante con relación al presupuesto anterior.

Entiéndese por asignación básica o haber básico pensionario las cantidades sobre las que se regularon los montos pensionarios con arreglo a las disposiciones legales vigentes al tiempo de ser otorgadas.

En ningún caso este aumento será inferior a treinta pesos ($ 30.00) mensuales por pensión.

Art. 7.o En lo sucesivo, el haber básico de los pensiones militares se aumentará en el equivalente al ochenta por ciento ($ 80 o|o) del aumento que se conceda en el futuro a los integrantes de las Fuerzas Armadas en actividad, del mismo grado del causante o de grados equivalentes.

Determinado este aumento, se efectuará un nuevo cálculo de haber pensionario de conformidad con las disposiciones legales aplicadas en cada caso.

A los efectos de este artículo y del anterior, los grados de Teniente General, General de División y de Brigada, Vice-Almirante y demás grados que no figuren en los escalafones de actividad de las Fuerzas Armadas, se equipararán a los de Generales y Contra-Almirantes, respectivamente, o sus equivalentes en actividad.

Art. 8.o La pensión militar, será, en todos los casos, equivalente a los dos tercios (2|3) del haber de retiro que percibía el causante o el que le hubiera correspondido a la fecha de su muerte.

Art. 9.o Deróganse los apartados 2.o y 3.o del artículo 36 del Decreto Ley N.o 10.273, de 12 de noviembre de 1942 y el artículo 38 del mismo, en el texto del artículo 1.o del Decreto Ley N.o 10.381, de 13 de febrero de 1943.

Art. 10. Modifícase el artículo 19 del Decreto Ley número 10.273, de 12 de noviembre de 1942, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 19. La pensión de causahabientes de Oficiales y demás integrantes de las Fuerzas Armadas fallecidos en acción de guerra o a consecuencia de ella, o actos de servicios, será, sin excepción, equivalente a los dos tercios (2|3) del sueldo y compensación del grado inmediato superior al que correspondía al causante a la fecha de su fallecimiento. La Caja de Pensiones Militares, sólo concurrirá al pago de estas pensiones, en los casos en que proceda, con la suma correspondiente a la pensión ordinaria y el complemento será de cargo de Rentas Generales".

Art. 11. Decláranse comprendidos en los beneficios de la ley N.o 10.115, de 8 de enero de 1942 y su modificativa N.o 10.961 a los causahabientes del personal navegante de la Aeronáutica Militar Naval fallecido en actos directos del servicio, en acción de guerra o a consecuencia de los mismos.

Art. 12. Agrégase al apartado 1.o) del artículo 29 del decreto ley N.o 10.273, de 12 de noviembre de 1942, la siguiente disposición:

"El derecho a pensión de las hijas legítimas, naturales o adoptivas se condiciona al estado civil de solteras, viudas o divorciadas a la fecha de la muerte del causante.

Tratándose de hijas viudas o divorciadas, deberán probar además, que el causante las mantenía total o parcialmente y que carecen de recursos propios que les permitan subvenir a su congrua sustentación.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, declárase que las pensiones acordadas por vía interpretativa del Decreto Ley 10.381, de 13 de febrero de 1943, así como su acrecimiento, lo han sido mediante título legal.

Fíjase un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de esta ley, para que los causahabientes de los militares fallecidos con anterioridad al 12 de noviembre de 1942, que se hallen en esa situación, se presenten a deducir el derecho. Vencido dicho plazo caducará el derecho a solicitar este beneficio."

Art. 13. El haber de reforma, sea que pertenezca al Oficial o a los parientes a que se refiere el artículo 367 de la Ley Orgánica Militar N.o 10.757, de 27 de julio de 1946, será aumentado de acuerdo con las disposiciones que determina esta ley para los retiros y pensiones militares, según corresponda.

Art. 14. Sustitúyese el artículo 30 del mencionado Decreto Ley N.o 10.273, de 12 de noviembre de 1942, por el siguiente:

"Artículo 30. Los hijos varones pierden su derecho a pensión cuando cumplan diez y ocho años de edad, salvo el caso de estar absolutamente imposibilitados para todo trabajo por causa de incapacidad física o mental.

También tendrán derecho a la cuota parte de pensión que acuerdan las Leyes N.os 81 y 3.739, los hijos de Oficiales, varones solteros, mayores de diez y ocho años,

cuando por invalidez física o enfermedad crónica, no pudieran ejercer profesión, arte u oficio que les proporcionen suficientes medios de vida, siempre que carezcan de recursos y hubieran estado a cargo del causante.

La incapacidad física o invalidez a que se refiere este artículo será probada por una comisión integrada, por lo menos, por tres facultativos de la Sanidad Militar".

Art. 15. Declárase no comprendida en el derecho al subsidio previsto por la Ley N.o 9.726, de 20 de noviembre de 1937 y sus modificativas, a la divorciada del causante.

Art. 16. Fíjase en cuatrocientos pesos ($ 400.00) el límite establecido por el artículo 13 de la Ley N.o 11.430, de 26 de mayo de 1950, para la libre acumulación de pensión militar con otra u otras pasividades.

Art. 17. Elévanse a setecientos cincuenta ($ 750.00) y a mil pesos ($ 1.000.00) respectivamente, los límites de acumulación con rentas, establecidas en el artículo 5.o y en las situaciones comprendidas en el artículo 6.o del Decreto Ley N.o 8.974, de 20 de abril de 1933.

Art. 18. El derecho a solicitar pensión militar caducará a los veinte años a contar desde el día de la muerte del causante o desde el momento en que se configuró el derecho. Esta disposición no se aplicará en los casos de traspaso de pensión de madres a hijos.

Art. 19. Las pasividades militares generadas sobre la base del actual sueldo de actividades de las Fuerzas Armadas quedan exceptuadas de los aumentos acordados por los artículo 1.o, 2.o y 6.o de la presente ley.

Los aumentos de retiros y pensiones militares dispuestos en esta ley, no se tendrán en cuenta a los efectos de la aplicación de los límites establecidos en las Leyes 11.326 de 7 de setiembre de 1949, 11.780 de 20 de noviembre de 1951 y 12.081 de 15 de diciembre de 1953, y en el artículo 337 de la Ley Orgánica Militar N.o 10.050, en el texto e la Ley N.o 10.757, de 27 de julio de 1950.

En caso de acumulación de pasividades, los aumentos concedidos por esta ley u otras, se liquidarán o mantendrán en la pasividad mayor, o el de mayor monto, según corresponda. Las modificaciones posteriores en los montos de las pasividades no autorizarán a reliquidar los aumentos ya acordados.

Art. 20. Los integrantes de las Fuerzas Armadas cuyo derecho al Beneficio Especial de Retiro, instituído por ley N.o 11.637 de 14 de febrero de 1951, se configure a partir de la promulgación de la presente ley, gestionarán su otorgamiento ante la Caja de Pensiones Militares. El importe de dicho beneficio se atenderá con cargo a Rentas Generales. La recaudación producida por concepto del descuento del uno por ciento (1 o|o) sobre las asignaciones militares dispuesto por el artículo 8.o de la Ley N.o 11.637, en apartado B) se verterá en Rentas Generales.

A los efectos de este artículo no regirá el apartado A) de la citada disposición.

Art. 21. A los efectos de liquidar el Beneficio Especial de Retiro, los servicios bonificados se contarán en la misma proporción que autorizan las respectivas leyes para computar los servicios de las Fuerzas Armadas.

Cuando el militar haya pasado a situación de retiro por acto directo del servicio o a consecuencia del mismo, o éste sea obligatorio por límite de edad, el Beneficio Especial de Retiro a otorgarse será el previsto en el apartado A) del artículo 1.o de la Ley N.o 11.637 de 14 de febrero de 1951, aún cuando el retirado no hubiere computado treinta años de servicios.

Si hubiere computado más de treinta años de servicios, pero menos de treinta y seis, el Beneficio será equivalente a doce sueldos promediales, y si hubiere computado más de treinta y seis años dicho beneficio será de dieciocho sueldos promediales, que se liquidarán en base a la asignación nominal del último año de actividad.

Art. 22. Fíjase en $ 20.000.00 el máximo que se podrá pagar por concepto de Beneficio Especial de Retiro.

Art. 23. Las pasividades de los funcionarios civiles que figuran en el Item 3.01 del Ministerio de Defensa Nacional y sus causahabientes y las pasividades de los funcionarios de la Caja de Pensiones Militares y sus causahabientes, se atenderán por la Caja de Pensiones Militares y se regirán por las disposiciones legales concernientes a las Fuerzas Armadas en cuanto se refiere a su obtención y cálculo, régimen de aportación, acumulaciones e incompatibilidades, beneficio especial de retiro y subsidio por fallecimiento. El cambio de afiliación de este personal determinará la versión de montepíos y demás aportes en la Caja de Pensiones Militares.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares traspasará a la similar de Pensiones Militares, las aportaciones de los funcionarios comprendidos en este artículo, incluyendo el patronal.

Art. 24. Establécese como texto del artículo 3.o del Decreto-Ley N.o 10.273, el siguiente:

"Artículo 3.o Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, la Contaduría General de la Nación, el Instituto de Viviendas Económicas, el Banco de Seguros del Estado, y el Banco Hipotecario del Uruguay, podrán ordenar retenciones sobre los haberes de pensión cuando ellas obedezcan a operaciones realizadas por los propios pensionistas, o por el respectivo causante siempre que hayan sido por concepto de garantía de alquiler, o para construcciones, adquisición o ampliación de vivienda".

Art. 25. Para atender el servicio de los aumentos dispuestos en esta Ley, y sin perjuicio de las previsiones especiales para los que se acuerden en el futuro, destínanse a la Caja de Pensiones Militares los arbitrios que se establecen a continuación:

A) Sin perjuicio de la desgravación establecida por el artículo 39 de la Ley N.o 11.496, de 27 de setiembre de 1950, los componentes de las Fuerzas Armadas de la Nación, cualquiera sea su situación de revista, abonarán sus montepíos de acuerdo con la Escala que fija el artículo 6.o de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957, la que se aplicará desde el mes siguiente al de promulgación de la presente ley.

Cuando por aplicación de la escala corresponda aumentar los montepíos en un porcentaje mayor del uno por ciento (1 o|o), el servicio del excedente se diferirá, aumentándose anualmente en 1 o|o más hasta alcanzar los porcentajes que la misma determina.

B) Cuando el retirado militar ocupe cargo civil o militar, de conformidad a las leyes respectivas, se le descontará montepío sobre el haber de retiro y el complemento que por su actividad se le liquide, aún en los casos de estar comprendido en los beneficios que acuerda el artículo 39 de la Ley N.o 11.496, de 27 de setiembre de 1950.

C) El Personal de Tropa y del Cuerpo de Equipaje de la Marina; los Aprendices, Aspirantes y Cadetes de las Escuelas Navales y Militares, que ingresen a partir de la promulgación de esta ley, aportarán a la Caja de Pensiones Militares —por una sola vez— el importe de un mes de sueldo por concepto de ingreso, descontable en diez mensualidades.

Art. 26. Desde la promulgación de esta Ley las pensiones militares, quedarán desgravadas del pago de montepío.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las pensiones servidas por la Caja de Pensiones Militares, soportarán un descuento de un uno por ciento (1 o|o) sobre pagos, con destino al Tesoro de la misma.

Art. 27. Autorízase al Directorio de la Caja de Pensiones Militares, a disponer de sus Fondos, por una sola vez, de la suma de ciento setenta mil pesos ($ 170.000.00) a abonarse mensualmente, para retribuir con el cincuenta por ciento (50 o|o) de sus actuales dotaciones presupuestales a los funcionarios de dicho Instituto, por la labor extraordinaria que demandará la aplicación de esta ley y demás tareas que cumplan fuera del horario ordinario, quedando sometidos a un régimen de dedicación total.

Art. 28. Rentas Generales aportará a la Caja de Pensiones Militares, la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000.00) anuales, a fin de complementar el pago de las erogaciones que demande la aplicación de esta ley.

Art. 29. En todos los casos de aumentos de retiros militares establecidos por esta ley, se descontarán las diferencias por concepto de aumento en treinta mensualidades, con destino a la Caja de Pensiones Militares.

Art. 30. Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para disponer con cargo a Rentas Generales, de una partida de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) por una sola vez, para atender las compensaciones por trabajos extraordinarios realizados por su personal fuera del horario común, en la aplicación de las leyes sobre aumento de pasividades promulgadas durante el año 1957, cuyo servicio corresponde a Rentas Generales.

En las mismas condiciones que las del apartado anterior, se autoriza al Ministerio de Defensa Nacional, a disponer por una sola vez, de la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000) para retribuir a los funcionarios de dicho Ministerio que intervengan en la labor extraordinaria cumplida fuera del horario común, que demande la aplicación de esta ley, debiendo participar en esta labor extraordinaria todos los funcionarios civiles, con una an-

tigüedad no menor de cuatro meses, de las siguientes secciones del Ministerio de Defensa Nacional: 1.a Sección: de los Oficiales; Sección Retiros de Tropa; Oficina de Revista de Pensionistas y Retirados Militares y Sección Gestión de Oficio y Pensiones.

Para atender las erogaciones que autoriza este artículo, la Caja de Pensiones Militares aportará a Rentas Generales la suma de trescientos cincuenta mil pesos (pesos 350.000.00).

Art. 31. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 29 de noviembre de 1957.

DELFOS ROCHE, PRESIDENTE. — M. Alberto Bozzo, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Aunque estimo que este proyecto de ley no me comprende, ni me beneficiará directamente, creo de mi deber plantear al Senado, previamente, mi situación, a los efectos de que el Cuerpo resuelva lo que crea pertinente. De lo contrario, anticipo que me abstendré de intervenir en su consideración y votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Cutinella es un jefe del Ejército en situación de retiro...

SEÑOR CUTINELLA. — Me pareció obvio referirme a ello, dado que es notoria y conocida mi situación y calidad.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Por encima de todas las diferencias políticas, es notorio el concepto de que disfruta el señor senador Cutinella; de manera que voy a proponer que se le autorice a intervenir en la plenitud de sus derechos de senador, por la absoluta seguridad de que ninguna situación ni interés subalterno, podrá alterar la claridad de su pensamiento y la decisión de su voluntad.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza al señor senador Cutinella...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador González Conzi va a plantear idéntica situación.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra, el señor senador.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Yo también, tengo que plantear una situación bastante similar.

Es evidente que este proyecto de ley que vamos a considerar, comprende a mi señora madre, que es hija del General Alcoba, militar servidor de la Guerra del Paraguay. Por lo tanto, planteo la situación al Senado, a fin de que éste determine si es incompatible o no que yo permanezca en Sala, y pueda votar o no este proyecto.

SEÑOR HAEDO. — Hago extensiva mi moción a los demás señores senadores.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Haedo.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa.* — 23 en 26).

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Agradezco al Senado la declaración que acaba de efectuar. Debo decir, también, para tranquilidad de mi conciencia que he estudiado este proyecto y creo que no estoy comprendido en ninguna de sus disposiciones.

Incluso es la opinión de los técnicos que lo han estudiado; pero era mi obligación, por decoro funcional, hacer el planteamiento que acabo de efectuar.

SEÑOR FUSCO. — Son tres señores senadores los que están en esa situación, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La autorización se dió a los señores senadores que la plantearon.

SEÑOR FUSCO. — Advertí que el señor senador González Conzi había pedido la palabra pero no hizo uso de ella.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Con un ademán, señor senador, advertí al señor Presidente que yo también estaba en esa situación.

SEÑOR FUSCO. — Como en esta materia no valen resoluciones por analogía, me interesaba que fuera bien claro el pronunciamiento del Cuerpo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo solicitaría al señor senador Cutinella, ya que ha estudiado bien este proyecto de ley, —cosa que confieso no haber hecho, y, además, tengo poca experiencia en la materia—, que nos diera su opinión sobre este proyecto de ley, que, estoy seguro, será absolutamente imparcial y muy documentada, porque votar sobre tablas, así, sin informe de ninguna clase, un proyecto de esta importancia, me parece que no condice con la seriedad que deben tener las decisiones del Senado.

SEÑOR CUTINELLA. — Agradezco la distinción que me hace el señor senador y el pedido expreso de que manifieste mi opinión sobre este proyecto de ley. Debo decirle, no obstante, que si bien hice un análisis detenido de dicho proyecto desde el punto de vista del alcance de sus disposiciones en el aspecto a que me he referido, no estoy, en realidad, en condiciones de proporcionar una información que pueda servir para que cada uno de los señores senadores pueda formarse un juicio acerca de las bondades y calidades de este proyecto de ley.

Es notorio que este proyecto de ley fue presentado por el Poder Ejecutivo y fue objeto de un detenido estudio en la Cámara de Representantes, donde sufrió alguna modificación. El informe que la Comisión respectiva de dicha Cámara produjo, lo estimo completo e ilustrativo en cuanto al alcance del proyecto de ley.

En lo que a mi respecta, debo decir que, en la Comisión del Senado, en ningún momento pudimos llegar a estudiar este proyecto de ley, por la circunstancia de que, como es notorio, pasó a estudio de otra Comisión del Senado, ya que la intensa labor que tenía entre manos la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales no permitía destinarle el tiempo necesario y considerábamos que debíamos hacerlo recién al levantarse el receso, es decir, a partir de ahora.

Debo decir, señor Presidente, que este proyecto de ley, en substancia, no tiende nada más que a colocar a las personas que se encuentran en estado de pasividad militar, retirados y pensionistas, en las mismas condiciones en que se colocó a las demás clases pasivas del Estado, que, en su oportunidad, fueron contempladas por diversas leyes sancionadas hace ya tiempo, en cambio, a las clases pasivas militares, recién se les contemplara ahora.

El Estado está en la obligación de contemplar por igual a todos los que dependen de él de una u otra manera, colocándolo en una situación igualitaria. Esto es lo que se pretende hacer ahora con este proyecto de ley respecto a las personas que se encuentran en situación de pasividad militar.

Reitero, por lo tanto, al señor senador Rodríguez Larreta, que en cuanto a las características del proyecto de ley me remito —y le ruego que lo tenga en cuenta— al informe que la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes emitió al respecto.

Tengo algunas discrepancias con parte de las soluciones que se han acordado. Pero no es la oportunidad de formularlas en un planteamiento de carácter general.

Ruego, pues, al señor senador Rodríguez Larreta que me excuse de pronunciarme más a fondo acerca del alcance de la iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Afirmativa: 25 en 25. — Unanimidad.

8

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

No quiero interrumpir la labor del Senado, señor Presidente; pero tengo sobre mi mesa dos asuntos que pueden ser objeto de rápida sanción, mientras se considera este proyecto de ley sobre Pasividades Militares. Me refiedo a dos pensiones graciables que, luego de quedar mucho tiempo detenidas en el Senado, fueron aprobadas y pasaron a la Cámara de Representantes.

Se trata de las pensiones graciables a concederse a los señores Federico Ocampo y Ramón Vázquez. Se trata de dos antiguos servidores del Estado. Uno de ellos fue fundador del Ministerio de Instrucción Pública.

La Cámara de Diputados desglosó el proyecto que había tratado el Senado y se lo devolvió. Ello motivó que venciera el plazo constitucional y quedaran los proyectos detenidos.

Se trata, señor Presidente, de asuntos muy sencillos, sobre los cuales ya el Senado expresó un pronunciamiento favorable.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Por unanimidad, señor senador.

SEÑOR SILVA. — Por unanimidad.

Solicitaría, pues, señor Presidente, que se consideraran graves y urgentes estos dos proyectos de ley y se votaran sobre tablas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Primeramente habría que votar si se incluyen éstos asuntos entre aquellos a tratarse en este período extraordinario.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa: 25 en 25*).

—Se va a votar, ahora, si se aprueba la moción del señor senador Silva para que se declaren graves y urgentes los referidos proyectos de ley.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

Afirmativa: 24 en 26.

9

Léase el proyecto de ley por el cual se otorga al señor Federico A. Ocampo como sueldo jubilatorio el equivalente a la dotación del cargo de Oficial Alguacil del Presupuesto General de Gastos.

(Se lee:)

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Otórgase al señor Federico A. Ocampo como asignación de pasividad y en lugar de la que le corresponde en su calidad de Secretario de la Oficina Reguladora de Honorarios, el equivalente a la dotación del cargo de Oficial Alguacil, Item 13.01 del Presupuesto General de Gastos. Dicho beneficio de carácter graciable, será atendido con el mayor producido del impuesto a las Ventas y Transacciones creado por la Ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941 y sus modificativas y concordantes, y trasmisibles a los causahabientes del mencionado funcionario, conforme con las disposiciones de las leyes ordinarias en vigor.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 29 de noviembre de 1957.

DELFOS ROCHE, Presidente. — M. Alberto Bozzo, Secretario".

—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 25 en 25).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 26 en 26).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR VIGNALE. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Vignale.

(Se vota: Afirmativa. — 24 en 24).

—Queda sancionado el proyecto, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

10

Léase el proyecto de ley por el cual se otorga al señor Ramón Vázquez como sueldo jubilatorio el equivalente a la dotación del cargo de Intendente, del Presupuesto General de Gastos.

(Se lee:)

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Otórgase al señor Ramón Vázquez, como asignación de pasividad y en lugar de la que le corresponde en su calidad de Telefonista del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, el equivalente a la dotación del cargo de Intendente, Item 2.01, del Presupuesto General de Gastos. Dicho beneficio, de carácter graciable, se atenderá con el mayor producido del impuesto a las Ventas y Transacciones creado por la Ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941, y sus modificativas y concordantes, y trasmisibles a los causahabientes de dicho funcionario, conforme con las disposiciones ordinarias en vigor.

Art. 2.o Comuníquese etc.

Sala de sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 29 de noviembre de 1957.

DELFOS ROCHE, Presidente. — M. Alberto Bozzo, Secretario".

—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el proyecto en general.

(Se vota: Afirmativa. — 24 en 26).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa. — 23 en 26).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR VIGNALE. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa. — 24 en 26).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

11

Continúa la consideración del proyecto de ley sobre modificación del régimen de pensiones militares.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Es para proponer que se suprima la lectura del articulado. Este es un asunto que hace un año estuvo ya en conocimiento del Senado.

Después voy a pedir de nuevo la palabra para referirme a él.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos.

(Se vota: Afirmativa. — 24 en 26).

—En discusión el artículo 1.o.

Tiene la palabra el señor senador Fusco.

SEÑOR FUSCO. — Voy a votar complacidamente todo este proyecto. Debí decirlo en la discusión general; pero como no tuve oportunidad para ello por circunstancias de diverso orden, lo hago ahora, con muy someras palabras.

Este proyecto tiende a poner a una numerosa clase social en condiciones de afrontar las dificultades que provoca un fenómeno universal, pero con repercusiones locales especiales, en las que intervienen, también, factores de orden local. Aludo al encarecimiento del costo de la vida.

Todos conocemos el problema. Cuando este asunto estuvo en la Comisión de Constitución, por una cuestión de orden constitucional, muchos de sus miembros nos referimos a la situación de verdadera angustia en que se encuentran, por deficiencia de la legislación vigente, quienes hicieron vocación y carrera de su vida, las de servir en las Fuerzas Armadas, poniendo su vida, con los riesgos que su situación pueda aparejar en cualquier circunstancia, al servicio de la defensa de los fundamentos conocidos de la nacionalidad: sus instituciones democráticas, su independencia y su dignidad.

Quiero agregar que sería de justicia buscar una solución similar para los funcionarios policiales, así como para los que tienen situaciones derivadas de su calidad de parientes de funcionarios policiales. En el período gubernamental que se avecina, procuraré lograr que se haga extensiva una solución similar a la presente, a la categoría de funcionarios y de pensionistas de esos funcionarios a que me he referido.

Nada más.

SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo formular una pregunta. Por este artículo 1.o que está en discusión, según la interpretación que le doy, quedan sometidas a cobrar según el grado a que pertenecen los que hasta ahora han estado beneficiados por la ley para cobrar una asignación correspondiente al grado superior. Yo pregunto si en el momento en que se beneficia

a muchos vamos a perjudicar a algunos que están en esa condición, obligándolos a cobrar menos de lo que cobran actualmente.

No sé si alguno de los señores senadores puede oficiar de miembro informante sobre este punto que me parece realmente de interés

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Con una lectura muy rápida del artículo, me parece entender que el inciso 2.o debe interpretarse en el sentido de que los aumentos que por esta ley corresponden, se harán sobre la base del sueldo del cargo efectivo, pero manteniéndose en lo demás la situación actual. El sueldo que se cobre seguirá siendo el del grado superior, con los aumentos correspondientes al grado inferior.

SEÑOR TERRA AROCENA. — De manera que no queda derogada la disposición.

SEÑOR FUSCO. — Entiendo que no.

Dice el inciso 2.o: "A los efectos de este artículo..." Debo aclarar que el artículo había, en el inciso 1.o, de un aumento igual al 80 o|o del concedido por Ley N.o 12.376, del 31 de enero de 1957. Dice pues el inciso 2.o: "A los efectos de este artículo —es decir, a los efectos del aumento— se atenderá al grado que el Oficial posee dentro del escalafón, aún cuando el retirado perciba el sueldo del grado inmediato superior o cuando por acumulación de servicios civiles disfrute de una asignación mayor que la correspondiente a su grado".

Se le dará, pues, el aumento, calculado sobre el sueldo efectivo que hubiera correspondido de no haber tenido el beneficio de percibir el del grado superior, pero seguirá percibiendo el sueldo del grado superior, con ese aumento.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Me alegro, señor senador de oír esta aclaración, porque si todo el Senado la comparte, quedará así el sentido de este inciso.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero explicar que dentro del Ejército, por muchas leyes dictadas para aliviar el escalafón, que estaba cerrado, se permitía a los que tenían cierto número de años de servicio, retirarse con el grado inmediato superior, cobrando el sueldo de ese grado inmediato superior. Hay Coroneles que cobran el sueldo de General, pero son Coroneles, y este aumento lo van a cobrar calculado sobre el sueldo de Coronel, y no sobre el de General.

(Apoyados).

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pero no dejan de cobrar el sueldo de General, aunque parece que el señor Presidente tiene dudas sobre este asunto.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo he manifestado a las expresiones del señor senador Fusco, porque me parece que es la interpretación que surge de la lectura, aunque un poco ligera, de la discusión que tuvo lugar en la Cámara de Representantes. Pero, como las últimas palabras pronunciadas por el señor senador Bove Arteaga podrían no dejar bien claro esta interpretación, considero del caso, aclararlo mejor y expresamente.

Lo que se ha querido en el proyecto, es regular los aumentos en función del grado, pero, sin excluir a nadie de esos aumentos. De ahí que los que tengan el grado de Coronel y el sueldo de General, tendrán como aumento el 80 o|o de la diferencia entre la asignación actual de ese grado y la que correspondía al grado de Coronel antes de la vigencia de la Ley 12.376. Es decir que la duda que con todo acierto planteaba el señor senador Terra Arocena queda aclarada en este sentido.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Es lo que sostuve yo.

SEÑOR CUTINELLA. — En ningún caso se rebajan las remuneraciones, pues, la regla es que se le aumenta a todos, en la diferencia que exista con la remuneración actual del grado efectivo que el Oficial o Jefe tenga y las remuneraciones anteriores al 31 de enero de 1957. En el caso mencionado, tendrá el 80 o|o del aumento que correspondió al Coronel, por la Ley N.o 12.376 de 31 de enero de 1957. Quiere decir que recibe el mismo beneficio que todos los Coroneles, prescindiéndose de la asignación de retiro efectivo de que esté gozando antes de este aumento. Me parece que con esta aclaración, que surge, repito, no del informe, sino de la discusión habida en el seno de la Cámara de Representantes, queda perfectamente establecido el alcance de la disposición.

SEÑOR FUSCO. — Como surge de la letra.

SEÑOR PRESIDENTE. — La letra no dice eso.

SEÑOR CUTINELLA. — La letra no lo dirá tan claramente, porque la letra de un texto legal nunca puede resolver todas las situaciones, pero se dice el propósito con el cual se ha elaborado la disposición y el alcance que le da el legislador, o cual es un elemento de juicio importante y de valor para la interpretación y aplicación de la norma legal.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Echegoyen).

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

En el Ejército hay tres situaciones completamente distintas: Oficiales que se retiran con el grado que tienen en el escalafón activo, por ejemplo, el General que se retira con el grado de General; Coroneles que se retiran con el grado de Generales, y no llegaron nunca a serlo en actividad, ya que por el hecho de haber optado al retiro se les da el grado de General; y hay una tercera situación, que es la de los Oficiales que se retiran con el grado de Coronel, pero con el sueldo de General. El problema es bastante complejo.

¿Cómo funciona este mecanismo frente al artículo, que es bastante difuso? Yo digo que este artículo, probablemente no ofrece problema en el caso del Coronel que se retira con el grado de Coronel, ya que recibe el aumento del 80 o|o. En el caso del Coronel que lo era en el escalafón y lo ascendieron a General por haber pasado a retiro, el asunto también es claro, porque tiene el aumento con relación al sueldo de General. No puede ser que lo remitan al grado que tenía en el escalafón. Son tan Generales como cualquiera, aunque lo fueran por la opción que se les dió en el momento del retiro.

No es cuestión que se diga mañana que estos Coroneles figuran en el escalafón como Coroneles, pero estuvieron como Generales en los cinco primeros años de retiro como oficiales de reserva. Yo entiendo que el aumento tendría que ser sobre el sueldo de general.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor senador: conviene establecer primero que la situación que plantea el señor senador Arroyo Torres es distinta a las que habíamos considerado anteriormente.

El texto de la ley es claro. Para regular los aumentos se tiene en cuenta el grado efectivo que el oficial posee en el momento de aplicarse la ley. No interesan las asignaciones anteriores de que está gozando, sino el grado efectivo que posee, a los efectos de fijar el aumento que por esta ley le corresponde.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor senador?

Salvo que en el texto del proyecto haya alguna otra disposición que contradiga la tesis que yo expuse y en la que han coincidido los señores senadores Bove Arteaga y Cutinella, el artículo 1.o es claro en el sentido expuesto por mí, con el que su realidad coincide el señor senador Arroyo Torres.

El artículo 1.o en su inciso primero dice que se otorga un aumento igual al 80 o|o del concedido por ley N.o 12.376 de 31 de enero de 1957 con relación al presupuesto anterior, al grado a que el oficial pertenezca. En el inciso 2.o se dice: a los efectos de este artículo se atenderá al grado real que el oficial posee dentro del escalafón, aún cuando el retirado perciba el sueldo del grado inmediato superior.

SEÑOR CUTINELLA. — El grado efectivo.

SEÑOR FUSCO. — Digo real para aclarar el sentido. De modo que el que se retiró con el grado de Coronel tendrá el aumento correspondiente al sueldo de Coronel. El que se retiró con el grado de General obtenido por el hecho del retiro, tendrá el aumento de General. Y los de la tercera categoría, constituída por aquellos que se retiraron con el grado efectivo que tenían, pero con los haberes correspondientes al grado superior, tendrán el aumento correspondiente a su grado verdadero, pero ese aumento se sumará al sueldo del grado superior que perciben.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Queda aclarado entonces que el Coronel que se retira como Coronel tiene aumento como Coronel; que el Coronel que por el hecho del retiro lo hace como General, tiene aumento de General; y en el tercer caso, el del Coronel que se retira como Coronel y percibe el sueldo de General, a mi juicio, no juega el aumento del 80 o|o sobre el grado de Coronel, porque tienen sueldo de General y no va a retroceder al grado de Coronel.

SEÑOR FUSCO. — No, señor senador. Lo dice claramente el inciso 2.o.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Retrocede al grado de Coronel.

SEÑOR FUSCO. — No, señor senador. El aumento se calcula sobre el sueldo de Coronel y sigue recibiendo el sueldo de General con el aumento de Coronel.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Eso no puede ser. Si se retira con el sueldo de General y se le hace un aumento de un grado inferior, se le retrocede en el escalafón. ¿No jugaría entonces para nada el sueldo de General que percibe?

SEÑOR FUSCO. — El inciso 2.o no podría tener otro sentido que éste que yo le doy. ¿Qué otra cosa puede haber motivado la redacción del inciso 2.o si no es la finalidad de decir lo que mi interpretación le atribuye?

SEÑOR ARROYO TORRES. — La interpretación es la siguiente: según el Ministerio de Defensa: Grado de General: percibe el 80 o|o de aumento correspondiente a su sueldo; grado de Coronel que percibe el sueldo de General, según el Ministerio, tendría el 80 o|o del aumento sobre el sueldo de Coronel...

SEÑOR FUSCO. — ...sumado al sueldo de General.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Cómo lo vamos a llevar al grado de Coronel?

Vamos a entendernos. Si un Coronel gana mil pesos, —pongo cifras arbitrarias— y un General mil quinientos y el Coronel se retira con el sueldo de General, ¿qué sueldo va a tener ahora?

SEÑOR FUSCO. — Mil quinientos pesos más el 80 o|o del aumento que corresponde al grado de Coronel.

SEÑOR CUTINELLA. — La diferencia entre el sueldo de Coronel antes del 31 de enero de 1957 y el que fija el presupuesto actual vigente para ese grado, porque la primera parte del artículo 1.o dispone un aumento general del 80 o|o en la diferencia de los sueldos, teniendo en cuenta en todos los casos, las asignaciones correspondientes al grado. De lo contrario, si primara la interpretación del señor senador Arroyo Torres ocurriría que éstos oficiales no tendrían aumento y ese no es el propósito de la ley.

SEÑOR ARROYO TORRES. — De manera que con el criterio del Ministerio de Defensa Nacional, que comparten los señores senadores Fusco y Cutinella, un Coronel que percibe sueldo de General, recibiría un aumento del 80 o o.

SEÑOR FUSCO. — No es el 80 o|o del sueldo, sino del aumento que sobre el sueldo dió la ley de 31 de enero de 1957.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Entonces, el jefe superior que es Coronel y se retira con sueldo de General, percibiría el sueldo de General más el 80 o|o de aumento correspondiente al grado de Coronel. Como no deseo entorpecer el andamiento de este proyecto de ley haciéndolo volver a la Cámara de Representantes, acepto esta interpretación con todos los reparos expuestos.

SEÑOR CARDOSO. — ... Ya que se han hecho estas consideraciones de orden general, señor Presidente, en la discusión de este artículo, quiero hacer dos puntualizaciones.

La primera es la siguiente: la esencia de este proyecto de ley está en que contiene un aumento a las pasividades y la incorporación del principio de lo que podríamos llamar la escala móvil de las pasividades militares. Así lo consagra el artículo 3.o que dispone que los aumentos del futuro se determinarán automáticamente con un 80 o|o de los mismos. Me parece un principio muy digno de ser defendido y cabe solamente formular votos para que se extienda a todas las clases pasivas.

(Apoyados. — Apoyados).

Recuerdo que en la última sesión de este Cuerpo se votó un proyecto de ley por el que se crea una Comisión Especial encargada de estudiar justamente este problema, el de la escala móvil para todas las pasividades.

La segunda puntualización se refiere, señor Presidente, a una aspiración que, seguramente ha llegado a todos los senadores, de parte de los funcionarios civiles del Ministerio de Defensa Nacional que no están comprendidos en la disposición del artículo 23 por el cual las pasividades de los funcionarios civiles del ítem 3.01 del Ministerio de Defensa Nacional se atenderán por la Caja de Jubilaciones Militares, etc.

En un examen que he podido hacer del problema, la aspiración me parece justa. Parecería que si un grupo del Ministerio se incorpora a esta ley, el resto de los funcionarios también tiene derecho a hacerlo.

Pero yo comprendo que intentar, en estos momentos, en circunstancias tan especiales la modificación de este proyecto, haría peligrar su suerte. He hecho algunas exploraciones en el ambiente de Diputados, y parecería problemático conseguir allí una mayoría especial para declarar este asunto grave y urgente y tratarlo con las modificaciones correspondientes.

Por eso dejo constancia que lo voto, en ese aspecto, tal como viene, sin que eso signifique acuerdo con la disposición por la cual se incluye sólo a una parte del Ministerio en los beneficios de esta ley. Creo que queda abierto el camino de un nuevo mensaje del Poder Ejecutivo, que comprenda a los funcionarios no incluídos.

Eran estas las puntualizaciones que quería formular.

(Aplausos en la Barra).

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo me iba a ocupar de ese aspecto, al considerarse el artículo 23, pero ya que el señor senador Cardoso ha hecho esta oportuna reflexión, debo decir que, frente al planteamiento que se nos ha formulado reiteradamente para que esa aspiración se recogiera en este proyecto de ley, he tenido que expresar que, lamentablemente, no sólo por las razones que daba el señor senador Cardoso, eso no lo podemos hacer, sino también, porque en esta materia, tenemos que limitarnos estrictamente, a lo que el proyecto contiene en la iniciativa formulada por el Poder Ejecutivo. Sin iniciativa del Poder Ejecutivo, el Parlamento se encuentra impedido de incluir a otros beneficiarios en este proyecto de ley que estamos considerando.

De manera que no es solamente la razón circunstancial de la poca probabilidad de que la Cámara de Diputados pudiera considerar este proyecto, sino que, además no habiendo sido formulada la iniciativa del Poder Ejecutivo con esa extensión, como para que comprendiera a otros funcionarios de otras reparticiones del Ministerio de Defensa Nacional, nosotros nos encontramos constitucionalmente impedidos de poder incluirlos, como quizá fuera justo y lógico, a esos otros funcionarios.

Es la constancia que quería dejar, frente a las manifestaciones que en estos momentos ha formulado el señor senador pre-opinante, y que yo iba hacer al tratarse el artículo respectivo del proyecto, que es el artículo 23.

Nada más.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quería hacer una puntualización relacionada con lo que tiene que ver con la escala móvil que se crea por el artículo 3.o.

Siempre hemos sostenido en nuestra larga actuación de legisladores, que las jubilaciones deben tener idéntico tratamiento por parte de las distintas Cajas. No lo hemos conseguido en muchas oportunidades, pero seguimos manteniendo ese principio. Nos complace ver que en ese artículo 3.o, se establece la escala móvil para este tipo de funcionarios, y, aspiramos que ella sea una realidad para todas las Cajas, que no ocurra lo que otras veces ha ocurrido en materia jubilatoria: que haya hijos y entenados.

Por eso, voy a votar complacido esta disposición que, por lo menos, innova en esta materia para algún sector de nuestro funcionariado, pero aspiramos que, en el futuro, se extienda a todas las Cajas.

En lo que tiene relación con la inclusión de otros funcionarios, todos hemos recibido telegramas y visitas de quienes también piden tratamiento igualitario. Lo habríamos votado también con mucho gusto si hubiésemos contado con la iniciativa del Poder Ejecutivo. Comparto aquí las expresiones del señor senador Cutinella, y, por eso hemos dicho en su oportunidad, a estos funcionarios, que sin iniciativa del Poder Ejecutivo, no podríamos contemplar sus aspiraciones.

Entendemos no obstante, que el Poder Ejecutivo tiene la oportunidad de ofrecer a estos funcionarios el mismo tratamiento enviando la iniciativa correspondiente, a fin de satisfacer sus aspiraciones.

Era lo que quería decir.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo vuelvo al artículo 1.o. La interpretación que hacían los señores senadores Fusco y Cutinella llega a esta conclusión. Un general, con un aumento del 80 o|o, va a tener un aumento real de $ 338.00, es decir el oficial superior que se retiró con el grado de General. Y el Coronel, que tiene sueldo de General, y sigue siendo Coronel, tendría un aumento del 80 o|o sobre pesos 275.00 o sea pesos 212.00. Mientras que el General, con ese Grado tendrá pesos 338.00 de aumento, el Coronel, con sueldo de General, tendrá, solamente de aumento pesos 212.00.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 20**).

—En consideración el artículo 2.o

SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Simplemente, para hacer una puntualización.

Este artículo otorga, a los retirados de tropa y del Cuerpo de Equipajes de la Marina, un aumento igual al 80 o|o del concedido por la ley al personal activo.

Pero he recogido una observación que me parece justa, aún cuando sé que no podemos modificar en estos momentos, el proyecto.

Este Personal de Tropa en actividad, no tiene solamente sueldo; tiene vivienda, vestuario y alimentación. Entonces resulta realmente desproporcionado un aumento tan pequeño para gente que al cesar en su actividad pierde, probablemente, las dos terceras partes del sueldo, porque pierde en especie lo que representa la vivienda, la alimentación y el vestuario.

Por eso creo que ha sido un error establecer este au-

mento tan limitado y que, lo menos que correspondería sería el 100 o|o.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Apoyado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Me tengo que limitar a dejar estas constancias, porque, repito, no podemos modificar este proyecto de ley.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Además habría que agregar que el aumento al personal de tropa fue de $ 30.00 con relación a todos los funcionarios. Lo que quiere decir que el aumento del 80 o|o representan $ 24.00.

Quería dejar constancia, robusteciendo lo que decía el señor senador Terra Arocena, porque en la misma Comisión de Presupuesto sostuve que ese aumento al personal de tropa, con familia, teniendo que pagar alquiler, —porque el que tiene comida es él, el que tiene alojamiento es él; los familiares no tienen nada de eso; tienen que pagar sus correspondientes alquileres— líquido es de pesos 140.00, siendo su sueldo $ 160.00. Quiere decir, y lo reitero, que el aumento del 80 o|o significan $ 24.00 y nada más.

Quería dejar esa constancia.

—Siempre lo he hecho y así lo sostuve en la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Amplía todavía su criterio, que viene sustentando desde tan lejos.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Arroyo Torres).

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 2.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 20).

—En discusión el artículo 3.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 20).

—En discusión el artículo 4.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 20).

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo adhiero a lo manifestado por el señor senador Terra Arocena.

Me parece exiguo el aumento para el personal de tropa. En general, este personal está muy mal pago en este país. Es el único país del mundo en el cual los ciudadanos no prestan servicio militar, habiendo logrado que por ellos, un número de personas preste servicios por un precio muy barato, con un sueldo muy bajo.

Ahora, el señor senador Bove Arteaga, ha adherido a esas manifestaciones. Es muy importante su adhesión. Casi es una promesa para el nuevo presupuesto, ya que al señor senador se le cita como candidato a Ministro.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Muchas gracias; no lo sabía.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo recogo la información y espero que en el próximo presupuesto haya un aumento general para el personal de tropa y entonces se tenga en cuenta la observación formulada por el señor senador Terra Arocena. De manera que le tomamos la palabra al señor senador y esperamos que, en lo sucesivo, proceda de acuerdo con la tesis que acaba de sostener.

En discusión el artículo 5.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 21).

—En discusión el artículo 6.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 21).

—En discusión el artículo 7.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).

—En discusión el artículo 8.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).

—En discusión el artículo 9.o.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Deseo hacer una aclaración. En el artículo 8.o, se habla de la pensión militar. Esta en todos los casos es un equivalente a los dos tercios. Este artículo es una excepción con relación a las similares de las leyes de pensiones de las otras Cajas de Jubilaciones. Quiero hacerlo notar, no porque crea que esto es injusto, sino porque sostengo que en el futuro se debe equiparar a ésta las disposiciones de las otras Cajas al respecto, para que en el país sean todos los ciudadanos tanto civiles como militares, amparados en sus derechos por las mismas leyes.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en discusión el artículo 9.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 20).

—En discusión el artículo 10.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).

—En discusión el artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).

—En discusión el artículo 12.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 21).

—En discusión el artículo 13.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).

—En discusión el artículo 14.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 21).

—En discusión el artículo 15.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 22).

—En discusión el artículo 16.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 21).

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Deseo expresar a la Mesa que voy a plantear una cuestión de orden en el momento que sea oportuno. Como se está votando, formulo ahora este planteamiento, para que lo tenga en cuenta a los efectos correspondientes.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

En discusión el artículo 17.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 21).

—En discusión el artículo 18.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa. sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 22).

—En discusión el artículo 19.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 22).

—En discusión el artículo 20.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 22).

—En discusión el artículo 21.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se votá: Afirmativa. — 19 en 22).

—En discusión el artículo 22.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).

—En discusión el artículo 23.

SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Este es el artículo en que me parece debo dejar la constancia de que comparto las observaciones hechas en Sala

sobre la parcialidad en la inclusión de los funcionarios civiles; ya que solamente comprende este beneficio a algunas secciones, y no es equitativo respecto de los demás funcionarios que corresponden al Ministerio de Defensa Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda constancia de la aclaración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 23.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 21**).

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FUSCO. — Como fundamento de voto hago mías las manifestaciones del señor senador Terra Arocena.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 24.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 20**).

—En discusión el artículo 25.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 20**).

—En discusión el artículo 26.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 21**).

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Naturalmente, todos somos partidarios de ir adaptando los emolumentos de retiro a las exigencias crecientes de la vida. Es una solución muy simpática y muy justa. Lo que interesa saber es si existen fondos para pagar estos aumentos.

Estoy recorriendo el proyecto y me he encontrado con que parecen que esos fondos no existen. No conozco la opinión de la Caja de Pensiones Militares, que sería interesante conocer. No sé si en algunos de los antecedentes se encuentra. Pero del texto del articulado deduzco que este es un aumento que se hace sin saber cómo y cuándo se podrá pagar, porque hay un artículo, el 28, que dice así: "Rentas Generales aportará a la Caja de Pensiones Militares la cantidad de $ 450.000 anuales a fin de complementar el pago de las erogaciones que demande la aplicación de esta ley".

Parece deducirse de esa disposición, que no alcanzan los recursos de la Caja y es hasta cierto punto lógico que por el momento no alcancen, y, entonces, se recurre a Rentas Generales. Pero, como según es notorio, Rentas Generales, en estado activo, es una ilusión, es una entelequia, porque en realidad Rentas Generales está en un déficit atroz y, por consiguiente, se ve con dificultad cómo podrán hacerse efectivo esos pagos.

Desde luego, supongo que quienes los votan y quienes aspiran a cobrarlos, conocerán mejor que yo la manera, de pagarlos, pero desde ya llamo la atención frente a este proyecto y a otros similares que vamos a tener por delante en cualquier momento. Estamos todos conformes en mejorar las asignaciones, pero el problema está en encontrar los recursos para mejorarlas y, por lo tanto, el único procedimiento consiste en recurrir a Rentas Generales y se trata de un procedimiento ilusorio que en la práctica dará lugar a todo género de dificultades y postergaciones.

Me parecía necesario decir estas palabras.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Si el señor senador Rodríguez Larreta examina la página 25 del repartido, verá que no son solamente $ 450.000 los que van a faltar. Había dejado para decir esto al final. Entre los recursos está: "Programación de un sorteo anual de lotería, $ 900.000; Diferencias por aumento vegetativo no computadas en el Balance de Ejecución Presupuestal, $ 3:400.000. Los que conocemos un poco el Presupuesto General de Gastos sabemos que la Rendición de Cuentas siempre acusa déficit de 80 o 100 millones, que es lo que acusará esta vez y por consiguiente advertimos que esto de las diferencias no computadas por aumento vegetativo, es algo qce está en el aire y representan nada menos que $ 3.400.000, para los que tendrán que buscarse los recursos correspondientes, desde el momento que hace diez años que no hay nivelación presupuestal y que solamente déficit es lo que se acumula en la Rendición de Cuentas.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿De manera que este recurso tampoco existe?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Tampoco existe.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es un argumento más a tener presente.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 27.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 20**).

—En discusión el artículo 28.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 20**).

—En discusión el artículo 29.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 20**).

—En discusión el artículo 30.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Estamos por entrar a la consideración del último artículo de este proyecto y antes de terminar quiero expresar que en homenaje a la pronta y rápida aprobación del mismo, me he abstenido de hacer ninguna clase de consideraciones, a pesar de que, repetidamente he reclamado en Sala, durante muchos meses, la necesidad de estudiar y aprobar este proyecto de ley, que fue injustamente aplazado en su consideración y sanción, en la oportunidad que todos recordamos.

En las actas de sesiones de este Cuerpo consta que, repetidamente, —en tres o cuatro ocasiones— he solicitado de las comisiones correspondientes del Senado el estudio de este asunto que, felizmente, terminamos de aprobar, haciendo alguna justicia a los comprendidos por sus disposiciones.

Es la constancia que quería dejar, señor Presidente, antes que terminara la aprobación de este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 30.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 20**).

—El artículo 31 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRAUSE. — Que se suprima la segunda discusión, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 20**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Dejo constancia de que la sanción de este proyecto nos ha llevado una hora exactamente, que en su oportunidad se quiso tratar sin informe, a tambor batiente, sin leerlo, en tres minutos. Hoy, con gran sentido práctico del Senado, lo hemos aprobado en una hora, cosa imposible, en aquella oportunidad, para quienes queríamos enterarnos del proyecto; de manera que, señor senador Brause...

SEÑOR PRESIDENTE. — No se pueden hacer alusiones en el fundamento de voto, señor senador.

12

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Señor Presidente: deseo solicitar que se incluyan en la orden del día, dos proyectos de ley, venidos con sanción de la Cámara de Representantes. El primero se refiere a las leyes N.o 11.913 y 12.272, que autoriza la explotación de juegos de azar por el Estado, su prórroga.

SEÑOR BRAUSE. — Apoyado.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Esta ley tiene urgencia, por cuanto la prórroga debería de entenderse a partir del próximo 15 de diciembre.

13

El segundo asunto, que también podría ser primero, por su importancia, en mi concepto, es un proyectó que voy a votar considerando que es de gran interés para el país, y se refiere al aumento del capital de Pluna.

Solicito, señor Presidente, que estos dos proyectos de ley se incluyan en la orden del día, y se traten en el orden que los he citado.

El primer proyecto tiene informe favorable de la Comisión del Cuerpo, y de ello se deduce que estaríamos en condiciones de poderlo considerar de inmediato. La cir-

cunstancia por la cual solicito que este proyecto sea tratado en primer término, ha sido indicado al principio de mis palabras. Creo que el Cuerpo haría bien en dar a este asunto la solución que estimara conveniente.

14

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término, se va a votar si se incluye entre los asuntos a ser tratados durante el receso, la ley que autoriza la prórroga de los juegos de azar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 20**).

SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo dejar constancia de mi voto negativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votó la inclusión del asunto entre los que el Senado va a considerar durante el receso. Corresponde votar, ahora, si se va a considerar de inmediato.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 21**).

15

—Corresponde votar ahora si se interrumpe el receso para considera el proyecto por el que se aumenta el capital de Pluna.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero dejar constancia de que no voy a votar la moción del señor senador López Toledo, porque es un asunto al que le doy una gran importancia; considero que él también se la da, pero yo no tengo los elementos de juicio necesarios para votar a conciencia.

He sido entrevistado por algunos funcionarios, y les he expresado mi simpatía porque Pluna extienda sus líneas fuera del país, tengo la mejor impresión y el mejor deseo de que se hagan las cosas como corresponde, y no me siento habilitado para, sin informe, sin los elementos de juicio que considero indispensables, dar mi voto a un proyecto de esta naturaleza.

Según mis informes, se han aumentado los cuadros de los funcionarios de Pluna, organismo que, como ya se dijo en Comisión, tiene un promedio de 116 funcionarios por avión en vuelo, y ha sido aumentado en estos momentos el número de esos funcionarios.

Para votar la inclusión de este asunto en la orden del día, tengo el deber elemental de exigir, como senador, se me suministren elementos de juicio que me permitan expedirme sobre problema tan importante. Por eso no voy a dar mi voto a este asunto.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo solicito que este asunto se incluya en la orden del día y se trate. Como se va a considerar en primer término, la ley sobre juegos de azar, los informes que solicita el señor senador, se pueden obtener, y el estudio que el desea hacer, se puede hacer. A lo que no me puedo avenir, señor Presidente, en este caso como en otros, es a la manera de encarar las cosas. He visto reiteradamente en este Cuerpo, que, cuando aparece una circunstancia como ésta a que alude el señor senador, se hace la cruz a un asunto, y no marcha adelante.

SEÑOR SILVA. — Yo propongo que se estudie en la Comisión.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Permítame, señor senador, y en seguida le concedo la interrupción, porque tengo interés en establecer mis discrepancias con esta posición.

Algo así ocurrió, señor Presidente, con la ley que tendía a fomentar los noticieros y películas de corto metraje, la ley de fomento del cine nacional. Porque apareció por allí un contrabando, y se adjudicó ese contrabando a determinado núcleo de personas que tienen algo que ver con eso, entonces, aquí, en el Senado, distintos señores senadores dijeron, que en virtud de eso la ley no se aprobaría.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Inmediatamente que termine esta frase le voy a permitir.

Entonces, señor Presidente, da la impresión de que la legislación marchara un poco de contragolpe. Nada tiene que ver una legislación sobre fomento del cine nacional, con la conducta o inconducta de A, B o C, personas. La ley que tiene que ver con el aumento de capital de Pluna, se refiere a un servicio público, y nada tiene que ver con algún desarreglo en que pudiera haber incurrido su Directorio, que se puede aclarar, porque es compatible una cosa con la otra; lo que resulta incompatible, es no tratar un problema cuando se tiene el anuncio, o el preanuncio de que puedan haber ocurrido irregularidades.

Le concedo la interrupción al señor senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Quería señalar al señor senador que está profundamente equivocado cuando dice que ese proyecto, llamado de protección al cine nacional, no tenía más obstáculo que el de haberse descubierto un contrabando de película virgen.

Mucho antes de ese descubrimiento yo estudié el proyecto, y me pareció un proyecto de franco proteccionismo, en beneficio de una sola firma que hay en Montevideo, y que no quiero nombrar para no individualizarla, pero que es bastante notoria, que había logrado un proyecto de ley de tal naturaleza, que, de sancionarse, le hubiera acordado un trust en el país, por muchos años. De manera que el asunto es infinitamente más complicado de lo que cree el señor senador y probablemente él no conoce bien el proyecto; seguramente le han hablado y no ha tenido tiempo de estudiarlo, pero si lo hubiera estudiado, se habría dado cuenta de eso. De manera, pues, que no es justo que diga, que por un motivo circunstancial, nos hemos opuesto a este proyecto.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Continúo, señor Presidente.

Indudablemente que la buena voluntad del señor senador Rodríguez Larreta, lo ha llevado a formularme un consejo o prevención que yo acepto, esta vez, como tantas otras veces; pero para su coleto le voy a expresar que como miembro de la Comisión que estudió este asunto, cuando se presentó el proyecto de ley en los términos más o menos a los que hace referencia el señor senador, lo rebatí y presenté, a mi vez, un proyecto elaborado con asesores que conocen la materia.

El proyecto que, en general mereció el consenso de los miembros de la Comisión y del Consejo —integrados con personas de reconocida preparación y cuyo Presidente es el doctor Blanco Acevedo, aquí presente—, estuvo en vías de sancionarse, dudándose un poco de la financiación. Creo que el señor senador Tróccoli había intervenido con ánimo viable para la financiación, cuando sucedió este accidente, y fue ésto, exclusivamente, señor Presidente, lo que impidió que determinado sector se opusiera, por los argumentos que acabo de exponer, y ahora me permito devolverle, con mucha cordialidad, la oración por pasiva al señor senador: lamento que el señor senador ignore que fueron los representantes de su sector en el seno de la Comisión quienes, por estas razones que estuve expresando, sin nombrarlos se negaran a aprobar el proyecto en el momento oportuno.

SEÑOR PRESIDENTE. — No está en discusión el problema de las películas cortas ni largas.

Se va a votar si se trata, entre los asuntos a considerarse por el Senado en este período extraordinario, el proyecto de ley referente a aumento del capital de Pluna, que no tiene por qué tratarse hoy, sino que lo puede estudiar la Comisión y luego el Senado.

SEÑOR SILVA. — En esa forma, lo voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 23 en 24**).

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente, para formular una moción complementaria?

Deseo, señor Presidente, a los efectos de facilitar el estudio de este asunto, que creo que es grave y urgente y de importancia para el país, en virtud del compromiso internacional que se ha contraído con Gran Bretaña con la compra de estos aviones. Y, también, porque incluso, se está perjudicando a la industria del Turismo Nacional, al no darle a Pluna los medios necesarios para mantener sus servicios. Propongo que por Secretaría se repartan todos los antecedentes venidos de la Cámara de Representantes, entre los cuales existe un informe bien amplio sobre todo este problema de aumento del capital de Pluna, a efecto de que todos los senadores puedan enterarse de los antecedentes de este proyecto.

(Apoyados).

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Y que se aclare si es verdad lo que ha dicho el señor senador Silva de que se sigue nombrando empleados en Pluna. Eso es necesario que se aclare, porque si ello fuera verdad, realmente provocaría una reacción en el espíritu contra una administración de tal modo pródiga con los dineros ajenos.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Iba a decir, señor Presi-

dente, lo mismo que expresó el señor senador Cutinella sobre el proyecto de aumento de capital de Pluna. Tenemos un plazo de veinte días, durante el cual debemos tratar este asunto. De lo contrario perderíamos el compromiso de compra venta de los dos aviones.

16

Además, quería referirme a un proyecto aprobado por la Cámara de Representantes por el que se acuerda pensión a la viuda del ex Secretario de aquel Cuerpo, don Mario Dufort y Alvarez, equivalente, en el monto, a lo que perdería por el cumplimiento de la mayoría de edad de su hijo.

El proyecto está en el Senado y es de justicia. El señor Dufort y Alvarez fue un funcionario que actuó durante muchos años en el Parlamento. Sé que el proyecto no levantará resistencias, de modo que pediría que se declarara grave y urgente y se tratara sobre tablas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, primero, si se trata por el Senado, durante este período extraordinario.

(Se vota: **Afirmativa. — 23 en 23**).

—Se va a votar, ahora, si se declara grave y urgente el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa. — 23 en 23**).

—Léase.

(Se lee:)

(Carpeta N.o 2268 de 1958).

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Declárase que la acumulación dispuesta por el artículo 1.o de la ley N.o 12.443, de noviembre 30 de 1957, es por el íntegro de la pensión que la misma acuerda.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de Octubre de 1958.

JUAN RODRIGUEZ CORREA. Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el proyecto en general.

(Se vota: **Afirmativa. — 22 en 23**).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa. — 23 en 23**).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley en primera discusión general y particular.

SEÑOR FUSCO. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa. — 22 en 23**).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

17

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

No se ha establecido día y hora para sesionar, durante el período de receso. Propongo que se haga los martes y miércoles a las horas habituales en que se sesionó en el período anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Desde hoy hasta qué día?

SEÑOR FUSCO. — Hasta que terminemos los asuntos.

SEÑOR TROCCOLI. — Por el mes de diciembre.

SEÑOR FUSCO. — Muy bien; por el mes de diciembre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor senador Fusco.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 22**).

18

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

Ahora que el Senado ha resuelto el régimen de trabajo para este período extraordinario, quiero referirme a unos proyectos que entiendo que el Cuerpo debe considerar primero. Se trata, en primer lugar del que creo que ya fue declarado urgente e informado por la Comisión de Fomento, sobre coordinación del transporte. Es un proyecto por el cual se crea una Comisión Especial, que significa un primer paso hacia la coordinación del transporte.

El otro asunto a que quiero referirme se relaciona con la Ley de Licencias. Prácticamente el país está sin una ley de esta naturaleza, o se halla abocado a estar sin ella.

El proyecto fué aprobado, también, por la Cámara de Representantes, pero no llegó a considerarse en el Senado.

SEÑOR CUTINELLA. — No alcanzó a incluirse en la orden del día.

SEÑOR CARDOSO. — Perfectamente.

El tercer proyecto, es uno por el cual se interesó mucho el señor senador Cusano en los últimos minutos del período ordinario, y se refiere al salario para el trabajador rural, ya aprobado por la Cámara de Representantes. Este asunto tampoco fue declarado grave y urgente por el Senado.

Propongo que los tres proyectos se incluyan en la orden del día del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si los tres proyectos a que se refiere el señor senador Cardoso se incluyen entre los que va a tratar el Senado durante el período extraordinario.

(Se vota: **Afirmativa. — 22 en 22**).

—Se va a votar si el proyecto de Ley sobre Licencias, que es el más urgente de todos se incluye en primer término de la orden del día de la sesión del martes próximo.

(Se vota: **Afirmativa. — 22 en 22**).

—¿Los otros asuntos están informados, señor senador?

SEÑOR CARDOSO. — El de coordinación de transporte está informado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si están informados, vienen a la orden del día. Los incluye la Mesa.

SEÑOR CARDOSO. — Bien; pero el referente al salario para el trabajador rural propongo que se incluya en la orden del día.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor senador Cardoso.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 22**).

19

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Es para pedir que a los asuntos incluídos en la orden del día de la próxima sesión, se agregue un proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Representantes por el que se fijan normas para la determinación de pensiones en los casos de integrantes de las Fuerzas Armadas que fallezcan en actos de servicios, o en ocasión de cooperar con la autoridad pública.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye entre los asuntos a tratarse en el período extraordinario.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar, ahora, si se incluye dicho proyecto en la orden del día de la sesión del próximo martes.

(Se vota: **Afirmativa. — 22 en 22**).

20

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

Pido que se incluya entre los asuntos a tratarse en el período extraordinario, el relacionado con la Sanidad Militar, que estuvo a estudio del Senado en su oportunidad, y que, en estos momentos, debe estar en la Comisión respectiva.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye el asunto a que se ha referido el señor senador Silva entre los proyectos a tratar durante el período de receso.

(Se vota: **Afirmativa. — 22 en 22**).

—Se va a votar ahora si se incluye en la orden del día del próximo martes.

(Se vota: **Afirmativa. — 22 en 22**).

21

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Pediría que la Mesa me informara si a llegado a su poder un segundo mensaje referente a los beneficios pensionarios que se otorgarían a los servidores del 97 y del 904, de ambos bandos.

El proyecto que se encuentra en la carpetas del Senado es el primero aprobado por la Cámara de Representantes, que, a mi juicio, contiene una serie de defectos y debe ser modificado. Pero he hablado con algunos miembros de una

Comisión de estos servidores —con el Presidente y el Vicepresidente de la misma— y me han dicho que se ha enviado un segundo Mensaje. No ha llegado, todavía, según creo. El Poder Ejecutivo ha incluído ese asunto entre los que se van a tratar en las sesiones extraordinarias, pero lo ha hecho con referencia a ese segundo mensaje.

Entonces sería del caso que, en cuanto se recibiera, por la Mesa ese segundo Mensaje, se pasara a estudio de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, para que pudiera expedirse rápidamente.

Hay un gran consenso público en el Parlamento y aún en el ámbito nacional, en el sentido de que ésta es una ley de justicia que debe ser rápidamente aprobada.

SEÑOR PRESIDENTE. — No ha llegado aún el Mensaje a que se refiere el señor senador.

SEÑOR CUSANO. — Hago la sugestión de que apenas llegue se pase a la Comisión respectiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa es facultad de la Mesa, señor senador

22

SEÑOR FABINI. — ¿Me permite, señor Presidente, para referirme a dos asuntos?

En primer lugar, deseo solicitar que se incluya, entre los que van a ser considerados durante el receso, un proyecto que fué aprobado por la Cámara de Representantes, que no pudo ser sancionado por el Senado en los últimos meses por estarse dentro del año anterior a las elecciones, referente a aumento de pasividades para los Directores de Enseñanza Secundaria que se acogieron a la jubilación con anterioridad al 15 de marzo de 1949. Actualmente esos señores están percibiendo pasividades de $ 200 y $ 300, y en este proyecto se dan normas por las cuales se les aumentan en forma razonable.

SEÑORA SANCHO BARCELO. — Son muy pocas las personas que están en esta situación.

SEÑOR FABINI. — Por otra parte es un proyecto muy breve que consta sólo de tres artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el referido asunto se incluye entre los que considerará el Senado durante el receso.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 23 en 23**).

—La Mesa entiende que esta determinación la obliga a sacar el asunto del archivo, donde se encuentra actualmente incluído en el orden del día.

(Apoyados).

23

SEÑOR FABINI. — El otro asunto que citaba se refiere a que fuí entrevistado por una delegación de representantes del comercio y la industria que solicitan que el Senado considere el proyecto sobre revaluación de activos, que fué aprobado por la Cámara de Repre sentantes y se encuentra actualmente en el seno de la Comisión de Fomento del Senado.

SEÑOR SILVA. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye el asunto de referencia entre los que el Senado considerará durante el receso, a fin de que la Comisión pueda estudiarlo.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 23**).

24

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo solicitar que el Senado considere la fijación de las dotaciones de los miembros de la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con la norma constitucional. Entre varios colegas hemos presentado una iniciativa en ese sentido y pido que sea incluída en la orden del día, previa decisión de que sea tratado durante el receso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el proyecto a que se ha referido el señor senador se incluye entre los que el Senado considerará durante el receso.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 22 en 23**).

SEÑOR BRAUSE. — Además, solicito que se incluya en la orden del día del próximo martes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo

(Se vota: **Afirmativa. — 22 en 23**).

25

—En consideración el proyecto de ley por el que se prorroga el plazo de vigencia de la ley que autoriza la explotación de juegos de azar por el Estado.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR BRAUSE. — Formulo moción para que se suprima la lectura, pues ha sido repartido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 23**).

—(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

(Carpeta 2224|58).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de mayo de 1958.

Señor Presidente de la Asamblea General, Escribano don Ledo Arroyo Torres.

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de remitir a ese Alto Cuerpo, el adjunto Proyecto de Ley por el cual se prorroga, por tres años más, la vigencia de las Leyes N.os 11.913, de 9 de enero de 1953 y 12.272, de 12 de enero de 1956. Por éstas, se destina el setenta por ciento (70 o|o) de las ganancias líquidas que se obtuvieren en los juegos de azar explotados por el Estado, a la ejecución de diversas obras públicas.

Si bien es cierto que la vigencia de la actual Ley N.o 12.272 caducará después del 15 de diciembre de 1958, razón por la cual el gobierno central dispondrá todavía de los beneficios que se recauden en la temporada 1957-1958, el Poder Ejecutivo considera necesario gestionar desde ya la prórroga de las citadas leyes, en razón de que las obras ya iniciadas con esos recursos, no se pueden terminar dada la insuficiencia de las mismas.

Ello obligará a su interrupción hasta tanto se disponga de los nuevos aportes, a partir de la temporada 1958-1959, lo que provocará que las obras no puedan prestar los beneficios que de ellas se esperan, hasta transcurrido un plazo de cinco años por lo menos.

Por tal circunstancia, cree el Poder Ejecutivo que se podría obviar esta dificultad si se le autorizara a contratar su continuación con cargo a las utilidades que se recauden en las temporadas 1958-1959; 1959-1960; 1960-1961.

Sancionada la prórroga y contándose con la autorización legislativa prevista en el artículo 3.o del Proyecto de Ley adjunto, el Ministerio de Obras Públicas podría contratar las obras para iniciarlas de inmediato con pago diferido a tres años.

Finalmente, el Poder Ejecutivo cumple con hacer saber a esa Asamblea General que, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 3.o del artículo 1.o de la Ley N.o 12.272, de 12 de enero de 1956, han sido consultados los gobiernos departamentales de Canelones, Maldonado y Rocha sobre el Proyecto de Ley referido, habiendo los mismos prestado su conformidad al respecto.

Atento a las razones expuestas, que permitirán activar la pronta terminación de una ruta tan importante como la Carretera Interbalnearia por los beneficios de todo orden que reditúará a la colectividad, el Poder Ejecutivo confía que la Asamblea General prestará su aprobación a este proyecto.

Por el Consejo: CARLOS FISCHER. — J. FLORENTINO GUIMARAENS. — CLEMENTE RUGGIA. — AMILCAR VASCONCELLOS. — *Justo José Orozco*, Secretario.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase por tres años, a partir del 15 de diciembre de 1958, inclusive, la vigencia de las Leyes números 11.913, de 9 de enero de 1953 y 12.272, de 12 de enero de 1956.

Art. 2.o El setenta por ciento (70 o|o) de la ganancia líquida que se obtuviere en los juegos de azar explotados por el Estado durante el trienio de 15 de diciembre de 1958 a 15 de diciembre de 1961, se destinará a la financiación del siguiente Plan de Obras:

1.o) Puentes y accesos sobre los Arroyos La Tuna, Coronilla y Solís Grande de la Carretera Interbalnearia, en el tramo comprendido entre los Arroyos Solís Chico y Solís Grande.

2.o) Terminación y mejoras en esa misma ruta en el trozo comprendido entre Piriápolis y Las Flores.

3.o) Terminación de la carretera de Punta Piedras a La Paloma.

Art. 3.o Facúltase al Poder Ejecutivo a contratar, de inmediato, la ejecución de las obras referidas en el artículo anterior, con cargo a esos recursos, debiéndose dejar constancia de esta facultad en los correspondientes llamados a licitación.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 15 de mayo de 1958.

J. FLORENTINO GUIMARAENS. — CLEMENTE RUGGIA. — AMILCAR VASCONCELLOS.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase por tres años, a partir del 15 de diciembre de 1958, inclusive, el plazo para la explotación de Juegos de Azar Establecido por las Leyes número 11.913, de 9 de enero de 1953 y N.o 12.272, de 12 de enero de 1956.

Art. 2.o El 70 o|o (setenta por ciento) de la ganancia líquida que se obtenga en los juegos de azar explotados por el Estado, con excepción de la producida por el Casino de Rivera, durante el trienio de 15 de diciembre de 1958 a 15 de diciembre de 1961, se distribuirá de la siguiente manera:

1.o) Puentes y accesos sobre los Arroyos La Tuna, Coronilla y Solís Grande de la Carretera Interbalnearia, en el tramo comprendido entre los Arroyos Solís Chico y Solís Grande.

2.o) Terminación y mejoras en esa misma ruta en el trozo comprendido entre Piriápolis y Las Flores.

3.o) Terminación de la carretera de Punta Piedras a La Paloma.

De la ganancia líquida del Casino del Hotel de Piriápolis se deducirá, en primer término, la suma necesaria para cubrir el déficit de la explotación del Argentino Hotel de Piriápolis y para las obras de reparación que en el mismo sea necesario efectuar y pesos 5.000.00 (cinco mil pesos) destinados al Museo Histórico Nacional para proseguir la obtención de copias microfilmadas de documentos históricos referentes a Maldonado, Rocha, Melo, Colonia y Soriano; y aplicándose el remanente, si lo hubiere, en la forma preindicada.

Art. 3.o. Facúltase al Poder Ejecutivo a contratar, de inmediato, la ejecución de las obras referidas en el artículo anterior, con cargo a esos recursos, lo que se hará constar en los correspondientes llamados a licitación.

Art. 4.o. La distribución del producido de las ganancias líquidas del Casino de Rivera se hará de la siguiente manera:

A) El 50 o|o (cincuenta por ciento) para el Gobierno Departamental con destino a obras públicas;

B) El 15 o|o (quince por ciento) para edificación escolar en el Departamento;

C) El 5 o|o (cinco por ciento) para alimentación, vestuario, material y útiles para escolares del Departamento;

D) El 6 o|o (seis por ciento) para la construcción de una Sala de Primeros Auxilios en Tranqueras. Una vez terminada la construcción de referencia, este porcentaje será destinado a conservación del edificio;

E) El 6 o'o (seis por ciento) para la construcción de una Sala de Primeros Auxilios en Vichadero. Una vez terminada la construcción de referencia, este porcentaje será destinado a conservación del edificio;

F) El 8 o|o (ocho por ciento) al Ministerio de Salud Pública, para la conservación y ampliación de los edificios de los Centros Asistenciales de Rivera y Minas de Corrales; y

G) El 10 o|o (diez por ciento) para la adjudicación de becas por el Gobierno Departamental, a los estudiantes sin recursos que deban proseguir sus estudios en la Capital de la República.

Art. 5.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de setiembre de 1958.

JUAN RODRIGUEZ CORREA, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

JUEGOS DE AZAR

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto de ley, venido con sanción de la Cámara de Representantes, por el cual se prorroga por tres años la vigencia de las leyes N.o 11.913 de 9 de enero de 1953 y N.o 12.272 de 12 de enero de 1956.

El Poder Ejecutivo en el Mensaje respectivo, propicia la prórroga de las leyes citadas, por las cuales se permite la explotación de los juegos de azar a los efectos de poder continuar, con los recursos que se obtengan, las obras de la carretera interbalnearia y la construcción de los puentes sobre los arroyos La Tuna, Coronilla y Solís Grande, terminándose y mejorándose el tramo de carretera entre Piriápolis y Las Flores y la carretera entre Punta Piedras y La Paloma.

El Ministerio de Obras Públicas, a cuyo cargo se encuentra la realización de las obras citadas, está facultado para contratar de inmediato la ejecución de las mismas con cargo a los recursos provenientes de esta ley de lo cual surge la urgencia en sancionar el proyecto de ley a estudio de la Comisión, pues las obras a que se ha hecho referencias, son de vital necesidad.

Por este proyecto se hace también, una distribución especial de los recursos provenientes del Casino de Rivera: basta la simple enunciación de los destinos de dichos recursos, (obra pública departamental; edificación escolar departamental, Salas de Primeros Auxilios; alimentación, vestuario, material y útiles para escolares del Departamento; ampliación de Centros Asistenciales y adjudicación de becas a estudiantes sin recursos que deban proseguir sus estudios en la Capital de la República) para comprender que son afectados a una distribución racional y justa.

Es por todas las razones expuestas que vuestra Comisión aconseja la aprobación del proyecto en consideración.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 13 de octubre de 1958.

Luis Tróccoli, Miembro informante. — Armando I. Barbieri. — Luis Alberto Brause. — Juan Antonio Collazo (con salvedades).

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Cuando se sancionó la ley de 2 de enero de 1956, yo opuse reparos a algunas de sus disposiciones. Pero, en la emergencia presente, frente al apremio de tiempo que significa el sancionar esta ley o dejar sin funcionar los casinos en momentos en que la temporada turística parece presentarse llena de perspectivas muy halagueñas, voy a votar íntegramente la prórroga que ha sancionado la Cámara de Representantes, sin ninguna reserva

Quiero aprovechar la oportunidad para decir que hay un punto no comprendido en esta ley, que necesita también resolución legislativa. Es el referente a la habilitación del hotel San Rafael de Punta del Este.

Todos los anuncios de que se dispone parecen indicar que la temporada turística de Punta del Este será extraordinaria, como en los viejos tiempos, y aún muy mejorados sobre todo por el aporte extranjero que es el que más interesa, en la calidad de turismo del tipo de Punta del Este, porque es el que produce divisas para el país. Pero en los momentos presentes, hay en Punta del Este una gran penuria de alojamientos. Si a ella se agrega el hecho de que el hotel San Rafael permanezca cerrado, va a ser un contrasentido de una temporada que se puede presentar floreciente, tenga en su contra un factor que no ha removido, pudiendo y debiendo hacerlo, el propio Estado.

En consecuencia, sugiero que además de aprobarse el proyecto que en estos momentos estamos considerando, se

habiliten soluciones para que el hotel San Rafael pueda funcionar. No hago más que una observación en ese sentido.

Nada más.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como se trata de un proyecto sobre el juego que es, con cierto fundamento tan resistido y criticado por gente muy responsable y muy patriota, quiero sintetizar mi opinión sobre el problema, y me voy a permitir, con ese motivo, leer unos párrafos que he escrito hace pocos días al respecto.

Ya sabemos que el juego es un vicio indesarraigable. "Un vicio terriblemente generalizado en todas las épocas entre todas las razas y las clases sociales, imposible de extirpar. En lo que no estamos de acuerdo con muchos es en la pretensión de liquidar el asunto declarándose contrarios al juego o partidarios de él, allí donde lo en- [illegible] distinguir".

"Existen distintas clases de juegos, más o menos peligrosos, con mayores, menores o ninguna atenuante. Y, un gobernante debe partir al legislar, de esta posición y no de la otra, atrozmente simplista. El juego entre ricos es, naturalmente, el menos dañino. Y si de él se pueden extraer ventajas sociales, ha de ocurrir, bien calculado, que estas ventajas importen más que aquellos daños. El caso típico de esta clase de juego es la ruleta. "Y es por eso precisamente que yo voy a dar mi voto a este proyecto de ley. "Adoptando medidas que no son difíciles, puede ser y es en muchas partes circunscripto a personas pudientes. Cobrar una entrada cara, vender fichas también caras, impedir la entrada a gente de la localidad en el caso de los balnearios, prohibir el crédito — dentro del recinto donde se juega— limitar las horas, alejar el acceso, etc."...

Colocándonos en el otro extremo citemos el juego cargado de atenuantes: las carreras. Fiestas al aire libre motivo de reuniones y encuentros amistosos, amor a los caballos, mejoramiento de su raza. Existe en el mundo entero, siendo los hipódromos un lugar típico de esparcimiento. Se le ha llamado el sport de los reyes y el rey de los sports.

Muchos de nuestros grandes hombres aquí y en la Argentina, y en todas partes tuvieron afición a las carreras.

Existe, en cambio, —y esto es un punto que me preocupa fundamentalmente— un juego exerable, rodeado de todos los agravantes, al extremo de lindar con el delito. Es la quiniela. Es el juego de los pobres y de quienes, sin serlo, viven con estrechez. Se mete en el propio domicilio, en las piezas de los conventillos, por medio de agentes notorios o disimulados, chupa centésimos, es la tentación tan difundida como permanente y ruinosa.

Nos avergüenza pensar que existe en el país. Si hemos de emprender, pues, un saneamiento del mal hay que empezar por ahí. Tal debería ser una empresa de sanidad social para un gobierno que se inicia.

En cambio nos resulta contradictorio y hasta absurdo, mientras la quiniela funciona en cada hogar, manejada por capitalistas y banqueros, prohibir el juego a los turistas en los balnearios que reunen, precisamente, todas las características que reducen el vicio a sus mínimas consecuencias y compensan éstas con ventajas positivas".

Tal en muy breves y sintéticas palabras, mi concepto acerca del problema del juego y es, en virtud de ellas, que voy a votar este proyecto de ley.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a decir cuatro palabras, simplemente, para hacer alguna puntualización.

En oportunidad de tratarse la ley que ahora pretendemos prorrogar, presentamos con el señor senador Ferrer Serra un proyecto de ley con el objeto de dar permanencia al funcionamiento del juego en los balnearios. No tuvimos suerte en aquella oportunidad y si el Senado nos hubiera escuchado no tendría el problema de estar tratando esta prórroga ni hubiéramos sido asediados, a justo título, por los funcionarios de los casinos que ven vencer el plazo el día 15 y no saben qué va a pasar si se prorroga la ley de juego o no, y en consecuencia pende sobre ellos, sobre sus cabezas, la espada de Damocles. Esto lo hubiéramos solucionado con una ley de carácter permanente y tampoco hubiéramos tenido la visita de los comerciantes e industriales de las localidades del este que ven en el juego de azar la solución de gran parte de sus problemas.

A mí no me asusta el juego en los balnearios. Creo, a propósito de las manifestaciones hechas por el señor senador Rodríguez Larreta, que el Estado tendrá que hacer una política vasta sobre juego y estudiar en todos sus aspectos lo que significa el juego en el país, no sólo desde el punto de vista de los problemas sociales, sino también del punto de vista de los problemas económicos. Repito, señor Presidente, que no me asusta el juego en los balnearios y he tenido oportunidad de manifestarlo en este Senado y en cuantas tribunas me ha sido dable ponerlo de manifiesto.

Creo que justamente los balnearios deben tener la oportunidad de disponer de salas de juego para que en las mismas el turista encuentre distracción.

Quiero decir, también, un poco al pasar, que en los balnearios no sólo debe haber juegos de azar, sino otro tipo de distracción para la gente que viene del extranjero con niños que no saben dónde dejar a los chicos si no es encerrados en el hotel, para poder ellos concurrir a la sala de juego. Pero ésto, señor Presidente, no es el asunto que estamos tratando en este momento.

Repito que entiendo que el juego en los balnearios no sólo es admisible sino que, prácticamente, es una necesidad, ya que en todos los países del mundo que quieren atraer turismo, una de las formas de hacerlo, es, precisamente, con salas de juego.

En nuestro país el turismo —y lo he dicho en otras oportunidades— debe merecer nuestra máxima atención.

El trae dólares, divisas, que tanta falta nos hacen.

Días pasados tuve oportunidad de visitar Buenos Aires y tuve la sensación de que desde allí vendrán millares de turistas a pasar la temporada de verano en nuestras playas del este, y lamentablemente, señor Presidente, en Punta del Este creo que solamente se dispone de 2 o tres mil camas, las que son insuficientes para albergar a esa inmensa masa de turistas. Lo mismo ocurre con otros balnearios, por ejemplo con Atlántida y Piriápolis que, según tengo entendido, aún no habilitó el Argentino Hotel.

De tal manera, señor Presidente, que por estas razones, expuestas rápidamente, es que, repito, no me asusta el juego en los balnearios. Además, es fuente de recursos para las obras públicas, para nuestras pobres obras públicas, tan abandonadas de las manos de los ministros, a los que alguna vez hemos llamado a responsbilidad, debido al pésimo estado de nuestras carreteras y caminos.

El juego en los balnearios del este va a permitir, en definitiva, disponer de los recursos necesarios para terminar la carretera interbalnearia cuyo puente en el Arroyo Solís Chico está prácticamente terminado.

Pasando a otro aspecto, en lo que respecta al casino de Rivera, los recursos provenientes del juego van a permitir otorgar becas a los estudiantes, alimentar a los niños de los colegios, y, en fin, otra serie de cosas muy importantes.

No obstante, quiero decir algo más antes de terminar.

Hubiera propuesto una modificación a este proyecto de ley si no fuera que entiendo que la Cámara de Representantes difícilmente se va a reunir para tratar esta modificación. Ella consistiría en que la prórroga del plazo hubiera sido más breve, digamos tres o seis meses, a fin de abocarse al estudio de una ley de carácter permanente para los casinos del este. El día que podamos llegar a eso, habremos de evitar estas situaciones de expectativa y de angustia que le hemos creado al funcionario en las mismas localidades del este y, además, al Parlamento la necesidad de reunirse para tratar la prórroga de una ley que, en mi concepto, debería tener carácter permanente.

Por estas razones, señor Presidente, dichas rápidamente, voy a dar mi voto afirmativo al proyecto de ley que estamos considerando.

(Aplausos en la Barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se advierte a la Barra que no puede hacer ninguna clase de manifestaciones y que si insiste, será desalojada.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Comenzaré con las últimas palabras que pronunció el señor senador Rodríguez Larreta, teniendo la esperanza de que el nuevo gobierno tenga presente la Constitución de la República y trate, de todas maneras, de cumplir aquella disposición que dice que el Estado debe combatir los vicios sociales. Entre ellos está el juego.

Es de conocimiento del Senado y del Parlamento, cuál es mi posición ante este problema, pero tengo que decir cuatro palabras que, en parte concuerdan con algunas de las expresiones de nuestro colega el doctor Rodríguez Larreta, sobre cierta clase de juegos.

Debemos afirmar que no somos partidarios de la supresión absoluta del juego pues no creemos que se pueda derogar por ley alguna y que nadie pueda hacerlo. Pero lo que no podemos admitir es lo que se ha venido haciendo durante tantos años en este país: tratar en toda forma de que todo el mundo juegue, poniéndolo en condiciones de hacerlo. El verdadero problema del juego no radica en las 6 o 7 ruletas del este, de Rivera o Atlántida,

sino en las ruletas que funcionan en todos los clubes sociales del país o en casi todos, con los perjuicios que eso lógicamente trae.

No puedo compartir el criterio que se expone en cuanto a que juego es sinónimo de fomento de turismo. Desgraciado y pobre el país que no tiene otra cosa que ofrecer al turista. Es muy pobre esa atracción para que el extranjero venga a nuestras playas. Creo que tenemos suficientes bellezas naturales para ofrecer a los turistas para que vengan a gozar de los beneficios que nos ha dado la naturaleza, conjuntamente con otros que puede crear el hombre.

Pero insisto en lo siguiente: cuando se expresaba que la quiniela —y lo dijo el señor senador Rodríguez Larreta— era un servicio útil, afirmándose que ella sirve para hacer obra desde el punto de vista social, basta ver los números para darse cuenta de los resultados. Basta leer nada más que los títulos de un diario importante del Uruguay, "El Diario", sobre un artículo en el que se habla del juego calificándosele como un vicio muy grande y con una compensación muy magra. Se refiere ese diario a lo que se ha jugado: por la lotería, $ 74.000.000.00, lo que dió como utilidad, $ 26.000.000.00; por quinielas, $ 132.000.000.00, lo que dió como resultados pesos 13.000.000.00. Se vé así la diferencia entre ambos juegos, y lo único que se ha conseguido con oficializar el juego de la quiniela, es perjudicar al único juego quizá menos dañoso, y el menos grave para el jugador, como es el de la lotería. Además se ha agravado, con las últimas medidas que se han adoptado, descontando al apostador de sus ganancias un porcentaje ya que se ha fovorecido el juego clandestino. Todo el mundo sabe que teniendo en cuenta el juego de la ruleta y el de la quiniela, en este país, se puede afirmar, que se juega $ 1.000.000.00 por día. En proporción, es uno de los países en donde más se juega.

Todo esto, lógicamente, tiene que modificarse. El nuevo Gobierno habrá de buscar una solución para que no se juegue en todos lados, tanto en el interior del país como en Montevideo. El que se juegue en todos los clubes sociales, hasta en la calle con ruletas montadas, como se ha denunciado aquí, constituye un asunto grave y serio.

Además la razón que se da de que van a la ruleta solamente los ricos, no es valedera. Si nosotros concurrimos a ella, podemos comprobar que concurren todos. Solamente mediante una reglamentación que en su momento se rechazó, podría llegarse a solucionar el problema.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — A la ruleta van los aspirantes a ricos.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Desgraciadamente, los que más van a la ruleta y más juegan, son los que menos tienen. Son las personas que van con poco capital para tratar de lograr mucho. Son algunos funcionarios públicos, como se ha dicho aquí, acerca de los cuales los diarios anuncian su prisión por apropiación indebida, o empleados que tienen responsabilidad en casas comerciales y que terminan dejando en la ruleta, $ 20.000, o $ 30.000, o $ 40.000.

De manera que no comparto esa necesidad de que sean los ricos los que jueguen para sacarles alguna utilidad. Eso habría que fiscalizarlo y es lo que en este país no se ha hecho.

Cuando sostuvimos que en invierno no debían funcionar las ruletas, los hechos nos dieron la razón, porque si se hace un balance desde que se inauguraron las primeras ruletas hasta ahora, se verá su poca utilidad, de cómo se enriquecieron quienes las explotaban, mientras que el Estado no controlaba nada.

Entiendo, y lo vuelvo a repetir, señor Presidente, que turismo y ruleta, no es lo mismo. No se puede decir que si no hay ruleta no hay turismo. En segundo término, digo que entran a jugar no sólo los ricos, sino cualquiera. No se cobra nada por la entrada, ni se le pregunta nada al que va ahí. Se hablaba de establecer un carnet pero eso es difícil. Además, —lo demostró con brillantez el señor senador Barrios Amorín— los resultados de las ruletas desde el punto de vista social y vial, resultaban ridículos, frente al monto de lo que se gastaba y costaban las ruletas.

Quiere decir que si un país pretende llenar sus necesidades económicas o sociales en base a un vicio social como es la ruleta, es un pobre país.

Por estas breves razones, sin extenderme en otras muchas, señor Presidente, y continuando con mi norma de conducta, voy a votar en contra de este proyecto de ley.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente: conozco la gran expectativa en torno a este proyecto de ley. La conozco a través de la cantidad fabulosa de telegramas y notas que hemos recibido en estos días, abogando por la sanción de la prórroga; la expectativa está en los funcionarios, y en los núcleos vecinales y comerciales de las zonas vinculadas al juego.

Si nosotros fuéramos, en torno a este problema, a hacer doctrina pura, indudablemente que tendríamos que ser leales con lo que hemos sostenido durante largo tiempo, durante más de 25 años en el Parlamento, en las dos ramas legislativas en contra del auge del juego.

Pero queremos en el caso, aplicarnos a una realidad: el problema del juego en la forma en que se plantea en estos momentos, con referencia a la prórroga del juego de ruleta en determinados Casinos, tiene una limitación, y es dentro de ese círculo limitado que tenemos que pronunciarnos.

En ese sentido, adelanto que voy a votar afirmativamente, en una claudicación venial a mis tantos años de resistencia.

Digo que si se tratara de doctrinar, podría hablar horas y días enteros, como lo he hecho otras veces, con suerte variada; pero en torno a este mismo problema, tenemos que hacer algunas precisiones, porque estuvimos vinculados a dos o tres leyes fundamentales relacionadas con él. A nosotros nos pertenece la derogación de la ley de 1911 que se llamó Batlle y Ordóñez; por ella se otorgaba a los propietarios de hoteles balnearios que hubieran invertido hasta determinada suma en su construcción, la explotación del juego, creo que por 10 años. Consideramos que ese régimen no se adaptaba a los medios actuales y en compañía del señor senador Lorenzo Batlle Pacheco, presentamos un proyecto de ley que obtuvo la derogación de aquella ley, entregándole al Estado, la explotación directa del juego, al tiempo de destinar por ley primera el producido de los Casinos a la realización de obras públicas.

En ese mismo período, presentamos denuncias y pruebas, en el curso de una investigación que duró meses y que llegó a comprobaciones realmente graves en el sentido de que se había defraudado al Estado por las explotaciones particulares. Se trataba de sumas muchas veces millonarias, y quienes tuvieran dudas sobre este problema, no tendrían más que concurrir a la Comisión del Senado donde se encuentra archivada la documentación y hallarían la evidencia de que una de las más gigantescas defraudaciones que ha sufrido el país, ha sido a través de las concesiones particulares de los Casinos.

Eso nos llevó a proponer la explotación directa por parte del Estado, sin comprometer nuestra opinión con respecto al juego, sino cambiando simplemente el beneficiario, y tratando de canalizar hacia mejores destinos los beneficios, que se obtuviera del producido del juego. Pero, confesamos hoy, que aquella ley y aquellas intenciones están también fracasadas. Está demostrando que uno de los peores administradores, es el Estado. A través del último período de explotación en las zonas más beneficiadas, donde produce más la ruleta, se ha podido evidenciar hasta qué punto se han derrochado y malbaratado los beneficios de la ruleta. Por eso creo que también en ese caso, hay que llegar a una revisión extrema. No creo que sea el sistema ideal el de la explotación por el Estado. Por eso considero que esta prórroga —como sé que no hay opinión favorable no voy a proponer modificación— debería ser por un período más limitado, para darle al nuevo Gobierno la posibilidad de adoptar los medios y estudiar las mejores disposiciones respecto al juego de la ruleta en el Este.

Creo que esta prórroga por tres años, es excesiva y compromete la voluntad de un nuevo Gobierno que para nada ha intervenido en las explotaciones anteriores. Mi opinión concreta y radical es que este proyecto de ley debía ser de prórroga por un año, por el período actual, para dejar luego al nuevo Gobierno, las pasividdades de explotación del juego.

SEÑOR FUSCO. — Una ley se deroga por otra.

SEÑOR CUSANO. — Sí, señor senador; pero sería preferible hacer ahora la modificación.

Comprendo que esto representa el retorno del proyecto a la Cámara de Representantes.

Preferiría, antes que la derogación de una ley, con todas sus dificultades y demoras que en ésta estableciéramos, lisa y llanamente el período de un año y, luego, estudiar en definitiva el método o fórmula de explotación, que no podía ser por el Estado, ni tampoco, claro está por parte de aquellos concesionarios que defraudaban todos los impuestos mediante una serie de martingalas que llegamos a conocer. Tendría que ser mediante licitación, por período, en forma que establezca una ganancia efectiva y permanente del Estado. Se ha hablado, en ese sentido, por ejemplo, que la ruleta o ruletas de Punta del Este, se

pueden licitar en un millón de pesos cada una, por temporada. Se asegura la percepción de dos millones de pesos por parte del Estado, y luego se les entrega al particular. Si las posibilidades de ganancia en años posteriores fueran mayores, mayor sería la base de la licitación.

La fórmula de la licitación podría ser una medida acertada. Yo que intervine con tanto interés y devoción en las leyes anteriores, confieso que si la fórmula de los simples concesionarios es pésima y jamás se podría volver a ella, porque hasta tuvo un carácter delictuoso, también la fórmula de explotación por el Estado ha resultado desastrosa según hemos probado en años anteriores. Habría que ir a la fórmula de la licitación anual y en ciertos balnearios solamente. No admito, tampoco, que por el solo hecho de abrirse una zona modesta al turismo, tenga que instalarse una ruleta. Considero lógico que se instale una ruleta en Punta del Este, para que jueguen los ricos, que a nadie perjudican si se sacan algunos pesos de encima, contribuyendo en cambio, al beneficio social, al canalizarse en tal sentido sus pérdidas.

Por el contrario, es inconcebible y absurdo que se instalen ruletas como la que se instaló en La Paloma, en 1957 y 58 donde jugaba el servicio doméstico y los menores de 15 años. Eso era, simplemente, un foco de corrupción. Creo que no se puede retornar a esa ruleta. En las grandes zonas balnearias, en Punta del Este, admito que se instalen 1, 2 ó 3 ruletas, no importa el número, pero en cambio, se deben medir cuidadosamente las zonas donde se van a instalar los centros de juego, porque si esas zonas no tienen esa clase de turismo deseado, extranjero, que puede invertir en forma fácil su dinero, entonces estarán destinadas a absorber únicamente los escasos recursos de la gente de la localidad, mucha de ella modesta, de los jornaleros, del servicio doméstico, como lo he visto en La Paloma. En esta forma soy radicalmente contrario a la apertura de ruletas.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — La Paloma está excluída.

SEÑOR CUSANO. — Si no lo estuviera habría que excluirla. Está en el buen juicio del nuevo Gobierno no dar la ruleta a una zona que no la necesita.

Por lo demás, creo que en materia de juego hay que establecer limitaciones radicales. Primero, un precio de entrada alto para que cierta clase no lo pueda pagar. La ficha menor que actualmente cuesta un peso, debe llevarse a cinco pesos, porque la ficha de un peso con la desvalorización de la moneda significa hoy unos pocos centésimos. Creo que hay que poner una limitación en este sentido como se pone en muchos lugares del mundo. Las ruletas se limitan con una entrada elevada, cuyo producido se destina a cosas útiles e interesantes. El que quiera ir a jugar su dinero que pague la entrada. Asimismo debe buscarse la contención por medio del aumento del valor de la ficha.

También considero que hay que establecer limitaciones radicales y severísimas para que los menores no puedan entrar a la ruleta. La edad de 21 años es una edad mínima consagrada en todas partes del mundo y debieran establecerse fuertes multas para los concesionarios de ruletas que permitan la entrada de menores de edad, como he visto menores de ambos sexos, aún en ruletas de mayor jerarquía que esa de La Paloma. No puede ser. Sin un exceso de moralidad, sin ninguna mojigatería en ese sentido, creo que debemos preservar a nuestra juventud de los vicios sociales. Cuando se encuentren en situación y capacidad de discernir por sus propios medios, entonces sí se le puede dar mayor libertad.

No existe interés en que los menores de edad entren a las ruletas.

Iba a proponer, en este proyecto que se está discutiendo, 3 ó 4 puntos que me parecen sustanciales. Los dejo aquí, expresados; será una de las últimas veces que hago uso de la palabra en el Parlamento. Los dejo a consideración de los legisladores que vendrán, porque creo que se debe limitar severamente la entrada de los menores de edad, se debe fijar un precio elevado a la entrada de la ruleta, para asegurar que las clases modestas no puedan concurrir a ella. Creo, por lo demás, en el sentido de la explotación misma, que tiene que estudiarse a fondo, porque han fracasado absolutamente el régimen de concesiones particulares que se hiciera inicialmente y también el régimen de explotación por el Estado.

Hubo años en que la ruleta dejó un millón de pesos de beneficios y luego por excesos burocráticos y de gastos inútiles, ha absorbido totalmente el producido de la ganancia. Todo eso deberá estudiarse minuciosamente.

Señor Presidente, con estas salvedades, al cabo de tantos años y en beneficio de ese núcleo modesto de interesados, voy a claudicar por una vez y votaré afirmativamente la ley de prórroga.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TERRA AROCENA. — No considero oportuno reiterar en un discurso todas las objeciones de carácter doctrinario y de carácter práctico que ya he tenido ocasión de exponer en este Senado, hace muy pocos meses, con motivo de la difusión del juego a cargo del Estado. Solamente, al expresar que voto negativamente este proyecto de ley, quiero recoger algunas cosas que me han impresionado en el debate de hoy.

No me seduce la división de la sociedad en compartimientos estancos; y mucho menos me seduce esta división, cuando se trata de hacer un juego privilegiado para ricos, un juego tolerable para la gente de corbata, y un juego execrable para la gente del pueblo. Me parece que todos somos iguales y que no puede concebirse en una sociedad democrática ninguna clase de privilegio, menos en los vicios.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es un privilegio a la inversa.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Para el jugador no lo es. Para el que tiene la tentación del juego no es a la inversa, es directa; y yo diría que si desde el punto de vista moral hay un juego que excusaría, es el del hombre que tiene angustia económica, y que puede ser víctima de la ilusión de salir de esa angustia probando su suerte. En cambio no me parece un vicio excusable el juego del rico, que da la sensación de que el dinero no se debe ganar con trabajo y esfuerzo, y se puede ganar con una ficha sobre la mesa. De modo que no admito el vicio bueno y división social, y lo admito menos sobre la base de un privilegio para ricos, como aparece cuando se cierra la puerta del pobre para una cosa que se considera digna o tolerable en la gente de frac y de corbata. Todo esto me parece disolvente de la democracia, de la disciplina del trabajo, y de la moral social.

Una vez más reitero que doy mi voto, consciente, negativo, a este proyecto de ley, porque, además, no vale lo que se pierde. Porque si ponemos en la balanza todo lo que se pierde y en otro platillo los beneficios para Obras Públicas como se ha dicho, estos son considerablemente inferiores.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Las circunstancias especiales en que se trata este proyecto de ley, el hecho de que haya amplia mayoría que asegura su sanción, aconseja que rindamos tributo al sentido de la oportunidad y no hagamos un discurso. Por otra parte, hemos tenido la suerte de escuchar dos exposiciones muy breves pero de extraordinario valor: la que acabamos de oír del señor senador Terra Arocena, en cuanto a la exposición de principios esenciales que abonan la oposición a este proyecto, y la del señor senador Bove Arteaga, de un indiscutible valor probatorio, surgido de la comprobación más viva de la realidad.

Me remito a esas dos exposiciones y declaro, señor Presidente, que no estoy dispuesto a renunciar a mis principios y que, en consecuencia, voto en contra de este proyecto de ley.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Muy bien.

(Ocupa la presidencia el señor senador Echegoyen).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión del proyecto de ley.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa 19 en 22).

—En discusión particular.

En consideración el artículo 1.°.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Reitero la observación que hiciera anteriormente. Me parece excesiva la prórroga por tres años, y hubiera estado en mi ánimo votar sólo una prórroga por el presente período, dejando en libertad al nuevo Gobierno de estudiar mejores fórmulas.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — La prórroga de tres años ¿comprende a la empresa particular?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No, señor senador; a los casinos del Estado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Unicamente a los casinos del Estado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.°.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa 19 en 22).

—En consideración el artículo 2.°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa 18 en 22**).

—En consideración el artículo 3.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa 19 en 22**).

—En consideración el artículo 4.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa 19 en 22**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR SILVA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa 19 en 22**).

—Queda sancionado el proyecto, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como creo que no hay más asuntos en la orden del día correspondería el levantamiento de la sesión; pero he solicitado la palabra a efectos de pedir que se tome en cuenta la sugerencia que hice inicialmente, en el sentido de que se arbitren soluciones que permitan habilitar, en esta temporada, el Hotel "San Rafael" de Punta del Este.

(Apoyados).

26

SEÑOR GOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

A propósito de lo que acaba de expresar el señor senador Fusco, voy a hacer llegar a la Mesa un proyecto de ley que podría paliar esa situación. Como es muy breve, señor Presidente, solicitaría, también, que se declarara grave y urgente y se tratara de inmediato.

Solicito que se le de lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo llamará a licitación, con anterioridad al 8 de enero de 1959, para adjudicar la concesión de la explotación del Casino y Boite del Hotel Casino San Rafael de Punta del Este, hasta por el término de tres años.

La concesión incluirá la obligación de tomar a su cargo el arrendamiento de locales e instalaciones en la suma de $ 450.000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos) en la forma propuesta a la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar por Fosara S. A., propietaria del Hotel Casino San Rafael.

Art. 2.o Comuníquese etc.

Francisco Goyén".

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — La médula de ese proyecto es volver a las concesiones particulares, cuando hay una ley que determina que no se pueden hacer más concesiones de ese tipo por el Estado. Ese proyecto no se puede ni se debe tratar, porque es la derogación de todo el principio de quienes aprueban la instalación de ruletas en las playas, siempre que ellas sean tuteladas por el Estado. Por este proyecto volvemos al régimen anterior, de antecedentes tan malos y copiosos, sobre los que podría hablar dos horas. Si se insiste en declarar ese proyecto grave y urgente, declaro que hablaré cerca de dos horas sobre el mismo.

SEÑOR GOYEN. — La médula de ese proyecto es otra que la que le atribuye el señor senador Bove Arteaga. Lo que me propongo con él es evitar que varios centenares de funcionarios que desempeñan sus tareas en el Casino "San Rafael", queden sin trabajo.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Que lo habilite el Estado, en el peor de los casos, pero no con concesiones a particulares.

SEÑOR GOYEN. — No serían sólo los funcionarios dependientes de la ruleta, los que quedarían sin empleo, sino que serían, también, todos los empleados del Hotel "San Rafael". Como es sabido, este hotel es el de más importancia de Punta del Este: cuenta con más de 320 camas habilitadas, tiene una "boite" anexa a la sala del casino, donde se realiza toda clase de espectáculos. No sólo quedarían sin ocupación los funcionarios de la ruleta sino, también repito, los funcionarios del Hotel, infinidad de músicos que trabajaban en la "boite" anexa al Hotel, etc.

Esa es la médula del proyecto. Ahora, lo que pasa con esto es lo siguiente: que durante varios meses estuvo en tentativas con la Comisión Administradora de Juegos de Azar, y ella iba a tomar la concesión por la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos. A último momento parece que manifestaron que no podían pagar esa suma. En cambio, esta sociedad anónima, si pudiera explotar por una temporada los juegos de azar en ese Hotel, ofrece al Estado la cantidad de ochocientos mil pesos, el doble de la suma que pedía la Comisión de Juegos de Azar. La otra solución, es la de llamar a licitación, que es lo lógico. Podría habilitarlo el Estado, pero dándole determinada suma al propietario de la "boite" y del casino.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo quisiera preguntarle al señor senador Goyén, que facultades tiene la Comisión de Juegos de Azar, porque entiendo que esta Comisión estuvo buscando la solución al problema de San Rafael.

Todos deseamos que San Rafael, que es un hotel que representa un verdadero orgullo para el país, permanezca abierto, y que su Sala de juegos de trabajo a los funcionarios; pero no me explico por qué en estos momentos vamos a escamotear, diría, las facultades de la Comisión de Juegos de Azar, lo que es una de sus facultades, vale decir, el arrendamiento, explotarlo ella, y vamos a sacar por ley esto. Creo que ese no sería el camino más adecuado.

Confieso que me toma un poco de sorpresa este asunto, y yo también quisiera tener un poco de tiempo para estudiarlo. Además, observo lo siguiente, si el Senado lo aprobada esta noche, no se va a convertir en ley, porque tiene que pasar a la Cámara de Diputados. Por lo tanto, me parecería más conveniente que el asunto fuera estudiado por la Comisión que se encargó de él en su oportunidad, creo que la de Fomento, y nos trajera una solución, poniéndose en contacto con la Comisión de Juegos de Azar, para hacer una cosa armónica, lógica y ordenada.

Tengo una verdadera devoción por "San Rafael"; creo que es una de las grandes obras realizadas por el señor Pizorno Scarone, que dedicó su esfuerzo, su vida y su fortuna a esta localidad, y que al final de su vida murió en situación bastante mala o desesperante.

Como ven, pues, los señores senadores, conozco el problema; pero creo que hay que buscarle la solución adecuada, que contemple la situación de los funcionarios y del balneario.

SEÑOR GOYEN. — Yo acepto la sugestión propuesta por el señor senador Silva de que el asunto sea estudiado en Comisión.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

En realidad, la solución que acaba de sugerir el señor senador Silva, constituía el motivo por el cual yo había pedido una interrupción y luego le había pedido la palabra a la Mesa.

Entendía, y entiendo, que un asunto de esta naturaleza no se puede resolver así en el Senado.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Apoyado.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Se adelanta bastante con advertir que hay buen ambiente para estudiarlo y buscar una solución, que, necesariamente, deberá seguir de la consulta con la Comisión de Juegos de Azar.

Por lo tanto, creo que el pase a la Comisión respectiva para que se estudie y se traiga una solución adecuada es lo que prácticamente se impone.

Como ya está hecha la moción, lo único que voy a expresar es que adhiero a ella.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Estoy de acuerdo con la moción de pase a Comisión, elemental tratándose de un asunto tan delicado y en el que hay tantos intereses en juego.

(Apoyados).

—Además, el Senado debe cuidar su reputación.

Quiero agregar que en la materia, entiendo que, si el juego es un mal, lo es menor, naturalmente, en manos del Estado que en manos de particulares.

(Apoyados).

—El Estado tiene su limitación, tiene sus frenos morales, como es lógico, porque se exhibe lo que hace. En cambio lo que hacen los particulares, cuando son dueños de ruletas, no tiene limitaciones, ni se exhibe ni se conoce, sino por azar.

En realidad, hay la convicción de que las ganancias que han obtenido en la ruleta son muy superiores a las denunciadas y en cuanto a la forma en que se desarrollado ese juego, hay versiones realmente impresionantes. Por ejemplo, era regla general ofrecer crédito a los jugadores, lo que, para mí, es precisamente uno de los peligros mas graves del juego y del abuso del juego. Eso lo puede hacer un particular que no es controlado; pero no lo puede hacer el Estado porque la ley no se lo autoriza.

De manera que todas esas circunstancias me inclinan a creer que si hemos de aceptar el aspecto, desde luego vicioso que tiene una ley de esta naturaleza por tratarse de la explotación de un vicio, debemos rodearla de todas las garantías posibles, una de las cuales es, evidentemente, que sea el Estado, que funciona en virtud de leyes y reglamentos, y cuya gestión es pública en cierto sentido e impide, por lo tanto, que se deslicen procedimientos realmente vituperables, el que realice el contralor de este juego.

Por lo tanto, no sólo voto, en ese momento, el pase a Comisión, sino que digo que, si llega la ocasión, he de oponerme a cualquier solución que no sea la de darle al Estado la explotación de estos casinos.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: con el señor senador Rodríguez Larreta habíamos conversado privadamente coincidiendo con los puntos de vista que él acaba de exponer antes de que esos mismos puntos de vista, en lo que tienen de similares, fueran expuestos en Sala.

De todos modos, creo que hay que concretar, prácticamente, las normas de procedimiento a adoptarse.

Corresponde, en primer término, incluir el asunto sobre la base del proyecto presentado, —pero sin que esto implique un pronunciamiento a su favor,— entre los que considerará el Senado durante el período extraordinario de sesiones.

Además, propondría, complementariamente, que figurara en la orden del día del martes, siempre que el lunes pudiera reunirse la Comisión, estudiar el proyecto y llegar a una solución.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, entonces, si se incluye este proyecto entre los asuntos a tratarse durante el período extraordinario.

SEÑOR BRAUSE. — A continuación de los que se han votado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 21**)

—Hay una moción para que el asunto pase a Comisión, y otra para que sea incluído en el orden del día de la próxima sesión.

SEÑOR FUSCO. — Con informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como no son contradictorias, el asunto pasará a Comisión, porque corresponde reglamentariamente.

Se votaría, entonces, la moción para que se incluya el asunto en la orden del día de la sesión del próximo martes.

SEÑOR SILVA. — Con informe, señor Presidente, porque si no, siempre pasa lo mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador, con informe.

Se va a votar en ese sentido.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 21**)

27

—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente).

—Varios señores senadores presentan un proyecto de resolución por el que los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo percibirán, a partir del 1.o de enero de 1959, un aumento del 40 o|o en sus sueldos, exceptuándose a los Secretarios del Cuerpo.

—A la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR FUSCO. — ¿Se podría leer la nómina de los firmantes?

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

—Firman los señores senadores: Armando I. Barbieri y José P. Bagattini.

28

—Si no se hace uso de la palabra, se levanta la sesión

(Así se hace). — (Es la hora 19 y 54 minutos).

Esc. LEDO ARROYO TORRES
Presidente.

Alberto Frioni y Luis N. Abdala,
Secretarios.

Celestino M. Rubio,
Director del Cuerpo de Taquígrafos

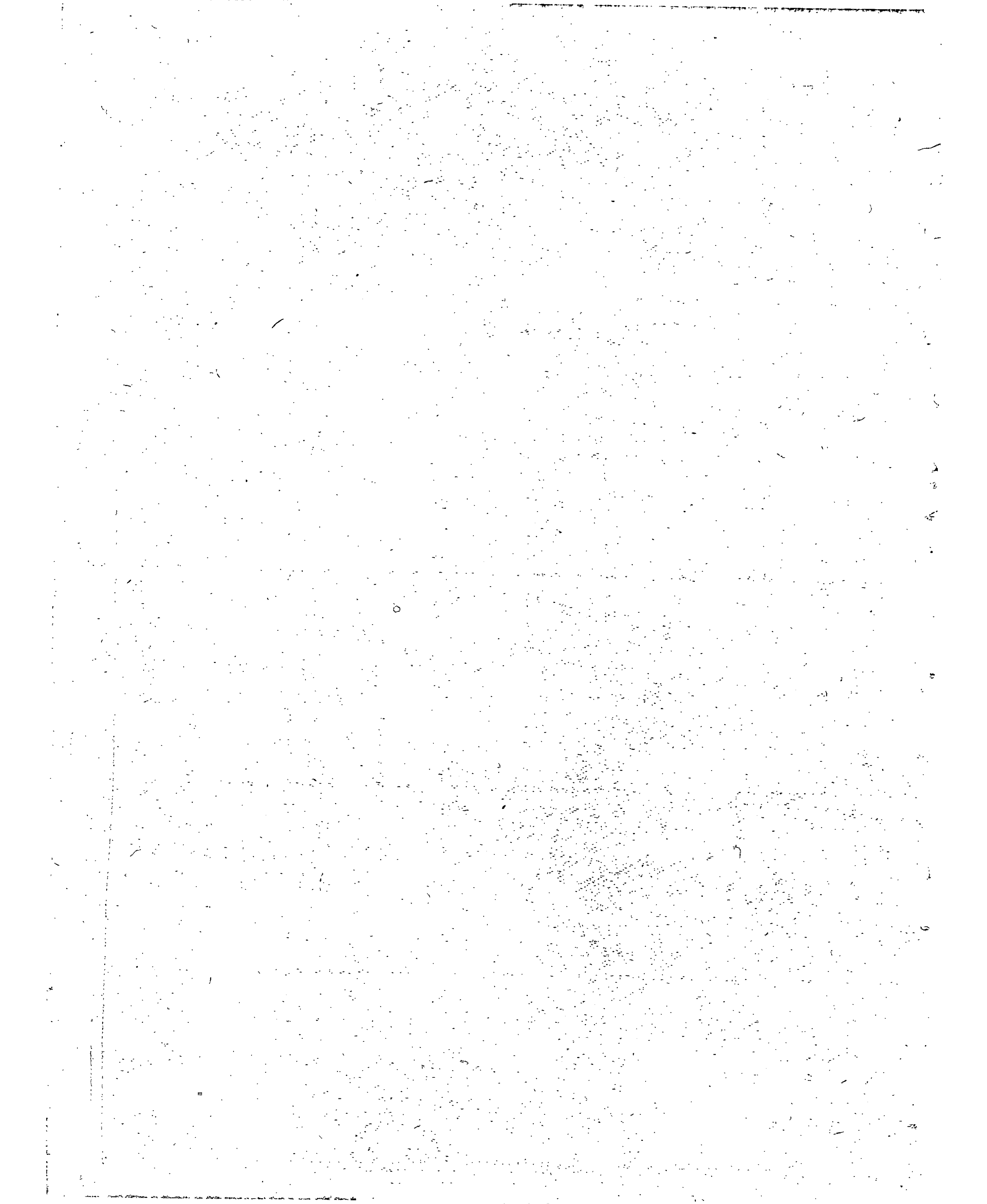

CAMARA DE SENADORES

COMISIONES PERMANENTES

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Presidente: Dr. Eduardo Rodríguez Larreta
Sr. Duncan Batlle Berres
Dr. Juan Antonio Collazo
Sr. Francisco E. Goyén
Dr. Carlos Mª Penadés

ASUNTOS INTERNACIONALES

Presidente: Sra. Francisca Sancho Barceló
Ing. José P. Bagattini
Dr. Antonio Gustavo Fusco
Dr. Efraín González Conzi
Sr. Eduardo Víctor Haedo
Dr. Eduardo Rodríguez Larreta
Sr. Julio César Vignale

CONSTITUCION Y LEGISLACION

Presidente: Dr. Antonio Gustavo Fusco
Dr. Javier Barrios Amorín
Ing. José P. Bagattini
Sr. Raúl Cordones Alcoba
Dr. Martín R. Echegoyen
Dr. Salvador Ferrer Serra
Arqtº Horacio Terra Arocena

DEFENSA NACIONAL

Presidente: Dr. Francisco E. Goyén
Dr. Eduardo Blanco Acevedo
Dr. José Bove Arteaga
Sr. Raúl Cordones Alcoba
Dr. A. Carlos Cutinella

FOMENTO

Presidente: Dr. Luis Alberto Brause
Arqtº Armando I. Barbieri
Dr. Javier Barrios Amorín
Dr. José Pedro Cardoso
Sr. Washington Fernández
Sr. Carlos Mª Mattos
Sr. Juan C. Raffo Frávega

HACIENDA

Presidente: Arqtº Armando I. Barbieri
Dr. Luis Alberto Brause
Dr. Juan Antonio Collazo
Dr. Salvador Ferrer Serra
Sr. Luis Tróccoli

INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: Dr. Eduardo Blanco Acevedo
Dr. Martín R. Echegoyen
Dr. Camilo Fabini
Sr. Bautista López Toledo
Dr. Carlos Mª Penadés
Arqtº Horacio Terra Arocena
Sr. Julio César Vignale

PRESUPUESTO

Presidente: Sra. Francisca Sancho Barceló
Dr. José Bove Arteaga
Sr. Bautista López Toledo
Sr. Silvio H. Silva
Sr. Luis Tróccoli

PREVISION Y ASISTENCIA SOCIALES

Presidente: Dr. Camilo Fabini
Sr. Duncan Batlle Berres
Dr. José Pedro Cardoso
Sr. Angel María Cusano
Dr. A. Carlos Cutinella
Sr. Washington Fernández
Sr. Silvio H. Silva

CAMARA DE SENADORES

			Teléfonos
Presidente:	ARROYO TORRES, Ledo	B. España 2609	41 - 89 - 54
			8 - 44 - 44
1.er Vicepresidente:	ECHEGOYEN, Martín R.	B. Artigas 455	40 - 23 - 42
2º Vicepresidente:	FERRER SERRA, Salvador M.	Pablo de María 1018	4 - 50 - 19
Secretario:	PASTOR SALVAÑACH, José	San José 981	8 - 59 - 27
Secretario:	FRIONI, Alfredo	Andes 1424	9 - 02 - 60
Prosecretario:	ABDALA, Luis N.	José H. Figueira 2275	40 - 23 - 36

SENADORES

ARROYO TORRES, Ledo	B. España 2609	41 - 89 - 54
BAGATTINI, José P.	Agraciada 3110	2 - 45 - 73
BARBIERI, Armando I.	Agraciada 1708	9 - 73 - 69
BARRIOS AMORIN, Javier	Juan M. Blanes 1008	4 - 74 - 15
BATLLE BERRES, Duncan	Ramón Masini 3328	41 - 50 - 30
BLANCO ACEVEDO, Eduardo	Río Bamba 6481	50 - 00 - 10
BOVE ARTEAGA, José	San Ramón (Canelones)	46
BRAUSE, Luis Alberto	A. Ricaldoni 1736	41 - 17 - 31
CARDOSO, José Pedro	Agraciada 3438	22 - 49 - 61
COLLAZO, Juan Antonio	Buschental 3479	22 - 68 - 57
CORDONES ALCOBA, Raúl	Colonia 1796	40 - 04 - 87
CUSANO, Angel María	18 de Julio 1091	8 - 36 - 52
CUTINELLA, A. Carlos	Juan Carlos Gómez 1388	8 - 16 - 16
ECHEGOYEN, Martín R.	B. Artigas 455	40 - 23 - 42
FABINI, Camilo	B. Artigas 1328	41 - 72 - 19
FERNANDEZ, Wáshington	Colonia 1074	9 - 75 - 17
FERRER SERRA, Salvador M.	Pablo de María 1018	4 - 50 - 19
FUSCO, Antonio Gustavo	25 de Mayo 544	8 - 75 - 78
GONZALEZ CONZI, Efraín	San José 1021	9 - 37 - 07
GOYEN, Francisco E.	General Flores 2576 (bis)	2 - 43 - 18
HAEDO, Eduardo Víctor	Colonia 993	9 - 23 - 31
LOPEZ TOLEDO, Bautista	8 de Octubre 3470	4 - 23 - 21
MATTOS, Carlos María	B. Artigas 1478	41 - 88 - 84
PENADES, Carlos María	Treinta y Tres 1334	8 - 55 - 88
RAFFO FRAVEGA, Juan C.	Agraciada 3360	22 - 48 - 18
RODRIGUEZ LARRETA, Eduardo	Joaquín Suárez 2874	2 - 45 - 04
SANCHO BARCELO, Francisco	Av. Brasil 2856	41 - 79 - 93
SILVA, Silvio H.	Eduardo Acevedo 1164	4 - 96 - 31
TERRA AROCENA, Horacio	Irigoitia 1006	22 - 36 - 10
TROCCOLI, Luis	Juan Paullier 1026	4 - 81 - 82
VIGNALE, Julio César	Luis Piera 1807	40 - 59 - 04

19 de setiembre de 1958.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 214 — Montevideo, Martes 27 de Enero de 1959 — Núm. 15596

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día .... $ 0.80
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día " 0.60
Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día .... " 0.40

B) Avisos matrimoniales .... " 2.00

C) Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre .... $ 12.00
" año .... " 24.00

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 18.00
" año .... " 36.00

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 18.00
" año .... " 36.00

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1924 (reeditado)	$ 40.00	el tomo
1930	" 8.00	"	"
1932	" 8.00	"	"
1933 (reeditado)	" 50.00	"	"
1936	" 8.00	"	"
1938 (reeditado)	" 50.00	"	"
1939 y 1940	" 8.00	"	"
1941 (reeditado)	" 30.00	"	"
1942 "	" 50.00	"	"
1943 "	" 20.00	"	"
1944 "	" 50.00	"	"
1945	" 8.00	"	"
1946 (reeditado)	" 50.00	"	"
1948 "	" 52.00	"	"
1949 "	" 48.00	"	"
1950 "	" 55.00	"	"
1951	" 10.00	"	"
1952	" 10.00	"	"
1953	" 16.00	"	"
1954	" 10.00	"	"
1955	" 14.00	"	"
1956	" 16.00	"	"
1957	" 22.00	"	"

EJEMPLARES

(Decreto 2 de octubre de 1958)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de 15 días	" 0.50
" " " un año	" 1.00
" " " tres años ...	" 2.00
" " " cinco años ..	" 5.00
" " " diez años ...	" 10.00

Por ejemplares agotados se entregan copias microfilmadas.

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

	Con capital	Hasta	$	20.000.00	$	50.00	la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00	" "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00	" "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	120.00	" "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00	" "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	180.00	" "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	220.00	" "
" "	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	280.00	" "
" "	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00	" "
" "	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00	" "
" "	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	500.00	" "
" "	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00	" "
" "	5:000.001.00			en adelante	"	700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras:

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. — Teléfonos: 8 33 71 y 9 59 25.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del Interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA DIAZ FERNANDEZ o JOSE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 687 En.26-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL EDUARDO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Haciendo constar que ha sido habilitada la Feria Judicial a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 17 de 1959. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10pub. 682 En.23-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA LEGLISE o LEGLISE GASTON (L.o 57, F.o 537), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Mayor.— Montevideo, 12 de Diciembre de 1958. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

1) $36.00 30 pub. 20274 Dic.19-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Tuno se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO ANTONIO NOVAS (Libro 57, F.o 643), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1958. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 333 En.14-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO CANTELE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 12 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1 $12.00 10|pub. 383 En.15-v.en.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA GERMAINE BOUCHARD GROSSIN de HACHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 290 En.12-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTEBAN RISSO o RISSO GAZZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 18 En.7-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISAAC ORFALI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $36.00 30 pub. 297 En.13-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CINSKIS (52-297), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1958. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 579 En.21-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA MARTA PIRIZ o PIRIZ LEDESMA de CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 3 de 1958.—Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 351 En.14-v.en.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO JOSE FALCO (52-313), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1958. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 352 En.14-v.en.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATEO BRIVIO o LUIS BRIVIO (52-312), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1958. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 353 En.14-v.en.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO NAHMAD o MAHMAD (52-294), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1958. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 239 En.12-v.Feb.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO NERI o NERY MUSLERA o MUSLEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de estas publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 20876 Dic.31v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a Sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA PITTAMEGLIO o PITAMEGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Juan D. Jackson N.o 1233. Al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1958. — Alberto Brugnoni, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 371 En.15-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN o PEDRO AGUSTIN HERNANDEZ FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial. — Canelones, 31 de Diciembre de 1958. — Marta Maresca, Actuaria Adjunta.

1) $12.00 10|pub. 691 En.26-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIA PAULA GONZALEZ de DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial. — Canelones, 31 de Diciembre de 1958. — Marta Maresca, Actuaria Adjunta.

1) $12.00 10|pub. 692 En.26-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONCIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial. — Canelones, 31 de Diciembre de 1958. — Marta Maresca, Actuaria Adjunta.

1) $12.00 10 pub. 693 En.26-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIA ORTIZ u ORTIS de PIÑEYRUA o PIÑEIRUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial. — Canelones, 31 de Diciembre de 1958. — Marta Maresca, Actuaria Adjunta.

1) $12.00 10 pub. 694 En.26-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a Sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES BORGES de RIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de la publicación del siguiente edicto habilítase la Feria Mayor. — Villa San Jacinto, Diciembre 30 de 1958. — José R. Castellano, Juez de Paz.

1) $12.00 10|pub. 413 En.16-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO ISAIAS FONSECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Melo, Diciembre 20 de 1958. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 650 En.23-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA OLIVERA ETCHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Melo, Diciembre 31 de 1958. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 649 En.23-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GARCIA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el presente Feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 2 de Enero de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Esc. Actuario.

1) $12.00 10|pub. 495 En.19-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de OSVALDO ROMEO BENJAMIN ONETO CAYROLLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el presente Feriado al solo efecto de las publicaciones. — Eulogio Gadea Diago, Esc. Actuario.

1) $12.00 10|pub. 492 En.19-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO BORTEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el presente Feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 2 de Enero de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Esc. Actuario.

1) $12.00 10|pub. 595 En.22-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GERVASIO o GERVACIO BARES o VARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el presente Feriado al solo efecto de las publicaciones. —Colonia, 2 de Enero de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Esc. Actuario.
1) $12.00 10 pub. 493 En.19-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO AUGUSTO MEIRELES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el presente Feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 2 de Enero de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Esc Actuario.
1) $12.00 10 pub. 494 En.19-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de AGUSTIN MARINI y ANA JUANA BONETTO de MARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el presente Feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 2 de Enero de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Esc. Actuario.
1) $12.00 10 pub. 543 En.21-v feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA RITA o RAMONA BELTRAN de DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 31 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 544 En.21-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALBERICO PEREZ BORDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 26 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 545 En.21-v.feb.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Florida, doctor Manuel A. Barraza, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELICIA GONZALEZ de RODRIGUEZ y de PABLO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y a los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose la próxima Feria Judicial. — Florida, Diciembre 29 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 546 En.21-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctora Mireya Martínez Degiorgis (Subrogante), se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BRUNA LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Diciembre 31 de 1958. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 329 En.14-v.en.27.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctora Mireya Martínez Degiorgis (Subrogante), se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA BONILLA de DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la Feria Judicial Mayor próxima al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Diciembre 31 de 1958. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 330 En.14-v.en.27.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctora Mireya Martínez Degiorgis (Subrogante), se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES LAURA GARCIA DE NUÑEZ GATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Diciembre 31 de 1958. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 332 En.14-v.en.27.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA PIA ALVARIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones.— Maldonado, Diciembre 31 de 1958. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 331 En.14-v.en.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARMANDO MOLINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 31 de Diciembre de 1958. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10 pub. 153 En.9-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Bolívar Etchechury, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIA M. de MALDONADO o AMBROSIA MELGAREJO de MALDONADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo Feriano Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones.—Fray Bentos, Diciembre 3 de 1958. — Gladisena Suárez Matoso, Actuaria Adjunta.
1) $48.00 30|pub. 20227 Dic.17-v.en.30.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Bolívar Etchechury, se hace saber la apertura de la sucesión de RENE o RENEE JESUS QUINTEROS QUIROS o QUINTERO QUIROS o QUINTERO ESQUIROZ o QUINTERO ESQUIROS o QUINTEROS ESQUIROZ o QUINTEROS ESQUIROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 31 de 1958. — Gladisena Suárez Matoso, Actuaria Adjunta.
1) $16.00 10|pub. 452 En.19-v.en.30.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Bolívar Etchechury, se hace saber la apertura de la sucesión de MIRNA DORIS LUDUEÑA SORDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 31 de 1958. — Gladisena Suárez Matoso, Actuaria Adjunta.
1) $16.00 10|pub. 450 En.19-v.en.30.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Bolívar Etchechury, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA TORTOMANO o TORTUMANO de ANZORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 30 de 1958. — Gladisena Suárez Matoso, Actuaria Adjunta.
1) $16.00 10|pub. 451 En.19-v.en.30.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Bolívar Etchechury, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO MARTINEZ SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 30 de 1958. — Gladisena Suárez Matoso, Actuaria Adjunta.
1) $16.00 10|pub. 453 En.19-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA MARIA MARGARITA FAJARDO DE LEON de ALFARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la Feria Mayor próxima. — Rocha, Diciembre 27 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 364 En.15-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de CONCEPCION TRIACA de SEMPER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones y el emplazamiento.— Salto, Diciembre 31 de 1958. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 338 En.14-v.en 27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CORDONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones y el emplazamiento. — Salto, Diciembre 31 de 1958. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 339 En.14-v.en 27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONIDAS SIERRA o SIENRA o LEONIDES de la SIERRA o CANDIDA LEONIDAS SIERRA o SIERRA o LEONIDAS de la SIERRA de PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el Feriado Judicial Mayor para estas publicaciones. — Salto, Enero 7 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 651 En.23-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO RODRIGUEZ, MAXIMA ROSAS o ROSA o da ROSAS de RODRIGUEZ y MARIA o MARIA JOSEFA RODRIGUEZ de JURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 2 de 1958. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $48.00 30|pub. 20029 Dic.15-v.en 28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NATALIA DOMINGUEZ de DA ROZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el Feriado Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Salto, Enero 15 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 652 En.23-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 12 de 1958. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 563 En.21-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES BENTANCOR o ANDRES BENTANCOR PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 382 En.15-v.en.28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN SCHWEGLER, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Feria

habilitada. — Mercedes, Enero 10 de 1959. — — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 447 En.16-v.en.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX CIAVELL ARNABAL, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de las publicaciones se habilitó el próximo Feriado Judicial. — Mercedes, Diciembre 31 de 1958. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10.pub. 519 En.20-v.feb.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz Encargado del Despacho de la 3.a Sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA CISTER o SISTER DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la próxima Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Dolores, Diciembre 31 de 1958. — E. Bernardo Castro, Juez de Paz Encargado Despacho de la 3.a Sección de Soriano.
1) $12.00 10|pub. 518 En.20-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN BAUSTISTA o JUAN B. IGUINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado la Feria Mayor para las publicaciones. — Treinta y Tres, 3 de Enero de 1959. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 582 En.21-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 13 de Enero de 1959. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10.pub. 581 En.21-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado la Feria Mayor para las publicaciones. — Treinta y Tres, 3 de Enero de 1959. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 684 En.26-v.feb.6.

2-Caducidad de promesas de compras y ventas

COMPAÑIA BALNEARIO SALINAS S. A.

De acuerdo a la facultad conferida a los prometientes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por el artículo 10 de la Ley de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a los señores que más abajo se mencionan, a sus causahabientes o a quienes sus derechos representen que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de compra-venta, compromisos y o documentos referentes a sus respectivas propuestas de compra o promesas de compra-venta de las propiedades que se expresarán, ubicadas todas en el Balneario Salinas, 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, deberán presentarse a regularizar su situación ante sus Oficinas en Montevideo, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la última publicación de este aviso, pues de lo contrario se considerarán caducadas dichas promesas, propuestas, compromisos y|o documentos correspondientes, otorgados en su oportunidad a los interesados.

Solar N.o 7, manzana N.o 16, plano del agrimensor Luis M. de Mula, de Febrero de 1937 padrón urbano N.o 315, prometido en venta a PASTOR ACEVEDO.

Solar N.o 12, manzana 37 "a", plano del ingeniero Omar Paganini, de Enero de 1953, padrón urbano N.o 751, prometido en venta a HUMBERTO MARICHAL.

Solar N.o 10, manzana N.o 65, plano del agrimensor Omar Paganini, de Julio de 1950, padrón urbano N.o 1270, prometido en venta a CONCEPCION P. de FONTENLA.

Solar N.o 1, manzana N.o 82, plano del agrimensor Omar Paganini, de Julio de 1950, padrón N.o 28.343, rural, prometido en venta a JACOBO A. BOLZ.
2) $60.00 15|pub. 503 En.19-v.feb.6.

3-Convocatorias Comerciales

LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS S. A.

En cumplimiento del artículo 23 de los estatutos, el Directorio del Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1959, a las 18 horas, en la sede social, Avda. Uruguay N.o 2054, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1.o Memoria anual del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1957-1958; 2.o Elección de dos miembros titulares del Directorio y un titular y suplente de Síndico

Se advierte a los señores accionistas que para asistir o para hacerse representar en la asamblea, es necesario depositar en la Caja de la Sociedad, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día fijado en la convocatoria, sus acciones o los certificados de depósito bancarios de las mismas (artículo 26 de los estatutos). — Montevideo, Enero de 1959. — La Secretaría.
3) $48.00 15|pub. 89 En.8-v en 28.

EVERA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos el Directorio de la Compañía Evera Sociedad Anónima Comercial, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1959 a las 17 y 30 horas, en el local de la calle Zabala 1542, séptimo piso, Montevideo, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1958; 2.o Nombramiento de tres Directores por el término de tres años; 3.o Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 14 de los estatutos) deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones que posean o bien presentar comprobantes de que se hallan depositadas en un establecimiento bancario o de otra índole del país o del extranjero, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de las asambleas. — Montevideo, Enero 12 de 1959. — El Directorio.
3) $32.00 10.pub. 396 En.16-v.en.29

BARRACA MONTEVIDEO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Barraca Montevideo S. A. a la décima asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1959 a las 17 horas, en el local social de la calle Asunción 1220 de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día:

1) Lectura del acta de la novena asamblea ordinaria, realizada el 25 de Marzo de 1958; 2) Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 30 de Setiembre de 1958, e informe del Síndico; 3) Considerar la proposición del Directorio, referente a la distribución de las ganancias del año finalizado el 30 de Setiembre de 1958; 4) Elección de los miembros del Directorio, Síndico y Síndico suplente; 5) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

El artículo 20 de los estatutos sociales, dispone que para tomar parte en las asambleas los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la sede de la Sociedad, calle Asunción 1220, con tres días de anticipación por lo menos, del fijado para la asamblea. — Montevideo, Enero 15 de 1959.
3) $32.00 10|pub. 505 En.19-v.en.30.

MEDANO TENNIS CLUB S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Institución a asamblea general ordinaria que se realizará en su sede social de San Rafael, Punta del Este, el día 31 de Enero próximo a las 19 horas, paar tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para autorizar, con sus firmas, el acta de esta asamblea; 2.o Informe de la Comisión Sindical; 3.o Consideración de la memoria, balance anual y cuentas de pérdidas y ganancias; 4.o Distribución de las utilidades del ejercicio; 5.o Elección de cinco Directores titulares, diez suplentes y los tres miembros que integrarán la Comisión Sindical.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán retirar con tres días de anticipación, de acuerdo con el inciso A) del artículo 13, del estatuto social, la boleta que los acredite como tales y el número de votos que les corresponde a cada uno de acuerdo con las acciones suscritas.

El quórum se formará con la presencia de la mitad más una de las acciones suscritas, pero en el caso de no llegarse a ese número a la hora fijada, la asamblea podrá constituirse media hora después con el número de accionistas presentes. (Inc. C) artículo 13). — Punta del Este, Enero 5 de 1959.
3) $50.40 14|pub. 312 En.13-v.en.30.

HART S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Hart S. A., a la décima asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1959 a las 17 y 30 horas, en el local social de la calle Cuareim 1844 de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día:

1) Lectura del acta de la novena asamblea ordinaria, realizada el 25 de Marzo de 1958; 2) Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 30 de Setiembre de 1958, e informe del Síndico; 3) Tratar la proposición del Directorio, referente a la distribución de las ganancias del año finalizado el 30 de Setiembre de 1958; 4) Elección de los miembros del Directorio, Síndico y Síndico suplente; 5) Fijación de las remuneraciones, de acuerdo con el artículo 23, inciso II) de los estatutos sociales; 6) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

El artículo 20 de los estatutos sociales, dispone que para tomar parte en las asambleas los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la sede de la Sociedad, calle Cuareim 1844, con tres días de anticipación por lo menos del fijado para la asamblea. — Montevideo, Enero 15 de 1959.
3) $36.00 10 pub. 506 En.19-v.en.30.

HART S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de Hart S. A. a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1959 a las 18 horas, en el local social de la calle Cuareim 1844 de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día:

1) Modificación del artículo 3.o de los estatutos sociales; 2) Modificación del artículo 19 de los estatutos sociales; 3) Modificación del artículo 23, inc. II) de los estatutos sociales; 4) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

El artículo 20 de los estatutos sociales, dispone que para tomar parte en las asambleas, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la sede de la Sociedad, calle Cuareim 1844, con tres días de anticipación por lo menos, del fijado para la asamblea. — Montevideo, Enero 15 de 1959.
3) $24.00 10|pub. 507 En.19-v.en.30.

CAMOATI S. A.
MERCANTIL, FINANCIERA Y DE INMUEBLES

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social de la calle Cerrito 597 el día 30 del corriente mes a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1958; 2) Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico; 3) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1959. — El Directorio.
3) $12.00 6|pub. 542 En.21-v.en.28.

LA CAUTIVA
COMPAÑIA MERCANTIL FINANCIERA E INMOBILIARIA S. A.

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente a las 15 y 30 horas, en el local social de la calle Cerrito 597, para tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1958; 2) Designación de un Director; 3) Remuneración del Directorio y Síndico; 4) Designación de Síndico titular y suplente; 5) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1959. — El Directorio.
3) $12.00 6.pub 540 En.21-v.en.28.

LOS MANANTIALES S. A.
COMERCIAL, FINANCIERA Y DE BIENES RAICES

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social, calle Cerrito 597, el día 30 del corriente mes a las 15 horas. Orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1958; 2) Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico; 3) Designación de Síndico titular y suplente; 4) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo Enero de 1959. — El Directorio.

3) $12.00 6|pub. 541 En.21-v.en.28.

CAJA POPULAR DE SOCA
CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse en el Club Social Soca el día 21 de Febrero de 1959 a la hora 16 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2) Designación de dos accionistas para verificar y firmar el acta; 3) Consideración de la memoria anual, balance, distribución de utilidades e informe del señor Síndico correspondientes al ejercicio de 1958; 4) Ratificación de las enmiendas estatutarias de los artículos 19, 12 y 60; 5) Elección de tres miembros del Directorio y sus suplentes y elección del Síndico titular y suplente.

Nota: Las enmiendas que se refiere el apartado 4 corresponden: A) Artículo 19, que fijó el cierre del ejercicio el 30 de Setiembre, fué aprobado en la asamblea de 17 de Febrero de 1952; B) Artículo 12, por el que se limitó a cada socio la suscripción de acciones al 10 o o del capital integrado; C) Artículo 60, por el que se fijó la distribución uniforme de las utilidades entre todos los accionistas. Ambas modificaciones fueron aprobadas en la asamblea del 25 de Febrero de 1956.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a las disposiciones estatutarias deberán depositar sus acciones o los certificados respectivos ennuestra Gerencia (artículo 27), antes del día señalado para la asamblea. — Doctor Pedro Magnoni, Presidente. — Angel P. Riera, Secretario.

3) $36.00 10|pub. 621 En.23-v.feb.4.

JOSE MARIA DURAN S. A.
NOVENA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 22 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se reunirá el viernes 30 del corriente en el local social, calle Nicaragua 1239|43, a la hora 15 y 30, para considerar el siguiente orden del día:

1) Memoria anual y balance general (estado de situación y balance de resultados), por el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1958; 2) Proyecto de distribución de utilidades.

De acuerdo con el artículo 21 del estatuto, los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario hasta el día 27 del corriente, en la sede de la Sociedad. — Montevideo, Enero 20 de 1959. — El Directorio.

3) $9.00 3 pub. 647 En.23-v.en.27.

CARLOS M.a TRAVIESO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en la sede social, calle Cerro [illegible] 155 el día 2 de Febrero de 1959, a las 15 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al décimo primer ejercicio financiero; 2) Proyecto de distribución de utilidades; 3) Designación de Presidente, Directores y Síndico; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Según los artículos [illegible] y 25 de los estatutos sociales se hace saber a los señores accionistas:

1) Que por este aviso se procede a segunda convocatoria de la asamblea general para las 16 horas del día y lugar indicados más arriba; 2) Que los señores accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en el local social, con un día de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

3) $10.80 3|pub. 688 En.26-v.en.28.

LIMAY S. A.

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales, el Director General convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1959, a las 11 horas, en su sede de la calle Convención No 1319, de esta ciudad para tratar el siguiente orden del día:

A) Memoria del Director General, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; B) Distribución de utilidades; C) Solicitud del Director General de nombrar un Directorio, de acuerdo al artículo 27 de los estatutos; D) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Atento a lo que establece el artículo 16 de los estatutos sociales, las acciones o los certificados de depósito deberán ser presentados con dos días como mínimo de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea. — El Director General.

3) $5.40 3|pub. 724 En.26-v.en.28.

M. D. F.
METALURGICA Y DIQUES FLOTANTES S. A.
Asamblea general ordinaria

El Directorio de M.D.F. convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el 5 de Febrero de 1959, a las 16 horas, en el Salón de Actos de la Cámara Nacional de Comercio, Misiones 1400, para considerar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para formar la Comisión escrutadora; 2) Lectura y consideración de la memoria, balance general de 1957, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deberán registrar y depositar las acciones que posean o un certificado de depósito bancario de las mismas, que acredite su posesión, hasta con cinco días de anticipación a la fecha de realización de la asamblea, en la Secretaría de la Sociedad, calle Mercedes 937, (4.o piso) de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de los estatutos sociales. — Montevideo, Enero 21 de 1959. — El Directorio.

3) $18.00 5|pub. 733 En.26-v.en.30.

M. D. F.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Segundo llamado

El Directorio de M.D.F. convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria a realizarse el 5 de Febrero de 1959, a las 18 horas, en el Salón de Actos de la Cámara Nacional de Comercio, Misiones 1400, para considerar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para formar la Comisión escrutadora (artículo 42); 2) Autorización para la venta del Astillero Carmelo (artículo 33; 3) Consideración de lo previsto en el artículo 57 de los estatutos sociales.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deberán registrar y depositar las acciones que posean o un certificado de depósito bancario de las mismas que acredite su posesión, hasta con cinco días de anticipación a la fecha de realización de la asamblea, en la Secretaría de la Sociedad, calle Mercedes 937, (4.o piso), de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de los estatutos sociales. — Montevideo, 21 de Enero de 1959. — El Directorio.

3) $18.00 5|pub. 734 En.26-v.en.30.

ARISTON INTERNACIONAL FILMS S. A.
EN LIQUIDACION
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Febrero de 1959, a las 10.45 horas, en el local de la calle Colonia 1315|19, para tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la comisión liquidadora, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1958; 2) Designación de los accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que deseen participar en la asamblea, que deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas hasta tres días antes de fijado para la asamblea. — La Comisión Liquidadora.

3) $20.00 10|pub. 726 En.26-v.feb.6.

M D F
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de M.D.F. convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el 5 de Febrero de 1959, a las 17 horas en el Salón de Actos de la Cámara Nacional de Comercio, Misiones 1400, para considerar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para formar la comisión escrutadora; 2) Lectura y consideración de la memoria, balance general de 1958, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 3) Elección de seis miembros para integrar el Directorio (artículo 19 y 20); 4) Designación de Síndico y suplente.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, deberán registrar y depositar las acciones que posean o un certificado de depósito bancario de las mismas que acredite su posesión hasta con cinco días de anticipación a la fecha de realización de la asamblea, en la Secretaría de la Sociedad, calle Mercedes 937 (4.o piso), de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de los estatutos sociales.

Se previene además, a los señores accionistas que podrán inscribir listas de candidatos a miembros del Directorio, en la Secretaría de la Sociedad, hasta diez días antes de la fecha de realización de la asamblea, en las condiciones del artículo 22 de los estatutos sociales y de acuerdo con el mismo. — Montevideo, 21 de Enero de 1959. — El Directorio.

3) $27.00 5|pub. 735 En.26-v.en.30.

4—Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se ha presentado doña ELISA CARAMES de PETRERA solicitando a su nombre, título duplicado del sepulcro 177 del Cementerio del Buceo por extravío del primitivo. Se previene a quien se creyere con derecho que tiene noventa días de plazo para interponer reclamo. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1958. — La Dirección.

4) $108.00 90|pub. 19301 Dic.5-v.ab.24.

Se han presentado las señoras ANGELA PESANTE de ROIG, MARIA T. PESANTE de DE MARIA y CECILIA PESANTE de RIPOLL en carácter de herederas de DOMINGO PESANTE titular del derecho de uso del nicho 938 primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando se expida a nombre de su causante título duplicado por extravío del primitivo; se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa días (90) de plazo para interponer reclamos. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 22 de Octubre de 1958. — La Dirección.

4) $144.00 90|pub. 20588 Dic.23-v.my.12.

5—Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "JEREMIAS RADIN y AIDA WIZNEVER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 54, F.o 696), se hace saber que el día 1.o de Diciembre de 1958 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Jeremías Radin y Aida Wiznever, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a esos efectos.—Montevideo, Diciembre 23 de 1958. — Alfredo L. Liugain, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20.pub. 20801 Dic.30-v.en.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Juan Barchiesi contra AMELIA GARCIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 54, F.o 390), se hace saber que por resolución del día 15 de Mayo de 1958 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Juan Barchiesi y Amelia García, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a esos efectos. — Montevideo, Diciembre 30 de 1958. — Alfredo L. Liugain, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 54 En.8-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Julio César Espínola, dictada en autos caratulados: "Furtado de Díez Ramírez Elsa Electra c|. DIEZ RAMIREZ JORGE W." L.o 56, F.o 78", disolución y liquidación de sociedad legal de bienes y deudas, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges: Jorge Wellington Díez Ramírez y de Elsa Electra Furtado, y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Habilítase el Feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1958. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 11 En.9-v.feb.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, recaído en los autos caratulados: "LOPEZ PELAEZ JOSE LUIS y MARIA VAZQUEZ MIGUEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 53, Folio 680), se hace saber que con fecha 31|12|958, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos José Luis López Peláez González y de María Vázquez Míguez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado

(25 de Mayo 523, 4.o piso); dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó el Feriado Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 2 de 1959. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
5) $48.00 20|pub. 56 En.8-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que en autos caratulados: "MIRTHA IDIS LARRASALO y BENJAMIN WALTER STUMBO" (L.o 53, F.o 172), con fecha 30 de Diciembre de 1958, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de los bienes. A la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1958. — José Guri Zagia, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 280 En.13-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Fortunati, Angel W. con GALCERAN, MARTA MARIA. Disolución de la sociedad conyugal" (52-211), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro de sesenta días, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1958. — Eduardo González Neiro, Actuario Interino.
5) $32.00 20|pub. 20908 En.15-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Eduardo Bolani, en autos: "Montañés, Mauro contra DA SILVA, ARATINA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 10, F.o 1135), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Mauro Montañes y Aratina Da Silva, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en estos autos dentro de sesenta días (artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946). A sus efectos se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Maldonado, 26 de Diciembre de 1958. — J. Serra Tur, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 401 En.16-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Francisco Menoni González contra TEOFILA ADELA ARTAGAVEYTIA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 20 de Diciembre actual se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de Francisco Menoni González y Teófila Adela Artagaveytia, citándose a todos los que tuvieren interés en la misma para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o Ley del 18 Set. 1946). Al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, 23 de Diciembre de 1958. — Raúl Ferreira, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 326 En.14-v.feb.12.

6-Disoluciones de Sociedades

COUTO HNOS.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, se ha resuelto desligarse de la firma Couto Hnos. por el Horno de Pizza y Fainá establecido en la Avda. Gral. Flores N.o 4150 de esta ciudad el señor Joaquín Couto Alonso tomando la parte correspondiente a éste el señor Julián Couto Alonso. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Julio de 1958. — JOSE COUTO ALONSO. — MARIA DOMINGUEZ GONZALEZ. — JOAQUIN COUTO. — IRENE PEREZ ALONSO. — MANUEL COUTO. — JULIAN COUTO.
6) $32.00 20|pub. 702 En.26-v.feb.24.

IPHARRAGUERRE y COMPAÑIA (C.A.I.L.)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada en la ciudad de Lascano el 28 de Noviembre de 1958 por ante el escribano don Carlos A. Pereyra Sena, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha, quedó totalmente disuelta la sociedad colectiva (regular e irregular) que giró bajo la denominación de "Compañía Agrícola Industrial Lascano" (Sigla (C.A.I.L.) y razón social "Ipharraguerre y Compañía". — Lascano, Diciembre 22 de 1958. — ANTONIO ELUEN. — PEDRO DEL BARRIO.
6) $32.00 20|pub. 20795 Dic.29-v.en.27.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a LUIS AYERRA BOSCO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Inés Estrella de Amor Curbelo (L.o 52, F.o 124). Se habilitó el Feriado Mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 11 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
7) $48.00 30 pub. 20953 En.2-v.feb 17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a don JOSE MACHADO FILHO, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en los procedimientos que por divorcio por la sola voluntad (L.o 44, F.o 638), le ha iniciado doña Nadyr Barbosa Netto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
7) $48.00 30|pub. 163 En.9-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Pablo Leno Arpini contra EUNICE FERREIRA. Divorcio por causal" (L.o 41, F.o 539), se cita, llama y emplaza a doña Eunice Ferreira, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio. Se ha habilitado la próxima Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Rivera, Diciembre 16 de 1958. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
7) $16.00 10 pub. 699 En.26-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Genoveva Díaz de Concepción contra MANUEL SELMA CONCEPCION. Divorcio unilateral" (L.o 32, F.o 83), se cita, llama y emplaza a don Manuel Selma Concepción para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hace esta publicación; y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 29 de 1958. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
7) $48.00 30|pub. 138 En.9-v.feb.23.

8-Emplazamientos

RECEPTORIA DE ADUANA DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del Prefecto de Puerto que suscribe, dictada en el expediente: "Club Remeros Paysandú. Gestiona el retiro de una chata hundida frente a su sede", se cita, llama y emplaza a don GOUTRON BAPTISTA BARRAN en su carácter de co-propietario de la chata "Queguay" para que comparezca dentro del término de quince días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de procederse a su respecto, como legalmente corresponda. — Paysandú, Enero 12 de 1959. — Rodolfo Castro.
8) $48.00 15|pub. 713 En.26-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor Fernando Mier Nadal, dictado en los autos: "Banco de San José contra los SUCESORES DE PEDRO MARTINEZ. Ejecución de hipoteca", (Libro 5.o, Folio 337, Número 1394), se cita, llama y emplaza a todos los herederos de don Pedro Martínez De León, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. Se hace presente que al solo efecto de esta publicación se habilita la próxima Feria Judicial Mayor. — Canelones, Diciembre 19 de 1958. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
8) $60.00 30|pub. 40 En.7-v.feb.19.

12-Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

COMPRA DE PLATINO

Esta Administración llama a propuestas para la compra de platino metálico puro.

La recepción y apertura de ofertas se realizará en la Oficina de la División Compras, ubicada en el primer piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada) el día 6 de Marzo de 1959, a las 16 horas.

Las bases de negociación respectiva, pueden retirarse en la Oficina arriba citada.
12) (C.C.) 5|pub. 30141 En.20-v.en.26.

N.o 3.785. — Segundo llamado. — Medicamentos. — Apertura: 3 de Febrero de 1959, a las 15 horas.

N.o 3.788. — Segundo llamado. — Cubiertas y cámaras para trailers. — Apertura: 25 de Febrero de 1959, a las 16 horas.

N.o 3.789. — Segundo llamado. — Uniformes de brin para los funcionarios de Estaciones de Servicio. — Apertura: 30 de Enero de 1959, a las 16 horas.

N.o 3.796. — Segundo llamado. — Maderas varias. — Apertura: 4 de Febrero de 1959, a las 15 horas.

N.o 3.798. — Segundo llamado. — Maderas nacionales. — Apertura: 5 de Febrero de 1959, a las 15 horas.

N.o 3.811. — Segundo llamado. — Bolsas de papel para el envasado de cemento portland. — Apertura: 30 de Enero de 1959, a las 15 horas.

N.o 3.826. — Mangueras. — Apertura: 10 de Marzo de 1959, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 7|pub. 30174 En.21-v.en.29.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA N.o 437|58

Segundo llamado

Suministro de relojes a cuerda. — Apertura: Febrero 26, hora 10. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde puede adquirirse el pliego respectivo entre 8 y 11 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 8 pub. 30194 En.22-v.feb.2.

LICITACION PUBLICA N.o 453|59

Suministro de cinta adhesiva para separar colores. — Apertura: Marzo 5, hora 10. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde puede adquirirse el pliego respectivo entre 8 y 11 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 15|pub. 30176 En.21-v.feb.12.

N.o V. M. 30. — Venta de hierro dulce (chatarra). — Apertura: Febrero 3, hora 10. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde puede adquirirse el pliego respectivo entre 8 y 11 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 7 pub. 30225 En.26-v.feb.3.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O.S.E.)

LICITACION PUBLICA N.o 362

Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de bronce en barras, chapas, papel de estaña, etc., de acuerdo al pliego de condiciones particulares respectivo que está a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Administración, calle Zabala N.o 1395 (primer piso), donde podrá adquirirse al precio de pesos 3.00.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 3 de Marzo de 1959, a la hora 10. — Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 7|pub. 30155 En.20-v.en.28

LICITACION PUBLICA N.o 357

Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de Ladrillos de Prensa, de acuerdo al pliego de condiciones particulares respectivo que está a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Administración, calle Zabala número 1395 (primer piso), donde podrá adquirirse al precio de $ 1.00.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 26 de Febrero de 1959 a la hora 10. — Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 7|pub. 30156 En.20-v.en.28.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 641
Obras exteriores de pintura en el edificio ocupado por "Gran Hotel Fray Bentos"

Llámase a licitación pública para los trabajos del rubro, de acuerdo a los recaudos que los interesados pueden retirar en la Sección Conservación de Propiedades, calle Mercedes 1051, 6.o piso, y en la Sucursal Fray Bentos.

La recepción de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Casa Central, 4.o piso, y en la Sucursal Fray Bentos, el día 2 de Febrero de 1959, a las 16 horas y 10 horas respectivamente. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Casa Central, el día 11 de Febrero de 1959 a las 16 horas.

Precio del ejemplar: $ 3.00. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 6 pub. 30143 En 20-v.en.27.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Llámase a licitación pública, por separado para los siguientes rubros:

(Uniforme de invierno 1959 Personal de Conserjería y Transporte):

1.o Adquisición de 140 pares de zapatos color negro.

2.o Adquisición de 234 camisas blancas con dos cuellos.

3.o Adquisición de 142 trajes derechos, color azul, con 16 gorras del mismo color y monograma.

Los pliegos de condiciones, memorias descriptivas e informes pueden obtenerse en la Sección "Proveeduría" del Banco, calle Juan Carlos Gómez N.o 1422 en horas hábiles de oficina.

Apertura de propuestas: En la Sala de Actos de la Institución, calle Sarandí 570, tercer piso.

Numeral 1.o Lunes 2 de Febrero de 1959, a la hora 16.

Numeral 2.o Lunes 2 de Febrero de 1959, a la hora 16 y 30.

Numeral 3.o Lunes 2 de Febrero de 1959, a la hora 17. — Montevideo, Enero de 1959. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 6|pub. 30195 En.23-v.en.30.

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Primer llamado

N.o 131. — Utiles y materiales de Oficina. — Ap.: 16 de Febrero. Hora 9.

N.o 132. — Material e instrumental para Clínicas Dentales. — Ap.: 16 de Febrero. Hora 10.

N.o 133. — Lavadoras industriales. — Ap.: 16 de Febrero. Hora 11.

N.o 134. — Alfalfa. — Ap.: 17 de Febrero. Hora 10.

Se pueden retirar pliegos en Piedras N.o 482.

12) (C.C.) 10|pub. 30219 En.26-v.feb.6.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Llamado a licitación para la construcción de 81 nichos en el Cementerio Nuevo

1.o Llámase a licitación para la construcción de 81 nichos en el Cementerio Nuevo, de conformidad con el pliego de condiciones que al precio de $ 25.00 se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.

2.o Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley correspondiente, de acuerdo con la escala establecida en el artículo 17 de la Ley del 8 de Enero del año 1957, en la repartición mencionada precedentemente, hasta la hora 10 del día 5 de Febrero próximo.

3.o El Concejo Departamental se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o de rechazarlas a todas. — Paysandú, Enero 15 de 1959. — Esc. Jorge A. Castiglioni, Presidente. — Asdrúbal S. Alberti, Subsecretario.

12) (C.C.) 5|pub. 30175 En.21-v.en.27.

Llamado a licitación para el suministro de materiales para distintas obras municipales a cargo de la Dirección de Urbanismo
Segundo llamado

1.o Llámase a licitación por segunda vez, para el suministro de materiales para distintas obras municipales, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.

2.o Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley correspondiente, de acuerdo con la escala establecida en el artículo 17 de la Ley del 8 de Enero del año 1957, en la repartición mencionada precedentemente, hasta la hora 10 del día 2 de Febrero próximo.

3.o El Concejo Departamental se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o rechazarlas a todas. — Paysandú, Enero 20 de 1959. — Esc. Jorge A. Castiglioni, Presidente. — Esc. Elbio Benia Comas, Secretario.

12) (C.C.) 3|pub. 30207 En.23-v.en.27.

ESCUELA AGRARIA DE RIVERA
UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de un tanque para agua, capacidad 20.000 litros, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, los cuales están a disposición de los interesados y pueden ser retirados en dicha Escuela en horas de oficina de 13.30 a 18.30 horas.

Fecha de apertura de las propuestas será el 30 de Enero del año 1959, a la hora 10, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Rivera, Diciembre 30 de 1958. — Ing. Agr. Mario Gonzálvez Brum, Director.

12) $7.20 3 pub. 700 En.26-v.en.28.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
Departamento de Material Educacional y Administrativo

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

Licitación N.o 203. — Primer llamado. — Mobiliario. — Apertura: 6 de Febrero de 1959. — Hora nueve.

Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain N.o 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 26 de Enero de 1959. — La Dirección.

12) (C.C.) 8 pub. 30226 En.26-v.feb.4.

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
PROVISION DE UN CARGO DOCENTE

El Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura, ha resuelto proveer por concurso de méritos y pruebas un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos de Física I.

El registro de aspirantes se halla abierto de la hora 8 a 12 todos los días hábiles hasta el 30 de Enero de 1959 a la hora 12.

Los interesados deberán presentar, con sus solicitudes, las exposiciones de méritos y demás documentos a que se refiere la reglamentación respectiva. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1958. — Donato Chiacchio, Secretario.

27) (C.C.) 24 pub. 34420 Dic.26-v.en.30.

FACULTAD DE MEDICINA
ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA
Licitación E.U.E. N.o 15
Primer llamado

Se llama a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de Víveres. Plaza. (Verduras, Frutas y Queso) para la Escuela Universitaria de Enfermería, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de la Escuela, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Apertura: 16 de Febrero de 1959, a las 10 y 30 horas en la Administración de la Escuela, piso 3.o del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela".

12) (C.C.) 8|pub. 30130 En.19-v.en.28.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACIONES PUBLICAS 1959
Segundos llamados

Licitación pública N.o 3. — Artículos de molino y fideería. — Apertura: día 5 de Febrero, hora 8 y 30.

Licitación pública N.o 4. — Verduras varias. — Apertura: día 5 de Febrero, hora 10.

Licitación pública N.o 5. — Arroz. — Apertura: día 5 de Febrero, hora 11.

Licitación pública N.o 6. — Aceite comestible. — Apertura: día 5 de Febrero, hora 12.

Los pliegos respectivos podrán ser retirados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, donde se procederá a la apertura de las propuestas, calle 25 de Mayo N.o 696. — Montevideo, Enero 21 de 1959. — (Adquisiciones).

12) (C.C.) 10|pub. 30206 En.23-v.feb.5.

LICITACIONES PUBLICAS 1959
Primeros llamados

Licitación pública N.o 50. — Galleta de "Campaña": 40.000 kgs. — Apertura: día 28 de Enero. Hora 8 y 30.

Licitación N.o 51. — Artículos de Molinos y Fideerías. — Apertura: día 28 de Enero. Hora 9.

Licitación N.o 52. — Porotos de manteca: 5.000 kgs. — Apertura: día 28 de Enero. Hora 9 y 30.

Licitación N.o 53. — Sopa en polvo: 10.000 kgs. — Apertura: día 28 de Enero. Hora 10.

Licitación N.o 54. — Dulce de membrillo y grasa de cerdo. — Apertura: día 28 de Enero. Hora 10 y 30.

Licitación N.o 55. — Yerba: 5.000 kgs. — Apertura: día 28 de Enero. Hora 11.

Los respectivos pliegos de estas licitaciones podrán ser retirados en la Sección Adquisiciones de este Instituto en donde se procederá a la apertura de las propuestas de las mismas, calle 25 de Mayo N.o 693. — Montevideo, Enero 13 de 1959. — (Adquisiciones).

12) (C.C.) 10|pub. 30107 En.15-v.en.28

LICITACIONES PUBLICAS 1959
Segundos llamados

Licitación N.o 1. — Leche pasteurizada y|o inspeccionada y|o higienizada. — Apertura: día 30 de Enero. Hora 9 y 30.

Licitación N.o 2. — Pan blanco — Apertura: día 30 de Enero. Hora 11.

Los pliegos de condiciones pertenecientes a estas licitaciones podrán ser retirados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, donde se procederá a la apertura de las propuestas, calle 25 de Mayo 693. — Montevideo, Enero de 1959. — Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 30135 En.19-v.en.30.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de 25.000 kilos de carburo de calcio destinadas al Servicio de Iluminación y Balizamiento. Las propuestas en sobre lacrado y cerrado dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 30 de Enero de 1959 a las 10.30 horas en presencia de los interesados.

Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, Puerto N.o 15, todos los días hábiles de 7 y 15 a 13 horas, excepto los sábados.

12) (C.C.) 9 pub. 30149 En.20-v.en.30.

Llámase a licitación pública por primera vez, para la venta del casco del vapor "Yaguarí" en las condiciones que se encuentra. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 2 de Febrero de 1959 a las 10.30 horas, en presencia de los interesados.

Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, Puerto N.o 15, todos los días hábiles de 7 y 15 a 13 horas, excepto los sábados.

12) (C.C.) 10 pub. 30150 En.20-v.feb.2.

Llámase a licitación pública por segunda vez para la venta del casco del buque ex-pontón del Banco Inglés. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 29 de Enero de 1959 a las 10.30 horas, en presencia de los interesados.

Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, Puerto N.o 15, todos los días hábiles de 7 y 15 a 13 horas, excepto los sábados.

12) (C.C.) 10|pub. 30124 En.16-v.en.29.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación, por segunda vez, para la adquisición de 96 (noventa y seis) trajes de media estación (uniformes) con destino al personal de portería y choferes del Ministerio de Ganadería y Agricultura y Dependencias, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local del Servicio de Proveeduría de la mencionada Secretaría, sito en Pérez Castellano número 1440, en días y horas hábiles de oficina. La apertura de los sobres-propuestas se realizará en el local indicado, el día 11 de Febrero de 1959, a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran al acto.

12) (C.C.) 3|pub. 30223 En.26-v.en.28.

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Segundo llamado a licitación para la compra de Bolsas de Arpillera.

Se pone en conocimiento de los interesados que se ha resuelto postergar la fecha de apertura de propuestas, oportunamente fijada para el 25 del corriente, para el día 2 de Febrero de 1959 a las 9 horas. — Montevideo, 21 de Enero de 1959. — El Departamento Comercial.

12) (C.C.) 3|pub. 30205 En.23-v.en.27.

Segundo llamado

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la compra de hasta 2.000 toneladas de Avena tipo Byzantina, de procedencia argentina, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras Oficinas: Avda. Uruguay 1016.

Las propuestas deben presentarse el día 29 de Enero de 1959 a las 9 horas. — Montevideo, 21 de Enero de 1959. — El Departamento Comercial.

12) (C.C.) 3 pub. 30211 En.23-v.en.27.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CENTRO AUXILIAR DE PANDO
Segundo llamado

Llámase a licitación para el suministro de Pan, Leche y Carne para el referido Centro Auxiliar durante el año 1959.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Administración del Centro Auxiliar todos los días de 8 a 12 horas.

La apertura se efectuará en acto público el jueves 29 de Enero próximo a las 11 horas en punto en la Administración del Establecimiento. Avenida Dr. Luis Corrach N.o 1140.

12) $3.60 2 pub. 623 En.23-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 44

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Dirección General de Impuestos Directos de Trinidad, Departamento de Flores, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitán-

doles con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 20 de Enero de 1959. — Secretaría General.

12) (C.C.) 7|pub. 30209 En.23-v.feb.2.

Licitación N.o 3

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de terminación del Centro Departamental de Salud Pública de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 50.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 16 de Enero de 1959. — Secretaría General.

12) (C.C.) 7|pub. 30146 En.20-v.en28.

Licitación N.o 4

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras Centro Departamental de Salud Pública de Florida para Pabellón de Cirugía, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 55.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 16 de Enero de 1959. — Secretaría General.

12) (C.C.) 7|pub. 30147 En.20-v.en.28.

Licitación pública N.o 1,959

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras "Ruta 33 desde su terminal hasta empalme con Ruta N.o 11 de 40km.000 a 43km.950 en el Departamento de Canelones".

Planos y especificaciones particulares de construcción (sin pavimento) en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay número 1120, 4.o piso, durante las horas de oficina.

Apertura: de propuestas: el día 28 de Enero de 1959, a las 10 horas. — Montevideo, 12 de Enero de 1959. — La Dirección.

12) (C.C.) 10 pub. 30097 En.15-v.en.28

Licitación N.o 2

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras Reparación Oficina de Rentas y Correos de Pirarajá, Departamento de Lavalleja, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Febrero a las 10 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 19 de Enero de 1959. — Secretaría General.

12) (C.C.) 7|pub. 30181 En.21-v.en.29.

OFICINA NACIONAL DE TURISMO
PARADOR "PORORO"
Departamento de Lavalleja sobre la Carretera a Aiguá

Se oyen ofertas para la concesión y explotación de sus servicios.

Plazo de entrega: 5 de Febrero.

Informes y pliego de condiciones: Agraciada 1409, 6.o piso. — Sección Arquitectura.

12) (C.C.) 3|pub. 30204 En.23-v.en.27.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA 111
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para el siguiente suministro:

Materiales para la confección de uniformes al personal del Cuerpo de Bomberos: Casimir azul, género tropical azul, paño azul para capotes, paño azul sajón, brin verde, cretona beige, percalina rayada, bengalina, algodón en rama, entretela de lana, botones metálicos niquelados y dorados, viseras negras, tafiletes y barbijos para gorras de oficiales y tropa, tartán, etc.

Apertura: 6 de Febrero, a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros de la Jefatura de Policía, calle San José esq. Yí, 4.o piso, donde se realizará la apertura de propuestas.

12) (C.C.) 8 pub. 30197 En.23-v.feb.2.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 6|59

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de cubiertas comunes y caños de goma de alta presión.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 30 de Enero de 1959 a la hora ocho.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras de este Servicio, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 16 de Enero de 1959. — La Comisión de Compras.

12) (C.C.) 10|pub. 30114 En.16-v.en.29.

LICITACION PUBLICA N.o 10|59

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría de 5:000.000 de litros de Oxígeno Medicinal.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 28 de Enero de 1959 a la hora ocho.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras de este Servicio, de nueve a doce horas: Avda. 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 15 de Enero de 1959. — La Comisión de Compras.

12) (C.C.) 10|pub. 30099 En.15-v.en.28.

LICITACION PUBLICA N.o 4|59

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de artículos de aseo y limpieza.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 6 de Febrero de 1959, a la hora ocho.

Los pliegos de condiciones, pueden retirarse en la Comisión de Compras de este Servicio, de nueva a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 26 de Enero de 1959. — La Comisión de Compras.

12) (C.C.) 10|pub. 30216 En.26-v.feb.6.

LICITACION PUBLICA N.o 11|59

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de pollos y huevos correspondientes a un trimestre.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 6 de Febrero de 1959, a la hora 10 y 30.

Los pliegos de condiciones, pueden retirarse en la Comisión de Compras de este Servicio, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 26 de Enero de 1959. — La Comisión de Compras.

12) (C.C.) 10|pub. 30217 En.26-v.feb.6.

LICITACION PUBLICA N.o 5 59

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de artículos de librería.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 6 de Febrero de 1959 a la hora 9 y 30.

Los pliegos de condiciones, pueden retirarse en la Comisión de Compras de este Servicio, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 26 de Enero de 1959. — La Comisión de Compras.

12) (C.C.) 10|pub. 30218 En.26-v.feb.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 8
Segundo llamado

Artículos: Maíz, Avena o Cebada, Paja para cama o espartillo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 4 de 1959, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1959.

12) (C.C.) 5|pub. 30213 En.26-v.en.30.

Licitación pública N.o 18
Tercer llamado

Artículos: Limas triangulares y cilíndricas, Piedras afilar al agua y al aceite, Cinta para sierra carnicero.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 16 de 1959, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1959.

12) (C.C.) 5|pub. 30214 En.26-v.en.30.

Licitación pública N.o 32
Primer llamado

Artículo: Servicio diario de transporte de leche.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 11 de 1959, a las 9 horas.— Montevideo, Enero 22 de 1959.

12) (C.C.) 10|pub. 30215 En.26-v.feb.6.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Regimiento de Caballería N.o 5 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Tacuarembó durante el período comprendido entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1959, se hace necesario licitar los siguientes artículos:

Pan, Galleta, Leche, Leña, Lechugas o similar, Tomates, Cebollas, Verduras, Carne vacuna, Carne capón, Mondongo.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la citada Unidad.

Apertura: 30 de Enero de 1959, a las 10 horas. — Montevideo, 19 de Enero de 1959.

12) (C.C.) 5|pub. 30198 En.23-v.en.29.

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Batallón de Ingenieros N.o 3 y personal de la Región Militar N.o 3 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Paso de los Toros durante el ejercicio 1959, se hace necesario licitar los siguientes artículos:

Pan, Galleta, Leche, Leña, Lechugas o similar, Tomates, Cebollas, Verduras, Carne vacuna, Carne capón, Mondongo.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la citada Unidad.

Apertura: 30 de Enero de 1959, a las 10 horas. — Montevideo, 20 de Enero de 1959.

12) (C.C.) 5|pub. 30200 En.23-v.en.29.

Licitación pública N.o 3
Tercer llamado

Artículos: Cadena y Vaivén.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 4 de 1959, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1959.

12) (C.C.) 5|pub. 30201 En.23-v.en.29.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Campo Militar N.o 1, u otra Unidad del Ejército a destacarse en Los Cerrillos, durante el ejercicio 1959, se hace necesario licitar los siguientes artículos:

Carne, Pan, Galleta, Verduras.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 30 de Enero de 1959, a las 10 horas. — Montevideo, 20 de Enero de 1959.

12) (C.C.) 5 pub. 30199 En.23-v.en.29.

Licitación pública N.o 24
Segundo llamado

Artículos: Brin yerba mate, Cretona, Botones corozos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 4 de 1959, a las 9 horas.— Montevideo Enero 21 de 1959.

12) (C.C.) 5|pub. 30202 En.23-v.en.29.

Licitación pública N.o 1
Segundo llamado

Artículos: Tijeras tuzar, Pinzas aislantes, Serruchos de hoja.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Enero 30 de 1959, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1959.

12) (C.C.) 5|pub. 30190 En.22-v.en.28.

Licitación pública N.o 4
Tercer llamado

Artículo: Leña de eucaliptos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Enero 29 de 1959, a las 9 horas.— Montevideo, Enero 20 de 1959.

12) (C.C.) 5 pub. 30189 En.22-v.en.28.

SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 23
Segundo llamado

Artículos: Baldes, Zinc, Cabos hacha, Calderas enlozadas, Jarras enlozadas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Enero 28 de 1959, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 19 de 1959.

12) (C.C.) 5,pub. 30168 En.21-v.en.27.

Licitación pública N.o 13
Tercer llamado

Artículos: Pinceles, Pintura, Esmalte.

Los pliegos particulares de condiciones es encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).

Apertura: 28 de Enero de 1959, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1959.

12) (C.C.) 5|pub. 30169 En.21-v.en 27.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Grupo de Artillería N.o 4, u otra Unidad del Ejército a destacarse

en San Ramón durante el ejercicio 1959, se hace necesario licitar los siguientes artículos: Pan, Galleta, Leche, Leña, Lechugas o similar, Tomates, Cebollas, Verduras, Carne vacuna, Carne capón, Mondongo.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 30 de Enero de 1959, a las 10 horas. — Montevideo, 17 de Enero de 1959.
12) (C.C.) 5 pub. 30171 En.21-v.en.27.

Licitación pública N.o 30
Primer llamado
Artículos: Floretes, Espadas, Sables, Hojas para sables, Hojas para espadas, Hojas para floretes, Caretas, Petos, Pedanas, Tablas, Flotadores, Pelotas, Pares de guantes, Garrochas, Medicin-ball, Discos, Jabalinas, Varillas, Balas.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).
Apertura: 30 de Enero de 1959, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 13 de 1959.
12) (C.C.) 10|pub. 30127 En.16-v.en.29.

Licitación pública N.o 37
Tercer llamado
Artículos: Básculas, Balanzas, Romanas, Máquinas para picar carne, Sierras completas.
Los pliegos particulares de condiciones es encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).
Apertura: 30 de Enero de 1959, a las 10 horas. — Montevideo, 16 de Enero de 1959.
12) (C.C.) 5 pub. 30170 En.21-v.en.27.

Licitación pública N.o 29
Primer llamado
Artículos: Libros: Diario, Trámite de órdenes de salida, Entrada y salida de asuntos, Devolución de efectos, Registro de préstamos, Entrada y salida de expedientes, Control combustibles y lubricantes, Entrada y salida de vehículos, Indices grandes, Travers.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).
Apertura: 27 de Enero de 1959, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1959.
12) (C.C.) 9|pub. 30.108 En.15-v.en.27.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
OFICINAS CENTRALES Y SERVICIOS GENERALES
Licitación N.o 19
Llámase a licitación pública para la impresión de recibos y planillas destinados al equipo mecanizado I.B.M., de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Intendencia de la hora 8 a 12.
Las propuestas, en los sellados de ley, deberán ser presentadas en la mencionada Sección y serán abiertas el día 6 de Febrero próximo a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 20 de Enero de 1959. — Sección Intendencia.
12) (C.C.) 12|pub. 30187 En.22-v.feb.6.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Escuela de Práctica y Campo Experimental de Agronomía de Paysandú
Segundo llamado
Llámase a licitación pública, por segunda vez, para contratar el suministro de los artículos de consumo de acuerdo con el detalle que a continuación se formula sujeto a las estipulaciones contenidas en los correspondientes pliegos de condiciones generales y particulares.
Período comprendido del 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1959.
Carne, 15.000 kilos; Pan y|o galleta, 15.000 kilos; Azúcar, 3.000 kilos; Papas, 4.000 kilos; Aceite comestible, 1.000 litros; Fideos, 1.500 kilos.
De acuerdo a los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en el establecimiento, Ruta 3, kilómetro 373, de 7 a 11 y de 14 a 18 horas.
Las aperturas de las propuestas se efectuarán en el establecimiento el día 4 de Febrero de 1959 a las 9 horas.
12) (C.C.) 8 pub. 30203 En.23-v.feb.3.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Licitación N.o 31. — Tercer llamado.—Apertura: Febrero 17 de 1959. Hora 9.
Reacondicionamiento de la Estación de Frío.
Licitación N.o 33. — Segundo llamado. — Apertura: Febrero 17 de 1959. Hora 10.30.
Ejecución y montaje de anaqueles metálicos.
Retirar pliego de condiciones en la Administración de la Facultad de Agronomía, Avda. E. Garzón 780 (Sayago) de 8 a 12 horas. — Montevideo, Enero 15 de 1959.
12) (C.C.) 3|pub. 30173 En.21-v.en.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
Licitación N.o 1|59
Llámase a licitación pública para la impresión del Boletín de la Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Avda. Julio Herrera y Reissig N.o 565, de la hora 7 y 30 a la hora 12 y 30.
Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 5 de Febrero de 1959, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 19 de Enero de 1959. — El Secretario.
12) (C.C.) 10|pub. 30208 En.23-v.feb.5.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
Licitación N.o 6|58
Segundo llamado
Llámase por segunda vez a licitación pública, para el suministro de Instrumentos de Laboratorio destinados al Instituto de Máquinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Avda. Julio Herrera y Reissig número 565, de la hora 7 y 30 a la hora 12 y 30.
Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 29 de Enero de 1959, a la hora 16, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1958. — El Secretario.
12) (C.C.) 22 pub. 34467 Dic.29-v.en.29.

U. T. E.
LICITACION N.o 4710
Papeles y cartulinas
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 18 de Febrero de 1959, a las 10 horas, para proveerse de 2410 resmas de 500 hojas de papel obra 1.a, color blanco, papel pluma 2.a blanco, papel diario blanco, 260 resmas de 500 hojas cartulina, amarilla, verde, gris, rosado, marfil o bristol blanco, etc., 1.500 metros de tela Kaliko pantasote, 3.00 kgs. cartón nacional, 2.000 kgs. cartón paja, 2 000 kgs. papel embalaje "Kraft", de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.15 a 13.03 horas. — Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, 19 de Enero de 1959. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 30188 En.22-v.feb.4.

13-Llamados a Acreedores

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO
Con motivo del próximo cambio de Gobierno Departamental, llámase a los acreedores y proveedores del Concejo Departamental de Río Negro, para que presenten los respectivos comprobantes de sus créditos hasta el día 10 de Febrero de 1959. — Raúl A. Silva, Presidente. — Jorge G. Locatelli, Secretario.
13) (C.C.) 21|pub. 30035 En.9-v.feb.6.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 26 de 1959

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.903).

7.a Sección

ITLER EUFEMIO VILLAGRAN, 21 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Oficial 6, 4158 y NILDA MARIÑO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 6, 4158.

8.a Sección

JOSE KALENKERIAN, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Lenguas 1597 y DORA GUREVICH, 27 años, soltera, música, oriental, domiciliada Dr. Lenguas 1597

10.a Sección

HILARIO BON ESPASANDIN, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juanicó 3756, ap. 2 y ADELA PASSOS LARROSA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Juanicó 3756.
JOSE GRILLE, 52 años, soltero, comercio, español, domiciliado Syracusa 2221 y ROSA POSE 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Syracusa 2221.

12.a Sección

ANTONIO VAZQUEZ, 35 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Acevedo Díaz 2789 y MARIA JOSEFA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, modista, española, domiciliada Acevedo Díaz 2789.

13.a Sección

FELIX GRIGAS, 26 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Suiza 1788 y ADA JOSEFA FIGUEROA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Francia 1657.
PEDRO BARTHE, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Camino Cibils 2512 y ANITA IRMA FRAGICHEVICH, 26 años, soltera, operaria, oriental, domiciliada Grecia 3460.

14.a Sección

CESAR ANDRES DOLDAN MARINO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapicán 2477 y ZULEMA ARIAS LOPEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Zapicán 2477.

15.a Sección

JOSE PEDRO POLI, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. de María 1378, ap. 7 e HILDA BEATRIZ BAZOT, 30 años, soltera, argentina, domiciliada P. de María 1378, ap. 7.
LEONARDO TRAVIESO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lauro Muller 2031 y DOLORES ARAUJO, 23 años, soltera, española, domiciliada Lauro Muller 2031.
RUBEN BIENVENIDO CASTRO, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado 18 de Julio 2046 y NORMA ANA MARIA MAINARDI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 2046.
WALTER RAMON ANTONELLI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 1782, ap. 8 y MARIA ISABEL GASCON, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 2055.

17.a Sección

ALBERTO DIAZ, 33 años, soltero, visitador, argentino, domiciliado Honduras 3669 y MARIA ELVIRA BRUZONI, 21 años, soltera, oriental, domiciliado Honduras 3669.
SILVERIO RODRIGUEZ, 37 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Callao 3237 y ALCALA LEONIDAS TORRES, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Callao 3237.
MANUEL REY, 62 años, soltero, jubilado, español, domiciliado Callao 3237 y GLADYS ESTHER GALLO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Callao 3237.
NERY SILVA, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Camino Mendoza 4775 y CELIA CRISTINA SANCHEZ, 25 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Camino Mendoza 4775.
LEANDRO NICASIO EUGENIO GASAÑOL, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cap. Tula 4053 y MARIA DEL CARMEN SORIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o 4473

19.a Sección

JOSE ALBERICO BORDOLI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 1942 y PURA ELSA RODRIGUEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Justicia 1942.
ENRIQUE FORDEINSKI, 24 años, soltero, chofer, alemán, domiciliado Canelones 2616 e IRIS LILA FERNANDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2444.

20.a Sección

OSVALDO PAIZ, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Carlos de la Vega 3933 y TERESITA RAQUEL LEDESMA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos de la Vega 3933.
JOSE MAICH, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 4073 y RAQUEL ELIEZER CHAKI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 4073.

24.a Sección

DANIEL CAL, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Estivao 1562 e HILDA MARIA LOPEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Bustamante 1832.

Adjunta "A"

MARCOS DUELA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colón 1345 y SARA GHELMAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Salto 1038.
14) 2.00 3|pub. v. En.28.

Montevideo, Enero 23 de 1959.

3.a Sección

HECTOR ALFREDO LINZALATA, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Sarandí 185 y MARIA LEONTINA NIEVAS, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada Sarandí 185.

5.a Sección

TEODORO SOSA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarí 1309, ap. 2 y MARIA LUISA MIGUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tacuarí 1381, ap. 3.

6.a Sección

ELIO MENDEZ HERNANDEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 1333 y NORMA MARIA ALONSO ROMANO, 27 años, divorciada, obrera, oriental, domiciliada Galicia 1331.

9.a Sección

NICASIO VICTOR ROBINSON, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Niña 1684 y ZULMA GLADIS DIAZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Niña 1684.

10.a Sección

WALTER SIGALATTI, 25 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Calle A 2854 y FERNANDA COLANTONIO, 20 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Calle A 2858.

ERNESTO SAGARIO, 19 años, soltero, lustrador, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3750 y MARTHA NELLY CRUZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3750.

JOSE ANTONIO CARLI, 28 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Comercio 1727 bis y MIRTHA SILVA, 26 años, viuda, textil, oriental, domiciliada Comercio 1765.

PEDRO ANTONIO BAZZACO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rufino T. Domínguez 1961 y MARIA DE LOS ANGELES MARQUEZ, 21 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Rufino T. Domínguez 1961.

JOSE BARROS SILVA, 49 años, soltero, comercio, español, domiciliado Rafael Pérez 1935 y EULOGIA MATTOS DE LEON, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael Pérez 1935.

ALEJANDRO A. ROSA, 24 años, soltero, tenedor de libros, oriental, domiciliado Alto Perú e IRIS NORMA GOMEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Alto Perú 1947.

JUAN MANUEL GOMEZ, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan de Dios Peza 2317 y PAULA ELENA MARQUEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan de Dios Peza 2317.

11.a Sección

LEONCIO PERDOMO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcos de Avellaneda 4677, ap. 3 y MIRTA HAYDEE ANTUNEZ, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Marcos de Avellaneda 4677.

ANALIO CASTRO, 21 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado 12 de Octubre 5624 y ELSA MARIA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada 12 de Octubre 5632.

ROGELIO BARTOLO MENDEZ, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Avenida 8 de Octubre 490 y MARIA DE LEON, 32 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Rubén Darío 3139.

TOMAS MARIA SILVERA, 28 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Bulevar Aparicio Saravia 6391 y MARIA ESTER CEDRES 18 años, soltera, oriental, domiciliada Bulevar Aparicio Saravia 6391.

LUIS ALBERTO FERREIRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida "A" 3345, ap. 5 y CELIA BENTANCOR, 29 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Ródano 3319.

JOSE ALVAREZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Doctor Pedro Capdehourat 2654 y JUANA IRENE PEREZ, 25 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Itazurubí 5287.

ANDRES SANCHEZ, 30 años, soltero, peluquero, español, domiciliado Pintado 5417 y ESPERANZA ABAL, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pintado 5413.

ATILIO LAPROVITERA, 31 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado Matilde Pacheco de Batlle 3879 y PALMINA LASPORGARA, 28 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Matilde Pacheco de Batlle 3873.

JUAN CARLOS GUERRA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Génova 3452 y NORMA GLADYS ABREU, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Génova 3452.

EUSEBIO FERNANDEZ, 33 años, soltero, instalador eléctrico, oriental, domiciliado Marcos de Avellaneda 4612 y NILE AUSTREVERTA ALMEIDA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Alférez Real 2583.

REIMAR FEIJO, 24 años, soltero, repostero, oriental, domiciliado Bulevar Aparicio Saravia 2732 y CARMEN GELSOMINA MONTANS 15 años, soltera, oriental, domiciliada Patricios 3455.

12.a Sección

WALNER DA ROSA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marsella 2815 y ARACELY CARMEN ALVAREZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marsella 2815.

ARSENIO LORENZO DIAZ, 24 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Canstatt 2874, ap. 3 y MARIA JULIA SOSA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ganstatt 2874, ap. 3.

RUBEN SANCHEZ, 34 años, divorciado, metalúrgico, oriental, domiciliado Defensa 2462 y ELDA JUDITH ALVAREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Rivadavia 2095.

JULIO CESAR ARIGON, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Juan José Arteaga 1369 y ANA CORINA POPELKA, 32 años, soltera, profesora de inglés, oriental, domiciliada Juan José Arteaga 1369.

ISMAEL DIEGO CARDOZO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 1948 y ELSA ELENA ZUNIN, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vilardebó 1948.

LENIN CRUZADO, 26 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Lorenzo Fernández 2209 y BLANCA ELBA ORIZIO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 2559.

ANTONIO ALBERTO DA COSTA, 27 años, soltero, empleado, portugués, domiciliado Bella Vista 1649, ap. 4 y MARIA GRISELDA BRUNO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bella Vista 1649, ap. 4.

CARLOS MARIA NUÑEZ, 25 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Mariano Moreno 2567 y MARIA ANGELA GIACOBBE, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2567.

JUAN CARLOS BERMUDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje Etchemendy 1833 y MARIA TERESITA OVIEDO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pasaje Etchemendy 1833.

MARIO ANGEL ALGIBAR, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. García Peña 2797 y CARMEN MURIEL MUNDEMURRA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guadalupe 1513.

ELBIO SOTO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 2231 y MARIA VIRGINIA PEREYRA, 24 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Guadalupe 2221.

DEMETRIO RUBEN OLIVERA, 24 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado San Martín 3277, ap. 21 y NELLY DEL CARMEN BUZON, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique García Peña 2734 bis, ap. 1.

SALOMON LAKIEROWICZ, 60 años, viudo, sastre, polaco, domiciliado Domingo Aramburú 1422 y TOMASA EDUVIGES SARMIENTO, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1422.

WALTER DANIEL SPERA, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Garibaldi 2145 y DALIA HELMI BARIDON, 33 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2679.

RODOLFO DELL'ACQUA, 31 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Juan Paullier 2719 y GENOVEVA YORADO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paulier 2719.

NICASIO ARMANDO GONZALEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarí 1869 y JULIETA MARIA BONO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarí 1869.

NESTOR SAUL MARTINEZ, 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Regimiento 9 N.o 1614 y ELIZABETH LIDA GONZALEZ, 21 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Regimiento 9, N.o 1639 bis.

LUIS RODRIGUEZ, 28 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Estomba 3610 y NIEVES ADELA REDONDO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Estomba 3610.

ELFIDIO ARCADIO BETANCOR, 26 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Colorado 2322 y NILDA ESTHER IBOY, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 3322.

DUMAS LEGH FRICIELLO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Finlandia 1696 y NOEMI GALLI, 17 años soltera, empleada, oriental domiciliada Regimiento 9, número 1842.

MELITON GREGORIO DENES, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canstatt 3035 y ALBA LUZ NIEVES, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Araycuá 1873.

JUAN MIGUEL GONZALEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3428 y MARGARITA WEYRAUCH, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José L. Terra 3438.

OSCAR CROSSA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2310, ap. 9 y ALICE MARINA MEDEROS, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bella Vista 1783.

13.a Sección

LEON SEFERIAN, 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Suecia 1950 y ROSA AGEMIAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 2814.

ROBERTO VALENTIN GONZALEZ, 25 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Barcelona 1830 y BLANCA TERESA FLEITAS FERNANDEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Vizcaya 3517.

FLORINDO ROMERO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1.o 2481 y LUISA GONZALEZ FONTANA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o 2481.

ANTONIO BERNADISIUS, 46 años, soltero, jornalero, lituano, domiciliado Vizcaya 3266 y VLADE TRAKIMAITE, 41 anos, divorciada, lituana, domiciliada Bogotá 4070.

RICARDO MARIO MARCHALES, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Berna 1790 y ONDINA IRIS AMESTOY, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Berna 1754.

BEDROS BURUNSUZIAN, 68 años, viudo, comerciante, armenio, domiciliado Austria 1997 y MARIAM YUSUPIAN, 71 años, viuda, armenia, domiciliada Austria 1997.

17.a Sección

ELBIO AMARAL, 35 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Elcano 3338 y AIDA ESMERALDA CEQUI, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Elcano 3338.

HECTOR ARIEL ESPINOSA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Azotea de Lima 3930 y ROSIO MARTHA BOYADO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Azotea de Lima 3960.

LUIS MARIA ARRIETA, 50 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Abrevadero 4356 y CLOTILDE SILVEIRA, 50 años, soltera, oriental, domiciliada Abrevadero 4356.

20.a Sección

ROBERTO CHAVES, 34 años, soltero, encargado de obra, oriental, domiciliado José María Vidal 340 y JUANA OLGA DODERA, 23 años, soltera, pensionista, oriental, domiciliada José María Vidal 340.

MARIO HUMBERTO PERTUSO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Lucía 4577, ap. 1 y MERCEDES GENOVELIA MORAN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 4577, ap. 1.

23.a Sección

HUGO RUBENS LARRAMENDI, 26 años, soltero, estudiante oriental, domiciliado Juan R. Gómez 2691 y ZORAIDA GONZALEZ, 22 años, soltera, tejedora, oriental, domiciliada Jaime Cibils 2787.

HECTOR ALVAREZ, 22 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2867 y NORMA IRIS SUSUNDEY, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2867.

JOSE GERVAZ, 30 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Ibirapitá 2790, ap. 4 y OFELIA OLGA COLLAZO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Ibirapitá 2732, ap. 1.o.

ALBERTO ROSSINI, 24 años, soltero, herrero de obra, oriental, domiciliado Avenida Italia 2817 y ELSA POLLERO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cte. Braga 2531, ap. 7.

ARIEL GERMINAL COLOMBO ALONSO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Belgrano 2867 y DELIA MERLETTI SERVETTI, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Garibaldi 2924.

JULIO CESAR CATALDO, 27 años, soltero, comercio oriental, domiciliado La Paz 2339 y MILKA FRANCISCA VARELA, 24 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada La Paz 2339.

SANTOS NELLY MANZANARES, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1700, ap. 2 y ROSA MARIA OLIVERA, 29 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Juan Paullier 1700, ap. 2.

ANTONIO AUGUSTO BORGES CAMELO, 26 años, soltero, peluquero, brasileño, domiciliado Juan Paullier 1657, ap. 2 y MARIA JULIA PONCE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1657, ap. 2.

RUBEN LAGUARDIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Goes 2385, ap. 2 y JULIA TERESA NAPIAS, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Goes 2385, ap. 2.

ATILA PLINIO PLEVOETS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Garibaldi 2753 y MABEL NANCY LARROSA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Avda Garibaldi 2753.

24.a Sección

ANDRES SANTIAGO FRANCO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco J. Muñoz 2025 y NELSA OFELIA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Leguizamón 3578.

14) $2.00 3|pub. v. En.27.

15-Pago de Dividendos

INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY S. A. I.L.D.U.

Se avisa a los señores accionistas que desde el día 26 del corriente se pagará el dividendo del ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1958, contra presentación de las acciones correspondientes.

Horario de pago: Particulares, de 10 a 12 horas. Bancos de 14 a 16 horas.

Oficinas: José de Béjar 2600. — Montevideo, 23 de Enero de 1959. — La Gerencia.

15) $5.40 3 pub. 721 En.26-v.en.28.

ESPOSITO S. A.
ACCIONES PREFERIDAS

Se hace saber a los tenedores de Acciones Preferidas (8 o|o) que a partir del próximo día 26 del corriente, en la Contaduría de la Sociedad calle Yaguarón N.o 1256, se encuentra a su disposición el dividendo en efectivo correspondiente al período 1.o de Julio - 31 de Diciembre de 1958. — El Directorio.

15) $3.60 3|pub. 708 En.26-v.en.28.

16-Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno doctor Celestino D. Pereira, en autos: "MILANO, JOSE M. Prescripción treintenaria" (52|58), se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona interponiendo demanda tendiente a obtener la declaración de prescripción treintenaria a su favor, respecto de los bienes empadronados con los números 81.245 y 81.246, situados en la 22.a sección judicial de Montevideo, sobre las calles Huáscar y Guillanl. El padrón número 81.246 comprende actualmente el primitivo padrón N.o 81.246 y el N.o 97.938 (hoy refundido con el N.o 81.246). Dichos padrones están situados en la manzana A y comprenden los solares números 1, 2, 3 y 4 del plano del Agrimensor Donato Gaminara, levantado en Noviembre de 1910, actualmente, el padrón N.o 81.245 comprende el solar N.o 1 y el padrón N.o 81.246, el N.o 2, en el plano de la Dirección General de Catastro (carpeta N.o 2583).

Y de acuerdo con lo resuelto se cita y emplaza por el término de noventa días, especialmente al anterior dueño: Juan I. Bulla, a los siguientes linderos:

Juan I. Bulla, Mario Ruggieri Ricardi, Alberto Casiniga y Juan Saro Ho, a los propietarios de los padrones números 81.247, 81.253 y 81.254, y a los sucesores de todos los nombrados, así como a cualquier persona que pudiera tener interés en los bienes descriptos, para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1958. — Eduardo González Neiro, Actuario.

16) $132.00 30.pub. 241 En.15-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "ALMERINDA PEREIRA DE NICOLA y BERALDO LENIN NICOLA. Prescripción adquisitiva", L.o 28, F.o 456, se hace saber que se han presentado los nombrados, iniciando acción de prescripción adquisitiva por la diferencia en más del área superficial de 118 metros, 4928 centímetros cuadrados resultantes de la mensura practicada por el agrimensor José B. López del 8 de Abril de 1958, sobre el padrón N.o 1867, ubicado en la manzana N.o 12 de la planta urbana de esta ciudad de Melo contra todos los que pretenden derechos en el mismo. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho al mismo para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Se habilita el próximo feriado, a efectos de las publicaciones — Melo. Diciembre 9 de 1958. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

16) $84 00 30|pub. 20297 Dic.17-v.en.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Cerro Largo, dictada en los autos: "ARTIGAS WASHINGTON ALBERTI. Prescripción adquisitiva" (L.o 18 F.o 58), se hace saber que ante este Juzgado se presentó don Artigas Washington Alberti iniciando acción de prescripción adquisitiva sobre un inmueble ubicado en la 1.a sección de Cerro Largo, empadronado con el N.o 2892 consistente en una fracción de terreno de labranza, zona rural, con edificios y anexos, compuesto de ocho hectáreas, cuatro mil novecientos sesenta y cinco metros cuadrados de superficie, limitando: al Norte, ms. 548 76 con camino vecinal; al Sur ms. 548 90 con terrenos de María T. Lazhal; al Este [illegible] de ms. 158 50 con sucesores de Fortunato Araújo y al Oeste, recta de ms. 151.20 sobre la ruta ocho, carretera Gaspar Silveira Martins. En consecuencia se emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho en estos autos, al bien mencionado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Noviembre 3 de 1958. — Dr. Edison Iván Camacho, Juez de Paz.

16) $96.00 30|pub. 20031 Dic.15-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "López, Mauricio contra GONZALEZ, MANUEL y otros. Prescripción treintañal" (Libro 10, F.o 112), se cita, llama y emplaza especialmente al señor Manuel González y sus sucesores a título universal o singular y a los linderos señores Pedro L. P. Roncareggi, Alberto Mario Montosi, Eloy J. Tejera, "Roda S. A." y Antonio Suárez Fuller y a sus sucesores a título universal o singular y, en general, a todos los que por cualquier título se consideren con algún derecho sobre una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado, manzana N.o 74, empadronada con el N.o 458, y que según plano de mensura del agrimensor Carlos A. Rodríguez de Octubre de 1958, inscripto con el N.o 1716 en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, tiene una superficie de 818 metros cuadrados 07 y cuyo deslinde es el siguiente: al Norte, padrón 474 de Pedro L. B. Roncareggi; al Este, padrón 455 de Alberto Mario Montosi; al Oeste, calle N.o 10 (2 de Febrero); y por el Sur, padrón N.o 459 de Eloy J. Tejera; padrón N.o 508 de "Roda El solar de referencia corresponde al señalado con la letra "I" en el plano suscrito por los S. A." y padrón 1684 de Antonio Suárez Fuller, agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sagra de Marzo de 1890, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Diciembre 17 de 1958. — Juan Serra Tur, Actuario.

16) $144.00 30|pub. 20957 En.5-v.feb.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos: "De Vicente Camacho, Carlos contra ACUÑA de CAMACHO, MARIA. (Sucesores de). Prescripción treintañal." (Lº 10 Fº 1099), se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se crean con derechos de dominio, y especialmente a los sucesores a cualquier título de María Acuña de Camacho, sobre "un solar de terreno, sus construcciones y cuantas mejoras contenga, ubicado en el Departamento de Maldonado, primera sección judicial, manzana Nº 12, padrón Nº 91, con un área de 922 ms. 35 dms. según título y de 88 ms. según planilla de Contribución Inmobiliaria, lindando según título: al Norte, calle Ventura Alegre; al Oeste, calle Isla de Gorriti, por ser esquinero; al Sur, Adrián Almeida, hoy Juan A. Rivero; y al Este, Lorenza Cabrera hoy sucesión Antonia Furtado de Nieves": a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirá el juicio hasta su terminación. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Maldonado, 12 de Diciembre de 1958. — J. Serra Tur, Actuario.

16) $108 00 30|pub. 20597 Dic.24-v.feb.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera doctor Ricardo Félix Basso, dictada en los autos caratulados: "MAXIMO ARMAND UGON y OFELIA BRUM BITTENCOURT. Prescripción treintenaria" (Lº 42, Fº 271), se cita, llama y emplaza a Ana T. Alves de Morales, sus sucesores o causahabientes por cualquier título y a todos los que se consideren con derechos al inmueble que se describirá a continuación, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y que se seguirá el juicio: Solar número cinco de la manzana número doscientos sesenta y nueve del plano oficial y planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial, empadronado con el Nº 2.454 que según plano del agrimensor Tito V. Roland inscriptto con el número 1570 el 10 de Setiembre de 1958 en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera consta de un área de 922 ms. 351250 mms. cdrs. limitando al Oeste, 21 ms. 475 de frente a la calle Ansina; por igual extensión de fondo, con el solar 6; al Norte, 42 ms. 95 con el solar 3 y por el Sur, igual extensión con el solar 7, siendo todos los solares de la misma manzana. Y a los efectos legales se hace esta publicación para lo que se ha habilitado la Feria Mayor próxima. — Rivera, Diciembre 16 de 1958. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

16) $120.00 30pub. 20598 Dic.24-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Miguel A. Fernández Viqueira dictada en los autos caratulados: "CURBELO MARIA MARGARITA. Prescripción. L.o 15 F.o 176", se cita y emplaza a don Cándido Curbelo, sus herederos y a todos los que se consideren con derecho sobre una fracción de terreno parte del huerto N.o 51 de esta ciudad, con un área de 1.511 metros 81 dms. cds., la que según plano del agrimensor Salvador Mascaro, ni, de Abril de 1949, linda N. con 36.36 m. con calle pública por medio con la vía del Ferrocarril; S. en dos líneas: Una de 17.00 m. con José Dobarganes, y otra de 17.10 m. con Arquidiócesis de Montevideo; E. en dos líneas también, una de 17.20 m. con Arquidiócesis de Montevideo y otra de 34.50 m. con Juan A. Menéndez; y por el O. en 51.40 m. con Suc. Udave y Miguel Pinto, a que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre, 22 de 1958. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

16) (R. 20|4|55) 30|pub. 30032 En.8-v.feb.20.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

NELLY WEISSEL, domiciliada en esta ciudad, solicita la inscripción de la versión castellana de la obra de Jean Paul Sartre "A Puerta Cerrada", de la que es traductora. — Montevideo, 14 de Enero de 1959. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 443 En.16-v.en 29.

RAUL FRAGA VIGNOLI, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Adiós Incertidumbre - (Rompiendo las tinieblas)", de la que se declara autor. — Montevideo, 14 de Enero de 1959. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 442 En.16-v.en.29.

ALFREDO CESAR CARUSO, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de las letras para composiciones musicales tituladas "¡Qué racha hermano", "Amargado", "Confesalo", "Así es el tango", "Cartonazo, y 'El Revirado', de las que se declara autor. — Montevideo, 14 de Enero de 1959. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 423 En.16-v.en 29.

JUAN CARLOS SGORLO PEREZ, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la composición musical titulada "Bailando el Hula Hoop", de la que se declara autor de letra y música. — Montevideo, 14 de Enero de 1959.— Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 537 En.20-v.feb.2.

EDGARDO N. GENTA, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada: "Cálculo Nomográfico de Vigas de Hormigón Armado", de la que se declara autor. — Montevideo, 15 de Enero de 1959. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 547 En.21-v.feb.3.

ANTONINO FOTI CORRIERI, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "El Hijo. Su cuidado y educación", de la que se declara autor. — Montevideo, 21 de Enero de 1959. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 709 En.26-v.feb.6.

MARIA DEL CARMEN NEIRO FONTANA y MARIA DEL CARMEN GARICOITS de SAYAGUES LASO, solicitan la inscripción de la obra titulada "Le Francais Au Lycee", de la que se declaran autoras. — Montevideo, 21 de Enero de 1959. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10.pub. 679 En.23-v.feb.5.

EL BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD, solicita la inscripción del folleto titulado "Cheque Regalo", y de los diseños de 3 sobres titulados del mismo modo de lo que se declara autora. — Montevideo, 20 de Enero de 1959.— Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 645 En.23-v.feb.5.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este

Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas de matrimonio de ESCOLASTICO SCARON y EVARIN GONZALEZ en el sentido de que donde se menciona al contrayente y al padre del contrayente como Scarone debe decir Scaron y donde se menciona a la contrayente como Evaris González debe decir Evarin González; y de nacimiento de GREGORIO RUBEN SCARON GONZALEZ en el sentido de que donde se menciona al padre del inscripto como Escolástico Scarone, debe decir Escolástico Scaron y donde se menciona a la madre del inscripto como Evaris González debe decir Evarin González, por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales, se hace esta publicación, haciéndose constar: que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza, y que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor, al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1958. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
19) (R.20-4-55) 15|pub. 30125 En.16-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BORGES de RIVERO BERNARDINA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" (L.o 45, F.o 259), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Bernardina Borges de Rivero, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella, con el nombre de "Bernardina" en lugar de "Ernestina". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, a los efectos de las mismas y que la interesada tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 31 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30183 En.22-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de VIOLETA RAQUEL ODIZZIO, pues en la misma donde dice "Setiembre último", debe decir: "Setiembre de 1921". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las mismas. — Maldonado, 30 de Diciembre de 1958. — J. Serra Tur, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 402 En.16-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MILTON LEONEL LOPEZ VAYA iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de su partida de nacimiento en razón de que su nombre, su apellido materno y su fecha de inscripción han sido erróneamente establecidos, pues donde dice Milto debe decir Milton, donde dice Vaye debe decir Vaya, y donde dice Marzo de 1936 debe decir Mayo de 1936. Para efectuar la presente publicación, se habilitó el próximo Feriado Judicial Mayor. — Colonia, 2 de Diciembre de 1958. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
19) $30.00 15|pub. 134 En.9-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos: "GUTIERREZ TELMAN ABEL. Rectificación partida de nacimiento". (Lº 20 Fº 115 Nº 606), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Gutiérrez en ejercicio de la patria potestad que detenta sobre su hijo Telman Abel, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, de Telman Mabel Gutiérrez Pereyra, en la siguiente forma: donde dice: "Telman Mabel" debe decir "Telman Abel" y donde dice: "sexo femenino" debe decir: "sexo masculino". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que para ello ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor, como así también que el interesado tramita por separado auxiliatoria de pobreza. — Fray Bentos, Diciembre 31 de 1958. — Gladisená Suárez Matoso, Actuaria Adjunta.
19) $36.00 15|pub. 455 En.19-v.feb.6.

20—Remates

ENRIQUE GOMEZ PIÑEYRUA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: " Elena García Capurro contra CARLOS ROTZINGER y OTRA. Ejecución de Hipoteca". (Lº 54, Fº 637), se hace saber que el día 18 de Febrero de 1959, a las 11 horas y en el local de la Asociación de Rematadores calle Zabala 1328 se procederá por el martillero don Enrique Gómez Piñeyrúa, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno, con sus mejoras, instalaciones y construcciones, ubicada en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Colonia, que según plano del agrimensor Alberto Davut de Setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, inscripto en Catastro con el Nº 2885, está compuesto de 6 hectáreas 5620 ms. que se deslindan así: 153 ms. 30 cms. de frente al Suroeste a la calle Doroteo García; 430 ms. al Noroeste con Bertotto Hermanos: 152 ms. 80 cms. al Noreste con Willy Hintermaster y 429 ms. 60 cms. al Sureste con el padrón Nº 686. Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. 2º) Que la comisión legal del rematador, gastos municipales, gastos de certificados, escritura y honorarios e impuestos de la escrituración, así como los impuestos municipales, serán de cargo del comprador. 3º) Que los antecedentes y títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523 piso 1º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la Feria Judicial a esos efectos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
20) $110.40 23 pub. 00263 En.13-v.feb.16.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, en los autos caratulados: "Reynaldo Deambrosis contra CESAREO VILLEGAS SUAREZ. Ejecución de hipoteca" (L.o 54, Folio 128), se hace saber que el día 5 de Febrero de 1959, a las 11 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por intermedio del martillero Gomensoro y Castells, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la vigésima cuarta sección judicial de este Departamento (parte de la empadronada con el número treinta y un mil doscientos noventa y seis), padrón actual N.o 162.745, que según plano del agrimensor Andrés C. Martinelli, inscripto con el número trescientos seis en la Dirección General de Avalúos, con fecha treinta y uno de Marzo pasado, tiene la superficie de setecientos metros y se deslinda así: da frente al Sur, a la calle Tovata, hoy Rambla República del Perú, en catorce metros; al Oeste linda con predio de propiedad municipal y de la sucesión Ferber, en cincuenta metros, distante este costado en el punto de arranque de la línea que hace frente de la fracción, de la sucesión Ferber, con el predio municipal, y hacia el Oeste, a la esquina con la calle Basilio Pereira de la Luz, cuarenta y dos metros setenta y siete centímetros; al Norte en catorce metros con propiedad del doctor De Herrera, y por el Este, en cincuenta metros con el mismo.
Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo, en el acto de serle aceptada; II) Los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 2.o, los que podrán ser examinados por los interesados; III) Serán de cargo del comprador, la comisión del rematador, los gastos de escrituración, certificado e impuestos. Se hace constar que se habilitó la próxima Feria Mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1958. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
20) $84.00 15|pub. 7 En.7-v.en.27.

E. GOMEZ PIÑEYRUA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente se hace saber que en los autos caratulados: "Banco Comercial contra REMIGIO PENA COBO y Otros. Ejecución de hipoteca", (Lº 53 Fº 400), Que el día 3 de Febrero a las 11 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público al mejor postor, y en un solo lote, por intermedio del señor martillero Enrique Gómez Piñeyrúa y con asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, los siguientes bienes inmuebles: una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el Nº 29.840, ubicada en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, compuesta según título de un área de 477 ms. 8670 cms. y según plano del agrimensor Emilio Boix Larriera de Noviembre de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro el 11 del mismo mes y año, con el Nº 16.65 tiene una superficie de 458 ms. 9674 cms. que se deslindan así: 9 ms. 34 de frente al Sureste a la calle Libertad, distando su punto medio 42 ms. 55 cms. de la esquina formada por dicha calle con la de Eufemio Masculino; 49 ms. 46 cms. al Suroeste, lindando con los padrones Nos. 29.839 y 153.987; por el Noreste dos rectas que en su unión forma quebrada saliente, las que a partir del Suroeste miden 3 ms. 18 cms. y 6 ms. 39 cms. limitando la 1.a con la propiedad padrón 153.987, y la segunda con la empadronada con el Nº 29.838; y 48 ms. 15 cms. al Noreste, lindando con el padrón Nº 29.841; y II) La fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, comprendidas en las empadronadas con el número 29.83 y parte de la empadronada con el Nº 29.837, con la misma ubicación de la descripta anteriormente, la que según el plano del agrimensor Raúl Moltedo, de Mayo de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el Nº 14.647 el 14 del mismo mes y año, se compone de una superficie de 294 ms. 50 dms. 23 cms. que se deslindan así: 14 ms. 14 cms. de frente al Noroeste a la calle Sucre entre las de Eufemio Masculino y Luis B. Cavia, distando su punto medio 111 ms. 52 cms. de la esquina formada por dicha calle Sucre con la de Cavia; por el Noreste rectas de 17 ms. 95 cms. que orienta del Noroeste al Suroeste; de este último extremo, recta de cuarenta y ocho centímetros que corre del Noreste a Suroeste y a partir de este extremo otra recta que sigue la orientación que la primera, esto es de Noroeste a Sureste y que consta de 6 ms. 52 cms.; las mencionadas rectas separan al inmueble del padrón Nº 29.837 15 ms. 30 cms. al Sureste con los inmuebles empadronados con los Nos. 29.840 y 29.841; y por el Suroeste recta de 17 ms. 42 cms. que limita con la propiedad padrón número 153.987.
Se previne: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; que la comisión del rematador será de cargo del comprador; que es el 4 o o hasta $ 4.000.00 y el 1 o.o en lo que exceda; que los gastos y honorarios de escrituración, timbres y certificados, serán de cargo del mismo. 2º) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo Nº 523, 5º piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
20) $156.00 15|pub. 285 En.13-v.feb.2.

ARIEL D. PINTADO
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Francisco Bouzaf contra SANDALIO HERNANDEZ. Ejecución de Hipoteca". (Lº 54, Fº 230) se hace saber al público que el 16 de Febrero próximo venidero, a las 11 horas, en la puerta del Juzgado, calle 25 de Mayo 523 se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero Ariel D. Pintado y con la asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien inmueble: solar de terreno con el edificio y demás mejoras, situado en la 18.a hoy 24 Sección Judicial de Montevideo, padrón urbano Nº 33.833, señalado con el Nº 15 de la fracción Nº 4 del plano del agrimensor Juan Mier de Octubre de 1910, según el cual tiene una superficie de 243 ms. con 9 ms. de frente al Suroeste a la calle Chacabuco, por donde la puerta de acceso se señala con el Nº 1866, entre las de Talcahuano y Santiago Gadea; por 27 ms. de fondo, lindando por el Noroeste con solar Nº 16; por el Sureste con solares Nos. 12, 13 y 14 y por el Noreste con solar Nº 11, todos del mismo plano.
Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o.o de su oferta, en efectivo, en el acto de serle aceptada aquélla. II) Que la comisión legal del martillero (que es del 4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o por el excedente) el impuesto municipal a los remates; gastos y honorarios de escritura y lo que pueda adeudarse por cualquier concepto y que afecte al bien, serán de cargo del comprador; III) Que los títulos de propiedad y demás antecedetnes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta oficina, calle 25 de Mayo Nº 523 5º piso. IV) Que se habilitó la próxima Feria Judicial, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
20) $84.00 15 pub. 265 En.13-v.feb.2.

DAVID DETOMASI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Capandeguy, Francisco Héctor y otra con EDUARDO CAPANDEGUY PICASO y otra. Ejecución de hipoteca" (L.o 52, F.o 196), se hace público que el día 25 de Febrero del entrante año 1959, a la hora 10, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don David Detomasi, asistido de los respectivos funcionarios del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, al cual se cometieron las diligencias pertinentes, a la venta en remate público y al mejor postor, sin base alguna, de los siguientes bienes inmuebles, en un solo lote: Dos fracciones de terreno y lo en ellas construido, situadas en la planta urbana de la ciudad de Colonia, 1.a sección judicial del Departamento de

Colonia, manzana N.o 35, empadronadas actualmente, por ser contiguas con el número 619, teniendo cada fracción las siguientes superficies y límites: La primera fracción, una superficie de 243 metros 19 decímetros, que, según plano del agrimensor Manuel E. Ibarra de Diciembre de 1947, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia, con el N.o 234 el 10 del mismo mes y año, linda 10 ms. 46 cms. al Norte a la calle 18 de Julio; 23 ms. 25 cms. al Este con frente a calle Rivera, formando esquina con la anterior; 10 ms. 46 cms. al Sur, con Ovidio Casas Sanz, padrón 618 y 23 ms. 25 cms. al Oeste con Antonio Pereyra, padrón 618; y la segunda fracción con una superficie de 244 ms. 06 dms. que, según plano del agrimensor Washington Torterolo Segovia de Mayo de 1948, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia, con el N.o 133 el 22 y 25 de Junio del mismo año, linda 10 ms. 47 cms. al Norte a calle 18 de Julio; 23 ms. 21 cms. al Oeste con propiedad del Ministerio de Salud Pública, padrón N.o 617; 10 ms. 47 cms. al Sur con fracción "B" del expresado plano y 23 ms. 31 cms. al Este con la primera fracción descripta anteriormente, padrón N.o 619.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc. serán de cargo del comprador. 3.o Que será de cargo del adquirente la comisión legal del martillero, la que deberá ser abonada en el acto del remate; y 4.o Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta Hipoteca T. H. "A'51"), y los autos en los cuales se decretó la venta se hallan en la Actuaría de este Juzgado, todo de manifiesto a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación para la cual se habilitó el próximo Feriado Judicial. — Montevideo, Diciembre 31 de 1958. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $176.00 22|pub. 564 En.21-v feb.23.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "GUMERSINDO MARTINEZ y SOLEDAD BOUZON RODRIGUEZ DE MARTINEZ". Sucesiones, L.o 44, F.o 582", se hace saber que el día 4 de Febrero de 1959, a las 11 horas, en el lugar de ubicación del solar que se relacionará y sobre la base de $ 9.333.32, se procederá por el martillero don José Rodríguez Freire, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los derechos emergentes de la promesa de compra-venta a plazos, N.o 4836, expedida por el Banco Francés, el 14 de Enero de 1925, la que se refiere a un solar de terreno y mejoras, situado en la 20.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 40.044, que según plano del agrimensor Alfredo Lerena, de Setiembre de 1924, registrado en la Dirección de Topografía, el 2 de Octubre siguiente, dicho solar es el señalado con el N.o 19, de la manzana "A" y se compone de una superficie de 400 metros, deslindados así: 10 metros al Sur, de frente al Bulevar Neptuno, hoy calle Manuel Herrera y Obes, por 40 metros de fondo, lindando por el Oeste, con los solares N.os 20, 21 y 22; por el Norte con el solar N.o 23; y por el Este, con el solar N.o 18.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas, serán de cargo del comprador; 3.o Que el precio de la promesa de compra-venta, se encuentra totalmente integrado; Y 4.o Que la referida promesa y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $80.00 15|pub. 47 En.7-v.en.27.

JUAN FRANCIULLO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D Pereira, en autos: "González Conde, Antonio contra MANUEL ALEJANDRO y Otros. Ejecución de hipoteca" (L° 51 F° 541), se hace público que el día 19 de Febrero del entrante año 1959, a la hora 9 y 30 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Juan Franciullo, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, de los siguientes inmuebles, en un solo lote: dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que contienen, sitos en la vigésimotercera sección judicial de Montevideo, señalados con los números veintidós y veintitrés de la fracción "A" en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Marzo de 1893, que por estar unidos están empadronados conjuntamente con el número 25.779 y constan de una superficie de seiscientos ochenta y siete metros, veinte decímetros (687 ms. 20 dms.), así deslindados: Diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Sureste a la calle Ibirapitá donde las puertas de entrada se señalan con los números 2777 y 2779, distando su punto medio, según dicho plano, 77 metros 31 centímetros de la esquina con la calle Estero Bellaco, entre ésta y la de Comandante Braga, por cuarenta metros de fondo, limitando: al Nordeste, con el solar 21, padrón veinticinco mil setecientos ochenta; al Noroeste con los solares ocho y nueve, hoy padrones ciento cincuenta y siete mil veinte y veinticinco mil setecientos sesenta y ocho; y al Suroeste, con el solar veinticuatro, padrón veinticinco mil setecientos setenta y ocho.

Se previene: 1°) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos legales. 2°) Que los gastos de escrituración, certificados, y comisión del martillero serán de cargo del comprador, y 3°) Que el título de propiedad, planos y antecedentes se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta Hipoteca Urbana N° 1625 - "A|48"), y los autos en los cuales se decretó la venta se hallan en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N° 523, 6° piso, todo de manifiesto, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó el próximo feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 31 de 1958. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $102.00 15|pub. 497 En.19-v.feb.6.
20) $102.00 15|pub 497 En.23-v.feb.16.

JULIO CESAR TROBO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "FRAGUELA CAMPOS ELEUTERIO con Héctor y Julia Eloísa Vecino Urruty. Ejecución de hipoteca. L.o 46, F.o 42", se hace saber que el día 18 de Febrero de 1959, a las 11 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el Martillero don Julio César Trobo, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien.

La propiedad empadronada con el N.o 107.802, ubicada en la 23.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalada con el N.o 54, de la fracción "D", en el plano del ingeniero Raúl Regules, de Octubre de 1923, compuesta de una superficie de 437 metros 25 decímetros, que se deslinda así: 10 metros de frente al Sureste, a la calle General Urquiza, estando señalada la puerta de calle con el N.o 2823, entre las de Estero Bellaco y Comandante Braga; 43 metros 70 centímetros al Sudoeste, confinando con el solar 55, de Rosario de C. de Barboza; 43 metros 75 centímetros en el costado Noreste, lindando con el solar 53, de Alberto Martorelli; y 10 metros en el Noroeste, lindando con los solares 37 y 38, de Genero Amado.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentren en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $78.00 15|pub. 336 En.14-v.feb. 3.

JULIO CESAR TROBO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "FRAGUELA CAMPOS HIGINIO Y ELEUTERIO con Héctor y Julia Eloísa Vecino Urruty. Ejecución de hipoteca. L.o 46, F.o 43", se hace saber que el día 17 de Febrero de 1959, a las 11 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el Martillero don Julio César Trobo, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado a la venta en remate público y, al mejor postor, del siguiente bien:

Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 22.874, ubicado en la 18.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, Manzana 1192, compuesto de una superficie de 222 metros 62 decímetros, que se deslinda así: 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste, a la calle Juan Paullier, entre las de Maldonado y Canelones, estando la puerta de calle señalada con el N.o 1120; por 28 metros 80 centímetros de fondo, lindando al Este, con José Balzaretti; al Norte, con Francisco Carro; y al Sur, con José Devoto y Manuel Bravo.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $72.00 15|pub. 337 En.14-v.feb.3.

MILTON REYES
Juzgado Letrado de Menores de 1er. Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "RODRIGUEZ BALDELLI, JULIO E., FELIPE JORGE, MARIA DEL CARMEN, MARTHA y RODOLFO. Tutelas (L.o 16 F.o 365)", que tramita en este Juzgado, se hace público que el día tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve a las diez horas, se procederá en el lugar de su ubicación, por el Martillero don Milton Reyes, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, y sobre la base de las 2|3 partes del valor venal, —que asciende en total a la suma de $ 177.444.00, son ciento setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos— (las 2|3 partes del valor venal es igual a $ 118.296) de dos fracciones de terreno contiguas ubicadas en la 15.a Sección Judicial de Montevideo, empadronadas con los números 21.481 y 21.482, compuestas en conjunto, por estar unidas, de una superficie de 254.92 metros cuadrados, y se deslindan en conjunto con 8 m. 583 mm. de frente al Norte a la Avenida 18 de Julio: 29 m. 70 cm. al Este, que por ser esquina dan frente a la calle Joaquín Requena, 8 m. 583 mm. al Sur, que por ser esquina son de frente a la calle Coronel Brandzen, y 29 m. 70 al Oeste, lindando con la propiedad que fuera de don Bartolo Pedetti.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada y en garantía de la misma. 2.o) La comisión de venta e impuestos municipales será de cargo del adquirente. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, así como la planilla de contribución inmobiliaria se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle Cerrito N.o 427, a disposición de los interesados. 4.o) Que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1958. — Ernesto Roland, Actuario.

20) $78.00 15|pub. 170 En.9-v.en.29.

ENRIQUE GOMEZ PIÑEYRUA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en los autos cartulados: "RAMELLA BARBE ALBA CARMEN Tutelas", (L° 14 F° 306, que tramitan en este Juzgado, se hace público que el día 5 de Febrero del corriente año a las diecisiete horas, se procederá, en el lugar de su ubicación, calle Lieja casi Costa Rica, por el martillero don Enrique Gómez Piñeyrúa asistido del Alguacil y en presencia del Actuario del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base del avalúo 17.500.00 pesos (diecisiete mil quinientos pesos) del siguiente bien: el solar número diecisiete de la fracción treinta y cinco del plano del agrimensor Daniel V. Reinante de Diciembre de mil novecientos veintitrés, padrón N° 111.309, ubicado en Carrasco, Departamento de Montevideo, compuesto de una superficie de seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados cincuenta y dos decímetros cuadrados, deslindados del siguiente modo: catorce metros de frente al Sureste a calle Lieja cinco metros sesenta y siete centímetros en forma ochava al Este y treinta y dos metros en la línea del Noreste dando frente a calle Costa Rica dieciocho metros catorce centímetros al Noroeste lindando con el solar dieciocho y treinta y seis metros en el costado Suroeste, colindantes con el solar dieciseis.

Se previene: 1°) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada y en garantía de la misma. 2°) Que la comisión legal de venta e impuestos municipales serán de cargo del adquirente. 3°) Que los títulos y demás antecedentes, así como la planilla de contribución inmobiliaria se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle Cerrito 427, a disposición de los interesados. 4°) Que se ha habilitado la corriente Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y el remate. — Montevideo, Enero 12 de 1959. — Ernesto Roland, Actuario — Informes: Constituyente 1450.

20) $84.00 15|pub. 414 En.13-v.feb.5.

SERVANDO ECHEVERRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor Fernando Mier Nadal, y por intermedio de la suscrita Juez de Paz de la 2.a Sección de Canelones, doctora Sofía M. Belgrano de Caula Ayala, en los autos caratulados: "Juana Paula Carol de Costa con MARIO

BESIO, HUGO MARIO BESIO y DUILIO CESAR BESIO. Ejecución de hipoteca", (L.o 4, F.o 154), se hace saber al público en general que el día 26 de Febrero próximo a la hora 10 y 30, en las puertas de este Juzgado por intermedio del martillero don Servando Echeverría presidido por la suscrita y asistida de la Actuario ad-hoc Escribana Josefina DeLeón, se procederá a la venta, al mejor postor y sin base, de la mitad indivisa del siguiente bien: Una fracción de terreno, sus mejoras, construcciones y edificios que contiene, ubicado en la manzana doscientos cuarenta y tres de la ciudad de Santa Lucía, 2.a Sección de Canelones, empadronada con el N.o 1154, que consta de 920 ms., 9418 cms., cuadrados, lindando: al Noreste, Fabian Villalba, hoy Corina N. Echeverría; al Suroeste, la calle Cerrito; al Sureste, formando esquina la calle República Argentina antes Lavalleja; y al Noroeste, terreno cuyo dueño se ignora.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta a los efectos del artículo 919, el 10 o|o de la misma; B) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos y comisión del rematador, serán de cuenta del comprador; C) Que los títulos de propiedad se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación dejándose constancia que se ha autorizado la habilitación de la próxima feria mayor a los efectos de la misma. — Santa Lucía, Diciembre 30 de 1958. — S. M. Belgrano de Caula Ayala, Juez de Paz.

20) $60.00 15|pub. 8 En.7-v.en.27.

CARLOS STAJANO WILSON

Juzgado de Paz de la 7.a Sección Judicial de Canelones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno de Montevideo, en diligencia cometida al suscrito Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Canelones, en los autos caratulados "Enrique Pagani y Otra contra Testamentería de CARMEN CARRIO Cesación de condominio", (Lº 53 Fº 99), y expediente agregado, se hace saber que el día 6 de Febrero próximo a la hora 15, el martillero Carlos Stajano Wilson, con asistencia del Actuario y Alguacil ad-hoc de este Juzgado comisionado, procederá a la venta en remate público, en lugar de su ubicación y al mejor postor y en dos subastas una por cada uno de los padrones, y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de los siguientes bienes: 2 solares de terreno con edificios y mejoras en la ciudad de Pando 7.a Sección Judicial de Canelones, padrones Nos. 1150 y 1162 que según el plano del agrimensor Carlos D. Furriol mensurado en Octubre de 1922, se deslinda de la siguiente forma: un solar de terreno de 21 ms. 475 mms. de frente al Este sobre la Avenida General Artigas y 42 ms. 95 cms. de fondo. Por el Oeste al otro solar a deslindarse. Por el Norte a la calle Ituzaingó y por el Sur al terreno propiedad del señor Peña Garicano Otro solar de terreno igual metraje de frente y fondo que el anterior. Por el Oeste a la calle 18 de Julio, por el Este al solar deslindado, por el Norte a la calle Ituzaingó y por el Sur a un solar del Municipio.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptado, así como el impuesto municipal y la comisión del rematador y gastos originados por escritura y los impuestos que le correspondiere en su oportunidad. 2º) Los títulos se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Juzgado de Paz de la séptima sección de Canelones (Pando) calle 25 de Mayo 848. 3º) Que se habilitó la Feria Judicial Mayor para la publicación de los edictos. — Pando, Enero 13 de 1959. — Jorge Pessano, Juez de Paz.

Más informes: Misiones 1371. Esc. 31. Montevideo, Tel. 97766 o 83530.

20) $78.00 15|pub. 405 En.16-v.feb.5.

DARIO BENTANCOUR FUICA

Juzgado de Paz de la 3.a Sección de Colonia

Remate Judicial

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Tercera Sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "FERNANDEZ MANUEL B. con MARIA MAGDALENA LARRUDE. Juicio Ejecutivo", se hace saber que el día 21 de Febrero del año entrante a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del Martillero señor Darío Bentancour Fuica, se procederá a la venta, en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 266.66 la Hectárea del siguiente inmueble:

Una fracción de campo sita en la 5.a sección judicial de este Departamento, que es parte del padrón rural N.o 5188, compuesta de una superficie de 12 hectáreas, 8447 metros y 5834 centímetros y se deslinda así: Al Oeste con frente a camino vecinal; al Norte con la fracción 1 de Dionisia Larrudé; al Este con parte de la fracción 3 de Jorge faz y al Sur con parte de la fracción 5 de Enrique Díaz.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no cubra la base establecida. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta y en calidad de seña el 10 o|o de la misma; 3.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, de los certificados a extraer y comisión del rematador; y 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. Se hace constar que al solo efecto de las publicaciones ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor. — Rosario, Diciembre 29 de 1958. — Dra. Otilia C. Prat de Collazzi, Juez de Paz.

20) $66.00 15|pub. 135 En.9-v.en.29.

LUIS A. VILLAR

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Flores, en los autos: "Fiscal Letrado Departamental c|. GILBERTO AGUSTIN BELOQUI y OTROS. Cobro de Contribución Inmobiliaria". (Padrón Número 844), se hace saber al público que el día 4 de Febrero de 1959, a la hora 10, en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero señor Luis A. Villar, asistido del señor Alguacil ad-hoc don Wáshington Sánchez y del señor Actuario Escribano Alberto Abraham, a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación o sea la cantidad de $ 2.458.66 (dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos con sesenta y seis centésimos) y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la Primera Sección Judicial de Flores, en la manzana N.o 124, parte del solar N.o 6, y empadronado con el N.o 844; lindando al Norte: Petrona P. de Bizcalzaco y Alfonso A. Guerriero; al Sur, Juan Pedro Menditeguy; Este: Carlos M. Pereda y Oeste, calle Florencio Sánchez, con una superficie de 461 ms.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; B) Que los gastos de escrituración son de cargo del comprador; C) Que los autos se encuentran de manifiesto en la Oficina del Juzgado.

Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de la publicación del presente edicto. — Trinidad, Diciembre 29 de 1958.

20) (D.21|7|34 15|pub. 30007 En.7-v.en.27.

ANGEL J. ARECO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "Fraquelli José Diego contra SCHETTINI TORRES JULIO WASHINGTON. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día 12 de Febrero próximo a las 10 horas, se procederá por intermedio del señor martillero Angel J. Areco, asistido del suscrito Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al contado, y sobre la base de tres mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos, y en el lugar donde se halla depositado taller mecánico del señor Alberto González, de un camión marca "Dodge" motor N.o T.100.422 a, empadronado con el N.o 1339 y matriculado con el N.o J.8147. — Trinidad, Enero 5 de 1958. — Se hace constar que se ha habilitado la presente Feria Judicial a los efectos de esta publicación. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

20) $20.00 10|pub. 637 En.23-v.feb.5.

SERVANDO V. ECHEVERRIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor José P. Gatto de Souza, en autos: "Banco de Florida contra JOSE PEDRO CORUJO AMARO y CARMEN MACARI RUETALO. Ejecución de hipoteca", (Lº 32, Fº 47), se hace saber que el día 16 de Febrero próximo a las 9 horas en las puertas de este Juzgado, calle Independencia Nº 737 el martillero público Servando V. Echeverría en diligencia que presidirá el señor Alguacil, rematará al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 3700, y antes en mayor área con el Nº 3363, ubicado en la manzana número 259 de esta ciudad, 1.a Sección Judicial del Departamento de Florida, señalada con el Nº 2 en el plano del agrimensor Juan Tomás y Campá de Noviembre de 1952, aprobado por el Gobierno Municipal el 14 de ese mes con el Nº 810 y registrado en la Oficina de Catastro de Florida el mismo día con el número 246, compuesta de una superficie de 203 ms. 13 dcms. que lindan: al Noreste en 11 ms. 32 cms. con Pedro y Dardo Barceló Santurio; al Sureste en 18 ms. con la fracción Nº 1 del mismo plano; al Suroeste en 11 ms. 25 cms con frente a calle Diego Lamas y al Noroeste en 18 ms. con la fracción Nº 3 del mismo plano.

Se previene: Que el promitente comprador consignará el 10 o|o de su oferta al serle aceptada y que los gastos de escrituración, certificados, comisión de rematador e impuestos municipales serán de cuenta del mismo. A los efectos de derecho, se hace esta publicación habiéndose habilitado la Feria Judicial. — Florida, Diciembre 31 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

20) $72.00 15|pub. 00252 En.13-v.feb.2.

SERVANDO V. ECHEVERRIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor José P. Gatto de Souza en autos: "Banco de Florida contra SIRIO ALBERTO BUYDIL RAFAEL y MERCEDES CRISTINA RODRIGUEZ GOMEZ. Ejecución de hipoteca", (Lº 32, Fº 48), se hace saber que el día 16 de Febrero próximo a las 10 horas en las puertas de este Juzgado, calle Independencia 737, el martillero público Servando V. Echeverría, en diligencia que presidirá el señor Alguacil, rematará al mejor postor el siguiente inmueble: 2 solares de terreno con construcciones y mejoras actuales y futuras, ubicados en la manzana setenta y uno de la ciudad de Sarandí Grande, décima sección judicial del Departamento de Florida, empadronados en conjunto con el Nº 1301, señalado con los números 5 y 6 en el plano del agrimensor Antonio Asuaga Nougué de Julio de mil novecientos treinta y ocho, inscripto el 17 de Agosto del mismo año con el N.o 81, en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Maldonado, cotejado en la Oficina de Catastro local el 14 de Noviembre de 1953, en copia fiel suscrita por el agrimensor Julián Peluffo Fortunato, según el cual forman una superficie conjunta de 834 ms. 90 dcms. lindando: 25 ms. 30 cms. de frente por 33 ms. de fondo, que lindan: al Sureste su frente, sobre la calle Progreso, hoy Ildemaro Rivas; al Suroeste, con el solar 7; al Noroeste, el solar 2 y al Noreste el solar 4, todos del mismo plano.

Se previene: Que el promitente comprador consignará el 10 o|o de su oferta al serle aceptada y que los gastos de escrituración, certificados, comisión de rematador e impuestos municipales; y al Noroeste, 425 metros con lote unicipales serán de cuenta del mismo. A los efectos de derecho, se hace esta publicación, habiéndose habilitado la Feria Judicial. — Florida, Diciembre 17 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

20) $81.60 15|pub. 00253 En.13-v.feb.2.

SIXTO DUTRA

Juzgado de Paz de la 7.a Sección de Maldonado

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Maldonado, se hace saber: que en el despacho Nº 15.018 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno de Montevideo, en autos: "Lopardo, Orosmán contra GUIGES, CLAUDE. Reivindicación, etc.", y conforme a lo ordenado por el Juzgado de la causa, según comisión conferida, se ha decretado el remate de lo siguiente: 135 vacas de vientre holando; 27 vaquillonas de la misma raza; 1 toro; 62 terneros y 62 terneras de la misma raza; 4 bueyes y 7 yeguarizos; 289 ovejas; 50 corderos; 61 corderas; 9 carneros; 17 cueros vacunos 1 yeguarizo; 153 cueros lanares; 7 tarros para leche de 30 litros cada uno 1 descremadora desarmada y 1 rastra de tres cuerpos de dientes con su correspondiente balanza propiedad del ejecutado que se encuentran depositados por secuestro, bajo custodia del representante del Banco Transatlántico del Uruguay, señor Alberto Flores Sienra, en el establecimiento sito en Laguna de Garzón, séptima sección judicial del Departamento de Maldonado. El remate se realizará en el mismo campo en que se encuentran los animales secuestrados, el día 5 de Febrero próximo a la hora diez, por el martillero señor Sixto Dutra. Se hace constar que a los efectos que correspondan se ha habilitado la Feria Mayor. — Garzón, 12 de Enero de 1959. — Félix A. Pérez Corbo, Juez de Paz.

20) $40.00 10|pub. 449 En.19-v en.30.

CARLOS ALBERTO VIÑOLY

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú

Remate Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos, "MARCELINA VEGA DE GONZALEZ, LUCINDO, MIGUEL ARCANGEL y ANTONIO GONZALEZ, MARIA JOSEFA GONZALEZ DE VALDOMIR y ELIDA BEATRIZ GONZALEZ DE BLANC. Subasta" (L.o 22 F.o 171 N.o 744), se hace saber al público que el día 6 de Febrero de 1959 a las 10 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, calle Gral. Leandro Gómez N.o 955 (altos), por el rematador don Carlos Alberto Viñoly, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate al mejor postor, y con la base de las dos terceras (2|3) partes de su tasación, que es de $ 14.900.00 (catorce mil novecientos pesos), del siguiente bien:

Una fracción de chacra y sus mejoras, empadronada con el N.o 2059, situada en la "Colonia 19 de Abril", segunda sección judicial de este Departamento, señalada con el N.o 83 en el plano del Ingeniero Alfredo Mendivil, inscripto en la Dirección General de Catastro el 11 de Junio de 1945, según el cual tiene una superficie de 32 hectáreas, así deslindadas: Por el Norte, Cañada por medio con las fracciones números 73 y 74; por el Sureste, 647 metros, 50 centímetros con la fracción N.o 84 y con camino: por el Suroeste, 482 metros 80 centímetros con la fracción N.o 85; y por el Noroeste, 921 metros con propiedad de Juan Blanc o sucesores.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. B) Que los Títulos de propiedad se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados que deseen examinarlos. Se hace

constar que ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones de ley — Paysandú, Diciembre 30 de 1958. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
20) $72.00 15|pub. 158 En.9-v.en.29.

RICARDO MELA

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Soriano

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, en los autos: "GREGORIA OCAMPO DE AGUILERA Y OTROS. División de Condominio. L. 20 N.o 103" se hace saber que el día 6 de Febrero de 1959, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Oribe y Giménez, el Martillero don Ricardo Mela, venderá en remate público, sin base y al mejor postor, asistido del Actuario Ad-hoc don Luis Antonio Maglia y del Alguacil Ad-hoc don Eduardo Beltramo, el siguiente inmueble:

Una fracción de chacra, ubicada en el ejido de Mercedes, 1.a sección judicial de Soriano, empadronada N.o 5.984 (antes en mayor área con el N.o 5934) señalada con el N.o 2 en el plano del Agrimensor Mario E. Bellini, de Noviembre de 1957, inscripto el 23 de ese mes y año en la Oficina de Catastro de Soriano con el N.o 1221 y de acuerdo al cual consta de una superficie de 4 Hs. 7.794 metros con 50 decímetros cuadrados, que se deslindan: Al Este, 25 metros camino vecinal por medio con Francisco Pereyra; al Sur, 372.10 metros camino vecinal por medio, con Martín Hourfguez; al Oeste, 232.50 metros con Donato Radel plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor consignará el importe del 10 o|o de su oferta al serle aceptada. 2.o) Los gastos de escrituración, certificados, comisión de remate e impuesto municipal serán de cargo del comprador. 3.o) Los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. 4.o) Se habilitó el feriado judicial mayor entrante a los efectos de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 13 de 1958. — Mario Echenique.
20) $66.00 15|pub. 178 En.9-v.en.29.

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "RUDECINDO MARIA MIRABALLES. Prescripción" (L.o 55, F.o 11), se hace saber al público que ante este Juzgado ha comparecido Rudecindo María Miraballes, iniciando demanda por prescripción adquisitiva treintenaria, sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno y todas las accesiones naturales y artificiales que contiene, situado en el paraje denominado Soldado, 3.a sección judicial de Lavalleja, empadronado con el N.o 2643 y que según plano que adjuntó del agrimensor Miguel A. Graña César de 5 de Noviembre de 1953, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Lavalleja con el N.o 1563 el 13 de Noviembre del mismo mes y año, se compone de una superficie de 27 hectáreas doscientos cincuenta y ocho metros y cuyo deslinde es el siguiente: al Norte arroyo El Soldado (o Soldado); al Este en una recta de 974 metros 80 centímetros por donde linda con Rogelia Iriarte de Toledo y Ramón Lápiz; al Sur dos rectas de 61 metros 30 centímetros y 235 metros sobre camino vecinal; y al Oeste una recta de 710 metros 50 centímetros lindando con José A. Berazza. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los herederos de don Hilario Antonio o Antonio o Antonino Miraballes y de doña Tomasa Ximeno de Miraballes; Ubaldino, Laudelino, Cupertino, Antonio, Leocadia María, Florinda, Teófilo María, Nicomedes María, Evangelista María Laurinda, Inocencia María Edelma, Vicenta María Adelina, Melania María Coralia, Eustaquia, Deidamia María y María Tomasa Miraballes Ximeno o quienes los representen a título singular o universal o cualquier otra persona que pueda o pretenda aducir derechos de cualquier naturaleza respecto del bien descripto, para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído para el caso, a estar a derecho en los referidos obrados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
21) $192.00 30,pub. 20909 Dic.31-v.feb.16.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

REPUESTOS AUTOMOTOR RIVERA LIMITADA

Por contrato del 26 de Diciembre de 1958, inscripto en el Registro Público de Comercio de Rivera con el N.o 13 de fojas 41 a 46 el día 29 del mismo mes y año se constituye la sociedad "Repuestos Automotor Rivera Limitada". A) Socios: ANTONIO CHARLES DELSON AGUINAGA y JUAN JOSE SOSA; B) Capital: $ 30.000.00 dividido en cuotas de $ 1.000.00 aportados por partes iguales por ambos socios. Los socios integraron $ 20.000.00 o sea los dos tercios de sus respectivos aportes; C) Administración: A cargo de ambos socios que podrán actuar juntos o separadamente. D) Domicilio; Rivera. E) Plazo: Tres años a partir del contrato con prórrogas automáticas por un año. F) Objeto: Esencialmente compra-venta de repuestos y accesorios de automóviles, pudiendo extenderse sus actividades a la compra-venta de artículos de refrigeración, radiotelefonía, motocicletas, bicicletas, cocinas, armas, artefactos eléctricos de toda naturaleza, compra-venta de automóviles nuevos y usados, instalación de talleres mecánicos, compra-venta de motores en general y la explotación de todo ramo afín a los citados; G) Ejercicio económico: Terminará los treinta y uno de Octubre de cada año, fecha en que se practicará balance.
22) $32.00 10,pub. 707 En.26-v.feb.6.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 85.177. — Montevideo, Enero 9 de 1959. — Con esta fecha, Grosso y Cía Ltda. (Montevideo), solicita registrar la marca "AIRCHARGER" para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 473 En.19-v.en.30.

ACTA N.o 85.238. — Montevideo, Enero 20 de 1959. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Veb Fahrzeug-Und Geratewerk simson Suhl, solicitan la marca

para artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10,pub. 703 En.26-v.feb.6.

ACTA N.o 85.240. — Montevideo, Enero 20 de 1959. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Cía. Holandesa para América del Sud (Argentina) R.L.S., de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicitan la marca

HOLANDO-ARGENTINA
MARCA REGISTRADA

para artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 704 En.26-v.feb.6.

ACTA N.o 68.773. — Montevideo, Junio 29 de 1953. — Con esta fecha: Publicolor Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

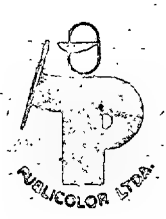

para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 698 En.26-v.feb.6.

ACTA N.o 85.244. — Montevideo, Enero 21 de 1959. — Con esta fecha: Rima Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "RIMA" para artículos de las clases 11 y 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 705 En.26-v.feb.6.

ACTA N.o 85.224. — Montevideo, Enero 16 de 1959. — Con esta fecha: Enrique Tato, por Laboratorios Fevi S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "BELLETOUR" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 697 En.26-v.feb.6.

ACTA N.o 85.218. — Montevideo, Enero 16 de 1959. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Duncan, Gilbey & Matheson Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "QUEEN BESS" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 563 En.21-v.feb.3.

ACTA Nº 85.202. — Montevideo, Enero 14 de 1959 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societé des Laboratoires des Proxytases S. A., de Francia, ha solicitado el registro de la marca "TRIDOCEMINE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 483 En.19-v.en.30

ACTA N.o 85.178. — Montevideo, Enero 9 de 1959. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de París, Francia, solicitan la marca "PROVAMICINA" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 376 En.15-v.en 28.

ACTA N.o 85.221. — Montevideo, Enero 16 de 1959. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Passadore, Carrau y Mutio S. A., de Montevideo, solicitan la marca "SIDRINA" para distinguir los artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 641 En.23-v.feb 5

ACTA N.o 85.233. — Montevideo, Enero 20 de 1959. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Americanos S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ZACTIRIN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 656 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 85.234. — Montevideo, Enero 20 de 1959. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chemiewerk Homburg Aktiengeselschaft, de Alemania, han solicitado el registro de la marca "CORDABROMIN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 657 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 85.232. — Montevideo, Enero 20 de 1959. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Schenley Distillers, Inc., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "BONNIE LASSIE" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 655 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 58.232. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1949. — Con esta fecha: Alfredo Jones Caissiols, en representación de Societe des Mines et Fonderies de Zinc de la Vieille Montagne, de Angleur, Bélgica, ha solicitado el registro de la marca "VIEILLE MONTAGNE", para distinguir artículos de la clase 6 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10,pub. 615 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 85.237. — Montevideo, Enero 20 de 1959. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial" de Montevideo, solicitan la marca "DYNAKOTE" para distinguir los artículos de la clase 7. — Publíquese por dies días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 643 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 58.231. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1949. — Con esta fecha: Alfredo Jones Caissiols, en representación de Societe des Mines et Fonderies de Zinc de la Vieille Montagne, de Angleur, Bélgica, ha solicitado el registro de la marca "V. M." para distinguir artículos de la clase 6 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 616 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 85.215. — Montevideo, Enero 15 de 1959. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Polymer Corporation Limited (Canadá), solicitan la marca "POLYSAR" para distinguir los artículos de las clases 6 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 642 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 85.201. — Montevideo, Enero 13 de 1959. — Con esta fecha: Passeggi S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "PASSEGGI" para artículos de la clase novena (9), décimo primera (11) y vigésimo cuarta (24). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10,pub. 614 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 85.189. — Montevideo, Enero 12 de 1959. — Con esta fecha: Alfredo Scafati y Cía., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "RADIETTE" para artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 613 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 85.174. — Montevideo, Enero 9 de 1959. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca "NOVATOSIN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 612 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 85.185. — Montevideo, Enero 12 de 1959. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Hans Strobeck Aktiebolag (Suecia), solicitan la marca

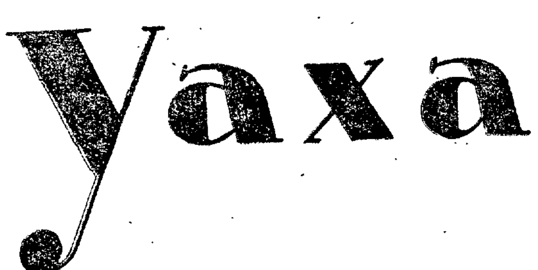

para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos.— La Dirección.
23) $44.00 10|pub. 521 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 85.200. — Montevideo, Enero 13 de 1959. — Con esta fecha el señor Carlos Schwartz Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TAQUITOS GINA" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 404 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 85.182. — Montevideo, Enero 12 de 1959. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wollgarnfabrik Tittel & Kruger Und Sternwoll-Spinnerei, A. G., de Alemania, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $28.00 10|pub. 408 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 85.181. — Montevideo, Enero 12 de 1959. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Domingo Basso S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 409 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 85.196. — Montevideo, Enero 13 de 1959. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manufacturas Unión S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

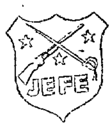

para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 410 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 85.195. — Montevideo, Enero 13 de 1959. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de B.A.S.F. Uruguaya Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CARBAZET" para distinguir artículos de la clase 9 (productos para combatir plagas agrícolas). — Publíquese por diez días consecutivos.— La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 415 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 79.898. — Montevideo, Junio 27 de 1957. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mead Johnson & Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "NATALAC" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 407 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 85.211. — Montevideo, Enero 15 de 1959. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "MAXIME" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 520 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 85.231. — Montevideo, Enero 20 de 1959. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ritter Company, Inc., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de las clases 6, 9, 12 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10 pub. 654 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 85.176. — Montevideo, Enero 9 de 1959. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Veb Farbenfabrik Nerchau, de Nerchau, Sa. República Democrática Alemana, solicitan la marca

para artículos de la clase 7 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10 pub. 611 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 85.120. — Montevideo, Diciembre 30 de 1958. — Con esta fecha: Enrique Tato, por Lucien Juy, de Francia, solicita registrar la marca.

para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10 pub. 132 En.9-v.feb.6.

ACTA N.o 85.190. — Montevideo, Enero 12 de 1959. — Con esta fecha: Carlos Steffen Ltda., de Montevideo, solicita la marca "ASTROLINA" para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 574 En.21-v.feb.3.

ACTA Nº 85.210. — Montevideo, Enero 14 de 1959. — Con esta fecha Pedro Pablo Pérez Marexiano, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DIPIEL" (D.P.L.) para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 476 En.19-v.en.30

ACTA N.o 85.179. — Montevideo, Enero 9 de 1959. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Arcole Sociedad Anónima (Montevideo), solicitan la marca "ANNOR" para distinguir los artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 375 En.15-v.en.28.

ACTA Nº 85.197. — Montevideo, Enero 13 de 1959. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A. de Montevideo, solicita la marca "HULA-HOOP" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 489 En.19-v.en.30.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 12.474. — Montevideo, Enero 9 de 1959. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por James Russell Hepple (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una vacuna nueva y con un procedimiento para su preparación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 377 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 12.482. — Montevideo, Enero 16 de 1959. — Con esta fecha el señor Rafael Absy, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Embarcación para deporte acuático", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $8.00 10|pub. 522 En.20-v.feb.2.

ACTA Nº 12.464. — Montevideo, Enero 7 de 1959. — Cn esta fecha, el señor Enrique Tato, por el ingeniero Julio Vicente Canessa, de Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la obtención de una mezcla combustible gaseosa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del decreto reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 471 En.19-v.en.30

ACTA N.o 12.472. — Montevideo, Enero 9 de 1959. — Con esta fecha el señor León Feder Lisliper, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la frabricación de armazones para anteojos y dispositivos usados en las mismas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 347 En.14-v.en.27.

ACTA Nº 12.473. — Montevideo, Enero 9 de 1959. — Con esta fecha, el señor Rómulo Marne Aurucci por Unión Carbide Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Elemento galvánico primario, substancialmente chato", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario
24) $12.00 10|pub. 475 En.19-v.en.30.

ACTA N.o 12.475. — Montevideo, Enero 12 de 1959. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C.I.M.U. (Compañía Industrial Metalúrgica Uruguaya S. A.), de Uruguay, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tapón para envases del tipo denominado "Termo" o similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 406 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 12.470. — Montevideo, Enero 9 de 1959. — Con esta fecha, el señor Enrique Tato, por el señor Oscar Kraft, de Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en archivos de piezas colgantes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del decreto reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10 pub. 470 En.19-v.en 30.

ACTA Nº 12.477 — Montevideo, Enero 13 de 1959. — Con esta fecha el señor Enrique Tato, por Juan Carlos Lupidio, de Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la fabricación de nuevas placas vítreas de revestimiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del decreto reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 472 En.19-v.en.30.

ACTA N.o 12.471. — Montevideo, Enero 9 de 1959. — Con esta fecha el señor Carlos J. Baldomir, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo para la preparación al momento de infusiones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publica-

ción. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10 pub. 348 En.14-v.en. 27.

ACTA N.o 12.479. — Montevideo, Enero 16 de 1959. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de W. P. Evans & Son Limited, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoramientos relativos a máquinas para hacer papel", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10 pub. 559 En 21-v.feb.3.

ACTA N.o 12.483. — Montevideo, Enero 16 de 1959 — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por J. R. Geigy, de Basilea, Suiza, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo para combatir insectos, especialmente moscas, y procedimiento para producir este dispositivo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10 pub. 638 En.23-v.feb 5.

ACTA N.o 12.480. — Montevideo, Enero 16 de 1959. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de W. P. Evans & Son Limited, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoramientos relativos a máquinas para hacer papel", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación.— Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10 pub. 560 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 12.481. — Montevideo, Enero 16 de 1959. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de W. P. Evans & Son Limited, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoramientos relativos a máquinas para hacer papel", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10 pub. 561 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 12.478. — Montevideo, Enero 13 de 1959. — Con esta fecha el señor Nilton Martins Ferreira, de Brasil, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un bolso porta-paquetes plegables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10 pub. 573 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 12.466. — Montevideo, Enero 8 de 1959. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Irradio S.R.L., de Milán, Italia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimientos y dispositivos para recibir estaciones radiofónicas con un receptor de televisión sistema Intercarrier", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10 pub. 609 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 12.476. — Montevideo, Enero 12 de 1959. — Con esta fecha: Leonel García, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo método para la terminación de pisos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10 pub. 610 En.22-v.feb.4.

25-Ventas de Comercio

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Felipe Morán Fernández el negocio de "Almacén de Comestibles, Lechería, Frutas y Verduras y Fermentadas-Embotelladas", establecido en la calle Cufré N.o 2051, de esta ciudad. Acreedores en oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1958. — OLEGARIO TESTA PRADO. — JULIO OTERO BARREIRO.
25) $24.00 20 pub. 34 En.7-v.feb.3.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Avda. 18 de Julio 1709. Prometí vender al señor Celso Coll, la cuota parte del capital del comercio de Bebidas Alcohólicas, sito en la calle Asilo N.o 3799, con fecha 16 de Enero de 1959, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Celso Coll directamente en el comercio. Acreedores calle Asilo N.o 3799. Ley 26 de Setiembre de 1904. — AGUSTIN MARTIN. — ENCARNACION MARTIN.
25) $24.00 20 pub. 667 En.23-v.feb.23.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en San José N.o 1230 escritorio 20, prometimos vender al señor José Bouzas Belio el bar y almacén de Comestibles sito en Avenida 8 de Octubre 3749, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 7 de Enero de 1959. — MANUEL RAMA IGLESIAS y EMMA MONTALDO DE RAMA.
25) $24.00 20 pub. 222 En.12-v.feb.6.

Ley 26 9 1904. Prometimos vender a don Juan Manuel Alvarez el comercio en los ramos de "Casa de Cambio, Subagencia de Lotería y Quinielas" con domicilio en la Plaza Independencia N.o 842 de esta ciudad. Acreedores por duplicado en la misma dirección. — Enero 2 de 1959. — JAIME FOGEL y ROBERTO GLEIZER.
25) $16.00 20 pub. 44 En.7-v.feb.3.

Se comunica nuevamente que Rufino Castro ha prometido en venta a Ramón Bellas el negocio del ramo "Bar y Minutas" sito en 8 de Octubre 4506 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo comercio. Quedan sin efecto las anteriores. — Octubre de 1957. — RUFINO CASTRO. — Ramón Bellas.
25) $16.00 20 pub. 42 En.7-v.feb.3.

Por intermedio de Comercial Uruguay Haniotis, prometimos vender a Braulio Manuel Miraballes y Sebastián Pallicer, la panadería sita en Lima 1900. Acreedores en Ejido 1465.—Montevideo, Enero 7 de 1959. — SEVERINO LANDEIRA MARTINEZ y EVARISTO PASTORIZA GERPE.
25) $16.00 20 pub. 180 En.9-v.feb.5.

Interviniendo "Oficinas Cercido" prometimos vender al señor Walter Holenweger Muller el Café y Bar de la Avda. General Flores N.o 2951 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26 9 1904 en el domicilio de los Balanceadores, calle 25 de Mayo N.o 707, p. 6.o, apto. 12. — Montevideo, Enero 5 de 1959. — EDILIO NICANOR ROMAN. — MARIA ANTONIA GARCIA de ROMAN.
25) $24.00 20 pub. 164 En.9-v.feb.5.

Interviniendo "Oficinas Cercido" prometimos vender al señor Amilcar Pérez De León, el Café, Bar y Horno de Pizza y Fainá de la calle William N.o 501|11 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo N.o 707, p. 6.o, apto. 12. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1958. — JOSE M. MARTINEZ GARCIA. — LEONIZA BARREIRO de MARTINEZ.
25) $24.00 20 pub. 165 En.9-v.feb.5.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Oscar Genaro Olariaga el negocio de "Bázar y Anexos" establecido en la Avenida Larrañaga 2582, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1958. — JOSE RIAL ALBERTI. — VICENTA ADA BELSARINO.
25) $16.00 20 pub. 140 En.9-v.feb.5.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor Roberto Alcaín, mi comercio que en el ramo de Bebidas Alcohólicas y Billar gira en esta ciudad en la calle Londres 3599. Acreedores deberán presentarse en Andes 1338, piso 3, esc. 13. Tel. 9.05.62 - 8.09.60 - 9.60.35.—Montevideo, 2 de Enero de 1959. — ODÉMAR GONZALEZ. — ELBA SIMONELLI de GONZALEZ.
25) $24.00 20 pub. 182 En.9-v.feb.5.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta al señor Gregorio Arce González el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Avda. San Martín número 2809 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1958. — MARTIN VIZCAY ESPIÑAL. — JUAN IGNACIO ITURRIA.
25) $24.00 20 pub. 142 En.9-v.feb.5.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta a los señores Vicente Fernández Iglesias y Antonio Méndez Esperón el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Justicia N.o 2099, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala N.o 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1958. — GABRIEL GUILLEN SANCHEZ.
25) $24.00 20 pub. 141 En.9-v.feb.5.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen prometo en venta al señor Francisco Allo Rodríguez el comercio que gira en el ramo de Cbles. Frut. Verd. y Ferm. ubicado en la calle Paysandú N.o 1173 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1958. — BENIGNA VEGA ALONSO.
25) $24.00 20 pub. 144 En.9-v.feb.5.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a Raúl Silva Frade, el comercio que en los ramos de venta de máquinas agrícolas y lubricantes, que gira en esta ciudad, calle Artigas esquina 25 de Mayo. Acreedores presentarse en el mismo. — Rosario, Diciembre de 1958. — JULIO MELOGNIO.
25) $16.00 20 pub. 114 En.8-v.feb.4.

He vendido al señor Pedro Pedrosian las instalaciones, muebles y útiles de mi pertenencia que estaban depositadas en un local de la Avda. Gral. Flores N.o 2722 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el señalado local. Se hace esta publicación a los efectos de la Ley de 1904. — Montevideo, Enero 5 de 1959. — JESUS RAMILO SUAREZ.
25) $16.00 20 pub. 81 En.8-v.feb.4.

He prometido vender a S.A.U.C.I., mi comercio que en el ramo de Importación y Representaciones se encuentra ubicado en la calle Rincón 467, 6.o piso, haciéndose cargo del activo y pasivo al 1.o de Agosto de 1958. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 9 de Diciembre de 1958. — TEODORO JOSE VLAMINCK.
25) $16.00 20 pub. 20946 En.2-v.en.30.

Hemos prometido vender a favor de la señora Amanda García de Ghersefeld el almacén, sito en Sayago 1152, según ley 26|9|904, interviene Oficinas O. Palumbo San José 1132. Acreedores en el mismo comercio. — Montevideo, Diciembre 30 de 1958. — MARGARITA FONSECA DE NOBLE. — ISAURO NOBLE. — Amanda García de Ghersefeld.
25) $16.00 20 pub. 20959 En.5-v.feb 2.

Prometí vender al señor Luis Cleri el Café y Bar "Corinto" sito en la Avda. Agraciada 4159. Acreedores presentarse en Juan C. Gómez 1522, esc. 3, de 10 a 12 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1959.
25) $16.00 20 pub. 653 En.23-v.feb 23.

Por intermedio de Comercial Uruguay Haniotis, prometí vender a Miguel Ribera Sala y Manuel Fernández Suárez, la casa de comidas, fermentadas y bar, sita en Durazno 1449. Acreedores en Ejido 1465. — Montevideo, Enero 7 de 1959. — HECTOR JAIME PASSARO.
25) $16.00 20 pub. 203 En.12-v.feb.6.

Ley 26|9 1904. Prometimos vender a José Pérez Gómez y Vartkes Markarian el comercio de Carnicería situado en la calle Cufré N.o 3063. Acreedores presentarse en el domicilio citado. — EVARISTO ALVAREZ FERNANDEZ.—FRANCISCO GONDA GONZALEZ.
25) $16.00 20 pub. 681 En.23-v.feb.23.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan, de esta plaza, calle Olimar N.o 1388, prometimos vender al señor Hermindo Facorro Asorey, el Restaurant y Fermentadas al Detalle que tenemos instalado en esta ciudad, Avenida 8 de Octubre N.o 4457. Acreedores presentarse en dicho Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, 21 de Enero de 1959. — ALFREDO LISTE AMARELLE y LUIS POSE ESPASANDIN.
25) $24.00 20 pub. 640 En.23-v.feb 23.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Avda. 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras, ubicado en la calle Gambeta N.o 1021 al señor Eugenio Vilariño, con fecha Enero 13 de 1959. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ALBINO SANCHEZ.—GENOVEVA DA CUNHA CUNHA.
25) $16.00 20 pub. 665 En.23-v.feb.23.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Avda. 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras ubicado en la calle Ganaderos número 4407 al señor Oscar B. Cardini, con fecha 14 de Enero de 1959. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JUAN ALBERTO FIRPO. — LUIS ALBERTO GONZALEZ. — EMA SUSANA MARQUEZ.
25) $16.00 20 pub. 664 En.23-v.feb.23.

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que la señora Clelia Angela Gracia Longo de Bruno, viuda de Ricardo Bruno Alza, por sí y por sus hijos menores de edad, Ricardo y Daniel Bruno Longo, vendieron al señor Jorge Sbarbaro Labrus, el comercio de "Provisión de Comestibles, Bebidas Fermentadas, Heladería, Lechería, Sucursal de Panadería", situado en esta capital, calle Besares N.o 3561 entre las de Mariano Estapé y José Pedro Ramírez. De acuerdo a las disposiciones legales vigentes se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al Estudio del escribano Próspero Bovino, calle Buenos Aires N.o 500. — Montevideo Enero 2 de 1959. — CLELIA LONGO de BRUNO. — Jorge Sbarbaro.
25) $32.00 20 pub. 50 En.7-v.feb.3.

Según Ley 26 de Setiembre de 1904, he prometido vender a mi socio Atilio Andreoli, mi parte del comercio en el ramo peluquería establecido en la calle Yí 1367 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la misma dirección. — JUAN F. GAREPE. — Atilio Andreoli.
25) $16.00 20 pub. 487 En.19-v.feb.17.

Interviene Escribanía Oscar Trulla. A los efectos de la Ley de Setiembre 26 de 1904 hago saber que he prometido en venta a la Sociedad "Grangel y Martínez", integrada por Ramiro Grangel y Eugenio Martínez, mi comercio que en el ramo de taller mecánico se encuentra ubicado en la calle Maldonado N.o 1328 de esta ciudad. — Acreedores presentarse en el mismo local. — Montevideo, Diciembre 31 de 1958. — DAVID G. PREZA.
25) $24.00 20|pub. 73 En.8-v.feb.4.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras, ubicado en la calle Julián Laguna N.o 4503 al señor José Pose García, con fecha Enero 7 de 1959. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — MARIO GUTIERREZ DO CANTO.
25) $16.00 20|pub. 479 En.19-v.feb.17.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía., hemos prometido en venta a los señores Haig y Kervork Kassarkjian, el comercio de carnicería, ubicado en Roberto Kock N.o 3926, quienes se han hecho cargo del mismo desde el día 10 de Octubre de 1958. Acreedores en 25 de Mayo 463, 2.o piso. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 16 de 1959. — JOSE MENDEZ ALONSO. — MARIA TERESA MURIALDO de MENDEZ. — Haig y Kervork Kassarnjian.
25) $24.00 20|pub. 526 En.20-v.feb.18.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista el señor BARIUR AVAKIAN KUZUKIAN ha ratificado el compromiso de compraventa firmado con fecha 15 de Abril de 1958 por el cual había prometido en venta al señor José Ma. Gacio el comercio de Almacén de Comestibles, Verduras y Bebidas Fermentadas Embotelladas establecido en la calle Arroyo Grande N.o 2751 de esta ciudad. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se efectúa esta publicación. Los acreedores que a aquella fecha tuvieran créditos pendientes con el señor Avakian Kuzukian, deberán presentar los justificativos de los mismos, dentro del plazo legal en Avda. Uruguay 1053. — Montevideo, 19 de Enero de 1959.
25) $32.00 20|pub. 568 En.21-v.feb.19.

Interviene Oficinas Orense, Río Branco 1395. Prometí vender a la señora Elisa Otero Martínez el comercio que gira en el ramo de Pensión ubicado en la calle Uruguay N.o 1851 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Enero de 1959. — Elisa Otero Martínez.
25) $16.00 20|pub. 625 En.22-v.feb.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Proyectamos vender al señor Andrés Ameijeiras Blanco el negocio que gira en el ramo de Fotografía y Artículos de Regalo, Avda. 8 de Octubre N.o 4030 de esta ciudad. Acreedores presentarse plazo legal en Escribanía Pardías, Rincón 432, esc. 28, de 14 a 17 horas. — FEDERICO EUGENIO KORNBLUM WEISSENBERG y FEDERICA LUISA EMA DURCHHOLZ de KORNBLUM.
25) $24.00 20|pub. 603 En.22-v.feb.20.

Por intermedio de Comercial Uruguay Haniotis, prometí vender a Miguel Ribera Sala el garage sito en la calle Mercedes 777. Acreedores en Ejido 1465. — Montevideo, Enero 8 de 1959. — JOSE BEN PICO.
25) $8.00 20,pub. 00295 En.13-v.feb.11.

Prometimos vender a Francisco Alberto Varela y José Abelenda el comercio de Panadería sito en la calle Hocquart N.o 1920, donde se presentarán los acreedores, de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1958. — JESUS MARTINEZ NAYA. — CARMEN PIÑA DE MARTINEZ.
25) $16.00 20|pub. 20843 Dic.31-v.en.29.

Con intervención de "Centro Comercial, Sergio Papa Blanco y Cía." prometimos vender al señor Aurelio García Castro, nuestro comercio que gira en el ramo de Café, Bar y Bebidas Alcohólicas, sito en Avda. Garzón 1331. Acreedores en Centro Comercial, Soriano 887, piso 1.o. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ANTONIO CAPELETE CAMBON. — MANUEL OTERO RODRIGUEZ. — Aurelio García Castro.
25) $16.00 20|pub. 52 En.7-v.feb.3.

Interviniendo Oficinas "Reymar y Cía.", Colonia 1104, escritorio 10, prometimos vender a los señores Manuel Valencia Mandianes el comercio en Bar, Bebidas Alcohólicas, ubicado en la Avda. San Martín N.o 2655. Según Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en las Oficinas referidas. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1958. — JOSE MARIA ARAUJO BARRAL y BENITO VAZQUEZ GOMEZ.
25) $16.00 20,pub. 48 En.7-v.feb.3.

Hago saber que he prometido vender al señor Salvador Martínez Oliva, mi comercio que en el ramo de café, bar y horno de pizza tengo establecido en la calle Ramón Anador Nº 3317. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. Acreedores con sus créditos presentarse en Comandante Braga 2425. — Montevideo, Enero 8 de 1959. — ANTONIO OLIVEROS BERMUDEZ.
25) $24.00 20|pub. 00266 En.13-v.feb.25.

SANTIAGO CHIFTEIAN ha prometido vender a Pedro Rábago y José Fernández la Carnicería de esta ciudad, calle Gonzalo Ramírez 1610. Acreedores presentar comprobantes en la misma a los efectos legales.
25) $16.00 20.pub. 174 En.9-v.feb.5.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender a la señora María Cabaleiro de Dendi, la casa de comercio del ramo "Lechería; Comestibles y Fermentadas y Elaboración de helados" situada en la calle Caridad N.o 1251. Acreedores: Escribana Caride, Cerrito N.o 661 bis, ap. 1. — PEDRO CARLOS AMENGUAL. — NOEMI TUMIATI de AMENGUAL.
25) $16.00 20 pub. 538 En.20-v.feb.18.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Servando Paz Souto el negocio de Almacén Comestibles, Frutas y Verduras, establecido en la calle Pando 2649 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Enero de 1959. — JOSE LOPEZ LOPEZ. — SOLINA FERNANDEZ.
25) $16.00 20|pub. 527 En.20-v.feb.18.

A los efectos de Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a Francisco Saviotti, el comercio que en el ramo de garage, taller mecánico y venta de nafta y aceite gira en esta ciudad, calle Guayaquí número 2916, con el nombre de Garage Guayaquí. Acreedores presentarse en Sarandí 444, esc. 35 (Escribanía Méndez-Frade). — Montevideo, Diciembre de 1958. — JUAN PRADO LOPEZ.
25) $24.00 20|pub. 111 En.8-v.feb.4.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a la señora Margarita Pérez de Veiga el comercio en el ramo de Flambrería, Prod. Granja y Ferm. Embotelladas establecido en la Av. San Martín N.o 3408 de esta ciudad, habiendo tomado ésta posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Enero de 1959. — MANUEL CANOVAS SLRTAL. — DOLORES VILAS. — ANTONIO HERMIDA. — IRMA BRUN.
25) $32.00 20|pub. 366 En.15-v.feb.13.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Martínez y Puentes el comercio en el ramo de Almacén Comestibles, Frutas, Verd. y Fermentadas Embotelladas, establecido en la calle Comercio N.o 1655 de esta ciudad, habiendo éstos tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1958. — TORIBIO OSMIN LACUESTA SILVERA. — BLANCA GLADYS SEREBROVICH.
25) $32.00 20|pub. 367 En.15-v.feb.13.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Martínez Ramos Hnos. el comercio en el ramo de Almacén Comestibles Flambrería y Alcohólicas, establecido en la calle de Colonia N.o 952 de esta ciudad, habiendo éstos tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1958. — JUAN MIGUES ASTRAY. — VIRTUDES CANABAL. — MANUEL MIGUES ASTRAY. — LUCIANO MIGUES ASTRAY. — PLACIDO MIGUES ASTRAY.
25) $32.00 20,pub. 368 En.15-v.feb.13.

JOSE ANTONIO ROCCA, prometió vender a Eloy Zaballa y Manuel García Torres, el comercio en el ramo de Café, Bar y Licencias Alcohólicas, denominado "Coto Bar" ubicado en calle Artigas 313 de esta ciudad. Acreedores presentarse en escribanía Lasarte, 25 de Mayo Nº 340, Mercedes. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Enero 12 de 1959. — José Antonio Rocca. — E. Zaballa. — Manuel García Torres.
25) $24.00 20|pub. 446 En.16-v.feb.16.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina M.O.S.A.N. de esta plaza, calle Olimar Nº 1388, prometimos vender a los señores Agustín Pardo Queijo, Primitivo Mira Sánchez y Manuel Regueiro Rosende el bar y bebidas alcohólicas que tenemos instalado en esta ciudad calle 8 de Octubre Nº 4301. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Enero de 1959. — GERARDO AGIS SAN MARTIN. — RAMON CASTRO ARIAS.
25) $24.00 20|pub. 411 En.16-v.feb.16.

Se hace saber que he prometido vender a la señora Gladys Nahir Baratta de Guarino mi comercio de provisión, y bar, ubicado en la calle Artigas Nº 1601. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio. A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — ANIBAL V. CORBO. — Gladys Baratta de Guarino.
25) $24.00 20|pub. 398 En.16-v.feb.16.

Comunicamos que por medio de la Oficina M.O.S.A.N. de esta plaza, calle Olimar 1388 prometimos vender a los señores Severino Paz Arman y Roque Romero Negreira el bar y bebidas alcohólicas que tenemos instalado en esta ciudad calle Cuchilla Grande 3930. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Enero de 1959. — AVELINO LOPEZ FELGAR. — MANUELA FERNANDEZ DE LOPEZ. — SEVERINO LOPEZ FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 412 En.16-v.feb.16.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores se ha resuelto dejar sin efecto el compromiso de compra-venta suscripto con el señor José Suárez por el comercio en el ramo de Bar y Flambrería establecido en el Camino Maldonado N.o 5646 de esta ciudad cediendo éste sus derechos a los señores Pintos y Serrano quienes se hacen cargo del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Noviembre de 1958. — VICTORIANO JUSTO. — AIDA MONTOULIU. — JOSE SUAREZ.
25) $32.00 20|pub. 370 En.15-v.feb.13.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Hermes Antonio Hortiguera Vierá, el negocio de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas establecido en la calle Fraternidad N.o 4199, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 10 de Enero de 1959. — JOSE OMAR BARRETO PEREZ.
25) $16.00 20|pub. 465 En.19-v.feb.17.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, prometí vender la mitad indivisa que me corresponde del comercio que en el ramo de almacén de comestibles frutas y verduras, ubicado en la calle Magariños Cervantes N.o 2116, al señor Luciano Posadas, con fecha Diciembre 18 de 1958. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JAIMA GARCIA. — MARIA CRISTINA BARTOLO.
25) $16.00 20|pub. 480 En.19-v.feb.17.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometimos vender a los señores Juan Baleato y Alejandro Fandiño, el bar y bebidas alcohólicas sito en la calle Rivera N.o 2003 de esta ciudad: Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 2 de 1959. — ANTONIO MENENDEZ BERNARDO. — JOSE MENENDEZ GARCIA. — SERAFINA OZA DE MENENDEZ.
25) $24.00 20|pub. 477 En.19-v.feb.17.

Comunicamos conformidad Ley 26 de Setiembre 1904, haber prometido vender a los hermanos Hugo Alcides y Ruben Nelson Russo, nuestra parte en la sociedad "Saldaña y Silveira" que explota el Hotel Español de esta ciudad Brasil 802. Pasivo y cuentas a cobrar de cargo promitentes vendedores. Acreedores presentar sus créditos en la administración del hotel. — Salto, Enero de 1959. — ALBERTO RAMON SALDAÑA. — PRIMITIVA SOUTO DE SALDAÑA. — Hugo Alcides Russo. — Ruben Nelson Russo. — Conforme: Abilio Silveira.
25) $24.00 20|pub. 466 En.19-v.feb.17.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que por documento de 24 de Octubre de 1958 doña FRANCA CAVANNA VISIO y don BRUNO FOGLIACCO PARODI prometieron vender a don Miguel Angel Lain Delavilla, su comercio de "Rotisserie, Fiambrería, Productos de Granja y Bebidas Fermentadas" de calle Ejido N.o 1477, Montevideo. Acreedores en 18 de Julio 1082, piso 3, apto. 305. — Montevideo, Enero 19 de 1959.
25) $24.00 20 pub. 585 En.21-v.feb.19.

Interviniendo "Oficinas Cercido" prometimos vender al señor José Ma. Martínez el Almacén y Bar de la calle Santander N.o 2049 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo N.o 707, p. 6, apto. 12. — Montevideo, 12 de Enero de 1959. — ALONSO ELADIO ESTRADA — MARIA ELENA ROMERO de ESTRADA. — JOSEFINA CERRUTI de ROMERO.
25) $24.00 20|pub. 569 En.21-v.feb.19.

Interviniendo "Oficinas Cercido", prometí vender a la señora María E. Romero de Estrada, la Provisión del Camino Propios 3864 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26 9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, p. 6, apto. 12. — Montevideo, 15 de Enero de 1959. — CONSUELO RAMA de VARELA. — MANUEL VARELA
25) $16.00 20|pub. 570 En.21-v.feb.19.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, avenida 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras ubicado en la calle Ceballati N.o 1563 bis, al señor Tulio C. Acosta con fecha Diciembre 29 de 1958. Ley 26 de Setiembre de 1904. — AMADO RODRIGUEZ. — MARIA GONZALEZ LANDONI.
25) $16.00 20|pub. 478 En.19-v.feb 17.

Interviniendo P. J. Masó Jones, he prometido vender al señor Mendel Drukman Kramer, mi comercio que gira en el ramo de kiosko de venta de cigarrillos, confituras, bijouteria, quinielas, etc., ubicado en la Avenida 18 de Julio N.o 1190 De acuerdo a la ley de Setiembre de 1904, acreedores presentarse en Soriano 1033. — ASIS ALVEZ APOLO.
25) $24 00 20|pub. 223 En.12.-v.feb.6.

A los efectos de la ley 26 Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender al señor Elías Francis Ibrahim el establecimiento de Bodega que bajo la firma "Perdomo Hermanos" (antes Siperga de Blás Adorno), gira con domicilio en Camino Petirossi esquina Ombú en este Departamento. Los créditos deben presentarse en la Escribanía de Juan Luis Vidal, calle Buenos Aires 523, retirando el comprobante respectivo. (hora 17 a 20). — Montevideo, Noviembre de 1958. — ADEMAR PERDOMO. — AMERICO PERDOMO.
25) $24.00 20|pub. 20819 Dic.30-v.en.28.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta a los señores Silvestre Cotelo Pose y Juan Fulvio Pereira el comercio que gira en el ramo de bar, desp. beb. alcohólicas y horno, ubicado en la Avda. Garibaldi N.o 2951 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1958. — ALFONSO GONZALEZ FREIRIA. — JOSE CACHO FREIRIA.
25) $24.00 20|pub. 143 En.9-v.feb.5.

Interviniendo Oficina de Balances "Sarandí", he prometido en venta al señor José González, la Provisión, Frutas y Verduras ubicada en la calle Cádiz N.o 3168. Acreedores a la Oficina calle Sarandí N.o 356, esc. 2. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1958. — ANGELA GERVASO de FONTANA.
25) $16.00 20|pub. 359 En.14-v.feb.12.

Interviniendo Oficina de Balances "Sarandí", he prometido en venta al señor Luis Pacheco, la Provisión, Frutas y Verduras, ubicada en la calle Echagoyen N.o 4874. Acreedores a la Oficina, calle Sarandí N.o 356, esc. 2. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1958. — PAULA RIVERA de LARRUINA.
25) $16.00 20|pub. 360 En.14-v.feb.12.

Con intervención de "Centro Comercial, Sergio Papa Blanco y Cía." prometimos vender al señor Hugo Ramírez, nuestro comercio que gira en el ramo de "Comestibles y bebidas alcohólicas y billares", sito en Miguelete 2200. Acreedores en Centro Comercial, Soriano 887, p. 1.o, Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE TRIGO HERMIDA. — EUGENIO TRIGO HERMIDA. — JOSE TRIGO COTELO. — HERMINIO SALGUEIRO. — LISA GOMEZ de TRIGO. — PASTORA HERMIDA de TRIGO. — ROSALIA TRIGO de SALGUEIRO. — Hugo Ramírez.
25) $24.00 20|pub. 350 En.14-v.feb.12.

Prometí vender a Ida Carolina Moreira, la Provisión sita en la calle Trabajo 2762 (bis). Acreedores a Cerrito 558, escritorio 3, Escribanía "EBYR". (Ley Setiembre 26 de 1904). — Montevideo, Abril 1.o de 1957. — GERARDO M. OLIVET VIDAL.
25) $8.00 20|pub. 260 En.13-v.feb.11.

A los efectos de lo dispuesto por la Ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a los señores Domingo Modesto Ramengui y Aldo Raúl Viola, el establecimiento comercial de mi propiedad, sito en Carretera a Colonia, ktro. 52, casi 25 de Agosto de la Villa de Libertad. — Villa Libertad, Enero 9 de 1959. — FELIX MATTO.
25) $16.00 20|pub. 391 En.15-v.feb.13.

Ley 26 de Setiembre 1904. Prometimos vender a la señorita Lila Horiguera la Farmacia "Roma" situada en la Avda. Gral Flores 3331 que gira bajo la razón social de José Pedro Rochietti y Alejandro Conserva. Acreedores en la misma. — EMMA AMALIA ASUNCION. — ASUNCION MARIA ADELA y ALICIA IRMA CONSERVA BELLONI y JUAN CARLOS RAMOS CONSERVA.
25) $16.00 20|pub. 378 En.15-v.feb.13.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Bonifacio Antonio Rancaño el comercio en el ramo de Almacén Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas establecido en la calle Acevedo Díaz N.o 1142 de esta ciudad, habiendo éste tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 18 de 1958. — JOSE ORTEGA GALLARDO. — FRANCISCA JODAR.
25) $32.00 20|pub. 365 En.15-v.feb.13.

En cumplimiento de la ley 26|9|1904, hago saber que he prometido vender a don Néstor Mattos, el negocio de carnicería de mi propiedad, sito en la calle Gral. Hornos N.o 4864 debiendo presentarse los acreedores, en la calle Treinta y Tres N.o 1329 (estudio del Escribano Amilcar Castro). — FULVIO A. MAOCHI.
25) $24.00 20|pub. 228 En.12-v.feb.6.

Interviene "Oficinas Orense", Río Branco 1395. Prometí vender al señor Jesús Martínez mi comercio del ramo de Almacén de comestibles ubicado en la calle Estero Bellaco número 2704 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1958. — ALBA BADO DE ROMERO.
25) $16.00 20|pub. 20869 Dic.31-v.en.29.

Comunico, en cumplimiento de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, que clausuro por demolición, mi comercio de almacén de comestibles y bar sito en Av. 18 de Julio N.o 2052. — Montevideo, Diciembre 29 de 1958. — FRANCISCO CAJADE.
25) $16.00 20|pub. 20931 En.2-v.en.30.

Se hace saber que se prometió vender a los señores José Carrera y Luciano Quintas la carnicería sita en Tiburcio Gómez y Jacinto Vera. Acreedores en la misma. — Montevideo, Diciembre 30 de 1958.—ISABEL FUMIA de GAHN. — BALTASAR BURGER.
25) $16.00 20|pub. 20960 En.5-v.feb.2.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Emil y Saim Pascal, el comercio que en los ramos de "Garage", Venta de Nafta y Aceite", denominado "Garage Goes" que gira en Vilardebó N.o 1824. Acreedores presentarse en Sarandí 444, esc. 35 (Escribanía Méndez-Frade). — Montevideo, Diciembre de 1958. — MAXIMO REBELLA.
25) $16.00 20|pub. 113 En.8-v.feb.4.

A los efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Ricardo y Pablo Beinhacker, nuestro comercio en el ramo de tienda, confecciones y anexos sito en 18 de Julio N.o 1587 de Montevideo. Acreedores presentarse en Sarandí 444, esc. 35 (Escribanía Méndez-Frade). — Montevideo, Diciembre de 1958. — BENJAMIN y ROBERTO JAFFE.
25) $16.00 20|pub. 112 En.8-v.feb.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta a los señores Antonio González Alvarez y Filomena González de Rodríguez el comercio que gira en el ramo de alm. comestibles, frut. verd. y ferm. ubicado en la calle Santiago Sierra N.o 3498 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1958. — ELSA GARIS LUGO.
25) $24.00 20|pub. 145 En.9-v.feb.5.

A los efectos dispuestos por Ley de Setiembre de 1904, se comunica la cesión efectuada en "Corima Limitada", Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Paysandú número 893 de Montevideo, por el señor José César Veltroni y señora Enif Sheppard de Veltroni, a favor de los señores Hermann Frank y Alberto Raúl Cacciali. Acreedores presentarse por duplicado en la misma. — JOSE CESAR VELTRONI. — ENIF SHEPPARD de VELTRONI. — Hermann Frank. — Alberto Raúl Cacciali.
25) $24.00 20|pub. 20919 En.2-v.en.30.

Se hace saber que MANUEL RIAL MOREIRA y DOLORES ORTIZ de RIAL han prometido vender a Gumersindo Callejas la Carnicería ubicada en Rivadavia N.o 2020 de esta ciudad. Los interesados presentarse en Escribanía Escardó, Treinta y Tres 1420, esc. 23. — Montevideo, Diciembre 23 de 1958.
25) $16.00 20|pub 20747 En.12-v.en.29.

Prometimos vender a José Ramón Rama Vilanova, la panadería "Bristol" calle Gobernador Viana 2678 en esta ciudad. Acreedores presentar créditos en Escribanía Camaño, Treinta y Tres 1336. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, 14 Enero de 1959. — SANTIAGO ROBERTO FREIRA VILLANUEVA. — ADELINA COSTA VIERA DE FREIRA. — AMADEO COLLAZO VEIGA.
25) $16.00 20|pub. 467 En.19-v.feb.17.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a Coto Hnos. el bar y despacho bebidas alcohólicas, establecido en Sarandí 451 de esta ciudad habiendo éste tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1958. — ENRIQUE RUBEN PORTA. — ROSA ANATOLIA MORALES.
25) $24.00 20|pub. 485 En.19-v.feb.17.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compra venta suscripta por el bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en Sarandí 451 de esta Capital, haciéndose cargo del mismo nuevamente con esta fecha el señor Enrique Ruben Porta. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1958. — ENRIQUE RUBEN PORTA. — ROSA ANATOLIA MORALES. — WALTER MAR SOSA.
25) $24.00 20|pub. 486 En.19-v.feb.17.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que con fecha 15 de Diciembre de 1958, hemos clausurado la Sucursal de la "Panadería Carrasco", ubicada en la calle Líbano 1274, de esta ciudad. Los interesados deberán presentarse dentro del término legal en nuestra Casa Central: Avda. Arocena 1562, Montevideo. — PAULINO VILLANUEVA.—ROBERTO LOUREIRO. — HERNAN CABALLERO. — ROGELIO MARIO DO MATO. — JULIO REY.
25) $24.00 20|pub. 20951 En.2-v.en.30.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M Blanco de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), hemos prometido vender a los señores José Boghossian Hagopián y Avedis Boghossian Hagopián el negocio venta de nafta y aceite, sito en la Avenida San Martín Nº 3140 de esta ciudad. Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 8 de 1959. — ARMANDO GONZALEZ KARLEN. — FROILAN TORRES VAZQUEZ. — ILDA MATONTE CAPUCCIO.
25) $24.00 20|pub. 416 En.16-v.feb.16.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores he prometido en venta a Ravina S. A. el comercio en el ramo de Café, Cantina y Fiambrería, establecido en la Avda. Rondeau N.o 1665 de esta ciudad, habiendo éstos tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1958. — JOSE MARIA OROÑA — JACINTA PUGLIA.
25) $24.00 20|pub. 369 En.15-v.feb.13.

Interviniendo el Banco Internacional hemos prometido en venta al señor Miguel Angel Deurado, y María Reina Birriel, el negocio que gira en el ramo de Taller de Ojales, instalado en la calle Canelones 837 de esta Ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Acreedores presentarse en la sección Balances, Zabala 1463. — Montevideo, Enero 5 de 1959. — JULIO CESAR REDIN. — MARIA ANGELICA RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 283 En.12-v.feb.6.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en San José N.o 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores José Calvo Cambón y Conrado Reboredo Galván, el bar sito en Bulevar Propios N.o 2949, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1958. — RICARDO VARELA VARELA y BENJAMIN LABRADOR PUÑAL.
25) $24.00 20|pub. 20939 En.2-v.en.30.

Interviene "Oficinas Orense", Río Branco 1395. Prometí vender al señor Tomás O'Neil mi comercio del ramo de Almacén de comestibles ubicado en la calle Marcelino Izcuat Barbat 1211 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1958. — RICARDO ORLANDO AQUINO.
25) $16.00 20|pub. 20870 Dic.31-v.en.29.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos vendido nuestro comercio de Bar y Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle Bogotá N.o 4001 a Cooperativa Bancaria. Acreedores presentarse en Cooperativa Bancaria, Sarandí 375, 4.o piso, Gerencia. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1958. — JOSE GIMENEZ. — MARIA HERMINIA MORGANTI de GIMENEZ.
25) $16.00 20|pub. 5 En.7-v.feb.3.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Manuel García García, el negocio de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en la calle 25 de Agosto N.o 534 de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 6 de Setiembre de 1958. — ELIAS BEHRAKIS APOLI.
25) $16.00 20|pub. 35 En.7-v.feb.3.

En mérito a la Ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que don Antonino Falcón ha prometido vender a don Braulio Manuel Gauna el comercio que en el giro de Confitería y anexos y bajo la razón "Confitería 18 de Julio" tiene en esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo, el promitente vendedor señor Falcón. Acreedores e interesados presentarse dentro del plazo de treinta días. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1958. — ANTONINO FALCON. — Braulio Manuel Gauna.
25) $24.00 20|pub. 596 En.22-v.feb.20.

Al comercio y al público de acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que el señor EMILIO BUSTO VILLAR prometió en venta a los señores Jorge y Elías Sarotis el garaje y estación de servicio que gira en esta plaza en la Avda. General Flores 2219. Los acreedores deberán presentar dentro del término legal los justificativos de su crédito en Juan Carlos Gómez 1492, esc. 218. Escribano Wellington T. Castellucci.
25) $24.00 20|pub. 619 En.22-v.feb.20.

Se hace saber que he prometido vender el comercio de Panadería sito en la calle Vilardebó 2044, donde se presentarán los acreedores, de acuerdo a la Ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1958. — VICENTE OTERMIN.
25) $16.00 20 pub. 19919 Dic.11-v.en.30.

Comunico que prometí vender a la Sociedad Ltda. (en formación) Eduardo A. Benech, Artigas Gil, Ruben H. Benech, el negocio de pinturas al horno, esmaltados, letreros y anexos. Acreedores en estudio Dr. Sichero, Avda. Agraciada 1532, p. 11, esc. 15. Ley 26 de Set. de 1904. — ARTIGAS GIL MARTINS.
25) $16.00 20|pub. 125 En.8-v.feb.4.

De acuerdo a la Ley 26 de Setiembre de 1904 comunico que he prometido vender el Restaurant, Confitería y Bar con Alcohólicas, sito en Rambla República del Perú N.o 751, al señor Filadelfio Molina. Acreedores: Médanos 1413. — Montevideo, Diciembre 22 de 1958. — FRANCISCO S. PALERMO.
25) $16.00 20|pub. 732 En.26-v.feb.24.

Prometí transferir a Juan Marashlian la tienda sita en Industria 3131. De acuerdo a la Ley del 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presentarán en General Flores 4769. — Montevideo, 22 de Enero de 1959. — EDOUARD KETENJIAN.
25) $16.00 20|pub. 727 En.26-v.feb.24.

Ley 26|9|1904. Prometí vender a Juan Luciano Etchevarren, el comercio que gira en esta ciudad en el ramo de almacén en la calle José Ellauri N.o 251, quien tomó posesión el 21 de Enero de 1959. Acreedores: Plaza Independencia N.o 838, esc. 6, de 17 a 19 horas. — HUMBERTO BARRAGAN.
25) $16.00 20|pub. 717 En.26-v.feb.24.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a La Grandalesa S. A. el comercio en el ramo de Almacén Comestibles, Fiambrería y Alcohólicas Embotelladas, establecido en la Avda. 18 de Julio N.o 2099 de esta ciudad, habiendo éstos tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Junio de 1958. — RICARDO VILLARMARZO. — MARY MARTINEZ. — JOSE ANTONIO LOPEZ ALVAREZ. — MARIA LOPEZ. — PASCASIO MONTESERIN.
25) $32.00 20 pub. 701 En.26-v.feb.24.

Interviniendo el Banco Internacional hemos prometido en venta a los señores Oscar Lucas Torres y Enrique Victorio Boggia, el comercio que gira en el ramo de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, ubicado en Plaza Zabala 370 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores presentarse en la Sección Balances, Compra y Venta de Negocios: Zabala 1463. — Montevideo, Enero 22 de 1959. — FELIPE VIDAL MONTES. — CARMEN GARCIA GARCIA. — ANTONIO PAZOS DIOS.
25) $24.00 20|pub. 685 En.26-v.feb.24.

27-Varios

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se avisa al público y a los usuarios que, a partir del día 26 de Enero en curso y hasta nuevo aviso, quedará incorporada al Tarifario de Cargas en vigencia desde el 20.4.58, la tarifa siguiente:

Cereales, granos y oleaginosos en "Tren Completo". Tarifa N.o 70. Condiciones:

A) Mínimo por consignación: 240 toneladas, en vagones ocupados al 100 o|o de su capacidad máxima escrita.

B) Distancia mínima del transporte: 275 kilómetros.

C) El transporte se realizará sin responsabilidad para el Organismo.

D) Carga y descarga por cuenta del interesado con 24 horas corridas libres de estadía para cada operación a partir de la entrega del material en los lugares de carga o descarga.

Por más detalles los interesados podrán recurrir al Departamento Comercial, Of. 32, piso 1.o. Teléfono: 9.27.43 y a los señores Jefes de Estación. — Montevideo, 19 de Enero de 1959. — Gerencia General.
27) (C.C.) 8|pub. 30185 En.22-v.feb.2.

FACULTAD DE VETERINARIA
Secretaría
PROVISION DE CARGOS DOCENTES
Llamados a aspirantes

De acuerdo con la Ordenanza del Personal Docente aprobada por el Consejo Directivo de la Universidad, el 19 de Mayo de 1958 y con lo resuelto oportunamente por el Consejo de la Facultad de Veterinaria, llámase a aspirantes para la provisión de los siguientes cargos:

Asistente Técnico del Instituto de Clínicas.— Provisión: Suplencia, mientras dure la licencia extraordinaria sin goce de sueldo, concedida al titular. Sueldo: $ 570.00 (quinientos setenta pesos) mensuales y una obligación de 24 horas semanales. — Plazo de inscripción: hasta el 12 de Febrero de 1959 a la hora 12.

Profesor de Inspección de Productos Alimenticios e Industrias. — Provisión: Definitiva.— Sueldo: $ 255.00 (doscientos cincuenta y cinco) mensuales y una obligación de 2 horas semanales. — Plazo de inscripción: hasta el 27 de Febrero de 1959 a la hora 12.

Llamados a Concurso

De acuerdo con las disposiciones en vigor y en cumplimiento de lo resuelto oportunamente por el Consejo de la Facultad, llámase a concurso para la provisión de los siguientes cargos:

Profesor Adjunto de Clínica Médica. — (Concurso abierto de méritos y pruebas). — Sueldo: $ 185.00 (ciento ochenta y cinco pesos) mensuales y una obligación de 1 hora semanal. — Plazo de inscripción: hasta el 26 de Mayo de 1959, a la hora 12.

Ayudante Técnico del Servicio de Radiología y Medicina Física. — (Concurso abierto de méritos y pruebas). — Sueldo: $ 410.00 (cuatrocientos diez pesos mensuales y una obligación de 24 horas semanales. — Plazo de inscripción: hasta el 26 de Mayo de 1959 a la hora 12. — Montevideo, Enero 21 de 1959.
27) (C.C.) 3 pub. 30224 En.26-v.en.28.

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a Concurso abierto para proveer un cargo de Ayudante de Servicios Generales (Escalafón 25, Grado 9, 34 horas semanales, sueldo $ 245.00 mensuales) del Personal Obrero, Vigilante y de Servicio, entre todos los ciudadanos de la República, de acuerdo con las bases respectivas que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, Julio Herrera y Reissig 565, todos los días hábiles de la hora 7 y 30 a la hora 12 y 30.

Las presentaciones en los sellados de ley, se realizarán en dicha Secretaría de la hora 8 a la hora 12, hasta el día 20 de Mayo próximo — Montevideo, 17 de Enero de 1959. — Donato Chiacchio, Secretario.
27) (C.C.) 30|pub. 30192 En.22-v.mz.6.

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
LLAMADO DE ASPIRANTES A LAS BECAS ARTIGAS

De acuerdo con el Reglamento respectivo, se llama a aspirantes a las Becas Artigas, para realizar estudios en el extranjero. Podrán aspirar a ellas los egresados entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1958.

Los interesados deberán indicar: A) Títulos, méritos y antecedentes que correspondan al período en que cursaron estudios; B) La duración de la carrera, que no podrá exceder a la oficial en una suma de años igual a las dos terceras partes de ella; C) El programa de trabajo que se propongan desarrollar.

Las solicitudes deben ser presentadas en los sellados de ley, en la Secretaría de la Facultad de 8 a 12, hasta el 12 de Febrero de 1959 a la hora 12. — Montevideo, 14 de Enero de 1959.— Donato Chiacchio, Secretario.
27) (C.C.) 15|pub. 30177 En.21-v.feb.12.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P.

Se avisa a los interesados en el arrendamiento del local para negocio con vivienda anexa, sito en la calle Julián Laguna 4557, Barrio 5 (Nuevo París), que el mismo será adjudicado a quien presente la mejor oferta, debiendo superar el alquiler base de $ 42.00 (cuarenta y dos pesos).

Las propuestas deberán ser presentadas o enviadas en sobre cerrado y lacrado al Instituto Nacional de Viviendas Económicas, Avda. Agraciada 1409, tercer piso, Sección Jurídica, Montevideo, antes de las 10 horas del día 26 de Febrero próximo, en cuyo momento se procederá a su apertura, en presencia de los interesados que concurran.

El local de referencia será destinado a la instalación de comercio para la venta de artículos de primera necesidad, debiéndose establecer claramente en la propuesta el destino que se dará al mismo.

Previa formalización del contrato los interesados deberán acreditar:

1.o) Percibir remuneración o poseer capital adecuado a las obligaciones a contraer con el Instituto; 2.o) Buena conducta; 3.o) Estar inscripto en el Registro Cívico; 4.o) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni el interesado, sus familiares, ni el personal dependiente del mismo; 5.o) Deberán presentar una garantía para el pago del alquiler, etc. a satisfacción de la Comisión Honoraria del Instituto.

Con una anticipación de por lo menos 24 horas al acto de la apertura de las propuestas, los interesados deberán depositar en la Sección Tesorería del Instituto, previa intervención de la Sección Contaduría, o en el Banco de la República a la orden de este organismo, remitiendo luego el comprobante que lo acredite, en títulos o en efectivo, una cantidad equivalente a un mes de alquiler del local de que se trata, el que le será reintegrado a los adjudicatarios en el acto de formalización del contrato de arrendamiento y a los restantes dentro de los 11 días posteriores a la resolución recaída en las propuestas no aceptadas. En caso de desistimiento o de cualquier otra causa imputable al interesado que no permita formalizar el contrato dentro del plazo fijado, el depósito quedará a beneficio del Instituto.

La Comisión Honoraria del Instituto se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 12 de 1959. — Sección Arrendamientos.
27) (C.C.) 10 pub. 30142 En.20-v.feb.2.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

Llámase a concurso para proveer un cargo de Subjefe de Laboratorio Químico Bacteriológico (Médico) y dos cargos de Farmacéuticos (segundo llamado).

Solicitudes de inscripción y bases en la Segunda División Organización de Sanidad Militar.

Cierre de inscripción día 30 de Enero de 1959.
27) $3.60 3 pub. 668 En.23-v en.27.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones en la Facultad de Veterinaria a los señores médicos veterinarios para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma. La elección se realizará el día 6 de Febrero próximo de las 9 a las 11 horas. Dicho acto eleccionario quedará limitado, de acuerdo con la resolución del Consejo Central Universitario de 24 de Octubre de 1951, a los doctores Hugo Fontaiña y Hugo Tórtora, que fueron los dos candidatos que tuvieron igual número de votos en la elección realizada el día 20 del corriente.— Montevideo, Enero 22 de 1959. — Juan Ramón Danza, Prosecretario.
27) (C.C.) 3|pub. 30222 En.26-v.en.28.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
Llamado a concurso

Llámase a concurso de méritos y pruebas para proveer un cargo de Oficial Preparador (escalafón 15, Grado 11, 29 horas semanales. Sueldo $ 415.00 mensuales) del Instituto de Estática.

A este llamado podrán presentarse todos los ciudadanos de la República, de acuerdo con la Ordenanza de Concursos para la provisión de cargos Técnico, Administrativos aprobada por el Consejo Directivo de la Universidad, en sesión de fecha 12 de Mayo de 1958, y con las bases respectivas que se encuentran a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Facultad, todos los días hábiles de la hora 7 y 30 a la hora 12 y 30.

Las solicitudes, en los sellados de ley, deberán presentarse con una copia en papel simple y las exposiciones de méritos en un original con dos copias en papel florete.

El plazo de presentación vence el día 7 de Mayo de 1959, a la hora 12. — Montevideo, 5 de Enero de 1959. — El Secretario.
27) (Cta.Cte.) 21|pub. 30053 En.12-v.feb.11.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Ramón Doldán contra BANCO POPULAR Y OTROS. Escrituración de oficio", (L.o 54, F.o 518), se hace saber que el señor Ramón Doldán en su carácter de cesionario de la promesa de compraventa a plazos, inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, el día 31 de Mayo de 1955 con el N.o 1.049 al folio 488 del libro 63, ha solicitado la escrituración definitiva del siguiente bien: Un inmueble ubicado en la 22.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 78.855 señalado con el N.o 639 en el plano de mensura del agrimensor Donato Gaminara de 1.o de Julio de 1910, con un área de 355 ms. 50 dms. deslindados así: 38 ms. 27 cms. al Noreste con el solar 670; al Sureste 10 ms. con el solar 635; al Suroeste 32 ms. 83 cms. con el solar 638 y al Noroeste 10 ms. de frente a la calle Juan Acosta.

En consecuencia: se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Amelia Legrand de Cron o sus causahabientes y a los que se consideren con cualquier derecho en dicho bien y especialmente a Alberto Eugenio Pedro, Elena Amelia, Adela Lucía Celina, Enriqueta Eugenia y Enrique Edmundo Riondel Legrand, a Luciano Lasserre Legrand; a Eugenia Lasserre Legrand; a Juana María Margarita Lasserre Legrand; a Enriqueta Lasserre Legrand; a Julia Florenza; a Gastón Víctor Lasserre Florenza; a Mario Lasserre Florenza; a María Julia, María Celina, Carlos y Luis Alberto Lasserre Florenza; a Celina Freitas Lasserre; a Herminia Salaza; a Celina Freitas Lasserre; a Herminia Salvia y Oribe; a Enrique Ruete Legrand; a Ernesto Ruete Legrand; a Adolfo Ruete Legrand; a Julia Margarita Ruete Legrand; a María Elena Ruete Legrand; a Eugenia María Ruete Legrand; a Blanca Angel Amaro; a Blanca Eugenia y Dora Rosina Ruete; a María Amelia Carolina Behrens Legrand, a Rosa Margarita Behrens Legrand; a María Elena Dionisio Behrens;; a Cora Irigoyen; a María Cora Behrens Irigoyen; a Mirta Muñoz del Campo; a Alfredo y Marta Behrens Muñoz; a María Margarita Engracia, Juan María, Enrique Juan Eugenio, María Clotilde y Alberto Figari Legrand; a Alberto Legrand Clauzolles; a Arturo Legrand Clauzolles; a María Eloisa Legrand Clauzolles;

a Orfilia Legrand [illegible] Legrand; a Raúl Legrand Foggi; a los sucesores o causahabientes de los mismos a cualquier título, para que comparezcan en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, se otorgará de oficio la escritura de dominio a favor del solicitante. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de la misma. — Montevideo, Diciembre 9 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
27) $228.00 30|pub. 20020 Dic.15-v en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
ESCRITURACION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber que en los autos caratulados: "JOSE VITALI y AVELINA o ADELINA MENDEZ de VITALI. Escrituración de oficio" (L.o 55, F.o 23), se cita y emplaza por el término de noventa días, a los señores Isabel Bordaberry de Storace, María Isabel Storace Bordaberry de Garzon, Renée Esther Storace Bordaberry de De Castro, María Martha Storace Bordaberry de Frugoni, Enrique Storace Bordaberry, Julio César Storace Bordaberry, Petrona Arrosa de Storace, Esther Storace Arrosa de Beltrán, Nicolás Storace Arrosa, Carlos Storace Arrosa, Celia Storace Montaño de Rafcetti, Enriqueta Storace Montaño de Laguarda, Alberto Storace Montaño, Malvina Sofía Camps de Storace, Mercedes Storace Camps de Dacamara, María Storace Camps de Gómez, José Antonio Storace Camps, Emilia García Godoy de Airaldi, Ignacio José y Francisco Monetti y César Storace, a los sucesores o causahabientes de los nombrados que hubieren fallecido o que hubieren transferido sus derechos y en general a todos los que a cualquier título se consideren con derecho en el dominio del solar que se relacionará más adelante a fin de que se presenten dentro del referido término a otorgar la escritura definitiva de compra-venta a favor de Julio Vitali Méndez, representado por sus padres José Vitali y Avelina o Adelina Méndez de Vitali, con respecto al mismo solar, cuyo precio ha sido totalmente pagado, bajo apercibimiento de que si no concurren se otorgará dicha escritura de oficio por el señor Juez, en representación de los emplazados. El inmueble es el siguiente: Un solar ubicado en la 12.a Sección Judicial de Montevideo, padrón número 128.935, señalado con el N.o 3 en el plano del agrimensor M. Avilés inscripto en la Dirección de Topografía el 22|I|925, con una superficie de 326 ms. 63 dms., así deslindado: 10 ms. de frente al N.O. al Bulevar Propios, entre las calles Ibirocay y Gregorio Sanabria; 30 ms. 05 cms. al N.E. lindando con el solar N.o 2 y fondos del N.o 4; 15 ms. 84 cms. al S. lindando con el solar N.o 5; y 23 ms. 25 cms. al S.E., lindando con don Félix Martínez. La promesa de compra-venta se halla inscripta en el Registro de Promesas de E. de I. a Plazos, con el N.o 390 al F.o 654 del L.o 94, el 25 de Setiembre de 1958. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
27) $216.00 20|pub. 578 En.21-v.mz.5.

COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO DE LA ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

El Consejo Directivo de la Cooperativa de Producción y Consumo de la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura convoca a los señores asociados para la asamblea general extraordinaria a realizarse en el local de la Avenida Uruguay 823, entre Andes y Florida.

Esta convocatoria se formula en primera citación para el día lunes 2 de Febrero a la hora 19, y en segunda citación para el día jueves 12 del mismo mes, a la misma hora.

La asamblea considerará el siguiente orden del día:

1.o Fundamentos de las graves acusaciones y origen de las mismas, formuladas en el seno del Consejo Directivo de la Cooperativa en la sesión realizada con fecha 30 de Junio de 1958 según se desprende del comunicado de ese Consejo de fecha Agosto 28 de 1958; 2.o Medidas a adoptarse en relación con las mismas. — Montevideo, Enero de 1959. — Williman Csaba, Presidente. — César Marsiglia, Secretario.
27) $21.00 5|pub. 571 En.21-v.en.27.

REIVINDICACION DE OBLIGACIONSS DE SOCIEDAD ANONIMA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Gómez Susana con COMPAÑIA SALUS S. A. y otros. Reivindicación de obligaciones de sociedad anónima" (L.o 46, F.o 29), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Susana Gómez iniciando acción de reivindicación de 29 obligaciones de sociedad anónima de la Compañía Salus, contra cualquier poseedor de las mismos y contra la Compañía Salus, de las siguientes series y valores: 2 de valor nominal de $ 500.00 c|u. de la serie "D" N.o 61 y 62, 24 de valor nominal de $ 1.000.00 c|u. de la serie "C" Nos. 954, 955, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 1045, 1271, 1273, 1274, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1283, 1284, 1287, 1288, 1289, 1290 y 3 de valor de $ 1.000.00 c|u. de la serie "D" números 533, 534 y 535 por un total de pesos 28.000. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se crean con derechos sobre esas obligaciones, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $120.00 30|pub. 20973 En.5-v.feb.18.

ANULACION DE PROMESA DE VENTA

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, anuncio la anulación de la promesa de venta publicada el día 19 de Noviembre de 1958, en la que prometía vender a Salustiano Honorio Valiño Fraga y Manuel García García el negocio de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en la calle 25 de Agosto N.o 534 de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 21 de Noviembre de 1958. — ELIAS BEHRAKIS PAOLI.
27) $24.00 20|pub. 33 En.7-v.feb.3.

CESION DE CUOTAS
Sociedad Sudamericana de Representaciones Limitada (SUAR Ltda.)

Por escritura otorgada ante el escribano Raúl Rodolfo Nappa el día 18 de Diciembre de 1958, é inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 593, al folio 2021 del Libro 1 de Contratos, el doctor Antonio Rubio Mullin cedió tres cuotas que le correspondían en dicha Sociedad a la señorita Adela D'Angelo. — Montevideo, Diciembre 30 de 1958.
27) $12.00 10|pub. 388 En.15-v.en.28.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRA-VENTA

Hemos rescindido la promesa firmada el día 31 de Enero de 1957 de la Provisión sita en la calle Armonía 3200. Acreedores a Cerrito 558, esc. 3. (Ley Setiembre 26 de 1904). — OSCAR L. BOGGIO. — ROSA P. de PIZZOLANTI.
27) $16.00 20|pub. 363 En.15-v.feb.13.

CLAUSURA DE COMERCIO

José M. Fernández con domicilio en la calle General Artigas esquina Bravo de la ciudad de Nueva Palmira, que gira en los ramos de almacén de hierro y maquinarias agrícolas y Agente de casas comerciales comunica que clausurará su comercio en forma definitiva el 27 de Diciembre de 1958. Acreedores presentarse en el mismo. — Nueva Palmira Diciembre de 1958. — Hugo Mirambell Laguna Escribano.
27) $16.00 20|pub. 20776 Dic.29-v.en.27.

CLAUSURA DE COMERCIO

Félix L. Báez con comercio de carnicería establecido en la calle General Artigas esquina Guazú de Nueva Palmira comunica que el 31 de Diciembre de 1958 clausurará en forma definitiva su negocio. Acreedores presentarse en el mismo. — Nueva Palmira, Diciembre de 1958.
27) $16.00 20|pub. 20777 Dic.29-v.en.27.

FAUSTINO FANO Y CIA. COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L.

Por asamblea general extraordinaria de fecha 22 de Diciembre de 1958, la unanimidad de socios ha resuelto clausurar las actividades al 31 de Diciembre de 1958. — En cumplimiento de las disposiciones legales se efectúa esta publicación a los efectos pertinentes. — Montevideo, Enero 14 de 1959.
27) $12.00 10|pub. 403 En.16v.en 29.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Por documento privado otorgado hoy, doña MARTHA GENOVESE de TRUJILLO prometió ceder a don José Luis Zito Barrella, su cuota social en la sociedad "Sanatorio Médico Villa Carmen Limitada", con asiento en la Avda. Gral. Garibaldi 2680|90, donde se presentarán los acreedores. — Montevideo, Diciembre 16 de 1958.
27) $16.00 20|pub. 20746 Dic.26-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficina Alvarez Durán, Pazos y Cía. Cerrito 685, esc. 5, de la Asociación Nacional de Balanceadores. Comunicamos que el señor José Manuel Martínez ha prometido vender al señor José Raúl Vila, su cuota parte del comercio que gira en los ramos de Café, Bar y Fiambrería en la Avda. Italia 3702|4, que tiene en sociedad con el señor Jesús Don Rodríguez, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores José Raúl Vila y Jesús Don Rodríguez. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de Enero de 1959. — JOSE MANUEL MARTINEZ. — JESUS DON RODRIGUEZ. — José Raúl Vila.
27) $32.00 20|pub. 618 En.22-v.feb.20.

EXTRAVIO DE CUSTODIA

Extravié recibo de custodia N.o 18127|9, referente a Depósito de Valores en Garantía de Alquileres finca en Ibicuy 1276, escritorio 1, a nombre de KURT WEBER.
27) $1.80 3|pub. 696 En.26-v.en.28.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRA - VENTA

Comunicamos que hemos rescindido la promesa firmada el día 1.o de Abril de 1957, de la Provisión sita en la calle Trabajo 2762 (bis). Acreedores a Cerrito 558, escritorio 3. (Ley Setiembre 26 de 1904). — CLODOALDO U LEMOS PEREIRA. — IDA CAROLINA MOREIRA DE HERNANDEZ.
27) $16.00 20 pub. 259 En.13-v.feb.11.

ESTABLECIMIENTOS FRIGORIFICOS DEL CERRO S. A.
AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, es hace saber que por escritura privada de fecha 20 de Noviembre de 1958, la Compañía Swift de Montevideo S. A. (en liquidación), transfirió a la sociedad "Establecimientos Frigoríficos del Cerro S. A." su establecimiento industrial situado en Punta de Yeguas (Cerro) 13.a sección Judicial de Montevideo, haciéndose cargo la adquirente del activo y pasivo de la enajenante. Los créditos deben presentarse en el domicilio de la adquirente, calle Haití número 1606, dentro del plazo legal. — Compañía Swift de Montevideo S. A. (en liquidación). — Establecimientos Frigoríficos del Cerro S. A.
27) $32.00 20|pub. 646 En.23-v.feb.23.

CLUB FLORIDA
RIFA SUSPENDIDA

Se hace saber que el sorteo del coche "Goggomóvil" organizado a beneficio del Club Florida (Ciudad de Florida) y fijado en combinación con la última lotería nacional de 28 millares del mes de Enero corriente ha sido transferido para la última lotería de 50.000 pesos a efectuarse en el mes de Abril de 1959, en uso de las facultades que se reserva la institución organizadora conforme se establece en los boletos respectivos.

Quienes deseen, por tal motivo, la devolución del importe correspondiente a los números adquiridos, pueden solicitarlo así a la Tesorería del Club Florida. — La Comisión Directiva.
27) $12.00 5|pub. 548 En.23-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta concertada por los señores Francisco Fernández González y Laureana García de Fernández a favor del señor José Balat Ligasik referente al comercio sito en la calle Juan D. Jackson N.o 1403 de esta ciudad, quedando nuevamente a cargo del comercio los señores Francisco Fernández González y Laureana García de Fernández. Plazo: Ley 26|IX|1904. — Montevideo, Enero 21 de 1959. — FRANCISCO FERNANDEZ GONZALEZ. — LAUREANA GARCIA de FERNANDEZ. — JOSE BALAT LIGASIK.
27) $24.00 20|pub. 633 En.23-v.feb.23.

RESCISION DE COMPROMISO

Comunicamos que interviniendo la Oficina M.O.S.A.N. de esta plaza, calle Olimar número 1388, hemos rescindido totalmente, de común y perfecto acuerdo, el compromiso de compra-venta firmado el 17 de Setiembre de 1958, respecto al comercio sito en esta ciudad: Avda. Uruguay N.o 1347|49, en el ramo de Café, Bebidas Alcohólicas y Horno de Pizza y Fainá, estando nuevamente el comercio en manos de sus vendedores: Argemiro Ferreiro y Cándido Meis, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del mismo. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Enero 21 de 1959. — ARGEMIRO FERREIRO. — CANDIDO MEIS. — SERAFIN TILVE. — FERNANDO RIVEIRO.
27) $32.00 20|pub. 639 En.23-v.feb.23.

EXTRAVIO DE LIBRETA DE CAJA DE AHORROS

Se comunica que se extravió libreta N.o 43.794 de Caja de Ahorros del Banco República (Agencia Goes a nombre de IRIS G. PEREZ. Devolver a Domingo Aramburú 2027, ap. 4. — Montevideo, Enero 20 de 1959.
27) $3.60 3 pub. 678 En.23-v.en.27.

RESCISION DE PROMESA DE VENTA

Al comercio y al público de acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que los señores Emilio Busto Villar y Pedro Correa Silvera rescindieron la promesa de venta que ambos habían otorgado referente al garaje y estación de servicio ubicado en la Avda. Gral. Flores 2219. Los acreedores del señor Pedro Correa Silvera deben presentar dentro del término legal los justificativos de su crédito en Juan Carlos Gómez 1492, esc. 218. Escribano Wellington T. Castellucci.
27) $24.00 20|pub. 620 En.22-v.feb.20.

RESCISION DE COMPROMISO

Comunicamos al comercio y al público, que con fecha 15 de Enero de 1959 se ha rescindido el compromiso de compra-venta celebrado por el Café, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas que gira en la Avda. Gral. Rivera 2050 de esta ciudad, habiendo en dicha fecha tomado nuevamente posesión del comercio los promitentes vendedores. Acreedores del promitente comprador Manuel Vázquez Mourelle presentarse en 25 de Mayo 707, p. 3, esc. 6, de 16 a 18 horas. — DOMINGO VAZQUEZ QUINTANS. — MYRIAM ECHAZARRETA de VAZQUEZ. — MANUEL VAZQUEZ MOURELLE.
27) $24.00 20|pub. 617 En.22-v.feb.20.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRA - VENTA

Comunicamos que hemos rescindido la promesa firmada el día 28 de Abril de 1956, le la Provisión sita en la calle Trabajo 2762 (bis). Acreedores a Cerrito 558 escritorio 3. (Ley Setiembre 26 de 1904). — GERARDO MANUEL OLIVET VIDAL. — BELTRAN FLORENTINO RUBIO.
27) $16.00 20|pub. 258 En.13-v.feb.11.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Por intermedio de las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen, comunicamos que, de común acuerdo, se ha rescindido el compromiso de compra-venta suscrito entre los señores Santiago Carceles Carbone y Eriberto Agustín Méndez y Ramón París Vilas y Raúl Salgado García, con fecha veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho por el comercio que en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas y almacén gira en la calle Cuchilla Grande N.o 4351, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala N.o 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Enero 2 de 1959. — SANTIAGO CARCELES CARBONE. — ERIBERTO AGUSTIN MENDEZ. — RAMON PARIS VILAS. — RAUL SALGADO GARCIA.
27) $32.00 20|pub. 146 En.9-v.feb.5.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRA - VENTA

Comunicamos que hemos rescindido la promesa firmada el día 1.o de Setiembre de 1956, del Bar-sito en la calle Isidoro de María 1499. Acreedores a Cerrito 558 escritorio 3. (Ley Setiembre 26 de 1904). — JESUS GARRIDO. — OLEGARIO DE LOS SANTOS.
27) $16.00 20.pub. 257 En.13-v.feb.11.

S.A.B.U.
SOCIEDAD ANONIMA BRONCERIAS UNIDAS

Se comunica a los señores accionistas que se inscribieron para la asamblea general ordinaria realizada el día 30 de Octubre de 1958, que en el día 29 de Enero de 1959, a las 18 y 30 horas en el local de la calle Canelones N.o 1722 de esta ciudad, se levantará el cuarto intermedio decidido en dicha asamblea, para tratar el único punto pendiente "Destino de las utilidades del ejercicio 1957|58", no teniendo necesidad de concurrir a esta Secretaría para una nueva inscripción. — El Directorio.
27) $12.00 5|pub. 525 En.20-v.en.26.

CADUCIDAD PROMESAS COMPRA-VENTA BANCO CONTINENTAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.o 9.099, del 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término de cuatro años fijado por el artículo referido, sin que se halla efectuado el pago de las cuotas del precio de compraventa de los siguientes solares del "Balneario San Luis" ubicado en la octava sección judicial de Canelones, según plano del agrimensor José S. Meier de Febrero de 1945, inscripto en la Dirección General de Catastro el 21 del mismo mes y año con el N.o 2578, se señalan con los números:

Solar 14; Manzana 348; Comprador: María Josefa Vilanova de Parada.
Solar 42; Manzana 345; Comprador: Freim Zummer y Jacobo Rosenbaum.
Solar 13; Manzana 348; Comprador: Jacinto V. Rodríguez.
Solar 17; Manzana 348; Comprador: Gregorio Curbelo.
Solar 21; Manzana 348; Comprador: Esther Ribero.
Solar 46; Manzana 348; Comprador: Juan Lucas Baladán.
Solar 29; Manzana 348; Comprador: Paulina Acuña de Longo y Santos Longo.
Solar 15; Manzana 349; Comprador: Miguel Montiel Torrez.
Solar 10; Manzana 350; Comprador: Santiago Fernando Burghi, promesa inscripta en el Registro con el N.o 784 al Fo. 272 del Lo. 55.
Solar 15; Manzana 350; Comprador: Bismark Martínez Buela. Promesa inscripta en el Registro con el N.o 457 al Fo. 209 del Lo. 57.
Solar 20; Manzana 351; Comprador: Alfredo Franciscovich Pardo.
Solar 8; Manzana 352; Comprador: Ernesto Aguirre.
Solar 13; Manzana 352; Comprador: María de los Dolores Lago de Moure.
Solar 1; Manzana 354; Comprador: William Lombardi.
Solar 19; Manzana 354; Comprador: Abdón Nisial.
Solar 23; Manzana 348; Comprador: Walter Reyes.
Solar 25; Manzana 348; Comprador: Marcos Menchaca.
Solar 48; Manzana 348; Comprador: Brígido de Armas.
Solar 13; Manzana 349; Comprador: Zulma Renée Francis.
Solar 17; Manzana 33; Comprador: María Elena Cabrera de Montiel.
Solar 2; Manzana 36; Comprador: Alfredo y María Inés Perrone.
Solar 6; Manzana 40; Comprador: María y Vicente P. Martínez Etchevarne.
Solar 44; Manzana 345; Comprador: Hugo Navarro.
Solar 20; Manzana 348; Comprador: Armando Cerés.
Solar 38; Manzana 348; Comprador: Raúl Gallo.
Solar 3; Manzana 350; Comprador: M. Peña y B. Baquet.
Solar 27; Manzana 351; Comprador: Arturo García.
Solar 32; Manzana 351; Comprador: Elbio Basso.
Solar 6; Manzana 352; Comprador: Angel Radamés Somaruga.

Se hace saber a los mencionados promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes que transcurridos quince días después de la última publicación habrán caducado sus derechos. — Por Lorenzo Beca: Banco Continental Plaza Independencia N.o 743.
27) $90.00 15.pub. 461 En.19-v.feb.6.

CESION DE CUOTAS
SOCIEDAD SUDAMERICANA DE REPRESENTACIONES LIMITADA; SUAR Lda.

Por escritura otorgada ante el escribano Raúl Rodolfo Nappa el día 18 de Diciembre de 1958, en inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 592, al folio 2018 del libro 1 de Contratos, el doctor ANTONIO RUBIO MULLIN, cedió seis cuotas que le correspondía en dicha sociedad al señor Gilberto D'Angelo. — Montevideo, Diciembre 30 de 1958.
27) $12.00 10|pub. 509 En.19-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que se ha rescindido el compromiso de la Avda. Garibaldi 2049 prometido a los señores Manuel Piñeiro Martínez y Guillermo Sánchez Sánchez, propiedad del señor José A. Reho Manni. Acreedores presentarse en Pérez Castellano 1530. (Ley 26|9|1904). — MANUEL PIÑEIRO MARTINEZ. — GUILLERMO SANCHEZ SANCHEZ. — JOSE ANTONIO REHO MANNI.
27) $16.00 20|pub. 431 En.16-v.feb.16.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DEL TRANSPORTE
ASAMBLEA REPRESENTATIVA
Segunda convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los miembros de la Asamblea Representativa de la Cooperativa para la reunión a efectuarse el día viernes 30 de Enero de 1959, a las 19.30 horas, en el local de la Avda. Uruguay N.o 2055, para considerar el siguiente orden del día:

1) Memoria, balance y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio 1957|58; 2) Dar posesión de cargos a los electos en el acto realizado el día 30 de Agosto de 1958; 3) Designar seis asambleístas para firmar el acta.

Los miembros de la Asamblea Representativa deberán acreditar su identidad, para lo cual concurrirán munidos de alguno de los siguientes documentos: cédula de identidad, credencial cívica, pasaporte, libreta de chofer o carnet de libre tránsito.

Para poder constituirse la Asamblea Representativa deberá contar con la presencia del cincuenta por ciento de sus integrantes.

En cumplimiento de disposiciones legales vigentes, el acto será controlado por funcionarios de la Inspección General de Hacienda y de la Corte Electoral. — Montevideo, Diciembre 23 de 1958. — Justo Yapor, Presidente. — Nicolás Farías, Secretario.
27) $5.60 1|pub. 731 En.26-v.en.26.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY
DUPLICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO

Habiendo cumplido La Unión S. A. con las disposiciones contenidas en el Reglamento General de los Registros Genealógicos, artículo 53 e incisos A) y B) que se refiere a la extensión de duplicados, se hace saber que se hará dentro del término de treinta días, la entrega de nuevos certificados de inscripción a dichos señores, siempre que no se presentara en esta oficina alguna persona haciendo objeciones.

Dichos certificados de inscripción son los siguientes:

Raza Hereford
Sexo Macho. — R. P. 1176. — H.B.U. 471059. — Nacido: Julio 9 de 1956.
Sexo Macho. — R. P. 1181. — H.B.U. 471064. — Nacido: Julio 12 de 1956.
Sexo Macho. — R. P. 1269. — H.B.U. 472926. — Nacido: 20 de Setiembre de 1956.
Sexo Macho. — R. P. 1235. — H.B.U. 472898. — Nacido: 20 de Setiembre de 1956.
27) $5.60 1|pub. 712 En.26-v.en.26.

CESION DE CUOTA

El 19 12 958 ante el escribano Carlos A. Denby, copia inscripta en Registro Público de Comercio con el N.o 605, F.o 2058, L.o 1, los esposos ARNO GRAJALES y GLADYS DIAMANTINA CABALLERO cedieron a la señora María Nieves Romero, la propiedad y posesión de la cuota social que les correspondía en la Sociedad "Grajales y Trigo" con retroactividad al 30 de Noviembre de 1957. Por la misma escritura se estipuló que la razón social en el futuro será "Héctor J. Trigo y Cía."
27) $12.00 10|pub. 711 En.26-v.feb.6.

AVISO DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORINA MARTA JORCIN DE MESTRALLET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, 31 de Diciembre de 1958. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 737 En.27-v.feb.11.

...DO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA ... PRIMER TURNO DE PAYSANDU

...CTO. — Por disposición del señor Juez ... de Primera Instancia de Primer Turno ...ysandú, se hace saber la apertura de la ...ón de don FLORENCIO VEGA, citándose ... los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 26 de Diciembre de 1958. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10.pub. 772 En.27-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIANA o FELICIANA ELENA o ELENA AREVALO de FARALL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 26 de Diciembre de 1958. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 773 En.27-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO PIZZICHILLO BUONO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor próxima a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 31 de 1958. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 775 En.27-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO XAVIER AZAMBUJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones y el emplazamiento. — Salto, Diciembre 27 de 1958. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 767 En.27-v.feb.11.

3—Convocatorias Comerciales

HERIX S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 30 de Enero de 1959 a las 9 horas, 30 minutos, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el

30|9|58; 2.o Elección de Directorio; 3.o Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta una hora antes de la fijada para la reunión. — El Directorio.

3) $3.20 1|pub. 783 En.27-v.en.27.

CONDESA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 30 de Enero de 1959 a las 9 horas, 40 minutos, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30|9|58; 2) Elección de Directorio; 3) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta la hora fijada para la reunión. — El Directorio.

3) $3.20 1|pub. 781 En.27-v.en.27.

CARROUSSEL S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria realizarse el 30 de Enero de 1959 las 9 horas, 50 minutos, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30|9|58; 2) Elección de Directorio; 3) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta la hora fijada para la reunión. — El Directorio.

3) $3.20 1|pub. 782 En.27-v.en.27.

BARCAROLA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 30 de Enero de 1959 a las 9 horas, 20 minutos, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30|9|58; 2) Elección de Directorio; 3) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta antes de la hora fijada para la reunión. — El Directorio.

3) $3.20 1|pub. 784 En.27-v.en.27.

AMBAR S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 30|1|59 a las 9 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30|9|58; 2) Elección de Directorio; 3) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $3.20 1|pub. 786 En.27-v.en.27.

INMOBILIARIA DELTA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 30|1|59 a las 9 horas, 10 minutos, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30|9|58; 2) Elección de Directorio; 3) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta una hora antes de la fijada para la reunión. — El Directorio.

3) $3.20 1|pub. 785 En 27-v en.27.

ARCAICA SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 30 de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve a las 10 horas, 10 minutos, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Setiembre de 1958; 2) Elección de Directorio; 3) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $3.20 1|pub. 787 En.27-v.en.27.

ASTORIA SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 30 de Enero de 1959 a las diez horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Setiembre de 1958; 2) Elección de Directorio; 3) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $3.20 1|pub. 788 En.27-v.en.27.

PINARES DE ATLANTIDA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 3 de Febrero de 1959 a las 9 horas, 30 minutos, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 30|6|58; 2) Elección de Directores, Síndico titular y suplente; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta dos días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $4.80 2|pub. 739 739 En 27-v.en.28.

LOS INDIOS S. A.

Se convoca a los accionistas de Los Indios S. A. para la asamblea general ordinaria correspondiente al ejercicio 1957 que se realizará el día 4 de Febrero de 1959 a la hora 18 y 15 en el local de la calle Misiones 1424, piso 2.o a los efectos de tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1957; 2) Designación de un accionista para firmar el acta.

Nota: De acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de los estatutos los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con anticipación de 24 horas como mínimo en el domicilio antes mencionado. — El Directorio.

3) $9.00 3|pub. 761 En.27-v.en.29.

BANCO CONTINENTAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local del Banco, Plaza Independencia N.o 743, el día 18 de Febrero de 1959 a las 9 y 30 horas con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo 29 de los estatutos; 2) Consideración de la memoria, balance general, cuent ade ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades presentados por el Directorio y del dictamen de la comisión fiscal (artículo 17, incisos B y C).

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los mencionados estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la Oficina de la Institución, con tres días de anticipación al fijado para la celebración de la misma, las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en el cual las tengan depositadas.

Nota: La memoria balance, etc. (impresos) se encuenran en la sede del Banco a disposición de los señores accionistas. — Montevideo, Enero de 1959. — El Secretario.

3) $24.00 5|pub 749 En.27-v.feb.2.

LOS INDIOS S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Los Indios S. A para la asamblea general ordinaria correspondiente al ejercicio 1956 que se realizará el día 4 de Febrero de 1959 a la hora 18 en el local de la calle Misiones 1424, piso 2.o a los efectos de tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1956; 2) Designación de Directorio, Síndico y suplente de Síndico (artículo 26); 3) Designación de un accionista para firmar el acta.

Nota: De acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de los estatutos los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con una anticipación de 24 horas como mínimo en el domicilio antes mencionado. — El Directorio.

3) $10.80 3|pub. 760 En.27-v.en.29.

8—Emplazamientos

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE CANELONES
PAVIMENTACION DE LA CIUDAD DE CANELONES
3.a Etapa

Se emplaza a los propietarios de inmuebles empadronados con los números: 837, 838, 839, 840, 841, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 975, 976, 977, 1103, 1104, 1105, 2016, 2374, 2494, 2285, 2286, 2386, 3370 y 3479 con frentes a las calles Artigas entre Ledesma y Monegal, Edo. Martínez Monegal entre Artigas y J. E. Rodó, José Enrique Rodó entre Monegal y Ledesma y Edo. Martínez Monegal entre Suárez y Artigas de la ciudad de Canelones para que se notifiquen dentro de los quince días a partir de la fecha de esta publicación en el "Diario Oficial" de las cuentas que por pavimentación frente a dichos inmuebles les corresponde abonar en la Sucursal Canelones del Banco Comercial.

La no concurrencia dentro de dicho plazo significará el reconocimiento de la deuda. — Neyeloff y Barrandeguy.

8) $4.80 1|pub. 759 En.27-v.en.27.

SAMPSON y SERRATO LTDA.

Se emplaza a los propietarios de los padrones: 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2263, 2264, 2265, 2266, 5435, 5436, 5437, 5449, 5450, 5451, 5452, 5453, 5454, 5455, 5445, 4283, 4304, 4303, 4302, 6234, 5081, 4833, 4806, 5066, con frentes a las calles Arostegui entre Lavalleja y Roosevelt, W. Beltrán entre Centenario y S. Vázquez, Centenario entre 18 de Julio y W. Beltrán; Boca-calle "33" y Gral. De La Llana de la Ciudad de Minas para que se notifiquen de las cuentas del pavimento que les corresponde abonar dentro de los quince días de esta publicación. — La Empresa: R. P. del Puerto 882.

8) $3.20 1|pub. 753 En.27-v.en.27.

PAVIMENTACION DEL BALNEARIO "LAS TOSCAS"

Se emplaza a los propietarios cuyos predios dan frente a la Calle "G" entre Calle N.o 1 y N.o 2, del Balneario de "Las Toscas" cuyos padrones son los siguientes: 96, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 766, 774, 788, 789, 877, 1894, 1895, para que se notifiquen dentro de los quince días a partir de la fecha de las cuentas que les corresponden. — Empresa Atilio E. Oleggini Ltda., calle San José 837, Montevideo. — Montevideo, 23 de Enero de 1959.

8) $3.20 1|pub. 752 En.27-v.en.27.

PAVIMENTACION DEL BALNEARIO ATLANTIDA

Se emplaza a los propietarios cuyos predios dan frente a la Calle Avda. Central entre Avda. Circunvalación y Calle N.o 24, del Balneario Atlántida cuyos padrones son los siguientes: 43, 44, 45, 46, 47, 75, 78, 517, 682, 689, 723, 776, 797, 798, 811, 812, 870, 943, 1073, 1097, 1093 para que se notifiquen dentro de los quince días a partir de la fecha de las cuentas que les corresponden. — Empresa Atilio E. Oleggini Ltda., Avda. Italia 4220, Montevideo, y Banco del Departamento de Canelones, Sucursal Atlántida. — Montevideo, 23 de Enero de 1959.

8) $3.20 1|pub. 751 En.27-v.en.27.

10—Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Miguel Angel Fernández Viqueira, dictada en los autos caratulados: "HORACIO JOSE PERERA. Incapacidad. Pieza mandada formar (L.o 15, F.o 14, N.o 153), se hace saber que ha sido declarado en estado de incapacidad Horacio José Perera, designándose curador del mismo a su hermano Oscar L. Perera Bordad. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1958. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.

10) $16.00 10|pub. 736 En.27-v.feb.11.

12—Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

N.o 3.800. — Segundo llamado. — Cámara frigorífica en el Establecimiento Juanicó. — Apertura: 19 de Febrero de 1959, a las 16 horas.

N.o 3.802. — Segundo llamado. — Envases de vidrio. — Apertura: 19 de Febrero de 1959, a las 17 y 30 horas.

N.o 3.804. — Segundo llamado. — Cubiertas y cámaras. — Apertura: 24 de Febrero de 1959, a las 17 y 30 horas.

N.o 3.814. — Segundo llamado. — Cadena de rodillos para transmisión. — Apertura: 25 de Febrero de 1959, a las 17 y 30 horas.

N.o 3.817. — Segundo llamado. — Plantación de eucaliptos en El Espinillar. — Recepción: 18 de Febrero de 1959, a las 15 horas. — Apertura: 24 de Febrero de 1959, a las 15 horas.

N.o 3.827. — Ampliadora fotográfica. — Apertura: 6 de Febrero de 1959, a las 15 horas.

N.o 3.828. — Bombas centrífugas y de vacío. — Apertura: 17 de Marzo de 1959, a las 16 horas.

N.o 3.829. — Fundición en hierro. — Apertura: 26 de Febrero de 1959, a las 16 horas.

N.o 3.830. — Chapas de hierro galvanizado. — Apertura: 27 de Febrero de 1959, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).

12) (C.C.) 9|pub. 30230 En.27-v.feb.6.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
Ministerio de Salud Pública
LICITACIONES DE OBRAS
Hornos incineradores — Paysandú

Llámase a licitación pública para la realización de los siguientes trabajos, cuyos recaudos están a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros, Avda. 18 de Julio 2187.

Hornos incineradores. — En la Colonia Saint Bois

Segundo llamado. —Recepción y apertura de propuestas: día 2 de Febrero a las 11 horas en las Oficinas Centrales de la Comisión Honora-

ria para la Lucha Antituberculosa, 18 de Julio 2187. — Costo de los recaudos: $ 2.00.
Obras de reforma en el Pabellón T. B. C. de la ciudad de Paysandú

Segundo llamado. — Recepción y apertura de propuestas: día 24 de Febrero a las 11 horas, en las Oficinas del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú. — Costo de los recaudos: $ 15.00 a disposición también en dicho Centro Departamental.
12) (C.C.) 8|pub. 30231 En.27-v.feb.5.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 429
Segundo llamado

Suministro e instalación o reparación de una cocina para el Establecimiento de Detención y la reparación de las cocinas del Establecimiento Penitenciario.

24 de Febrero de 1959. Hora 9

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto correspondiente, en la sede de la Proveeduría General y Ventas de la Dirección General de Institutos Penales, calle 25 de Mayo N.o 518, en la fecha y hora que se indica precedentemente.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la dependencia ya citada.— Montevideo, Enero de 1959. — La Proveeduría General y Ventas.
12) (C.C.) 10|pub. 30239 En.27-v.feb.11.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION N.o 2

Llámase a licitación pública para el suministro e instalación de una bomba a motor y 100 metros de caño de plástico, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección. Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 17 de Febrero a las 10 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1959.
12) (C.C.) 3|pub. 30237 En.27-v.en.29.

LICITACION N.o 1

Llámase a licitación pública para el suministro de 3 sirenas para automóvil completas, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, Andes 1478, todos los días y horas hábiles. Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 16 de Febrero a las 10 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1959.
12) (C.C.) 3|pub. 30238 En.27-v.en.29.

M. O. P.
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 1-1959

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de artículos de escritorio, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avenida Uruguay N.o 1120, piso 1.o.

Las propuestas se abrirán el día 3 de Febrero próximo a las 11 horas, en la sala de licitaciones de esta Dirección, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 23 de 1959. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C.C.) 8|pub. 30235 En.27-v.feb.5.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
LICITACION N.o 96
Segundo llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública N.o 96 por reparación de la caldera de calefacción del Estudio Auditorio.

Licitación pública N.o 96. — Vence el 4 de Febrero de 1959, a la hora 10.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 7 y 15 a 13 horas, todos los días menos sábados y domingos.

Las pruebas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 22 de Enero de 1959.
12) (C.C.) 10|pub. 30236 En.27-v.feb.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 26
Segundo llamado

Artículo: Chapas galvanizadas.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).

Apertura: 26 de Febrero de 1959, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1959.
12) (C.C.) 5|pub. 30232 En.27-v.feb.2.

Licitación pública N.o 9
Tercer llamado

Artículos: Aceite puro girasol, Arvejas, Arroz común, Avena laminada, Azúcar, Café, Canela, Dulce de membrillo, Duraznos almíbar, Fariña, Fideos comunes, macarrones, mostacholes y tallarines, Garbanzos, Grasa comestible, Lentejas, Mondadientes, Orejones duraznos, Papas, Pasas uva, Porotos, Queso fresco y duro, Sal gruesa y fina, Sémola, Té, Tocino y Panceta salada, Vinagre y Yerba mate.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 16 de 1959, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1959.
12) (C.C.) 5 pub. 30240 En.27-v.feb.5.

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Batallón de Infantería N.o 12 u otra Unidad que se destaque en la ciudad de Rocha, durante el período comprendido entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1959, se hace necesario licitar los siguientes artículos:

Carne vacuna, Carne capón, Mondongo, Pan, Galleta, Leche, Leña, Lechugas o similar, Tomates, Cebollas, Verduras.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 5 de Febrero de 1959, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1959.
12) (C.C.) 5|pub. 30233 En.27-v.feb.2.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Batallón de Infantería N.o 12 y a Circunscripción Marítima de Este, u otras Unidades del Ejército y la Marina a destacarse en Maldonado dentro del período del 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1959, se hace necesario licitar los siguientes artículos:

Carne vacuna, Pan, Galleta, Leche, Verduras, Leña, Carne capón, Mondongo, Cebollas, Tomates, Lechugas o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 5 de Febrero de 1959, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1959.
12) (C.C.) 5|pub. 30234 En.27-v.feb.2.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 27 de 1959.

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o de la ley No 9.906, del 30 de Diciembre de 1939 artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer la causa. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

2.a Sección

ANTONIO MOLNAR, 32 años, soltero, constructor, húngaro, domiciliado 25 de Mayo 458 y CLARA IRENE VIOLETA BRAUSWETTER, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 25 de Mayo 458.

4.a Sección

LUIS MARIA COSTA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Convención 1256 y LAURINDA ASUNCION ICASURIAGA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Convención 1256.

FILIBERTO AMBROSIO PEREZ, 33 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Palacio Salvo, 3.er piso y MARIA ADITA ESTERLINA SUAREZ, 32 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Palacio Salvo, 3.er piso.

5.a Sección

NELSON ADRIAN FERREIRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1000, ap. 5 y MARIA ISABEL GESTO DELGADO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliado Ejido 1000, ap. 5.

JOSE ALBERTO MEDICI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1166 y ALMA ETHEL D'ANGELO, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada, Maldonado 1166.

SILVINO NARCIANDI FERNANDEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paraguay 1255, piso 1.o, ap. 2 y CONCEPCION CORO NARCIANDI, 33 años, soltera, empleada, española, domiciliada Paraguay 1255, piso 1.o, ap. 2.

10.a Sección

MANRUSCIE BENTANCOR, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coruña 2879 y GLADYS BLANCO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gobernador Viana 2463.

ATILIO BRAUCE CARDOZO, 36 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Irlanda 2036 y EMA MARIA TARDITTI, 40 años, viuda, oriental, domiciliada Justo Maeso 3720.

11.a Sección

PEDRO MARCIANO EGAÑA, 22 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Monte Carlo 3410 y MARIA DELIA BALADAN, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Carlo 3410.

GERARDO AURELIO SILVERA, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Víctor Manuel 6033 y CELESTE AIDA RODRIGUEZ, 50 años, soltera, oriental, domiciliada Víctor Manuel 6033.

VENTURA LEMOS, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ferrara 3509 y MARIA FLORES, 21 años, soltera, oriental, domiciliado Ferrara 3509.

ADEMAR ENRIQUE CORDONES, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Aldérico Smidel 2911 y LELIA GASPARINI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Rousseau 3409.

WALTER LEONARD GUEDES, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Tomás Núñez 4645 y GLADYS TOSCA BELTRAN, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Calleros 4767.

DAGOBERTO RODRIGUEZ, 31 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Avenida Acrópolis 3760 y JULIA DIVER MACRI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael 3446.

JOSE ARGENTINA MANATTE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José María Guerra 3539 e HILDA VICTORIA HAVANETTE, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Osvaldo Martínez 3538.

JUAN NELSON OLIVERA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 6 a 3347 y MARIA ESTHER PEREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Alfredo Scarcella 3347.

EUSEBIO GUELMO, 25 años, soltero, lustrador de muebles, oriental, domiciliado Osvaldo Cruz 5048, ap. 3 y JUANA NAHIR RODRIGUEZ, 19 años, soltera, operaria, oriental, domiciliada Osvaldo Cruz 5048, ap. 3.

17.a Sección

WALTER DE CASTRO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lorata 3895 y NIBIA NELLY DE LEON, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Martín 4130.

19.a Sección

ALFREDO BALLARRE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 2186 y FLORINDA MARINO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 2362.

20.a Sección

ALFONSO QUAGLIA, 22 años, soltero, peluquero, italiano, domiciliado Santa Ana 4154 y ROSA DI BIASA, 24 años, soltera, modista, italiana, domiciliada Snta Ana 4154.

21.a Sección

CARLOS DAVID GUARAGLIA, 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Castro 801, ap. 7.o y VIOLETA ROSA GUERRA PIÑONES, 32 años, soltera, chilena, domiciliada Castro 801, ap. 7.o.

CARLOS UBERFIL DIAZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Logroño 1355 y JUANA GLADYS VAZQUEZ, 19 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Logroño 1357.

CARLOS SILVA, 31 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Antonio Díaz 4276 bis y MARIA GERARDA BOVINO, 23 años, soltera, italiana, domiciliada Antonio Díaz 4276 bis.

LORENZO GERONIÑO GONZAGA, 26 años, soltero, químico industrial, argentino, domiciliado Domingo Torres 4643 bis y ASUCENA GNARA SILVERA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Dgo. Torres 4643 bis.

JOSE DUARTE, 25 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Bartenes 536 y GLADYS IBARRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Bartenes 540.

HECTOR GONZALEZ, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Sayago 1270 y NELSA IRENE VILA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Edison 4379.

ELBIO BERNARDINO TONIOLO, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Ramón Cáceres 578 y MARIA ESTER PEREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Cáceres 578.

DORBAL LUIS PAOLILLO, 22 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Gustavo Becquer 1242 y JULIA TERESA BLANCO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gustavo Becquer 1242.

JACINTO MUÑOZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 4558 y ELIDA ANDREA GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 4558.

APARICIO ELBIO FARIAS, 30 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Casavalle 4418 y MARIA EDELINA GONZALEZ ESPINO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Casavalle 4418.

HUGO BRITOS GONZALEZ, 28 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Antonio Díaz 4566 y OLGA GONZALEZ ALBARRACIN, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Versailles 461.

22.a Sección

GUILLERMO ELBIO ROBINSON, 23 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Arrieta 3539 y ANA JOSEFA ALONSO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Arrieta 3539.

23.a Sección

RUFO ECHEVERRIA 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Urquiza 2522, ap. 2 y MARIA ANGELICA PEREYRA BARRIOS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada General Urquiza 2522, ap. 2.

HECTOR DOMINGO PIGNALOSA HERNANDEZ, 25 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Avenida Centenario 2910, ap. 24 y MARIA NELIDA HEREDIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Centenario 2910, ap. 24.

24.a Sección

ARIEL FERNANDEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan J. de Herrera 1459 y JULIA ELENA VENANCIA ALBORNOZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Herrera 1531

WALTER NICASIO RONDAN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rizal 2566 y BLANCA JULIETA LAGOS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Bustamante 1621.

LUIS ALBERTO HORMIGA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magariños Cervantes 1764 y CARMEN CANDAME, 31 años, soltera, modista, española, domiciliada Thiebaud 1783.

14) $2.00 3 pub. v. En.29.

10.a Sección

WALTER AMARAL SILVA, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Oficial 2 N.o 60, (Paso Carrasco) y DELIA RENÉE IRAOLA, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada Juan R. Gómez 3258.

14.a Sección

MARCOS MARTINIS BRAIDA, 29 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Tapes 1113 y MARIA DEL CARMEN LOPEZ UGALDE, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tapes 1113.

18.a Sección

LUIS FERNANDO GONZALEZ POITTEVIN, 26 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Luis P. Ponce 1526 B y ELSA MARGARITA GENTILE, 25 años, soltera, odontólogo, oriental, domiciliada Joaquín Núñez 2721.

14) 1|pub. v.en.27.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

MIGUEL MARIA RIZZI GENTILINI, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "La Voz del Silencio", de la que se declara autor. — Montevideo, 23 de Enero de 1959. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 791 En.27-v.feb.11.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

"GISI LIMITADA"

Por escritura autorizada el 24 de Diciembre Diciembre de 1958, por el escribano Israel Nemirovsky, inscripta en el Reg. Público de Comercio con el N.o 606, al folio 2062 del Libro 1, ABRAHAM GINDEL, OSCAR GINDEL y RUBIN SILBERBERG, constituyeron la sociedad "Gisi Limitada", para explotación del ramo de Taller y Venta de Confecciones y ramos anexos ampliamente, con domicilio en esta ciudad, con capital de ciento treinta mil pesos, aportados: sesenta mil por Oscar Gindel, cuarenta mil por Abraham Gindel y treinta mil por Rubin Silberberg; plazo tres años prorrogable por períodos de igual duración. Administración: los tres socios, firmando uno de los señores Gindel con el señor Silberberg. Balances: 31 de Diciembre de cada año.

22) $20.00 10|pub. 790 En.27-v.feb.11.

PIETRACAPRINA y SUAREZ LIMITADA

Por escritura que el 8 de Abril de 1957 autorizó el escribano Martín Ponce de León, inscripta en el Registro de Comercio con el número 345 al folio 1192 del Libro N.o 1 de Contratos, se prorrogó el contrato por plazos de un año siguientes y consecutivos, en forma automática salvo que cualquiera de los socios por escrito con anticipación de treinta días se oponga a la prórroga. Sigue la razón social: "Pietracaprina y Suárez Limitada", y la denominación de "Establecimientos Metalúrgicos Alpax Limitada". Capital: $ 120.000.00. Socios: Roberto Pietracaprina: $ 105.000.00; José Suárez Estévez: $ 15.000.00. Totalmente aportado en máquinas, mercaderías, etc. Uso de la firma y administración: Roberto Mario Pietracaprina y demás condiciones del contrato primitivo inscripto con el N.o 98 al F.o 234 del Libro 2 de Contratos el 11 de Octubre de 1944.

22) $24.00 10|pub. 780 En.27-v.feb.11.

AVRO LIMITADA

Por documento privado suscrito en esta ciudad, inscripto en el Registro Público de Comercio de Salto el 8 de Noviembre de 1958 con el N.o 36 del F.o 135 al F.o 139 del L.o 2, se disolvió parcialmente la sociedad de responsabilidad limitada "Avro Limitada", retirándose el socio Teodoro Greczanik, quedando en consecuencia el contrato social modificado así: Socios: MARTIN ARIEL ACHIGAR y LUIS ENRIQUE ARETA. Capital: $ 45.000.00 dividido en 9 cuotas. Aportes: Martín Ariel Achigar $ 25.000.00. Luis Enrique Areta, $ 20.000.00. Distribución ganancias: 5 o|o fondo de reserva hasta 50 o|o del capital. Martín Ariel Achigar: 7|11; Luis Enrique Areta: 4|11. Pérdidas: Igual proporción ganancias. Razón social: "Achigar y Areta Limitada". Administración: Luis Enrique Areta. Afectación, disposición y asumir obligaciones: Los dos socios conjuntamente. Fallecimiento, incapacidad, quiebra de cualquier socio: Se disuelve totalmente. Demás de acuerdo al contrato inscripto el 19 de Agosto de 1958 con el N.o 28 en el Registro de Comercio de Salto. — Salto, 7 de Enero de 1959.

22) $28.00 10|pub. 766 En.27-v.feb.11.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 85.250. — Montevideo, Enero 22 de 1959. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alberto Nieto Clavera y Cía. Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PARATUSIN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 754 En.27-v.feb.11.

ACTA N.o 58.231. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1949. — Con esta fecha: Alfredo Jones Caissiols, en representación de Societe des Mines et Fonderies de Zinc de la Vieille Montagne, de Angleur, Bélgica, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 6 (s.d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $26.40 10|pub 616 En.27-v.feb.11.

ACTA N.o 58.232. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1949. — Con esta fecha: Alfredo Jones y Caissiols, en representación de Societe des Mines et Fonderies de Zinc de la Vieille Montagne, de Angleur, Bélgica, ha solicitado el registro de la marca

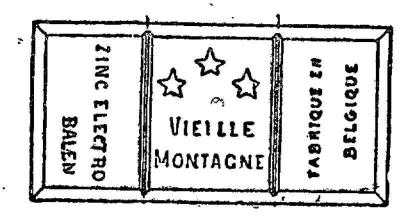

para distinguir artículos de la clase 6 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $26.40 10|pub. 615 En.27-v.feb.11.

ACTA N.o 85.249. — Montevideo, Enero 22 de 1959. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Labur S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ASPARTOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 756 En.27-v.feb.11.

ACTA N.o 85.251. — Montevideo, Enero 22 de 1959. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sucesión Carlos B. Engelbrecht, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca "TESORO" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 755 En.27-v.feb.11.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 12.365. — Montevideo, Octubre 14 de 1958. — Con esta fecha el señor Guzmán González Ruiz, por Viha Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 1:500.000.00, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de entretenimiento para juego de destreza", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Encargado de Dirección. — Hugo Basabe, Secretario.

24) $12.00 10|pub. 774 En.27-v.feb.11.

ACTA N.o 12.432. — Montevideo, Diciembre 2 de 1958. — Con esta fecha el doctor Ramón Guerrero Flores por Luis Kline y Fernando José Silberman, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en y relacionadas con radioreceptores de televisión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Encargado de la Dirección. — Enrique de Basabe, Secretario General.

24) $12.00 10|pub. 775 En.27-v.feb.11.

ACTA N.o 12.456. — Montevideo, Diciembre 23 de 1958. — Con esta fecha: Martín Aurelio Mirosevich, de Argentina, solicita patente de invención por el término de 15 años, para "Un dispositivo selector automático de monedas, de usos múltiples", y de acuerdo al Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.

24) $12.00 10|pub. 776 En.27-v.feb.11.

25—Ventas de Comercio

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en San José N.o 1280, esc. 20, prometimos vender al señor Manuel Pan Añón el comercio que gira en los ramos de Almacén de Comestibles y Bar en la calle Yacó N.o 1413, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 12 de Enero de 1959. — NEDER ORLANDO REGGIO GONZALEZ y NELLY ELSA CENOZ de REGGIO.

25) $24.00 20|pub. 779 En.27-v.feb.25.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en San José N.o 1280, esc. 20, prometimos vender al señor Jorge García Gómez el comercio que gira en los ramos de Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas Embotelladas en la calle Carlos Anaya N.o 3001, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 17 de Enero de 1959. — JOSE AÑON RODRIGUEZ.— JESUS PORTEIRO FREIRE. — MARIA ROIBAL de AÑON y MARTHA CAGNANI de PORTEIRO.

25) $32.00 20|pub. 778 En.27-v.feb.25.

Prometí vender mi casa de comercio sita en Mercedes 1449 de esta ciudad a la señorita Consuelo Jambrina a efectos de la Ley de 26|9|1904. Acreedores presentarse en Cerro Largo 1374, apto. 6. — Montevideo, Enero 23 de 1959. — BALTASAR DIEZ.

25) $16.00 20|pub. 757 En.27-v.feb.25.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Proyecto vender al señor Ruben Apud Cecin, el negocio que gira en el ramo de venta de cigarrillos y revistas, calle Buenos Aires 444 bis, de esta ciudad. Acreedores presentarse plazo legal en Escribanía de María Teresa Induni, Buenos Aires 446, esc. 2, días hábiles de 10 a 12 horas. — JOSE CECIN.

25) $16.00 20|pub. 750 En.27-v.feb.25.

27—Varios

FACULTAD DE VETERINARIA

Secretaría

Provisión de un cargo de Ayudante de Servicios Generales. — Personal Obrero, Vigilante y de Servicio

Vacante un cargo de Ayudante de Servicios Generales (Personal Obrero, Vigilante y de Servicio), Escalafón 25, Grado 7, 34 horas semanales, sueldo: $ 300.00 mensuales, llámase a Concurso de Méritos, de acuerdo con las disposiciones en vigor, a los funcionarios de la Universidad de la República, del grado inmediato inferior del mismo Escalafón, o sea, los correspondientes al grado 8.

Las inscripciones correspondientes, que serán formuladas en el sellado respectivo y deberán ser acompañadas de una relación de méritos, por duplicado y en papel simple, se recibirán en la Secretaría de la Facultad de Veterinaria, hasta el día 6 de Febrero de 1959, a las 12 horas. En el momento de la inscripción, los concursantes deberán acreditar que se encuentran en las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes para el ingreso a la Administración Pública. — Montevideo, Enero 22 de 1959. — Walter J. Maroñas, Secretario.

27) (C.C.) 3|pub. 30229 En.27-v.en.29.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

SECCION CONCURSOS

Llámase a Concurso de Méritos para la provisión de los siguientes cargos:

Médico Pediatra de Guardia (Sección Niños) del Hospital Pereira Rossell, con una asignación de $ 540.00.

Médico Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital Maciel, con una asignación de pesos 600.00.

Los datos relacionados con estos llamados se encuentran en la Sección Concursos a disposición de los interesados, Avda. 18 de Julio 1892, piso 1.o.

El plazo de inscripción vence el día 2 de Marzo a la hora 11. — Montevideo, Enero 22 de 1959.

27) (C.C.) 2|pub. 30241 En.27-v.en.28.

APROBACION DE UN BIDET Y LAVATORIOS PARA EMPLEAR EN LAS INSTALACIONES SANITARIAS

En la Oficina de Obras Sanitarias de la Dirección de Dificación se ha presentado los productos Bidet B-2, Lavatoria L-3, Lavatorio L-4, todos marca "Olmos", industria uruguaya, solicitando se apruebe su utilización en las instalaciones sanitarias. En el Hall Público de dicha Oficina se encuentran en exhibición ejemplares de los mismos. Quienes se interesen podrán formular ante dicha Oficina sus apreciaciones dentro de un plazo de quince días (15 días) a contar de la fecha de este aviso.

27) $3.20 1|pub. 768 En.27-v.en.27.

RIFA SUSPENDIDA

Paysandú Wanderers Football Club y Club de Pescadores Paysandú comunican que por no haber jugada de la Lotería del Hospital de Caridad el día 27 de Enero del corriente, ha sido suspendida la rifa organizada por ambas instituciones. La nueva fecha se indicará por la prensa.

27) $2.40 2|pub. 745 En.27-v.en.28.

EXTRAVIO DE LIBRETA

Se comunica que se extravió libreta de Caja de Ahorros N.o 2839 del Banco Italiano a nombre de JUAN ENRIQUE GOMENSORO. — Montevideo, 23 de Enero de 1959.

27) $1.80 3 pub. 746 En.27-v.en.29.

DION SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Dion Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de

"DION SOCIEDAD ANONIMA"

En Montevideo, a once días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos los señores Julio C. Fignoni y Luis E. Garicoits proceden a constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes

Estatutos:

CAPITULO I

Denominación, objeto, domicilio y plazo

Artículo 1.o. Con el nombre de "Dion Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima que se regirá por las leyes y reglamentaciones de la materia y lo dispuesto en estos estatutos. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer agencias o sucursales fuera o dentro del país y nombrar representantes en cualquier lugar.

Art. 2.o. La sociedad tiene por objeto: A) Adquirir, enajenar, hipotecar, dar en anticresis, fraccionar, prometer en venta, constituir, prendar, caucionar, arrendar y en general administrar, explotar y disponer de toda clase de bienes o derechos, ya sea a título gratuito u oneroso; B) Exportar o importar toda clase de mercaderías, materias primas, productos elaborados o semi elaborados de cualquier naturaleza; C) Realizar en general cualquier operación comercial así como afianzar obligaciones de terceros; D) Otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía de terceros, recibir préstamos en títulos hipotecarios y depósitos que no tengan carácter bancario y recibir y otorgar mandatos; E) Realizar por cuenta propia o de terceros todas las operaciones de su objeto o que siendo lícitas se vinculen o no directamente a él, actuando como parte principal, accesoria o intermediaria; F) Adquirir o participar en otras sociedades vinculadas o no al objeto de la sociedad; G) Realizar operaciones financieras de cualquier naturaleza, ya sea por cuenta propia o de terceros

Art. 3.o. La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación de los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 4.o. El capital de la sociedad será de cien mil pesos ($ 100.000.00).

Art. 5.o. El capital estará representado por acciones de cien pesos cada una, pudiendo el Directorio emitir títulos por valor de más de una acción. Podrán existir dos categorías de acciones; nominativas y al portador. Las acciones nominativas podrán llegar hasta el 80 o|o del capital autorizado. Corresponde al Directorio la fijación del porcentaje de una y otra clase dentro del límite indicado. Toda vez que se decidiera la sustitución de acciones nominativas por al portador o viceversa, los tenedores presentarán sus acciones al Directorio para el canje, antes de percibir el dividendo del ejercicio en curso.

Art. 6.o. Para transferir las nominativas se requiere la autorización del Directorio. En caso de que éste no accediese dentro de los quince días de habérsele solicitado dicha autorización el accionista podrá apelar a la asamblea y se estará a lo que ésta resuelva. El Directorio tiene derecho preferencial para rescatar las acciones nominativas, pagando el valor nominal más el porcentaje correspondiente, del fondo de reserva existente. El rescate de acciones sólo podrá hacerse con fondos de utilidades no distribuídas. Al transferirse toda acción nominativa se dejará constancia en el dorso de la misma de la autorización del Directorio, la que será firmada por el Presidente y Secretario.

Art. 7.o. Las acciones así como los títulos que representan más de una acción, llevarán el nombre de la sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución; tendrán numeración correlativa y la indicación de la serie a que pertenezcan y llevarán las firmas de dos Directores. Mientras las acciones no estén completamente suscriptas o impresas, podrán ser representadas por certificados provisorios.

Art. 8 o. El Directorio determinará la oportunidad en que hayan de emitirse las acciones, debiendo darse preferencia en toda nueva emisión a quienes ya fueron accionistas. Sin embargo el Directorio podrá pagar en acciones, al tipo que crea conveniente, el aporte de bienes en especie o la prestación de servicios.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 9.o. El gobierno, administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio de dos a siete miembros designados por la asamblea ordinaria. Los titulares elegidos nombrarán de entre ellos un Presidente y un Secretario. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica en cuyo caso ésta deberá hacerse representar por una persona física la que actuará en su cargo todo el tiempo que le asigne la persona jurídica titular la que podrá sustituir su representación, tantas veces como lo deseare, durante el término por el cual hubiese sido elegida La persona jurídica titular responderá solidariamente con los representantes que designe por los votos de cada uno de estos en el desempeño del puesto del Directorio. El Directorio se reunirá siempre que fuere necesario y toda vez que lo convocare el Presidente, lo solicitare un Director o el Síndico, cuando lo hubiere.

Art. 10. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de muerte, incapacidad, renuncia o simple licencia de un Director, el o los Directores restantes podrán elegir quien lo sustituya. Dicha designación y|o aumento de miembros del Directorio durará hasta la primera asamblea de accionistas.

Art. 11. El quórum para sesionar será de dos miembros cuando el Directorio estuviese integrado sólo por dos personas y de simple mayoría cuando sus miembros fueren tres o más. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría salvo lo previsto en el artículo 13, inciso D), teniendo el Presidente en caso de empate, doble voto, aún en el caso en que actuaran sólo dos Directores. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los Directores.

Art. 12. Los Directores son reelegibles indefinidamente, durarán dos años en sus funciones y continuarán en el ejercicio de las mismas, hasta tanto tomen posesión de sus cargos las personas designadas por la asamblea para sucederlos, salvo el caso del artículo décimo precedente.

Art. 13. ElDi rectorio está revestido de las más amplias facultades para la dirección, administración y representación de la sociedad, pudiendo realizar todo lo que se relacione directamente con los objetos sociales, entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresa, legal o estatutaria no hubiere reservado a la asamblea general. Podrá en consecuencia y sin que signifique limitación de atribuciones: A) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de dos Directores, o del o los mandatarios especiales o generales que designe; B) Adquirir y enajenar cualquier clase de bienes, haciendo la respectiva tradición, contraer toda clase de préstamos, incluso con garantía hipotecaria o prendaria y gestionar cualquier clase de créditos, aún al descubierto; emitir debentures sobre toda clase de bienes propios en las condiciones de precio, amortización y garantía que estime convenientes, siempre de acuerdo con la legislación vigente; C) Percibir lo que a cualquier título correspondiere a la sociedad; transar, otorgar novaciones, conceder remisiones, quitas o esperas, abrir y mantener cuentas corrientes con fondos o en descubierto; firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pólizas u otros instrumentos de obligación o crédito, tanto civiles como comerciales; D) Celebrar, firmando los pertinentes documentos públicos o privados, toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos conexos con las finalidades de los artículos 2.o y 13. No obstante, para avalar letras de cambio o afianzar en cualquier forma obligaciones de terceros, será necesaria la conformidad de los dos Directores cuando el Directorio esté integrado por dos miembros, de tres si los Directores son tres o cuatro, de cuatro si los Directores son cinco y de cinco si los Directores son más de cinco. Cumplidos estos requisitos se podrán constituir esos contratos de garantía con cualquier persona, sociedad o ente público o privado, extranjero o nacional, modificarlos o rescindirlos; E) Depositar sumas de dinero, títulos de propiedad, valores, etcétera, en la forma que deseare; pudiendo extraer todo lo que por cualquier concepto se depositare a la orden de la sociedad; F) Adquirir, vender, registrar marcas de fábricas, de comercio y de ganado, patentes, invenciones, privilegios, monopolios; G) Comparecer por la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales, nacionales o extranjeras, incluso el Contralor de Exportaciones e Importaciones y la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, en asuntos y juicios de cualquier naturaleza, con las facultades generales de derecho, las que confieren los presentes estatutos y las especiales previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; aceptar concordatos y adjudicaciones, pedir y votar quiebras; H) Intervenir en todas las diligencias y gestiones ante oficinas aduaneras, postales, telegráficas, etcétera, retirando mercaderías, correspondencia, telegramas, dinero, valores y demás efectos; I) Establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero; J) Determinar todas las condiciones, requisitos, serie, importes de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los suscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios, en los casos en que ello fuere necesario; K) Conferir poderes generales o especiales a los propios Directores o terceros, revocarlos o limitarlos cuando considere oportuno; L) Crear los empleos que considerase necesario, fijar sus remuneraciones, acordar habilitaciones en la forma que estime conveniente y dictar todos los reglamentos internos; LL) Disponer la realización de inventarios o balances, fijando las amortizaciones o depreciaciones que estime convenientes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26, establecer la fecha de finalización de los ejercicios económicos de la sociedad; redactar la memoria correspondiente al ejercicio social, proponer el reparto y distribución de utilidades y la formación de fondos de reserva, previsión o de cualquier otra naturaleza así como su incorporación al capital; M) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, redactar la orden del día de las mismas y presentar a la asamblea ordinaria la memoria y balance anuales.

Art. 14. Los Directores podrán residir en el extranjero, aunque deberán sesionar y tener domicilios legales constituídos en el país. Salvo que otra cosa disponga la asamblea, sus cargos serán honorarios.

Art. 15. Los Directores no presentes podrán hacerse representar en sus funciones y tareas por terceros o por otros Directores. Valdrá el

mandato otorgado por telegrama colacionado o por carta simple, los que deben ser transcriptos en el libro de actas.

CAPITULO IV

Del Síndico

Artículo 16. La asamblea general de accionistas, cuando lo resolviera así o cuando la ley lo ordene, podrá designar un Síndico en las condiciones que ella establezca.

CAPITULO V

De las asambleas

Artículo 17. La asamblea ordinaria se celebrará dentro de los noventa días de vencido el ejercicio; considerará el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, las amortizaciones, constitución de fondos de reserva, la distribución de ganancias e inversiones propuestas por el Directorio, fijará la retribución de los Directores, nombrará los nuevos Directores cuando corresponda y se pronunciará sobre los demás puntos que integran la orden del día, fijada previamente por el Directorio.

Art. 18. La asamblea extraordinaria se reunirá con indicación de los asuntos a tratarse, siempre que el Directorio lo crea necesario o cuando lo solicite por escrito un número de accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital integrado. En estos dos últimos casos, la asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta días de formulado el pedido.

Art. 19. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, se convocarán por un único aviso que se publicará en dos diarios del domicilio de la sociedad, debiendo uno de ellos ser el "Diario Oficial", expresándose el motivo de la convocatoria, hora y lugar de la reunión. Esta no podrá tener lugar antes de tres días de la última publicación. Podrán, no obstante, realizarse las asambleas sin el cumplimiento del requisito de la publicación previa, en todos aquellos casos en que estén representadas en las asambleas la totalidad de las acciones, debiendo en ese caso darse cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 20. Para que la asamblea pueda quedar constituída, será necesario que estén representados el cincuenta por ciento del capital integrado y si pasare media hora de la fijada para la realización de la misma, ella podrá iniciar sus deliberaciones válidamente, cualquiera sea el porcentaje del capital integrado que se halle presente. Basta la simple mayoría de votos para tomar cualquier resolución, tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias.

Art. 21. Una vez constituídas las asambleas, el retiro de uno o más accionistas no la inhabilita para que aquélla delibere y resuelva válidamente los asuntos que han motivado su convocatoria. Resolviendo la asamblea pasar a cuarto intermedio, continuará sesionando en el lugar, día y hora que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria y con el porcentaje del capital que se encuentra representado.

Art. 22. Para asistir y votar es indispensable registrar con una antelación de veinticuatro horas a la reunión, las acciones en las oficinas sociales. Igualmente será válido el certificado de depósito de acciones expedido por cualquier Banco del país, o del exterior. Operado el Registro, la sociedad entregará al accionista un boleto en el que se indicarán la cantidad y número de las acciones registradas y el número de votos que por ella le corresponde en la asamblea el que será establecido sobre la base de que cada cien acciones darán derecho a un voto.

Art. 23. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, mediante simple carta-poder. Los Directores, el Síndico y los empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios. Los documentos que acrediten la representación deberán ser entregados en las oficinas de la entidad hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la asamblea.

CAPITULO VI

Balances y reparto de utilidades

Artículo 24. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, después de hechas las amortizaciones y constituídas las reservas propuestas por el Directorio, formarán el dividendo a repartirse entre los accionistas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 25. La sociedad se disuelve: A) Por expiración del plazo previsto; B) Por resolución de la asamblea; C) Por las causales previstas en la legislación vigente.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias, de los fundadores y sus atribuciones.

Artículo 26. Los suscritos, Julio C. Fignoni y Luis E. Garicoits, que son fundadores de la sociedad, procederán a designar las personas que integrarán el primer Directorio y a establecer el número de componentes de éste y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad.

Art. 27. Mientras no se provea la integración del Directorio, los fundadores, actuando indistintamente, harán las veces de aquél y con sus mismas facultades, y realizarán los trámites tendientes a la aprobación de los presentes estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Cualquiera de los fundadores podrán modificar estos estatutos para levantar observaciones de oficinas dependientes del Poder Ejecutivo. — Luis E. Garicoits. — Julio C. Fignoni.

Eduardo Tamón, escribano público, certifico: Que las firmas precedentes son de los doctores Julio C. Fignoni y Luis E. Garicoits, personas de mi conocimiento que firmaron en mi presencia. En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en Montevideo, el día quince de Setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Eduardo Tamón.

"Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1958. — Visto: La gestión de "Dion Sociedad Anónima", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Dion Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento quedando su capital autorizado fijado en la suma de pesos 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: FISCHER. — AMILCAR VASCONCELLOS. — Justo J. Orozco, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1958. — R. de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno: Julio César Fignoni, constituyendo domicilio en la Avenida 18 de Julio 1417 (entrepiso), al señor Juez digo: Según surge del artículo 26 de los estatutos de "Dion Sociedad Anónima", aprobados por el Poder Ejecutivo, estoy facultado para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante. A tal efecto expreso: A) Denominación: "Dion Sociedad Anónima"; B) Domicilio: Será fijado por el Directorio según art. 1.o de los estatutos; C) Objeto: Consta en el artículo 2.o de los estatutos acompañados al que se considera reproducido a tal efecto; D) Administración: Estará a cargo de un Directorio de dos a siete miembros según lo disponga la asamblea ordinaria. Por lo expuesto al señor Juez solicito: 1.o) Tenerme por presentado y por constituído domicilio; 2.o) Previo los trámites de estilo ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio y conceda Matrícula de Comerciantes a "Dion Sociedad Anónima"; 3.o) Se me autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de escrito, devolviéndoseme personalmente la documentación acompañada. Sírvase usted proveer de conformidad. — Julio C. Fignoni.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 6.990. — Entrada: 16 de Diciembre de 1958. Salida: 17 de Diciembre de 1958. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1958. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

18.050. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1958. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto se estiman en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese.—Fleurquín. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, 26 de Diciembre de 1958. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 289 al folio 2.026 del libro N.o 2 de Estatutos. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 8 de Enero de 1959. — Con el N.o 8 al folio 4 v. del libro 1 de Matrícula de Comerciante, se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria judicial mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, doce de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

$124.00 1|pub. — 630.

"LEGOR SOCIEDAD ANONIMA"

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Legor Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución de:

"LEGOR SOCIEDAD ANONIMA"

En Montevideo, a once días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos los señores Luis E. Garicoits y Julio C. Fignoni, proceden a constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, objeto, domicilio y plazo

Artículo 1.o Con el nombre de "Legor Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima que se regirá por las leyes y reglamentaciones de la materia y lo dispuesto en estos estatutos. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer agencias o sucursales fuera o dentro del país, y nombrar representantes en cualquier lugar.

Art. 2º La sociedad tiene por objeto: A) Adquirir, enajenar, hipotecar, dar en anticresis, fraccionar, prometer en venta, constituir, prendar, caucionar, arrendar y en general administrar, explotar y disponer de toda clase de bienes o derechos, ya sea a título gratuito u oneroso; B) Exportar o importar toda clase de mercaderías, materias primas, productos elaborados o semi elaborados de cualquier naturaleza; C) Realizar en general cualquier operación comercial, así como afianzar obligaciones de terceros; D) Otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía de terceros, recibir préstamos en títulos hipotecarios y depósitos que no tengan carácter bancario y recibir y otorgar mandatos; E) Realizar por cuenta propia o de terceros todas las operaciones de su objeto o que siendo lícitas se vinculen o no directamente a él, actuando como parte principal, accesoria o intermediaria; F) Adquirir o participar en otras sociedades vinculadas o no al objeto de la sociedad, G) Realizar operaciones financieras de cualquier naturaleza, ya sea por cuenta propia o de terceros.

Art. 3º La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación de los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 4º El capital de la sociedad será de cien mil pesos ($ 100.000.00).

Art. 5.o El capital estará representado por acciones de cien pesos cada una, pudiendo el Directorio emitir títulos por valor de más de una acción. Podrán existir dos categorías de acciones: nominativas y al portador. Las acciones nominativas podrán llegar hasta el 80 o|o del capital autorizado. Corresponde al Directorio la fijación del porcentaje de una y otra clase, dentro del límite indicado. Toda vez que se decidiera la sustitución de acciones nominativas por al portador o viceversa, los tenedores presentarán sus acciones al Directorio para el canje, antes de percibir el dividendo del ejercicio en curso.

Art. 6º Para transferir las nominativas se requiere la autorización del Directorio. En caso de que éste no accediese dentro de los quince días de habérsele solicitado dicha autorización, el accionista podrá apelar a la asamblea y se estará a lo que ésta resuelva. El Directorio tiene derecho preferencial para rescatar las acciones nominativas, pagando el valor nominal más el porcentaje correspondiente, del fondo de reserva existente. El rescate de acciones sólo podrá hacerse con fondos de utilidades no distribuídas. Al transferirse toda acción nominativa se dejará constancia en el dorso de la misma de la autorización del Directorio, la que será firmada por el Presidente y Secretario.

Art. 7º Las acciones, así como los títulos que representan más de una acción, llevarán el nombre de la sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución; tendrán numeración correlativa, y la indicación de la serie a que pertenezcan y llevarán las firmas de dos Directores. Mientras las acciones no estén completamente suscriptas o impresas, podrán ser representadas por certificados provisorios.

Art. 8º El Directorio determinará la oportunidad en que hayan de emitirse las acciones, debiendo darse preferencia en toda nueva emisión a quienes ya fueron accionistas. Sin embargo el Directorio podrá pagar en acciones, al tipo que crea conveniente, el aporte de bienes en especie o la prestación de servicios.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 9º El gobierno, administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio de dos a siete miembros designados por la asamblea ordinaria. Los titulares elegidos nombrarán de entre ellos un Presidente y un Secretario. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica en cuyo caso ésta deberá hacerse representar por una persona física la que actuará en su cargo todo el tiempo que le asigne la persona jurídica titular la que podrá sustituir su representación, tantas veces como lo deseare, durante el término por el cual hubiese sido elegida. La persona jurídica titular responderá solidariamente con los representantes que designe por los votos de cada uno de éstos en el desempeño del puesto del Directorio. El Directorio se reunirá siempre que fuere necesario y toda vez que lo convocare el Presidente, lo solicitare un Director o el Síndico, cuando lo hubiere.

Art. 10. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de muerte, incapacidad, renuncia ó simple licencia de un Director, el o los Directores restantes podrán elegir quien lo sustituya. Dicha designación y|o aumento de miembros del Directorio durará hasta la primera asamblea de accionistas.

Art. 11. El quórum para sesionar será de dos miembros cuando el Directorio estuviere integrado sólo por dosp ersonas y de simple mayoría cuando sus miembros fueren tres o más. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, salvo lo previsto en el artículo 13, inciso D), teniendo el Presidente en caso de empate, doble voto, aún en el caso en que actuaran sólo dos Directores. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los Directores.

Art. 12. Los Directores son reelegibles indefinidamente, durarán dos años en sus funciones y continuarán en el ejercicio de las mismas hasta tanto tomen posesión de sus cargos las personas designadas por la asamblea para sucederlos, salvo el caso del artículo décimo precedente.

Art. 13. El Directorio está revestido de las más amplias facultades para la dirección, administración y representación de la sociedad, pudiendo realizar todo lo que se relacione directamente con los objetos sociales, entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresa, legal o estatutaria no hubiere reservado a la asamblea general. Podrá, en consecuencia y sin que signifique limitación de atribuciones: A) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de dos Directores, o del o los mandatarios especiales o generales que designe; B) Adquirir y enajenar cualquier clase de bienes, haciendo la respectiva tradición, contraer toda clase de préstamos, incluso con garantía hipotecaria o prendaria y gestionar cualquier clase de créditos, aún al descubierto; emitir debentures sobre toda clase de bienes propios en las condiciones de precio, amortización y garantía que estime convenientes, siempre de acuerdo con la legislación vigente; C) Percibir lo que a cualquier título correspondiere a la sociedad; transar, otorgar novaciones, conceder remisiones, quitas o esperas, abrir y mantener cuentas corrientes con fondos o en descubierto; firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pólizas u otros instrumentos de obligación o crédito, tanto civiles como comerciales; D) Celebrar, firmando los pertinentes documentos públicos o privados, toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos conexos con las finalidades de los artículos 2.o y 13. No obstante, para avalar letras de cambio o afianzar en cualquier forma obligaciones de terceros, será necesaria la conformidad de los dos Directores cuando el Directorio esté integrado por dos miembros, de tres si los Directores son tres o cuatro, de cuatro si los Directores son cinco y de cinco si los Directores son más de cinco. Cumplidos estos requisitos se podrán constituir esos contratos de garantía con cualquier persona, sociedad o ente público o privado, extranjero o nacional modificarlos o rescindirlos; E) Depositar sumas de dinero, títulos de propiedad, valores, etcétera, en la forma que deseare, pudiendo extraer todo lo que por cualquier concepto se depositare a la orden de la sociedad; F) Adquirir, vender, registrar marcas de fábricas, de comercio y de ganado, patentes, invenciones, privilegios, monopolios; G) Comparecer por la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales, nacionales o extranjeras, incluso el Contralor de Exportaciones e Importaciones y la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, en asuntos y juicios de cualquier naturaleza, con las facultades generales de derecho las que confieren los presentes estatutos y las especiales previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; aceptar concordatos y adjudicaciones, pedir y votar quiebras; H) Intervenir en todas las diligencias y gestiones ante oficinas aduaneras, postales, telegráficas, etcétera, retirando mercaderías, correspondencia, telegramas, dinero, valores y demás efectos; I) Establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero; J) Determinar todas las condiciones, requisitos, serie, importes de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los suscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios, en los casos en que ello fuere necesario; K) Conferir poderes generales o especiales a los propios Directores o terceros, revocarlos o limitarlos cuando lo considere oportuno; L) Crear los empleos que considerase necesario, fijar sus remuneraciones, acordar habilitaciones en la forma que estime conveniente y dictar todos los reglamentos internos; Ll) Disponer la realización de inventarios o balances, fijando las amortizaciones o depreciaciones que estime convenientes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26, establecer la fecha de finalización de los ejercicios económicos de la sociedad; redactar la memoria correspondiente al ejercicio social, proponer el reparto y distribución de utilidades y la formación de fondos de reserva, previsión o de cualquier otra naturaleza así como su incorporación al capital; M) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, redactar la orden del día de las mismas y presentar a la asamblea ordinaria la memoria y balance anuales.

Art. 14. Los Directores podrán residir en el extranjero, aunque deberán sesionar y tener domicilios legales constituídos en el país. Salvo que otra cosa disponga la asamblea, sus cargos serán honorarios.

Art. 15. Los Directores no presentes podrán hacerse representar en sus funciones y tareas por terceros o por otros Directores. Valdrá el mandato otorgado por telegrama colacionado o por carta simple, los que deben de ser transcriptos en el libro de actas.

CAPITULO IV

Del Síndico

Artículo 16. La asamblea general de accionistas, cuando lo resolviera así o cuando la ley lo ordene, podrá designar un Síndico en las condiciones que ella establezca.

CAPITULO V

De las asambleas

Artículo 17. La asamblea ordinaria se celebrará dentro de los noventa días de vencido el ejercicio; considerará el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, las amortizaciones, constitución de fondos de reserva, la distribución de ganancias e inversiones propuestas por el Directorio, fijará la retribución de los Directores; nombrará los nuevos Directores cuando corresponda y se pronunciará sobre los demás puntos que integran la orden del día, fijada previamente por el Directorio.

Art. 18 La asamblea extraordinaria se reunirá con indicación de los asuntos a tratarse, siempre que el Directorio lo crea necesario o cuando lo solicite por escrito un número de accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital integrado. En estos dos últimos casos, la asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta días de formulado el pedido.

Art. 19. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, se convocarán por un único aviso que se publicará en dos diarios del domicilio de la sociedad, debiendo uno de ellos ser el "Diario Oficial", expresándose el motivo de la convocatoria, hora y lugar de la reunión. Esta no podrá tener lugar antes de tres días de la última publicación. Podrán, no obstante, realizarse las asambleas sin el cumplimiento del requisito de la publicación previa, en todos aquellos casos en que estén representadas en las asambleas la totalidad de las acciones, debiendo en ese caso darse cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 20. Para que la asamblea pueda quedar constituída, será necesario que estén representados el cincuenta por ciento del capital integrado y si pasare media hora de la fijada para la realización de la misma, ella podrá iniciar sus deliberaciones válidamente, cualquiera sea el porcentaje del capital integrado que se halla presente. Basta la simple mayoría de votos para tomar cualquier resolución, tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias.

Art. 21. Una vez constituídas las asambleas, el retiro de uno o más accionistas no la inhabilita para que aquella delibere y resuelva válidamente los asuntos que han motivado su convocatoria. Resolviendo la asamblea pasar a cuarto intermedio, continuará sesionando en el lugar, día y hora que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria y con el porcentaje del capital que se encuentra representado.

Art. 22. Para asistir y votar es indispensable registrar con una antelación de veinticuatro horas de la reunión, las acciones en las oficinas sociales. Igualmente será válido el certificado de depósito de acciones expedido por cualquier Banco del país o del exterior. Operado el registro, la sociedad entregará al accionista un boleto en el que se indicarán la cantidad y número de las acciones registradas y el número de votos que por ella le corresponda en la asamblea, el que será establecido sobre la base de que cada cien acciones darán derecho a un voto.

Art. 23. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, mediante simple carta poder. Los Directores, el Síndico y los empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios. Los documentos que acrediten la representación deberán ser entregados en las oficinas de la entidad hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la asamblea.

CAPITULO VI

Balance. Reparto de utilidades

Artículo 24. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, después de hechas las amortizaciones y constituídas las reservas propuestas por el Directorio, formarán el dividendo a repartirse entre los accionistas

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 25. La sociedad se disuelve: A) Por expiración del plazo previsto; B) Por resolución de la asamblea; C) Por las causales previstas en la legislación vigente.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias de los fundadores y sus atribuciones

Artículo 26. Los suscriptos, Luis E. Garicoits y Julio C. Fignoni, que son fundadores de la sociedad, procederán a designar las personas que integrarán el primer Directorio y a establecer el número de componentes de éste y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad.

Art. 27. Mientras no se provea la integración del Directorio, los fundadores, actuando indistintamente, harán las veces de aquél y con sus mismas facultades, y realizarán los trámites tendientes a la aprobación de los presentes estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Cualquiera de los fundadores podrá modificar estos estatutos para levantar observaciones de oficinas dependientes del Poder Ejecutivo. — Luis Eduardo Garicoits. — Julio C. Fignoni.

Eduardo Tamón, escribano público, certifico: Que las firmas que anteceden son del doctor Luis Eduardo Garicoits y doctor Julio C. Fignoni, personas de mi conocimiento que firmaron en mi presencia. En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en Montevideo, el día dieciocho de Setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Eduardo Tamón.

"Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1958. — Visto: La gestión de "Legor Sociedad Anónima", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Legor Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: FISCHER. — AMILCAR VASCONCELLOS. — Justo J. Crozzo, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1958. — R. de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno: Julio César Fignoni, constituyendo domicilio en la Avenida 18 de Julio N.o 1427 (entre piso), al señor Juez digo: Según surge del artículo 26 de los estatutos de "Legor Sociedad Anónima", aprobados por el Poder Ejecutivo, estoy facultado para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante. A tal efecto expreso: A) Denominación: "Legor Sociedad Anónima"; B) Domicilio: Será fijado por el Directorio según artículo 1.o de los estatutos; C) Objeto: Consta en el artículo 2.o de los estatutos acompañados el que se considera reproducido a tal efecto; D) Administración: Estará a cargo de un Directorio de dos a siete miembros, según lo disponga la asamblea ordinaria. Por lo expuesto al señor Juez solicito: 1.o) Tenerme por presentado y constituído domicilio; 2.o) Previos los trámites de estilo ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio y conceda Matrícula de Comerciante a "Legor Sociedad Anónima"; 3.o) Se me autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de escrito, devolviéndoseme personalmente la documentación acompañada. Sírvase usted proveer de conformidad. — Julio César Fignoni.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 6.989. — Entrada: 16 de Diciembre de 1958. Salida: 17 de Diciembre de 1958. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción

solicitada. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1958. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

18.048. — Montevideo, Diciembre 18 de 1958. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, a cuyo efecto se estiman en cien pesos los honorarios fiscales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquín. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, 26 de Diciembre de 1958. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 290 al folio 2.034 del libro N.o 2 de estatutos. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 2 de Enero de 1959. — Con el N.o 9 al folio 4 v. del libro 1 de Matrícula de Comerciante, se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, doce de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

$124.00 1|pub. — 631.

URANO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Urano Sociedad Anónima, solicitando la inscripción de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de Constitución de:

URANO SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo a once días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos los señores Luis Eduardo Garicoits y Julio C. Pignoni proceden a constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, objeto, domicilio y plazo

Artículo 1.o Con el nombre de Urano Sociedad Anónima se constituye una sociedad anónima que se regirá por las leyes y reglamentaciones de la materia y lo dispuesto en estos estatutos. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer agencias o sucursales fuera o dentro del país, y nombrar representantes en cualquier lugar.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto: A) Adquirir, enajenar, hipotecar, dar en anticresis, fraccionar, prometer en venta, constituir, prendar, caucionar, arrendar y en general administrar, explotar y disponer de toda clase de bienes o derechos, ya sea a título gratuito u oneroso; B) Exportar o importar toda clase de mercaderías, materias primas, productos elaborados o semi elaborados de cualquier naturaleza; C) Realizar en general cualquier operación comercial, así como afianzar obligaciones de terceros; D) Otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía de terceros, recibir préstamos en títulos hipotecarios y depósitos que no tengan carácter bancario y recibir y otorgar mandatos; E) Realizar por cuenta propia o de terceros todas las operaciones de su objeto o que siendo lícitas se vinculen o no directamente a él, actuando como parte principal, accesoria o intermediaria; F) Adquirir o participar en otras sociedades así vinculadas o no al objeto de la sociedad; G) Realizar operaciones financieras de cualquier naturaleza, ya sea por cuenta propia o de terceros.

Art. 3.o La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación de los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 4.o El capital de la sociedad será de doscientos mil pesos ($ 200.000.00).

Art. 5.o El capital estará representado por acciones de cien pesos cada una, pudiendo el Directorio emitir títulos por valor de más de una acción. Podrán existir dos categorías de acciones; nominativas y al portador. Las acciones nominativas podrán llegar hasta el 80 o|o del capital autorizado. Corresponde al Directorio la fijación del porcentaje de una y otra clase, dentro del límite indicado. Toda vez que se decidiera la sustitución de acciones nominativas por al portador o viceversa, los tenedores presentarán sus acciones al Directorio para el canje, antes de percibir el dividendo del ejercicio en curso.

Art. 6.o Para transferir las nominativas se requiere la autorización del Directorio. En caso de que éste no accediese dentro de los quince días de habérsele solicitado dicha autorización, el accionista podrá apelar a la asamblea y se estará a lo que ésta resuelva. El Directorio tiene derecho preferencial para rescatar las acciones nominativas, pagando el valor nominal más el porcentaje correspondiente, del fondo de reserva existente. El rescate de acciones sólo podrá hacerse con fondos de utilidades no distribuídas. Al transferirse toda acción nominativa se dejará constancia en el dorso de la misma de la autorización del Directorio, la que será firmada por el Presidente y Secretario.

Art. 7.o Las acciones, así como los títulos que representan más de una acción, llevarán el nombre de la sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución; tendrán numeración correlativa y la indicación de la serie a que pertenezcan y llevarán las firmas de dos Directores. Mientras las acciones no estén completamente suscriptas o impresas podrán ser representadas por certificados provisorios.

Art. 8.o El Directorio determinará la oportunidad en que hayan de emitirse las acciones, debiendo darse preferencia en toda nueva emisión a quienes ya fueron accionistas. Sin embargo el Directorio podrá pagar en acciones, al tipo que crea conveniente, el aporte de bienes en especie o la prestación de servicios.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 9.o El gobierno, administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio de dos a siete miembros designados por la asamblea ordinaria. Los titulares elegidos nombrarán de entre ellos un Presidente y un Secretario. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica en cuyo caso ésta deberá hacerse representar por una persona física la que actuará en su cargo todo el tiempo que le asigne la persona jurídica titular la que podrá sustituír su representación, tantas veces como lo desee, durante el término por el cual hubiese sido elegida. La persona jurídica titular responderá solidariamente con los representantes que designe por los votos de cada uno de éstos en el desempeño del puesto del Directorio. El Directorio se reunirá siempre que fuere necesario y toda vez que lo convocare el Presidente, lo solicitare un Director o el Síndico, cuando lo hubiere.

Art. 10. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de muerte, incapacidad, renuncia o simple licencia de un Director, el o los Directores restantes podrán elegir quien lo sustituya. Dicha designación y|o aumento de miembros del Directorio durará hasta la primera asamblea de accionistas.

Art. 11. El quórum para sesionar será de dos miembros cuando el Directorio estuviere integrado sólo por dos personas, y de simple mayoría cuando sus miembros fueran tres o más. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, salvo lo previsto en el artículo 13, inciso D) teniendo el Presidente en caso ed empate, doble voto, aún en el caso en que actuaran sólo dos Directores. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los Directores.

Art. 12. Los Directores son reelegidos indefinidamente, durarán dos años en sus funciones y continuarán en el ejercicio de las mismas hasta tanto tomen posesión de sus cargos las personas designadas por la asamblea para sucederlos, salvo el caso del artículo décimo precedente.

Art. 13. El Directorio está revestido de las más amplias facultades para la dirección, administración y representación de la Sociedad, pudiendo realizar todo lo que se relacione directamente con los objetos sociales, entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresa, legal o estatutaria no hubiere reservado a la asamblea general. Podrá, en consecuencia, y sin que signifique limitación de atribuciones: A) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de dos Directores o del o los mandatarios especiales o generales que designe; B) Adquirir y enajenar cualquier clase de bienes, haciendo la respectiva tradición, contraer toda clase de préstamos, incluso con garantía hipotecaria o prendaria y gestionar cualquier clase de créditos, aún al descubierto; emitir debentures sobre toda clase de bienes propios en las condiciones de precio, amortización y garantía que estime convenientes, siempre de acuerdo con la legislación vigente; C) Percibir lo que a cualquier título correspondiere a la sociedad; transar, otorgar novaciones, conceder remisiones, quitas o esperas, abrir y mantener cuentas corrientes con fondos o en descubierto; firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pólizas, u otros instrumentos de obligación o crédito, tanto civiles como comerciales; D) Celebrar, firmando los pertinentes documentos públicos o privados, toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos conexos con las finalidades de los artículos 2.o y 13. No obstante, para avalar letras de cambio o afianzar en cualquier forma obligaciones de terceros, será necesaria la conformidad de los dos Directores cuando el Directorio esté integrado por dos miembros, de tres si los Directores son cinco y de cinco si los Directores son más de cinco. Cumplidos estos requisitos se podrán constituír esos contratos de garantía con cualquier persona, sociedad o ente público o privado, extranjero o nacional, modificarlos o rescindirlos; E) Depositar sumas de dinero, títulos de propiedad, valores, etcétera en la forma que deseare, pudiendo extraer todo lo que por cualquier concepto se depositare a la orden de la sociedad; F) Adquirir, vender, registrar marcas de fábricas, de comercio y de ganado, patentes, e invenciones, privilegios, monopolios; G) Comparecer por la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales, nacionales o extranjeras, incluso el Contralor de Exportaciones e Importaciones y la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, en asuntos y juicios de cualquier naturaleza, con las facultades generales de derecho, las que confieren los presentes estatutos y las especiales previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; aceptar concordatos y adjudicaciones, pedir y votar quiebras; H) Intervenir en todas las diligencias y gestiones ante Oficinas aduaneras, postales, telegráficas, etc., retirando mercaderías, correspondencia, telegramas, dinero, valores y demás efectos; I) Establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero; J) Determinar todas las condiciones, requisitos, serie, importes de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los suscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios, en los casos en que ello fuere necesario; K) Conferir poderes generales o especiales a los propios Directores o terceros, revocarlos o limitarlos cuando lo considere oportuno; L) Crear los empleos que considerase necesario, fijar sus remuneraciones, acordar habilitaciones en la forma que estime conveniente y dictar todos los reglamentos internos; LL) Disponer la realización de inventarios o balances, fijando las amortizaciones o depreciaciones que estime convenientes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 23, establecer la fecha de finalización de los ejercicios económicos de la sociedad; redactar la memoria correspondiente al ejercicio social, proponer el reparto y distribución de utilidades y la formación de fondos de reserva, previsión o de cualquier otra naturaleza así como su incorporación al capital; M) Convocar las asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, redactar la orden del día de las mismas y presentar a la asamblea ordinaria la memoria y balance anual.

Art. 14. Los Directores podrán residir en el extranjero, aunque deberán sesionar y tener domicilios legales constituídos en el país. Salvo que otra cosa disponga la asamblea, sus cargos serán honorarios.

Art. 15. Los Directores no presentes podrán hacerse representar en sus funciones y tareas por tercero o por otros Directores. Valdrá el mandato otorgado por telegrama colacionado o por carta simple los que deben ser transcriptos en el libro de actas.

CAPITULO IV

Del Síndico

Artículo 16. La asamblea general de accionistas, cuando lo resolviera así o cuando la ley lo ordene, podrá designar un Síndico en las condiciones que ella establezca.

CAPITULO V

De las asambleas

Artículo 17. La asamblea ordinaria se celebrará dentro de los noventa días de vencido el ejercicio; considerará el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, las amortizaciones, constitución de fondos de reserva, la distribución de ganancias e inversiones propuestas por el Directorio, fijará la retribución de los Directores; nombrará los nuevos Directores cuando corresponda y se pronunciará sobre los demás puntos que integran la orden del día, fijada previamente por el Directorio.

Art. 18. La asamblea extraordinaria se reunirá con indicación de los asuntos a tratarse, siempre que el Directorio lo crea necesario o cuando lo solicite por escrito un número de accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital integrado. En estos dos últimos casos, la asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta días de formulado el pedido.

Art. 19. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, se convocarán por un único aviso que se publicará en dos diarios del domicilio de la sociedad, debiendo uno de ellos ser el "Diario Oficial", expresándose el motivo de la convocatoria, hora y lugar de la reunión. Esta no podrá tener lugar antes de tres días de la última publicación. Podrán, no obstante, realizarse las asambleas sin el cumplimiento del requisito de la publicación previa, en todos aquellos casos en que estén representadas en las asambleas la totalidad de las acciones, debiendo en ese caso darse cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 20. Para que la asamblea pueda quedar constituída, será necesario que estén re-

presentados el cincuenta por ciento del capital integrado y si pasare media hora de la fijada para la realización de la misma, ella podrá iniciar sus deliberaciones válidamente, cualquiera sea el porcentaje del capital integrado que se halle presente. Basta la simple mayoría de votos para tomar cualquier resolución, tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias.

Art. 21. Una vez constituídas las asambleas, el retiro de uno o más accionistas no la inhabilita para que aquélla delibere y resuelva válidamente los asuntos que han motivado su convocatoria. Resolviendo la asamblea pasar a cuarto intermedio, continuará sesionando en el lugar, día y hora que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria y con el porcentaje del capital que se encuentra representado.

Art. 22. Para asistir y votar es indispensable registrar con una antelación de veinticuatro horas a la reunión, las acciones en las oficinas sociales. Igualmente será válido el certificado de depósito de acciones expedido por cualquier Banco del país, o del exterior. Operado el Registro, la sociedad entregará al accionista un boleto en el que se indicarán la cantidad y número de las acciones registradas y el número de votos que por ella le corresponde en la asamblea, el que será establecido sobre la base de cada cien acciones darán derecho a un voto.

Art. 23. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, mediante simple carta-poder. Los Directores, el Síndico y los empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios. Los documentos que acrediten la representación deberán ser entregados en las oficinas de la entidad hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la asamblea.

CAPITULO VI

Balance y reparto de utilidades

Artículo 24. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, después de hechas las amortizaciones y constituídas las reservas propuestas por el Directorio, formarán el dividendo a repartirse entre los accionistas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 25. La sociedad se disuelve: A) Por expiración del plazo previsto; B) Por resolución de la asamblea; C) Por las causales previstas en la legislación vigente.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias de los fundadores y sus atribuciones

Artículo 26. Los suscritos, Luis Eduardo Garicoits y Julio C. Fignoni, què son fundadores de la sociedad, procederán a designar las personas que integrarán el primer Directorio y a establecer el número de componentes de éste y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad.

Art. 27. Mientras no se provea la integración del Directorio, los fundadores, actuando indistintamente, harán las veces de aquél y con sus mismas facultades, realizarán los trámites tendientes a la aprobación de los presentes estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Cualquiera de los fundadores podrá modificar estos estatutos para levantar observaciones de oficinas dependientes del Poder Ejecutivo. — Luis E. Garicoits. — Julio César Fignoni.

Eduardo Tamón, escribano público, certifico: Que las firmas precedentes son de los doctores Luis E. Garicoits y Julio César Fignoni, personas de mi conocimiento que firmaron en mi presencia. En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en Montevideo, el día dieciocho de Setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Eduardo Tamón.

"Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1958. — Visto: La gestión de "Urano Sociedad Anónima", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Urano Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento; quedando su capital autorizado fijado en la suma de pesos 200.000.00 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **FISCHER.** — AMILCAR VASCONCELLOS. — Justo J. Orozco, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1958. — R. de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno: Julio César Fignoni, constituyendo domicilio en la Avenida 18 de Julio 1417 (entre piso), al señor Juez digo: Según surge del artículo 26 de los estatutos de "Urano Sociedad Anónima", aprobados por el Poder Ejecutivo, estoy facultado para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. A tal efecto expreso: A) Denominación: "Urano Sociedad Anónima"; B) Domicilio: Será fijado por el Directorio según artículo 1.o de los estatutos; C) Objeto: Consta en el artículo segundo de los estatutos acompañados el que se considera reproducido a tal efecto; D) Administración: Estará a cargo de un Directorio de dos a siete miembros según lo disponga la asamblea ordinaria. Por lo expuesto, del señor Juez solicito: 1.o) Tenerme por presentado y constituído el domicilio; 2.o) Previo los trámites de estilo ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio y conceda Matrícula de Comerciante a "Urano Sociedad Anónima"; 3.o) Se me autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de escrito, devolviéndoseme personalmente la documentación acompañada. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Julio César Fignoni.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 6.991. — Entrada: 16 de Diciembre de 1958. Salida: 17 de Diciembre de 1958. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1958. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

18.049. — Montevideo, Diciembre 18 de 1958. — Vistos: Por lo que resulta de autos, y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto se estiman en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y los desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquín. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, 26 de Diciembre de 1958. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 291 al folio 2.042 del libro N.o 2 de Estatutos. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 8 de Enero de 1958. — Con el N.o 7 al folio 8 v. del libro 1 de Matrícula de Comerciante, se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, doce de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

$166.00 1|pub. — 632.

SACIF DEL URUGUAY SOCIEDAD ASESORA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA DEL URUGUAY

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Sacif del Uruguay Sociedad Asesora Comercial, Industrial y Financiera del Uruguay", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO:

En Montevideo, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos en el local de calle Rincón número quinientos cuarenta y cinco, piso primero, el doctor Hugo Chocho Vicens y el contador Luis A. Baráibar, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Denominación, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o. Con el nombre de "Sacif del Uruguay Sociedad Asesora Comercial, Industrial y Financiera del Uruguay", se constituye una sociedad anónima que funcionará dentro del régimen jurídico determinado por la Ley N.o 11.073, en las condiciones previstas por el artículo 7 o y con las prohibiciones y limitaciones establecidas en los artículos 1.o, 2.o y 3.o.

Art. 2.o. Su objeto será: A) Invertir en y administrar en el extranjero, títulos, bonos, divisas, acciones, cédulas, bienes muebles e inmuebles, adquirir empresas comerciales, industriales y civiles de toda clase y|o actividad, participar en las mismas en todas sus formas; B) Efectuar toda clase de operaciones, comerciales, industriales, inmobiliarias, de financiaciones, representaciones, comisiones, aceptar mandatos y cargos de fideicomisario; C) Realizar toda clase de asesoramientos, financieros, técnicos y administrativos para el comercio y|o industria, cualquiera sea su tipo o característica y en especial para la industria naval, metalúrgica liviana o pesada, de transportes en todas sus formas etc.; D) Podrá desarrollar el objeto mencionado en todos los incisos precedentes, por cuenta propia y|o de terceros en la forma más amplia.

Art. 3.o. Para realizar las operaciones sociales determinadas en el artículo segundo de estos estatutos, la sociedad podrá realizar, entre otros, las siguientes operaciones y actos: A) Realizar y explotar todos los negocios que se relacionen con el objeto principal de la sociedad; B) Adquirir, enajenar, arrendar y gravar con derechos reales bienes inmuebles, naves, muebles y semovientes, títulos o acciones susceptibles de esas operaciones; C) Constituir y|o reconstruir y administrar toda clase de edificios; D) Administrar y explotar estancias, campos, chacras y en general toda clase de bienes, así como constituirse en representante o consignataria de éstos; E) Participar en o adquirir toda clase de empresas industriales, comerciales, civiles y servicios públicos y asociarse con las mismas; F) Importar, exportar, vender, comprar, toda clase de mercaderías y maquinarias, materias primas, industrializadas o no, para la industria, el comercio o explotaciones agropecuarias, navales, de transportes, metalúrgicas, etc.; G) Emitir dentro o fuera del país obligaciones y debentures de toda clase, de acuerdo con las leyes vigentes o que se dictaren en el futuro, con o sin garantía; contratar dentro y fuera del país empréstitos o préstamos con Bancos, compañías o particulares, y dar y aceptar, garantías de cualquier naturaleza en negocio propio o ajeno; H) Comprar, vender, recibir, ceder, explotar o aprovechar concesiones, instalaciones, muebles, inmuebles, derechos y acciones de toda índole realizando además, sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio aunque no estén expresamente comprometidas en la enumeración que se hace en este artículo, que no tiene carácter taxativo.

Art. 4.o. El domicilio se fija en la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero.

Art. 5 o. La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, contados desde el decreto aprobatorio de estos estatutos.

CAPITULO II

Capital social

Artículo 6.o. Fíjase el capital autorizado de la sociedad en la suma de $ 100.000 00 (cien mil pesos), que estará representado por 1.000 acciones de cien pesos ($ 100.00) moneda nacional, cada una. El Directorio queda facultado para resolver la oportunidad de la emisión, que podrá hacerse total o parcialmente hasta completar el capital autorizado.

Art. 7.o. El Directorio, cuando lo considere conveniente, podrá aumentar el capital en una o varias veces hasta la suma de $ 2:000.000.00 moneda nacional, recabando en cada caso la aprobación del Poder Ejecutivo y haciendo la correspondiente inscripción.

Art. 8.o. Los aumentos de capital, a que se refiere el artículo anterior o los que resuelva la asamblea, podrán realizarse: A) Transfiriendo a la cuenta capital, total o parcialmente los fondos especiales de reserva; B) Capitalizando la plus valía que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio fijado en el último balance general aprobado por la asamblea de accionistas, previa conformidad de la repartición pública competente; C) Por el aporte de nuevo capital por emisión de acciones, que determinará el Directorio o la asamblea de accionistas y que se ofrecerán preferentemente a los referidos accionistas a prorrata de sus acciones.

Art. 9.o. Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo, bienes, cosas, mercaderías, instalaciones o acciones y participaciones en otras empresas o sociedades, siempre que los precitados aportes incorporados momo parte real o integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose siempre una resolución expresa del Directorio, en cada caso.

Art. 10. La sociedad no reconoce más que un propietario por acción. Los títulos que se emitan serán de una o más acciones, según lo resuelva el Directorio y serán al portador.

CAPITULO III

Administración

Artículo 11. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a siete miembros, los que durarán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos, o sean reelegidos.

Art. 12. En caso de enfermedad, licencia, renuncia, ausencia u otra causal que impida a un Director ejercer el cargo, los restantes integrantes designarán un sustituto hasta la próxima asamblea que se celebre.

Art. 13. Los miembros del Directorio, durarán un año en sus funciones y pueden ser reelegidos. Los Directores, independientemente de sus cargos de tales, podrán desempeñar funciones de cualquier naturaleza dentro de la sociedad y percibir sueldos u honorarios, poniéndose estas circunstancias en conocimiento de la primera asamblea de accionistas que se realice.

Art. 14. El Directorio, luego de cada renovación, designará entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, siempre que el número de sus miembros exceda de cuatro. De lo contrario se designará sólo el Presidente.

Art. 15. Se requiere la presencia de la mayoría de los Directores para que el Directorio funcione válidamente. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. Los Directores pueden hacerse representar en el Directorio, por mandatarios designados al efecto, sin perjuicio de mantener íntegramente los titulares su responsabilidad. Los Directores pueden representarse entre ellos.

Art. 16. Las resoluciones que tome el Directorio se harán constar en un libro de actas.

Art. 17. Son atribuciones del Directorio: realizar todo lo relacionado con los objetos sociales, entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que por la ley o los estatutos no esté reservado a la asamblea de accionistas. Por tanto, podrá: A) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y resoluciones de la asamblea; B) Acordar, autorizar y reglamentar todas las operaciones y servicios de la sociedad y limitarlos o circunscribirlos cuando lo crea conveniente, de acuerdo con los lineamientos de los presentes estatutos; C) Determinar y disponer el empleo de los capitales sociales y el de las reservas; D) Intervenir, representando a la institución, en todos los asuntos y negocios en los que directa o indirectamente tenga interés, así como también en todos aquellos en los que la sociedad obre por cuenta de terceros; E) Otorgar a los efectos de su gestión todos los actos y contratos por instrumentos públicos o privados y suscribir toda clase de obligaciones, teniendo a los efectos las más amplias facultades de administración y disposición sobre los bienes muebles e inmuebles o derechos, cualquiera sea su naturaleza, que integren el capital y reservas pudiendo también transar y comprometer en árbitros o amigables componedores; F) Conferir mandatos generales o especiales, revocándolos cuando lo estime conveniente; G) Dar o tomar en préstamo dinero o títulos hipotecarios del Uruguay o de otros países y otros valores, con cualesquiera personas o Bancos oficiales o particulares, otorgando contratos conforme a las estipulaciones de las leyes orgánicas o estatutos de dichas entidades; H) Realizar todas las operaciones que se le presenten a la sociedad, fijando todas las condiciones que estime oportunas, y reglamentando la concesión de las mismas; I) Presentar a la asamblea de accionistas, memoria sobre la marcha de la sociedad, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; J) Convocar la asamblea de accionistas en la forma y plazos que establecen estos estatutos; K) Nombrar, suspender o destituir los empleados o agentes, fijarles su remuneración y establecer los gastos ordinarios y extraordinarios que se consideren necesarios; L) En general y sin limitación alguna, realizar todo aquello de que es objeto la constitución de esta sociedad, para lo cual está investido de las más amplias facultades para la eficaz realización de su cometido; M) Delegar total o parcialmente en uno o más de sus miembros o en un Gerente, las atribuciones precedentes, que tienen carácter puramente enunciativo y no limitativo; N) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero; O) Determinar todas las condiciones, requisitos, series e importes de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los suscriptores morosos, y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos en que ello fuera necesario; P) Elevar hasta el máximo de siete el número de miembros del Directorio y proveer las vacantes respectivas, debiendo las designaciones realizadas, ser ratificadas por la próxima asamblea general a realizarse, o nombrar otros nuevos; Q) Distribuir dividendos provisorios cuando los resultados de los balances mensuales y las circunstancias, a criterio del Directorio lo justifiquen; R) Transferir el domicilio de la sociedad o el simple asiento de sus autoridades, dentro del país y aún en el extranjero, en casos de guerra o conmoción interna que, a juicio del Directorio, se requiera esa medida en salvaguardia de los intereses de la sociedad o de sus accionistas, en cuyo caso queda facultado para realizar todas las gestiones que fueran menester para obtener el reconocimiento de la personería jurídica en el país de su nuevo domicilio, aceptar todas las modificaciones estatutarias exigidas por las leyes o reglamentos locales, y, en general, cuantos trámites considere conveniente para la más rápida consecución de este objeto.

Art. 18. Representarán legalmente a la sociedad, el Presidente o sola firma o dos Directores cualesquiera, actuando conjuntamente.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 19. Las asambleas son ordinarias y extraordinarias. La asamblea general, debidamente constituída, representa a todos los accionistas y tiene las más amplias facultades para el gobierno de la sociedad.

Art. 20. Las asambleas generales ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, pronunciándose en primer término sobre la memoria anual, balance e inventario y proyecto de distribución de utilidades, que deberá elevar el Directorio y procediendo a la elección de Directores cuando corresponda. La asamblea general podrá fijar anualmente, una remuneración a los miembros del Directorio a cargo de gastos generales e independientemente de la participación que pueda corresponderles de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 28 de los estatutos.

Art. 21. La asamblea extraordinaria se reunirá cuando lo resuelva el Directorio o cuando lo soliciten por escrito, accionistas que representen el veinticinco por ciento (25 o|o) del capital realizado. En este caso la convocatoria se hará para una fecha que esté comprendida dentro de los sesenta días de la presentación de la solicitud de la asamblea.

Art. 22. Los accionistas que quieran tomar parte en las asambleas depositarán en la Secretaría de la sociedad hasta veinticuatro horas hábiles antes de la fijada para la reunión, sus acciones o un documento que justifique, a juicio del Directorio, la propiedad de las mismas. Del registro se les expedirá una boleta en la que constará el número de acciones y el número de votos que correspondan, sirviendo dicha boleta de entrada al local, de reunión, donde cada accionista deberá firmar en el libro de asistencias.

Art. 23. La asamblea ordinaria de accionistas se considerará legalmente construída sea cual fuere el número de accionistas asistentes. La asamblea extraordinaria de accionistas se considerará legalmente constituída cuando se hallen presentes o representados los dos tercios del capital integrado. En caso de que en la primera convocatoria no se reuniera el quórum necesario antedicho, se hará así saber a los accionistas, por anuncio, convocándoles para una nueva reunión a celebrar antes de treinta días. En esta segunda convocatoria la asamblea extraordinaria de accionistas quedará legalmente constituída sea cual fuere el número de asistentes. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto de estos estatutos.

Art. 24. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio o quién haga sus veces. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. El acta será firmada por dos accionistas elegidos por la misma.

Art. 25. Cada grupo de cien acciones tendrá derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder a satisfacción del Directorio. Los Directores y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 26. Las convocatorias de las asambleas ordinarias o extraordinarias de accionistas se publicarán por una vez en el "Diario Oficial" con cinco días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la asamblea. No será necesaria ninguna convocatoria cuando esté representada la totalidad del capital integrado, en este caso, deberá darse aviso con cuarenta y ocho horas de anticipación a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

CAPITULO V

Balance, distribución de utilidades y fondo de reservas

Artículo 27. El 31 de Agosto de cada año se cerrará el ejercicio económico de la sociedad.

Art. 28. Los beneficios anuales, una vez deducidas las sumas que el Directorio proponga a la asamblea destinar a gratificar el personal administrativo, atribuír a reservas especiales u a otros destinos que juzgue útil, se repartirán en la forma en que lo resuelva la asamblea a propuesta de aquél.

CAPITULO VI

Reforma de estatutos y disolución

Artículo 29 Para modificar los estatutos será preciso convocar la asamblea extraordinaria de accionistas, de acuerdo con las prescripciones antes consignadas y obtener en ella, cualquiera sea la modificación, la presencia de socios y las mayorías especiales exigidas por el artículo 1.o de la ley de 19 de julio de 1909. En caso de no reunirse el quórum fijado por dicha ley se procederá a convocar la asamblea extraordinaria para dentro de los treinta días (30) la cual deberá legalmente quedar constituída cualquiera sea el número de socios que concurran.

Art. 30. En caso de disolución la asamblea general que la declare determinará la forma de su liquidación, la persona de los liquidadores, que podrá ser el Directorio, y el plazo en que deba verificarse. El producto de la liquidación se distribuirá entre todas las acciones que formen el capital social, una vez pagado el pasivo de la sociedad.

Disposiciones transitorias

Artículo 31 El primer Directorio estará compuesto por dos miembros y será nombrado por los fundadores, cesando en sus funciones cuando la primera asamblea general ordinaria efectúe la elección de Directores. Los fundadores establecerán también la fecha del cierre del primer ejercicio social. Mientras los fundadores no designen el primer Directorio, tendrán conjunta o separadamente, la representación legal y la administración de la sociedad, con las facultades que por estos estatutos corresponden al Directorio.

Art. 32. Quedan autorizados el doctor Hugo Chocho Vicens y el contador Luis A. Baráibar para que actuando conjunta ò separadamente tramiten ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica; acepten modificaciones o supresiones a los estatutos y efectúen su inscripción en el Registro Público de Comercio y su posterior publicación, tramiten la Matrícula de Comerciantes, y la certificación de los libros de comercio pertinentes y la inscripción en la Oficina de Ganancias Elevadas y otras reparticiones. — Hugo Chocho Vicens. — Luis A. Baráibar.

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las siguientes personas: A) Hugo Chocho Vicens, uruguayo, mayor de edad, abogado, viudo de sus únicas nupcias con doña Electra Elida Ferrando y domiciliado en Rincón quinientos cuarenta y cinco; y B) Don Luis Alberto Baráibar, uruguayo mayor de edad, contador, casado en únicas nupcias con doña María Iris Ibáñez y domiciliado en Plaza Independencia ochocientos once, escritorio cuatro. Ambos de mi conocimiento. En fe de ello, extiendo el presente en Montevideo, el dieciséis de Setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Julia Techera Bonilla.

Acta de presentación. — En Montevideo, el diecinueve de Setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho; ante mí la suscrita, comparece el doctor Hugo Chocho Vicens, uruguayo, mayor de edad, abogado, viudo de doña Electra Elida Ferrando y domiciliado en Rincón quinientos cuarenta y cinco, haciéndome entrega y solicitándome la agregación a mi registro de protocolizaciones, de los estatutos de "Sacir del Uruguay, Sociedad Asesora Comercial, Industrial y Financiera del Uruguay, constituída el veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho y cuyos integrantes son el compareciente y el contador Luis Alberto Baráibar; dichos estatutos están redactados en ocho fojas cada uno y numerados: Serie B, dos, cuatro, ocho, cinco, uno, ocho, nueve, dos, cuatro, uno, siete, dos, cuatro, cero; cuatro, uno, dos, dos, uno, cuatro, ocho, dos, siete, dos; cuatro, ocho, cinco, uno, nueve, cero; dos, cuatro, uno, siete, dos, siete uno; siete, dos y siete, tres inclusive. Las firmas de los integrantes fueron certificadas por la suscrita escribana el dieciséis de Setiembre del año en curso. Y yo, la suscripta escribana, hago constar que: A) Conozco al compareciente; B) Previa lectura y ratificación, así lo otorga y firma el compareciente con los testigos señores Zulema de Sima de Milano y Juan Harán Urioste, idóneos y de mi conocimiento; ante mí, doy fe. — H. Chocho Vicens. — Zulema de S. de Milano. — Juan Harán Urioste. — Julia Techera Bonilla.

N.o 2. — Protocolización: En la ciudad de Montevideo, el diecinueve de Setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho y en virtud de lo solicitado en el acta precedente, procedo a incorporar a mi registro de protocolizaciones los estatutos de la sociedad anónima "Sacif del Uruguay, Sociedad Asesora Comercial, Industrial y Financiera del Uruguay", bajo el número dos. Esta protocolización sigue a la incorporada el veintiséis de Abril bajo el membrete: N.o 1. Sociedad anónima "Argenbo Uruguaya Sociedad Anónima, Financiera", del folio uno al ocho vuelto. — Julia Techera Bonilla.

En fe de ello, y para los interesados expido el presente en Montevideo, el veintidós de Setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho y concuerda lo que antecede con los originales de su tenor que lucen del folio nueve al diecisiete vuelto de mi registro de protocolizaciones. — Julia Techera Bonilla, Escribana.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1958. — Visto: La gestión de "Sacif del Uruguay Sociedad Asesora Comercial, Industrial y Financiera del Uruguay" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de "Sacif del Uruguay, Sociedad Asesora Comercial, Industrial y Financiera del Uruguay" y autorizar su funcionamiento; con la salvedad efectuada a Fs. 11. Quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3 o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **FISCHER.** — AMILCAR VASCONCELLOS. — **Justo J. Orozco**, Secretario".

Fojas 11. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1958. — Señor Ministro de Hacienda. — Hugo Chocho Vicens, evacuando la vista conferida expresa: Que salvando la omisión padecida en el último apartado del artículo 23, dejo constancia que la referencia es al artículo 29. Saluda a usted muy atentamente. — **Hugo Chocho Vicens.**

Es copia fiel. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1958. — Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Presentado hoy Montevideo. — N.o 1849. — Presentado hoy treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho a las once y treinta y cinco horas e inscripta en este registro con el N.o 304 al Fo. 2154 del libro N.o 2 de Estatutos. (Exonerada). — María I. Artecona.

Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Hugo Chocho Vicens, constituyendo domicilio en Rincón 545, piso 1.o, al señor Juez digo: Por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de diciembre de 1958 fueron aprobados los estatutos de la Sociedad Anónima Sacif del Uruguay, (Sociedad Asesora Comercial Industrial y Financiera del Uruguay). Por lo expuesto pido: 1.o) Se ordene la inscripción de la sociedad en el Registro P. de Comercio; 2.o Se ordene también, la inscripción en la Matrícula de Comerciantes a cuyo efecto hago constar: A) Que la sociedad se denominará Sacif del Uruguay, Sociedad Asesora Comercial Industrial y Financiera del Uruguay; B) Su objeto es el establecido en el artículo 2 de sus estatutos; C) Su domicilio está fijado en Rincón 545, piso 1.o, D) Que carece hasta el momento de factor o gerente; 3.o) Se ordene la expedición de edictos. Pido se provea de conformidad; 1.o Otrosí digo: Esta sociedad se rige por la ley 11.073 quedando comprendida en las disposiciones del artículo 7.o de dicha ley. Fido en consecuencia, que en el auto ordenando las inscripciones, se declare que éstas se encuentran libre de derechos y también que esta gestión no devenga tributos judiciales; 2 o Otrosí digo: Pido que los edictos y recaudos se entreguen al señor Juan Harán Urioste; 3.o Otrosí digo: Existiendo urgencia en efectuar las inscripciones y publicaciones solicito desde ya, para el caso que fuere necesario, la habilitación de la próxima feria judicial. — Hugo Chocho Vicens.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 7380. — Entrada: 23 diciembre 1958. Salida: 23 diciembre 1958. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, 23|12|958. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

18.384. — Montevideo, diciembre 24 958. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas, libres del pago de derecho de acuerdo a lo expresado en el primer otrosí digo: de fs. 1, y remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales, habilitándose la feria mayor a sus efectos, verifíquense los desgloses y archívese. — Fleurquin. — Dardo Salgado.

Registro Público y General de Comercio Montevideo, 31 de diciembre de 1958. Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 304 al folio 2154 del libro N.o 2 de estatutos. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 8 de enero de 1959. — Con el N.o 12 al folio 5v. del L.o 1 de matrícula de comerciante, se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria judicial mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

$584. 00 1|pub. — 644.

SORIA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad anónima "Soria Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, reunidos en el local de la calle Misiones 1371, los señores Luciano Labaure Casaravilla y Buenaventura Caviglia Cámpora, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación.

CAPITULO I

Denominación, objeto, duración y domicilio

Artículo 1 o. Con la denominación de "Soria Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima que será regida por estos estatutos y por las leyes de la República y reglamentaciones correspondientes.

Art. 2.o. Será objeto de la sociedad: A) La compraventa, consignación y acopio de toda clase de mercaderías, materias primas, productos manufacturados y|o frutos del país, por cuenta propia o de terceros y, la realización de las operaciones relacionadas con todas las etapas de su comercialización; B) La importación y|o exportación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de mercaderías, materias primas, productos manufacturados y|o frutos del país; C) La representación de firmas nacionales y extranjeras para la compra venta y|o distribución de mercaderías, materias primas, productos manufacturados y frutos del país; D) La realización de actividades agropecuarias industriales y|o mineras; F) La participación en otras empresas, consorcios o sociedades (ya creados o que se hallen en formación) que realicen alguna o algunas de las actividades a que se refieren los apartados precedentes; G) La adquisición de los bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales que la sociedad tuviera por necesario o conveniente comprar, tanto para ser utilizados en sus propios fines como para arrendarios o para disponer de ellos según convenga a los intereses sociales; H) La realización de toda clase de actos y contratos y, el ejercicio de toda clase de acciones, que sean necesarios o convenientes a juicio de los órganos representativos de la sociedad, para el cumplimiento del objeto social y, particularmente, la concesión y solicitud de créditos y préstamos, con garantía personal, hipotecaria y|o prendaria o sin ellas.

Art. 3.o. La duración de esta sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio.

Art. 4.o El domicilio de la socieda es la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de poder constituir sucursales en otros puntos de la República y en el exterior.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 5.o. El capital de la sociedad es de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos) constituídos por 2.000 (dos mil) acciones al portador de pesos 100.00 (cien pesos) cada una que se podrán emitir en títulos representativos de una o más acciones

Art. 6.o. El capital podrá ser aumentado con la aprobación del Poder Ejecutivo. Tal resolución deberá ser adoptada por una asamblea general de accionistas convocada a tal efecto.

Art. 7 o. El Directorio resolverá por mayoría absoluta de votos la oportunidad y el monto de cada emisión de acciones y, decidirá, en cada caso, la serie o series que la integrarán, así como las condiciones de pago y el precio que se considere conveniente señalar para ellas el que en ningún caso podrá ser inferior al valor nominal de las acciones.

Art. 8.o. En caso de nuevas emisiones de acciones se dará preferencia dentro de los plazos que fijará en cada caso el Directorio, a los tenedores de las acciones ya emitidas y, a prorrata de sus respectivos capitales.

Art. 9.o. Las acciones podrán ser integradas por bienes muebles o inmuebles, cuando así lo resuelva el Directorio. El Directorio podrá asimismo entregar acciones para retribuir servicios prestados a la sociedad.

Art. 10. La sociedad sólo reconoce un propietario por cada acción. Los copropietarios, herederos o derecho-habientes, así como los acreedores de un tenedor de acciones, estarán obligados a hacerse representar por un apoderado común de su elección o designado judicialmente en caso de desacuerdo entre los interesados.

Art. 11. Mientras no hayan satisfecho íntegramente el valor de las acciones, los suscriptores recibirán certificados provisorios nominativos que se canjearán por acciones al verificarse el pago total

CAPITULO III

Directorio y administración

Artículo 12. La administración, dirección y gobierno de la sociedad serán ejercidos por un Directorio compuesto por dos o más miembros, no pudiendo su número exceder de nueve. Los Directores serán elegidos, conjuntamente con sus suplentes respectivos, por la asamblea general ordinaria, por simple mayoría de votos. La misma asamblea determinará el número de Directores

Art. 13. Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones, podrán ser reelectos indefinidamente y vencidos sus mandatos continuarán en el ejercicio de su cometido hasta que se les nombre reemplazantes y estos tomen posesión de sus cargos. Los miembros del Directorio podrán percibir como retribución de su función, honorarios o porcentajes en los beneficios de la sociedad, si así lo resolviera la asamblea de accionistas. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio, ya sea por poder otorgado por escritura pública o privada, ya sea por simple carta poder, en cuyos casos el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables por los actos del segundo.

Art. 14. En la primera sesión que el Directorio celebre después de cada renovación elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 15. En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un Director, lo sustituirá el suplente respectivo. Si por alguna de las causales indicadas (fallecimiento, incapacidad o renuncia) el suplente no pudiera actuar, el o los Directores restantes designarán a quien ha de reemplazarle, hasta la celebración de la primera asamblea de accionistas que designará, por simple mayoría, un Director por el tiempo que faltare para la terminación del mandato del Directorio que va a integrar. Conjuntamente y, en la misma forma, se designará su suplente.

Art. 16. En caso de licencia o impedimento transitorio de un Director entrará a actuar su suplente. Si este no pudiera actuar por impedimento transitorio o por alguna de las causales indicadas en el artículo anterior el Director o los Directores restantes designarán a quien ha de sustituir al Director que hace uso de licencia o se encuentra impedido.

Art. 17. El Directorio ejerce la representación legal de la sociedad en todos los casos. Todos los actos y contratos que obliguen a la sociedad deberán ser autorizados por el Presidente y Secretario, o quiénes hagan sus veces, quienes podrán actuar por sí o por medio de mandatario sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21.

Art. 18. El Presidente o quien haga sus veces presidirá las sesiones del Directorio. Al Presidente compete ejecutar las resoluciones que consten en los respectivos libros de actas, mientras no hubieran sido delegados expresamente a otras personas. Al Presidente corresponde asimismo convocar al Directorio. El Secretario, o quien haga sus veces, deberá refrendar la firma del Presidente en todos los casos. Tendrá a su cargo la custodia del archivo, de los libros de actas, de acciones, cualesquiera documentos, resguardos y comprobantes que interesen a la sociedad. A él corresponde suscribir con el Presidente o quien haga sus veces, las actas de las reuniones que celebre el Directorio, así como las de las asambleas generales de accionistas ordinarias y extraordinarias. En las reuniones del Directorio en caso de empate en las votaciones, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá doble voto.

Art. 19. El Directorio estará investido de todos los poderes más amplios para la dirección y administración de la sociedad, podrá realizar por sí sólo las operaciones sociales sin más limitación que las expresamente establecidas en estos estatutos o establecidas expresamente por las asambleas. En consecuencia, y, a vía de ejemplo, son atribuciones y derechos del Directorio, sin que esta enumeración tenga carácter limitativo: I) Dirigir y administrar la sociedad con las más amplias facultades; II) Nombrar, suspender, destituir toda clase de profesionales, técnicos, Gerentes y|o empleados y obreros, determinando sus atribuciones, deberes y remuneración, ya sea en forma de sueldos, jornales, honorarios o comisiones; III) Realizar, dentro o fuera de la República, cualquier clase de actos jurídicos y contratos, sin excepción, que tengan por causa o propósito la gestión que les está confiada, respondan o consulten el interés común y propendan al fomento y progreso de la sociedad, y efectuar toda clase de negocios, inversiones y operaciones sobre establecimientos agropecuarios, comerciales y|o industriales, frutos del país, semovientes, materias primas, mercaderías, productos manufacturados y cualquier otra clase de bienes, muebles, inmuebles, derechos, créditos, acciones, títulos de deudas, bonos y demás valores y obligaciones del Estado, de instituciones nacionales, particulares, uruguayas o extranjeras, adquirirlos, venderlos, permutarlos, cederlos, verificando las tradiciones respectivas, gravarlos con hipoteca, prenda, caución, warrants, anticresis o garantía flotante, tomar participación en cualquier forma en otras sociedades o empresas civiles, comerciales, industriales, rurales o financieras. Para enajenar y gravar con derechos reales los inmuebles propiedad de la sociedad será necesaria la autorización previa de la asamblea general de accionistas; IV) Cobrar y percibir, tanto judicial como extrajudicialmente, todas las sumas de dinero, valores y demás que se deba a la sociedad o a terceros, a quienes represente, dando los resguardos del caso y hacer novaciones, remisiones y quitas, dar y tomar dinero prestado, solicitar y abrir toda clase de créditos y cuentas corrientes, hacer depósitos y giros contra los fondos de la sociedad y en descubierto, librar, firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras de cambio, vales, cheques, conformes, pagarés y cualquier otro documento o papel de comercio, librar y tomar giros al exterior e interior; dar y recibir cauciones y adquirir divisas; V) Tramitar y gestionar toda clase de operaciones ante la Aduana, Administración Nacional de Puertos, Prefectura General Marítima, Contralor de Exportaciones e Importaciones y demás oficinas públicas nacionales o municipales, vinculadas directa o indirectamente a los fines de la sociedad; VI) Conferir y revocar poderes, aceptar mandatos, autorizar todo acto para el cual las leyes requieran o puedan requerir facultades especiales, celebrar contratos de arrendamientos hasta por el plazo máximo de la ley, adquirir, transferir marcas de fábrica o patentes de invención; hacer y aceptar adjudicaciones en pago; VII) Representarla ante cualquier autoridad nacional o municipal, pública o privada, administrativa o judicial, a cuyo efecto comparecerán revestidos de todas y cada una de las facultades ordinarias de derecho y de las especiales de desistir de la demanda, aceptar desistimientos, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y deferirlo en el caso de ley,

conciliar y transigir, renunciar a los recursos legales e interponer el extraordinario de nulidad notoria, comprometer en árbitros, nombrar toda clase de asesores y peritos, aceptar paga por entrega de bienes, solicitar trabas de embargos y secuestros y cualquier otra medida de seguridad, pedir retenciones, remates y liquidaciones así como se dejen sin efecto tales diligencias, solicitar emplazamientos, desalojos, lanzamientos y desocupaciones, celebrar toda clase de arreglos con deudores y acreedores, consentir y aprobar concordatos, concursos y homologaciones, pedir quiebras y en general concurrir a toda clase de audiencias, juntas y demás en las que tenga o pueda tener algún interés la sociedad.

Art. 20. El Directorio podrá designar uno o más Gerentes o Administradores-delegados, determinando expresamente las facultades que se le acuerdan cuyos nombramientos podrán recaer en los mismos integrantes del Directorio o accionistas o personas ajenas a la sociedad. Estos cargos pueden tener remuneración que será propuesta por el Directorio y aprobada por la asamblea a simple mayoría.

Art. 21. El Directorio podrá nombrar a uno o más de sus miembros, para que, en representación de la sociedad, suscriban las escrituras públicas o privadas, relacionadas con cualquier clase de operaciones y|o contratos sociales, cuando el Presidente y o el Secretario o quienes hagan sus veces, tuvieran algún impedimento, implicación o incompatibilidad para hacerlo.

Art. 22. No es indispensable ser accionista para ser miembro del Directorio y el cargo es compatible con el desempeño de cualquier puesto rentado o no rentado o al servicio de la sociedad, incluso el de Director-delegado. Para que un Director pueda ser designado para desempeñar las tareas a que se refiere este artículo y el 20, se requerirá el voto conforme de los restantes Directores y el hecho se pondrá en conocimiento de los accionistas, en la primera asamblea que se realice, a los efectos de considerar la decisión del Directorio.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 23. Las asambleas de accionistas representan la totalidad de los accionistas. Sus decisiones obligan por igual a todos los accionistas incluso a los ausentes y a los disidentes. Las asambleas resolverán por simple mayoría salvo disposición en contrario de las leyes o de estos estatutos. En las asambleas sólo se tratarán los asuntos que figuren en el órden del día respectivo.

Art. 24. La asamblea general ordinaria se reunirá cada año, dentro de los tres meses de la fecha del cierre del ejercicio social, el día, lugar y hora que designe el Directorio, a fin de considerar la memoria y el balance.

Art. 25. Las asambleas generales extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio lo estime conveniente y oportuno, o cuando lo soliciten por escrito, y, con indicación de los asuntos a tratarse, un número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte del capital integrado. En este último caso, deberá el Directorio convocar a la asamblea, dentro de los treinta días siguientes al recibo de la solicitud.

Art. 26. Las asambleas quedarán legalmente constituidas con la asistencia de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. No concurriendo ese número, se convocará por segunda vez, con igual objeto, a otra asamblea a celebrarse dentro de los treinta días siguientes, la cual quedará legalmente constituída, cualquiera sea el número de accionistas o la proporción del capital representado. Una vez iniciada la asamblea podrá ésta continuar deliberando hasta agotar el orden del día, aún en el caso de que, por haberse retirado uno o más de los presentes, no quede el porcentaje exigido al principio de este artículo.

Art. 27. Actuarán como Presidente y Secretario de la asamblea, los que desempeñen esos cargos en el Directorio o quienes los sustituyen. En su defecto la asamblea designará quien actuará como Presidente y|o Secretario.

Art. 28. Las convocatorias para las asambleas se harán por medio de avisos publicados durante tres días en el "Diario Oficial" y otro periódico de Montevideo, debiendo aparecer la primera publicación, por lo menos cinco días antes de la fecha de la asamblea. No obstante y en casos de urgencia la convocatoria tendrá lugar sin que medien las publicaciones previas, comunicándose por escrito a la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas. En tal caso la asamblea podrá sesionar y adoptar resoluciones siempre que los accionistas presentes o representados alcancen a cubrir el cien por ciento del capital integrado.

Art. 29. Para tomar parte en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes, en la sede social, hasta veinticuatro horas antes de la realización de la asamblea. Las mismas formalidades serán requeridas respecto a las cartas-poder.

Art. 30. Se computará un voto por cada acción con la limitación del artículo 420 del Código de Comercio. Los accionistas podrán hacerse representar por simple carta-poder.

Art. 31. La elección de Directores y sus suplentes respectivos, se efectuará por la asamblea de accionistas en la forma indicada por el artículo 12.

Art. 32. Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por simple mayoría de presentes, con excepción de las que a continuación se indican, que exigen el voto favorable de accionistas que representen más de los dos tercios (2|3) del capital social integrado: A) Reforma de los estatutos; B) Destitución de cualquiera de los Directores.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 33. La asamblea, cuando lo estime necesario podrá por simple mayoría, hacer fiscalizar la sociedad por un Síndico que examinará la contabilidad y comprobará la exactitud de los balances e inventarios y presentará a la asamblea un informe sobre la memoria anual del Directorio y la situación financiera. En caso de que la asamblea hubiera resuelto que la sociedad tuviera un Síndico, éste será nombrado por la asamblea de accionistas, durará un año en ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto indefinidamente, y será reemplazado en caso de muerte, renuncia, incapacidad o ausencia, por un Síndico suplente nombrado también por la asamblea conjuntamente con el titular. El Síndico podrá percibir como retribución de su gestión, honorarios o porcentajes en los beneficios de la sociedad, si así lo resolviera la asamblea.

CAPITULO VI

Ejercicio social, balance y utilidades

Artículo 34. Anualmente, a la fecha de cierre del ejercicio económico de la sociedad, que será establecido por el Directorio, se efectuará un balance e inventario general del activo y el pasivo. Los elementos del primero sufrirán los castigos y amortizaciones legales y normales que el Directorio estime convenientes.

Art. 35. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, después de deducir el impuesto a las ganancias elevadas y las cantidades que el Directorio proponga y apruebe la asamblea para amortizaciones, depreciaciones, castigos y retribución de los miembros del Directorio, Síndico (si lo hay), y empleados, serán distribuídos entre los accionistas como dividendo.

Art. 36. La asamblea de accionistas podrá resolver a propuesta del Directorio, que los dividendos a repartir sean pagados total o parcialmente en acciones.

CAPITULO VII

Disolución de la sociedad

Artículo 37. La sociedad se disuelve: A) Por expiración del plazo previsto en el artículo 3.o si la asamblea no decidiera su continuación o si ésta no fuera aprobada por el Poder Ejecutivo; B) Por cualquiera de las causas previstas en las leyes vigentes; C) Por decisión de la asamblea con el quórum previsto en el artículo 32. La asamblea establecerá el procedimiento de liquidación de acuerdo con las disposiciones de las leyes en vigencia.

Disposiciones transitorias

Primero: El primer Directorio que permanecerá en sus funciones hasta el 31 de Diciembre de 1958, estará integrado por dos miembros (Presidente y Secretario), los que serán designados por los fundadores inmediatamente después de constituída la sociedad. En caso de que los fundadores no pudieran o no quisieran efectuar la designación se convocará, a tal efecto, la asamblea de accionistas.

Segundo: Quedan facultados los fundadores de la sociedad doctores Luciano Labaure Casaravilla y Buenaventura Caviglia Cámpora para que, conjunta o separadamente, realicen las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, estando habilitados para aceptar las modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho Poder. Deberán proceder asimismo a la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y a su publicación, debiendo obtener también la Matrícula de Comerciante y la certificación de los libros de comercio. — Luciano Labaure Casaravilla. — B. Caviglia Cámpora.

El escribano que suscribe certifica: A) que el testimonio que precede, concuerda bien y fielmente con el acta original de constitución de la sociedad anónima "Soria Sociedad Anónima", que corre extendida en las páginos "uno" a "once" inclusive del libro de actas de la sociedad, que he tenido a la vista; y B) Que dicha acta original fué firmada, en mi presencia, por las personas de mi conocimiento, doctores Luciano Labaure Casaravilla y Buenaventura Caviglia Cámpora, que firma B. Caviglia Cámpora, quienes expresaron ser orientales, mayores de edad. En fe de ello, a pedido de dichas personas y para la sociedad anónima "Soria Sociedad Anónima", siento la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho. — Héctor Casaravilla, escribano.

"Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 2 de 1958. — Visto: La gestión de "Soria Sociedad Anónima", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Soria Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento; quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **FISCHER.** — AMILCAR VASCONCELLOS. — **Justo J. Orozco**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 18 de 1958. — R. de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno: Luciano Labaure Casaravilla, constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres 1383 (apartamiento 3), al señor Juez, digo: I) Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de "Soria Sociedad Anónima" en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, a cuyo efecto acompaño los estatutos y el testimonio de la autorización del Poder Ejecutivo; II) Que solicito la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyo efecto consigno los siguientes datos exigidos por el artículo 34 del mismo cuerpo de leyes: 1.o) La sociedad se denomina "Soria Sociedad Anónima"; 2.o) El objeto surge del texto del artículo 2.o de los estatutos que se acompañan el que se da por reproducido aquí; 3.o) El domicilio de la sociedad es en la calle Treinta y Tres 1383 apartamiento 3; 4.o) La sociedad tiene un capital autorizado de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos); 5.o) La administración de la sociedad está a cargo del Directorio integrado de la siguiente manera: Presidente, doctor Buenaventura Caviglia Cámpora; Secretario, Horacio V. Brown. Por lo expuesto ruego al señor Juez: Se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos, como también la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes; que se me entreguen los recaudos presentes y se me expidan los certificados correspondientes. Otrosí digo: 1) Que mi representación surge de la autorización concedida por las disposiciones transitorias de los estatutos sociales; 2) Que queda autorizada la señorita Esther Labaure Casaravilla para que se notifique y retire las recaudos y testimonios. — Luciano Labaure Casaravilla.

N.o 17.470. — Montevideo, 7 de Octubre de 1958. — Vista al Ministerio público. — Gamio. — Luis Antonio Lamas.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Montevideo. — Vista N.o 4.998. — Señor Juez: Puede usted acceder a todo lo solicitado. — Montevideo, Octubre 16 de 1958. — Julio Viana.

N.o 18.560. — Montevideo, 21 de Octubre de 1958. — Visto: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción de estatutos solicitada pasándose los autos al registro respectivo. Háganse las publicaciones legales y liquidado y repuesto el sellado, fijándose a este efecto en $ 150.00 el honorario profesional, procédase a la matriculación pedida, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — Méndez. — Luis Antonio Lamas.

Montevideo, Noviembre 12 de 1958. — Se remite al Registro Público de Comercio. — Lamas.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, 12 de Noviembre de 1958. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 27 de Noviembre de 1958. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 247 al folio 1.711, del libro N.o 2 de Estatutos. — Conste. — Curi Zagia.

Recibido hoy, Diciembre diecisiete de mil novecientos cincuenta y ocho. — Lamas.

Y a los efectos legales se hacen esta publicaciones, haciéndose constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, a los efectos de las mismas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$216.00 1 pub. — 663.

"SOCIEDAD ANONIMA REENCAUCHES DEL URUGUAY" (S.A.R.D.U.)

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Carlos A. Artecona, dictada en autos: "Sociedad Anónima Reencauches del Uruguay" (S.A.R.D.U.). Inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio y Matrícula de Comerciantes" (L.o 12,

F.o 74, N.o 704), se hace saber que se han presentado para la debida inscripción los mencionados estatutos, que a continuación se transcriben:

Acta de constitución de la

"SOCIEDAD ANONIMA REENCAUCHES DEL URUGUAY" (S.A.R.D.U.)

En la ciudad de Paysandú a veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos en la calle Florida número novecientos ochenta y cinco, los señores Dante Ghiringhelli, Raúl Saltó, Ruben Zitto Silva y Miguel de los Angeles, resuelven constituir una sociedad anónima que se denominará "Sociedad Anónima Reencauches del Uruguay" (S.A.R.D.U.) y que se regirá por los estatutos que luego de una deliberación son aprobados y que a continuación se transcriben:

Estatutos de:

"SOCIEDAD ANONIMA REENCAUCHES DEL URUGUAY" (S.A.R.D.U.)

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo 1º Con la denominación de "Sociedad Anónima Reencauches del Uruguay", sigla (S.A.R.D.U.), dejan constituída una sociedad anónima, que se regirá por sus estatutos y por las disposiciones legales en vigencia.

Art. 2º La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Paysandú, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado.

Art. 3º La duración de la sociedad será de 90 (noventa) años, contados desde la fecha de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 4º Los objetos de la sociedad son: La importación, exportación, compra y venta de neumáticos y demás productos de caucho natural y sintético, sus similares y derivados; la reconstrucción o recauchutage de todo artículo de goma; la importación y venta de materias primas, máquinas y artículos de todo orden; ejercer cualquier representación, comisiones o consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad siempre que se relacionen o estén directamente vinculados con el objeto social; comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles. La sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta de terceros o propia o de ambas a la vez, se trate de operaciones industriales, comerciales o financieras con o sin adelanto de dinero. La sociedad no realizará operaciones de las determinadas en la ley once mil setenta y tres y podrá constituir, transferir y cancelar hipotecas y prendas simples o industriales, compra-venta o caución de toda clase de documentos, títulos, acciones u otros valores públicos o privados.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º El capital autorizado que asciende a quinientos mil pesos, moneda nacional, está representado por cinco mil acciones ordinarias al portador de un valor cada una de cien pesos moneda nacional. Este capital podrá ser aumentado una o más veces hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido siempre en acciones de cien pesos cada una, por resolución del Directorio señalando en cada caso la cantidad. Las asambleas de accionistas podrán resolver nuevos aumentos de capital por encima del millón de pesos referido, pero para hacerlo deberán estar presentes accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital integrado y ser votados esos aumentos por lo menos por el cincuenta por ciento del capital representado en la asamblea. La emisión de acciones ya sea del capital inicial o de los aumentos de capital se realizará en una o más épocas en la forma, oportunidad y condiciones que fije el Directorio en el momento de cada emisión. Todo aumento de capital sobre el inicial de quinientos mil pesos deberá merecer en cada caso, la previa aprobación del Poder Ejecutivo, debiéndose pagar los derechos correspondientes al inscribirse cada aumento en el Registro Público de Comercio. Los dividendos se pagarán en proporción a los importes integrados a la fecha de su integración.

Art. 6º Las acciones serán emitidas al portador en títulos representativos de una o más, a juicio del Directorio y llevarán número de orden y serán firmadas por el Presidente y otro Director.

Art. 7º El Directorio resolverá la oportunidad, el monto, forma de integración y demás condiciones en que ha de hacerse la emisión inicial, así como las demás emisiones de acciones que realice la sociedad. Las que lo fueran con posterioridad a la emisión inicial, serán ofrecidas en primer término a los accionistas de la sociedad, a prorrata del número de acciones de que cada uno de ellos sea dueño a la fecha de cada nueva emisión. El Directorio resolverá la forma, proporción, especie y tiempo en que será integrado el capital suscrito en las distintas emisiones que se realicen.

Art. 8º Mientras las acciones no estén totalmente abonadas, la sociedad podrá expedir certificados provisorios o recibos que acrediten las integraciones realizadas, los que serán suscritos por el Presidente del Directorio y Secretario. Dichos certificados provisorios no podrán ser transferidos sin previo consentimiento del Directorio, otorgado por escrito. El pago de las acciones o de las cuotas de las acciones suscritas deberá efectuarse en las oficinas de la sociedad o en otro lugar que indique el Directorio. La falta de pago total o parcial en las fechas establecidas, dará pleno derecho al Directorio para cancelar la suscripción, sin perjuicio de todos los derechos que le asisten y que considere conveniente ejercer judicialmente. En ningún caso el accionista en mora tendrá derecho a la devolución de un importe superior al importe de las cuotas pagadas, deducido el monto de 1 o o (uno por ciento) mensual calculado desde la fecha en que se suscribió la acción o acciones del caso.

Art. 9º Las acciones son indivisibles; si por cualquier circunstancia, varias personas resultan co-poseedoras de una acción o de un título de acción, deberán designar un representante común para todos sus derechos de accionistas y para sus relaciones con la sociedad.

Art. 10. La suscripción y la posesión de acciones, implica el conocimiento de estos estatutos y el acatamiento de las decisiones de las asambleas y del Directorio, sin perjuicio de los derechos que a los accionistas reconocen las leyes vigentes.

Art. 11. Cada cien acciones de $ 100.00 (cien pesos) darán derecho a un voto en las asambleas con la limitación establecida en el artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 12. Los órganos de dirección, administración y ejecución y de contralor de la sociedad son: A) Las asambleas de accionistas; B) El Directorio; C) El Presidente; y D) El Síndico. A continuación se establecen las disposiciones que regulan esos órganos.

Art. 13. Las asambleas generales de accionistas, son ordinarias y extraordinarias.

Art. 14. La asamblea general ordinaria deberá realizarse una vez al año, en el lugar, fecha y hora que fije el Directorio dentro de los doce meses siguientes al fin de cada ejercicio, a los efectos de: A) Aprobar y considerar la memoria, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas que presente el Directorio y resolver el destino a darse a las utilidades; B) Elegir a los miembros del Directorio, Síndico y sus suplentes, en las épocas que corresponda hacerlo; C) Tomar en consideración cualquier otro asunto incluído en la orden del día por el Directorio, ya sea a iniciativa de éste o a pedido por escrito de accionistas que representen, cuando menos un cincuenta por ciento de las acciones suscriptas y totalmente integradas, quienes deberán formular su solicitud hasta el día inmediato anterior a aquel en que comenzarán las publicaciones de los avisos de convocatoria según lo dice el artículo diecisiete.

Art. 15. La asamblea general extraordinaria se reunirá: cuando así lo resuelva el Directorio por creerlo útil o necesario y cuando lo soliciten por escrito accionistas que representen no menos del cincuenta por ciento de las acciones suscriptas y totamente integradas, quienes deberán establecer en la solicitud de convocatoria el asunto o asuntos a considerarse. El Directorio convocará a la asamblea extraordinaria solicitada por los accionistas para dentro de los treinta días de formulado el pedido de convocatoria y si así no lo hiciere esa convocatoria podrá realizarla el Síndico.

Art. 16. Las asambleas generales no podrán tratar sino los asuntos incluídos en la convocatoria, a no ser que en ellas esté representado el total del capital accionario emitido e integrado, en cuyo caso podrán tomar en consideración cualquier tema planteado por los asambleístas o por el Directorio.

Art. 17. Las asambleas generales serán convocadas mediante avisos que se publicarán durante tres días en el "Diario Oficial" y en otro diario de la localidad, en los que se hará conocer la "orden del día" y el lugar y la fecha en que la asamblea ha de reunirse. Dichas publicaciones empezarán, cuando menos, seis días antes del fijado para la asamblea

Art. 18. Hasta cuarenta y ocho horas antes de la asamblea, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o certificados que acrediten que éstas se encuentran depositadas a nombre del accionista, en algún establecimiento bancario del país, En ese acto a cada accionista se le expedirá tarjeta de entrada a la asamblea en la que constará el número de votos que corresponde a su tenedor.

Art. 19. El accionista que no pueda concurrir a las asambleas podrá hacerse representar en ellas mediante autorización contenida en poder o carta-poder, que no necesitará estar inscripto en el registro pertinente, pero la firma deberá ser autenticada por escribano o por un miembro del Directorio. Los Directores, administradores, empleados y los Síndicos titulares y suplentes de la Sociedad, no podrán ser mandatarios o representantes de accionistas. Cada mandatario no podrá representar a más de un accionista; y el accionista que no pueda votar por no tener acciones bastantes para ello, tendrá voz en las asambleas.

Ar. 20. Las asambleas ordinarias y extraordinarias quedarán válidamente constituídas si a la primera convocatoria asiste un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones emitidas e integradas. De no llenarse esa condición se procederá a una nueva convocatoria en la forma y plazos que se indican en el artículo diecisiete y la asamblea ordinaria o extraordinaria en su caso, quedará constituída cualquiera sea el número de accionistas presentes y el capital que representen. Lo establecido en este artículo rige aún en el caso de tratarse de los asuntos a que se refiere la ley de diecinueve de julio de mil novecientos nueve. Las asambleas extraordinarias podrán llevarse a cabo sin necesidad de publicar avisos de convocatoria, siempre que las soliciten y a ellas concurran quienes representen la totalidad del capital suscripto e integrado y que de su reunión se dé noticia a la Oficina de Ganancias Elevadas con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 21. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, quien lo represente o haga sus veces y en su defecto por la persona que la asamblea elija con ese fin. Lo deliberado y resuelto se hará constar en actas que suscribirán el Presidente, el Secretario y un asambleísta que la asamblea designará. Las resoluciones de las asambleas serán adoptadas por mayoría de votos de accionistas presentes.

Art. 22. El retiro de accionistas después de abierta la sesión de la asamblea, no impide a ésta seguir sesionando y adoptar resoluciones. La asamblea podrá declararse en cuarto intermedio, continuando la sesión permanente y aún pasar a sesión con cualquier número de accionistas que concurran nuevamente aún cuando su número sea inferior al quórum mínimo exigido para instalar la asamblea.

Del Directorio

Artículo 23. La sociedad estará dirigida por un Directorio compuesto de cuatro miembros titulares elegidos por la asamblea general de accionistas conjuntamente con sus suplentes respectivos, la que podrá elevar su número hasta siete miembros. Todos deberán ser accionistas y serán electos en lista completa registrada en Secretaría hasta el día inmediato anterior al de la asamblea, a mayoría de votos presentes, con excepción del primer Directorio que queda designado en estos mismos estatutos.

Art. 24. Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente, debiendo continuar en el desempeño de sus cargos hasta que se elijan sus sustitutos.

Art. 25. Los suplentes sustituyen a los titulares por todo el tiempo que faltare para cumplir el mandato de un año correspondiente al Director cesante. Tal sustitución lo será en forma definitiva, en caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad del titular.

Art. 26. Desempeñará la Presidencia del Directorio el primer titular de la lista electa, correspondiéndole la Secretaría al segundo titular. En los casos de ausencia, no presencia o enfermedad de los designados para esos cargos serán sustituídos temporaria o permanentemente por sus respectivos suplentes.

Art. 27. Es compatible el cargo de miembro del Directorio con cualquier otra función o actividad remunerada o nó, dentro o al servicio de la sociedad.

Art. 28. El Directorio sesionará con la frecuencia que lo exijan las necesidades de la Sociedad y además, cuando su reunión sea solicitada por cualesquiera de los Directores. De cada sesión que se celebre se labrará acta que deberán suscribir el Presidente y el Secretario y se asentará en un libro especialmente llevado a ese efecto.

Art. 29. Para que el Directorio pueda sesionar, es necesario la presencia del Presidente o su suplente respectivo en los casos que correspondiera. Para los casos de empate el Presidente disfrutará de doble voto.

Art. 30. Cada Director, antes de entrar al desempeño de su cargo deberá depositar en la Sociedad no menos de diez mil pesos nominales en acciones, para garantizar con ellas el cumplimiento de sus obligaciones como Director.

Art. 31. El Presidente o bien dos directores designados especialmente al efecto por el Directorio, serán quienes ejerzan la representación legal de la sociedad y por tanto quienes otorguen y firmen todos los contratos, documentos y obligaciones de la sociedad y ejecuten las decisiones del Directorio.

Art. 32. Se le confieren al Directorio las más amplias facultades de administración, dirección y disposición de los bienes y negocios sociales, pudiendo realizar todo ello sin excepción ni reserva alguna, comprendiéndose en sus atribuciones todo aquello que, por disposición expresa de los estatutos, no le haya sido reservado a la asamblea general de accionistas. Representando a la sociedad pues el Directorio realizará todos los actos y contratos que puede ejecutar una persona física, con capacidad plena, sin que sea necesaria ratificación alguna. Por tanto, el Directorio queda facultado para realizar los siguientes actos, sin que esta enumeración pueda

considerarse limitativa de sus facultades, pues solo se verifica por vía de ejemplo: A) Representar a la Sociedad en todas sus actividades y negocios, civiles y comerciales, judiciales y extrajudiciales; B) Efectuar, cualquier clase de operación o negocio sobre los bienes de toda clase de la sociedad, los cuales podrán administrar, enajenar y gravar en la forma que estime adecuado; C) Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; D) Aceptar bienes en pago, liberalidades y gravámenes en favor de la Sociedad; E) Hacer tradición, tomar y dar posesión; F) Demandar, cobrar y percibir, privada o judicialmente el importe de todos los contratos que celebre y cuanto se le adeude a la Sociedad, por cualquier causa, título o concepto; G) Solicitar y percibir créditos y préstamos de dinero y valores con garantías reales o sin ellas. Para las operaciones que se realicen con el Banco Hipotecario del Uruguay u otras instituciones de créditos podrá aceptarse en pago de los préstamos que se soliciten Títulos Hipotecarios u otros papeles negociables por su valor escrito aunque éste no coincida con la cotización al día de los mismos y aceptar las disposiciones contenidas en las leyes que rigen dichas Instituciones y las Cartas Orgánicas o Reglamentos que las gobiernan; H) Tomar y dar en arriendo toda clase de bienes, obras y servicios, celebrando los contratos respectivos; I) Firmar, girar, aceptar, endosar, avalar, descontar, pagar, cobrar y protestar letras de cambio, cheques, billetes, conformes, vales, pagarés, carta de porte, conocimientos, pólizas u otros instrumentos de obligación o crédito civiles y comerciales; J) Comparecer por la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, en toda clase de asuntos, como actora, demandada o tercerista y ejercitando las más amplias facultades de derecho; K) Conferir mandatos generales y especiales y revocarlos y sustituir los que se le confieran a la sociedad; L) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y redactar las correspondientes órdenes del día; Ll) Presentar anualmente a la asamblea ordinaria la memoria de las actividades de la sociedad el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas; M) Delegar todas sus facultades y poderes sin limitación, o parte de ellas, en uno o más Directores o accionistas, estableciendo o no su remuneración; N) Proponer la forma de reparto de las utilidades e indicar las reservas que deban efectuarse; Ñ) Una vez vencido el primer ejercicio, efectuar la distribución de dividendos provisorios, si se constata que lo permite el estado de los negocios sociales y con la anuencia del Síndico y O) Resolver todos los casos no previstos o expresamente determinados en estos estatutos, siempre que estén encuadrados dentro de los objetos de la sociedad, dando cuenta de la decidido y actuado en la asamblea de accionistas más próxima.

Art. 33 El Directorio podrá designar, de su seno o fuera de él, los Gerentes, los técnicos, los asesores y el personal administrativo que repute necesario, dictando los reglamentos que correspondan a esas actividades, fijando el plazo de duración de esas funciones, estableciendo los jornales, los sueldos mensuales y bonificaciones que estime adecuados y procediendo a las destituciones o cambios.

Del Presidente y Secretario

Artículo 34. El Presidente será el Administrador de la sociedad y su representante legal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y uno; le corresponde expresamente: A) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas ordinarias y extraordinarias; B) Convocar a sesión del Directorio y formular la orden del día; C) Utilizar en el Directorio y en las asambleas doble voto en caso de empate.

Art. 35. Corresponde al Secretario: A) Refrendar la firma del Presidente en las actas y comunicaciones que libren el Directorio y las asambleas; B) Redactar las actas de las asambleas y del Directorio; C) Redactar la memoria anual y en general, todos los documentos que le encomiende el Directorio; D) Custodiar el archivo, los libros de actas de asamblea y de Directorio y cualquier documento de interés para la sociedad.

Art. 36. Cuando el Secretario faltare a la sesión, el Directorio designará de su seno, por mayoría de votos, un Secretario ad-hoc, dejando constancia en las actas de esa designación.

Del Síndico

Artículo 37. La asamblea general de accionistas, al mismo tiempo de elegir Directorio, designará un Síndico y su suplente, que también durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos, sin limitación El suplente actuará en caso de ausencia, renuncia o impedimento del titular, por cualquier causa.

Art. 38. Para ser Síndico no se requiere la calidad de accionista, siendo incompatibles sus funciones con las de miembro del Directorio y cualquier otro cargo administrativo o representativo de la sociedad rentado o no.

Art 39. Competen al Síndico el contralor y fiscalización, internos y externos, de toda actividad económica, financiera y jurídica de la sociedad, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes: A) Examinar los libros y documentación de la sociedad; B) Asistir, sin derecho a voto, a las sesiones del Directorio, cuando lo estime adecuado; C) Efectuar arqueos de caja, documentos y demás valores y realizar inventarios físicos de las existencias; D) Convocar a la asamblea extraordinaria en los casos cuya gravedad lo haga indispensable y a la asamblea ordinaria cuando el Directorio omitiese hacerlo; E) Elevar informe escrito a la asamblea de accionistas sobre la contabilidad de la sociedad, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas que presente el Directorio; y F) Verificar el cumplimiento de estos estatutos

CAPITULO IV

Ejercicio económico, balance general y utilidades

Artículo 40. El ejercicio económico social cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año, quedando facultado el Directorio para modificar dicha fecha cuando lo estime conveniente a los intereses sociales.

Art. 41. Del producido de cada ejercicio (una vez deducido los gastos y erogaciones de explotación y administración), se destinará un diez por ciento para remuneración del Directorio el que podrá ser elevado por decisión del mismo hasta el doce por ciento.

Art. 42. Del remanente será deducidas las amortizaciones de los valores del activo fijo, gastos de constitución, remuneración del Síndico, gratificaciones extraordinarias a obreros y empleados y demás cargas que se hubieren producido por cualquier concepto. Del saldo se destinará del uno al cinco por ciento, según lo resuelva el Directorio en cada caso para fondo de reserva hasta que el mismo represente un veinticinco por ciento del capital integrado. Del remanente el Directorio podrá destinar lo que considere necesario para la formación de fondos especiales destinados a ampliaciones, mejoras o fines de previsión, fondos de reserva especial, etcétera, y el resto se distribuirá como dividendo a los accionistas

Art. 43. Los dividendos declarados, serán pagados en la fecha y forma que determine el Directorio y todo dividendo no reclamado dentro de los cuatro años siguientes a la fecha inicial del pago respectivo, quedará prescripto en favor de la sociedad.

Art. 44. El Directorio podrá disponer del fondo de reserva y de las reservas especiales para distribuir dividendos provisorios, para completar el dividendo definitivo o para transferirlo total o parcialmente a la cuenta capital, emitiendo acciones dentro del límite que fija el artículo quinto.

Art. 45. El Directorio podrá proceder a practicar con los debidos asesoramientos técnicos, una tasación de los bienes que integran el activo social en forma que ella refleje la real situación de la sociedad. Si de esta operación resultara superada la cifra de capital integrado como representativo del activo líquido, el Directorio transferirá ese excedente a fondo de reserva especial, siempre que esa tasación sometida a consideración de la asamblea hubiere sido aprobada por la misma.

CAPITULO V

Disolución y liquidación

Artículo 46. La sociedad se disolverá y liquidará: A) Por la expiración del plazo fijado para su duración; B) Cuando lo resuelva una asamblea general convocada al efecto y en la que esté representado no menos del setenta por ciento de las acciones integradas; C) Cuando se haya perdido el setenta y cinco por ciento del capital social; D) En los demás casos que prescriban las leyes vigentes.

Art 47. Resuelta la disolución y liquidación, ésta se llevará a cabo por liquidadores designados por la respectiva asamblea general, la que indicará las facultades de los liquidadores y remuneración de los mismos, forma de consumación de los negocios sociales y plazo de la liquidación.

CAPITULO VI

Disposiciones transitorias

Artículo 48. El primer Directorio estará integrado por los señores: Presidente: Dante Ghiringhelli; Suplente Presidente: Edgardo Ghiringhelli; Secretario: Raúl Saltó, Suplente Secretario: Carlos Clara Pintos; Vocal: Ruben Zitto Silva, Suplente Vocal: Ana María Malgor de Zitto; Vocal: Miguel de los Angeles; Suplentes Vocal: Antonio Fernando Gentile; Síndico: escribano Ricardo Pignata; Suplente Síndico: Angel R. Pignata.

Art. 49. El señor Dante Ghiringhelli y el escribano Ricardo Pignata, actuando conjunta o separadamente, gestionarán ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la obtención de la personería jurídica, quedando facultados para proponer y aceptar cualquier modificación que aquél y sus organismos asesores surgieren y exijan, así como realizarán todos los trámites administrativos y judiciales necesarios para la instalación de la sociedad y para la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. — Ruben Zitto Silva. — Raúl Saltó. — Miguel D. Angel — Dante Ghiringhelli.

Rodolfo L. Pesce, escribano; Certifico: Que los señores Dante Ghiringhelli Marinoni, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Chabay Moráglio, domiciliado en la ciudad de Montevideo; Raúl Arturo Saltó Carbone, casado en primeras nupcias con doña Martha Acuña Hernández, vecino de esta ciudad; Ruben Elmin Zitto Silva, casado en primeras nupcias con doña Ana María Malgor Massari, vecino de esta ciudad y Pedro Miguel de los Angeles, casado en primeras nupcias con doña Nelly Zucchetti, vecino de esta ciudad; todos orientales, mayores de edad, personas de mi conocimiento, firmaron en mi presencia los presentes estatutos, ratificándose en su contenido, previa lectura que de ellos les hice. Y a petición de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Paysandú, a veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho. (Hay un signo. Hay un sello que dice): Rodolfo L. Pesce, Escribano Público. — Rodolfo L Pesce, Escribano Público.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 21 de Octubre de 1958. — Visto: La gestión de "Sociedad Anónima Reencauches del Uruguay" (S.A.R.D.U.), en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes · El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de "Sociedad Anónima Reencauches del Uruguay" (S.A.R.D.U.) y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a Fs. 17, quedando su capital autorizado fijado en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00). Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2 230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: FISCHER. — AMILCAR VASCONCELLOS — Justo J. Orozco, Secretario".

Fojas 17. — Señor Ministro de Hacienda. — Dante Ghiringhelli, con personería ya acreditada, en las actuaciones referentes a la solicitud de aprobación por el Poder Ejecutivo de los estatutos de la sociedad Anónima Reencauches del Uruguay" (S.A.R.D.U.) Carpeta N.o 1132/58 Anexo 1, y debidamente facultado para ello, expone: Que viene a aceptar la observación formulada por la Inspección General de Hacienda, debiendo entenderse en consecuencia, que las asambleas ordinarias deberán realizarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio económico. — Dante Ghiringhelli.

Es copia fiel. — Montevideo, Noviembre 19 de 1958. — R. de Medina Méndez.

Hay un sello que dice: "Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones".

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno. — Ricardo Pignata, constituyendo domicilio especial en calle Florida N.o 985, ante el señor Juez como mejor proceda en derecho, comparezco y digo: I) Que vengo a solicitar del señor Juez se sirva ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio, llevado por ese Juzgado, de los estatutos de la compañía "Sociedad Anónima Reencauches del Uruguay" (S.A.R D.U.), que acompaño, así como la copia del decreto aprobando el funcionamiento de la misma y la aceptación, sin necesidad de nuevo escrito, de los ejemplares de los diarios con que se justifique la publicación de dichos estatutos, de acuerdo a las leyes de la materia; II) Asimismo solicito del señor Juez se sirva ordenar se inscriba en la Matrícula de Comerciante, a la referida compañía "Sociedad Anónima Reencauches del Uruguay" (S.A.R.D.U.), de acuerdo a los artículos 34 y 36 del Código de Comercio. Dicha sociedad tiene su domicilio en esta ciudad de Paysandú, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país; es administrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros, el que actualmente está integrado por los señores Dante Ghiringhelli, Presidente; Raúl Saltó, Secretario; y Ruben Zitto Silva y Miguel de los Angeles, Vocales y tiene por objeto la importación, exportación, compra y venta de neumáticos y demás productos de caucho natural y sintético, sus similares y derivados; la reconstrucción o recauchutage de todo artículo de goma; la importación y venta de materias primas, máquinas y artículos de todo orden; ejercer cualquier representación, comisiones o consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad, siempre que se relacionen o estén directamente vinculados con el objeto social; comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles. Podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta de terceros o propia o de ambas a la vez, se trate de operaciones industriales, comerciales o financieras con o sin adelanto de dinero La sociedad no realizará operaciones de las determinadas en la Ley 11.073 y podrá constituir, transferir y cancelar hipotecas y prendas simples o industriales, compra venta o caución de toda clase de documentos, títulos, acciones u otros valores públicos o privados. Solicito que oportunamente se me expida la debida constancia, que podrá ser entregada al señor Raúl A. Ramade, conjuntamente con todos los documentos que hayan que desglosarse. Igualmente solicito la habilitación de la feria a los efectos

efectos de las publicaciones. El que suscribe
se encuentra autorizado para comparecer en re-
presentación de la sociedad "Sociedad Anónima
Reencauches del Uruguay" (S.A.R.D.U.), se-
gún surge del artículo 49 de las disposiciones
transitorias de los estatutos de la referida so-
ciedad. Quiera el señor Juez proveer de con-
formidad a lo solicitado. Será justicia. — Ri-
cardo Pignata.
Fiscalía Letrado Departamental. — N.o 2253.
— Paysandú, señor Juez: Puede usted autori-
zar las inscripciones que se piden — Paysandú
Diciembre 18 958. — A. J. Baccino.
6822. — Paysandú, Diciembre 22 958. — Vis.
tos: Atento a lo que resulta de autos y lo dic-
taminado por el señor Fiscal, ordénase la ins-
cripción en el Registro Público de Comercio a
cargo de este Juzgado de la sociedad "Sociedad
Anónima Reencauches del Uruguay" (S.A.R.
D.U.). Expídanse los edictos de práctica fa-
cultándose la presentación de los diarios sin
necesidad de escrito, habilitándose la feria..
Fecho, vuelvan para proveer sobre la Matrícula.
— Artecona. — Jorge Pérez Scremini.
Registro Público de Comercio. — Inscripta
con el N.o 72 del folio 314 al folio 324 del li-
bro N.o XXVIII. — Paysandú, Diciembre 31 de
1958. — Derechos: $ 500.00. Ley 14 Setiembre
1945: $ 1.250.00 — Jorge Pérez Scremini.
Y a los efectos legales se hace esta publica-
ción, habilitándose la feria. — Paysandú, Ene-
ro 8 de 1959. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$619.00 1|pub. 715.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Biriatou S. A.
(Sociedad Anónima Financiera)

Balance al 30 de setiembre de 1958

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 30|12|58

Activo —

Caja y Bancos	$	20.129.96
Acciones y valores ..	"	8.166.120.85
Deudores	"	2.404.674.34
Cuentas de orden ...	"	170.991.00
	$	10.761.916.15

Pasivo —

Capital y reservas ..	$	3.000.081.81
Utilidades	"	2.757.156.64
Bancos	"	4.811.694.75
Impuestos a pagar ...	"	21.991.95
Cuentas de orden ...	"	170.991.00
	$	10.761.916.15

No hubo proyecto de distribución de utilidades.

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de setiembre de 1958

Debe —

Gastos generales	$	7.959.18
Impuestos extranjeros	"	2.841.45
Impuesto sustitutivo ..	"	25.385.70
Intereses	"	153.370.80
Venta acciones	"	335.276.07
	$	524.833.20

Haber —

Diferencia cambio ...	$	1.400.76
Dividendos	"	313.608.03
Pérdida este ejercicio	"	209.824.41
	$	524.833.20

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes: Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias, se hallan transcriptos a folios 14 y 15 del libro Inventario, certificado el 23 de mayo de 1952 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 28.80. — 1|pub. — 529.

Intercomex S. A.

Balance al 31 de diciembre de 1955

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 30|12|58.

Activo—

Maq., Herram., muebles	$	19.475.22
Caja y Bancos	"	115.019.88
Mercaderías	"	274.908.11
Deudores	"	3.394.815.61
Gastos Constitución ..	"	11.853.24
Importes consignados a recuperar	"	61.850.94
	$	3.877.923.00

Pasivo—

Capital y reservas ...	$	1.003.187.10
Bancos	"	1.214.745.64
Caja Jub. y Asig. Fam.	"	2.610.67
Varias cuentas acreed.	"	1.257.003.19
Utilidades	"	500.376.40
	$	3.877.923.00

No hubo proyecto de distribución de utilidades.

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1955

Debe—

Alquileres	$	6.145.56
Correos y Telégrafos.	"	33.993.49
Gtos. gen. administ. .	"	38.677.20
Impuestos y Patentes.	"	25.810.90
Sueldos	"	40.260.00
Utiles, Imp., Publicaciones	"	1.829.72
Comisiones, Impuestos Bancarios, Gtos. Remesas Ext.	"	25.609.84
Anulación Ventas de Cambio	"	542.03
Gastos Importaciones .	"	150.00
Jornales	"	10.549.91
Com. Compras Exp. ..	"	2.616.10
Amortizaciones	"	5.127.23
Pérdidas en Exportac.	"	158.198.08
Utilidades del Ejercicio	"	165.668.16
	$	515.177.72

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes: Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias (Debe) se halla transcripto a folios 7 y 8 del libro Inventario, certificado el 4 de octubre de 1951 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 4728 a folios 420 del libro respectivo.

Haber—

Aceite Girasol	$	2.122.75
Intereses	"	8.632.75
Dividendos	"	4.000.00
Ut. Exsportaciones ..	"	36.366.66
Ut. Importaciones ...	"	2.186.46
Comisiones Neg. Ext..	"	461.869.10
	$	515.177.72

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 30|12|58.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado de Pérdidas y Ganancia (Haber) se halla transcripto a folios 9 del libro Inventario, certificado el 4 de octubre de 1951 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 4728 a folios 420 del libro respectivo.

$ 48.00. — 1|pub. — 532.

Intercomex S. A.

Balance al 31 de diciembre de 1956

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 30|12|58.

Activo —

Maq., herram. muebles	$	21.509.53
Caja y Bancos	"	56.221.38
Deudores varios	"	2.550.412.27
Mercaderías	"	119.63
Gastos de Constituc .	"	12.124.24
Imp. consig. a recup..	"	74.551.49
	$	2.714.938.54

Pasivo—

Capital y reservas ..	$	1.003.187.10
Bancos	"	188.199.87
Varias ctas. acreed. ..	"	1.110.117.89
Seguro Obrero	"	413.33
Utilidades	"	413.020.35
	$	2.714.938.54

No hubo proyecto de distribución de utilidades.

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1956

Debe—

Alquileres	$	7.453.56
Correos y Telégrafos.	"	6.639.03
Gastos Generales ...	"	19.919.31
Inscripciones y Public.	"	985.00
Sueldos	"	36.900.00
Utiles e Impresos ...	"	1.059.55
Impuestos y Patentes.	"	21.465.58
Anulación ventas camb.	"	73.56
Comisiones e Imp. banc	"	13.455.36
Com. e Int. s|Divisas de Exportación ...	"	1.770.18
Gtos. Remesas Exterior	"	1.096.38
Jornales	"	9.813.10
Exportaciones	"	22.160.23
Utilidad del ejercicio	"	12.643.95
	$	155.434.79

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes: Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias se hallan transcriptos a folios 10 y 11 del libro Inventario certificado el 4 de octubre de 1951 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el número 4728 a folios 420 del libro respectivo

Haber—

Diferencia de cambios.	$	3.934.75
Comisiones	"	113.353.12
Intereses	"	38.146.92
	$	155.434.79

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 30|12|58.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado de Pérdidas y Ganancias (Haber) se halla transcripto a folios 12 del libro Inventario, certificado el 4 de octubre de 1951 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 4728 a folios 420 del libro respectivo.

$ 49.20. — 1|pub. — 531.

Intercomex S. A.

Balance al 31 de diciembre de 1957

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 30|12|58.

Activo—

Maq., Herram., mueb.	$	18.577.88
Caja y Bancos	"	56.397.89
Deudores	"	1.364.673.48
Imp. consignados, a rec.	"	83.156.92
Gastos de Constitución	"	7.490.15
	$	1.530.296.32

Pasivo—

Capital y reservas ...	$	1.003.187.10
Bancos	"	72.86
Acreedores	"	48.562.82
Cuentas a liquidar ...	"	2.929.91
Imp. a pagar (reserva)	"	30.000.00
Utilidades	"	445.543.63
	$	1.530.296.32

No hubo proyecto de distribución de utilidades.

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1957

Debe—

Alquileres	$	5.744.34
Aportaciones sociales .	"	3.982 88
Impuestos y Patentes.	"	41.752.23
Correos y Telégrafos.	"	9.146.33
Gastos Generales	"	50.484.48
Sueldos	"	81.761.69
Utiles e Impresos ...	"	282.45
Amortizaciones	"	7.565.74
Quebrantos varios ..	"	1.069.97
Comisiones e Impuestos bancarios	"	10.008.55
Gastos adelanto divisas	"	4.284.72
Gastos Importaciones .	"	191.46
Jornales	"	5.656.44
Madera	"	119.63
Utilidad del ejercicio.	"	32.523.28
	$	204.574.19

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes: Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias se hallan transcriptos a folios 13 y 14 del libro Inventario, certificado el 4 de octubre de 1951 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el número 4728 a folios 426 del libro respectivo.

Haber—

Diferencias de cambio.	$	30.227.50
Comisiones	"	17.886.90
Exportaciones	"	156.459.79
	$	204.574.19

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 30|12|58.

La Oficina Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado de Pérdidas y Ganancias (Haber) se halla transcripto a folios 14 y 15 del libro Inventarios, certificado el 4 de octubre de 1951 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 4728 a folios 420 del libro respectivo.

$ 39.30. — 1|pub. — 533.

Socoa S. A.

Sociedad Anónima Financiera

Balance al 30 de setiembre de 1958

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 30|12|58.

Activo—

Caja y Bancos	$	105.868.05
Acciones	"	1.229.193.68
Gastos Constitución .	"	109.00
	$	1.335.170.73

Pasivo—

Capital y Reservas ..	$	7.201.73
Acreedores	"	572.427.83
Impuestos a pagar ..	"	2.824.34
Utilidad del Ejercicio	"	27.493.80
Id. ejerc. anteriores...	"	725.223.03
	$	1.335.170.73

No hubo proyecto de distribución de utilidades.

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30|9|58

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 30|12|58.

Debe—

Gastos generales	$	2.241.63
Impuesto sustitutivo ..	"	3.095.22
Utilidad	"	27.493.80
	$	32.830.65

Haber—

Dividendos	$	32.830.65

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Balances y Estado de Pérdigas y Ganancias, se hallan transcriptos a folios 12 y 13 del libro Inventarios, certificado el 23 de mayo de 1952 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 25.20. — 1|pub. — 528.

Castro Peláez S. A.

Balance General al 30 de setiembre de 1958

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 17 de noviembre de 1958

Activo —

Inmuebles	$	60.000.00
Rodados	"	74.618.00
Muebles y útiles	"	5.863.39
Lanas	"	4.152.53
Cueros y cerda	"	5.870.32
Mercaderías	"	5.752.67
Caja	"	2.653.93
Bancos	"	27.171.19
Deudores en cuenta corriente	"	194.149.70
Documentos a cobrar .	"	3.000.00
Títulos en garantía alquiler	"	1.071.34
Acciones	"	160.000.00
	$	544.303.07

Resultados:

De ejercicios anteriores	$	140.288.86
Menos: Utilidad presente ejercicio	"	10.118.85
	$	130.170.01
	$	674.473.08

Pasivo —

Capital integrado	$	340.000.00
Capital autorizado	"	160.000.00
Fondo de reserva ...	"	45.77
Previsión ley de despido	"	2.050.00
Acreedores en cuenta corriente	"	161.389.08
Documentos a pagar ..	"	10.000.00
Cuentas a pagar	"	988.23
	$	674.473.08

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folios 196 del libro Copiador, certificado el 20 de setiembre de 1951 por el Registro Público y General de Comercio.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de setiembre de 1958

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria realizada el 17 de noviembre de 1958

Debe —

Amortizaciones:

Rodados	$	8.068.67
Muebles y útiles	"	529.53

Gastos generales:

Sueldos y jornales ..	"	69.840.81
Caja Jub. y A. Familiares	"	13.483.30
Movilidad y viáticos ..	"	173.55
Luz y teléfono	"	1.508.20
Estampillas fiscales ..	"	2.922.32
Librería e imprenta ..	"	592.42
Suscripciones	"	804.67
Alquiler y agua	"	1.736.51
Mantenimiento y limpieza local	"	332.65
Impuestos	"	3.100.36
Seguros	"	5.094.81
Publicaciones, etc. ..	"	1.810.19
Gastos de gira	"	20.770.73
Locomoción	"	15.332.19
Fletes y acarreos	"	140.600.40
Comunicaciones	"	14.900.36
Gastos bancarios	"	2.707.19
Comisiones pagadas ..	"	27.168.43
Previsión ley despido ..	"	1.800.00
Impuesto Sust. del de Herencias	"	657.59
Intereses	"	3.062.30
Gratificaciones	"	1.195.00
Utilidad del ejercicio .	"	10.118.85
	$	348.311.06

Haber —

Lanas, cueros, etc. ..	$	273.649.94
Comisiones ganadas ..	"	68.994.45
Venta rodados	"	5.666.67
	$	348.311.06

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folios 196 del libro Copiador, certificado el 20 de setiembre de 1951 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 64.80. — 1|pub. — 572.

La Ladera Inmobiliaria y Financiera S. A.

Balance de Situación al 31 de agosto de 1958

Aprobado en Asamblea General Ordinaria de Accionistas el 5 de diciembre de 1958.

Activo—

Caja	$	15.727.69
Banco Continental	"	50.82
Bco. Cont. Cta. Alq...	"	5.250.68
Acciones a emitir	"	400.000.00
Inmuebles	"	449.673.63
Gastos de Constit. ...	"	6.056.00
Caja de Jubilaciones..	"	232.48
Alq. venc. a cobrar ...	"	3.000.00
	$	880.000.30

Pasivo—

Capital autorizado	$	400.000.00
Capital integrado	"	100.000.00
Documentos a pagar .	"	226.000.00
Caja de Comp. N.o 23.	"	58.68
Intereses venc. a pagar	"	16.463.75
Ut. a repartir año 1957	"	17.314.71
Banco Hipotecario ...	"	113.112.14
Utilidades a repartir (a Cta. nueva)	"	7.051.02
	$	880.000.30

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folios 10 del libro Copiador de Cartas certificado el 20 de setiembre de 1956 por el Registro Público y General de Comercio.

Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de agosto de 1958

Aprobado en Asamblea General Ordinaria de Accionistas el 5 de diciembre de 1958.

Ganancias—

Alquileres	$	72.818.44
Pérdidas y ganancias..	"	4.117.41
	$	76.935.82

Pérdidas—

Inmuebles	$	9.329.08
Gastos de Constitúc. ..	"	1.256.00
Intereses y descuentos.	"	15.216.14
Gastos generales	"	4.193.23
Sueldos	"	6.187.56
Comisiones	"	2.129.35
Impuestos	"	10.920.76
Conserv. de Edificios..	"	3.635.52
Contribución Inmob. ..	"	5.508.40
Intereses Hipotecarios .	"	11.508.76
	$	69.884.80

Resumen—

Total de las Ganancias	$	76.935.82
Total de las Pérdidas .	"	69.884.80
Saldo (Pasa a Cuenta nueva	$	7.051.02

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folios 11 del libro Copiador de Cartas certificado el 20 de setiembre de 1956 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 55.20. — 1|pub. — 558.

Mercado del Puerto S. A.

Balance General al 30 de setiembre de 1957.

No se realizó la asamblea anual de accionistas por inasistencia de los mismos.

Activo —

Edificio	$	309.000.00
Caja y Bancos	"	25.198.19
Deudores varios	"	10.055.99
Valores en garantía ..	"	5.200.00
	$	349.454.18

Pasivo —

Capital	$	309.000.00
Acreedores varios ...	"	3.123.38
Fondo de previsión ..	"	13.000.00
Depositantes de valores	"	5.200.00
Depósito de alquileres	"	1.046.00
Pérdidas y ganancias	"	18.084.80
	$	349.454.18

Cuenta de "Pérdidas y Ganancias"

Ganancias —

Alquileres	$	58.780.56
Intereses	"	78.00
	$	58.858.56

Pérdidas —

Gastos generales	$	5.220.80
Sueldos y leyes sociales	"	21.130.79
Impuestos y tasas ...	"	20.146.10
Ganancia líquida	"	12.360.87
	$	58.858.56

La utilidad pasa a cuenta nueva.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a folios 31 del libro Balance, certificado el 2 de febrero de 1951 en el Registro Público y General de Comercio.

$ 28.20. — 1|pub. — 425.

"Maris Stella Inmobiliaria S. A."

San Rafael

Balance General al 30 de junio de 1955

Aprobado por la Asamblea realizada el 31 de octubre de 1955.

Activo —

Terrenos	$	98.315.10
Deudores varios	"	46.933.69
Cuentas ctes. deudoras	"	681.190.83
Gastos de constitución .	"	5.310.01
Promitentes compradores	"	300.434.09

Pérd. y ganancias:

Pérd. ejercicios anter. $ 72.071.54, Utilidad ejerc. actual pesos 27.671.00	"	44.400.54
Total del activo	$	1.176.584.26

Pasivo —

Banco de Cobranzas ..	$	36.249.30
Ctas. ctes. acreedoras	"	539.900.87
Capital	"	300.000.00
Compromisos por ventas	"	300.434.09
Total del pasivo ...	$	1.176.584.26

Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias

Cuentas que arrojaron utilidad:

Venta terrenos	$	978.856.43

Cuentas que arrojaron pérdidas:

Costo venta terrenos .	$	892.772.19
Comisiones pagadas ..	"	3.151.88
Gastos y comisiones bancarios	"	948.23
Contribuciones e imp. .	"	7.902.12
Intereses y descuentos	"	27.349.47
Gastos generales	"	8.442.10
Gastos de constitución .	"	10.619.94
	$	951.185.43

Resumen:

Ganancias	$	978.856.43
Pérdidas	"	951.185.43
Utilidad del ejercicio	$	27.671.00

Utilidades pasan a cuenta nueva.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 6 del libro Copiador certificado el 16 de agosto de 1953 por el Juzgado Letrado de Maldonado.

$ 55.80. — 1|pub. — 374.

"Maris Stella Inmobiliaria S. A."

San Rafael

Balance General al 30 de junio de 1958

Aprobado por la Asamblea realizada el 27 de setiembre de 1958.

Activo —

Terrenos	$	64.856.11
Deudores varios	"	49.394.50
Promitentes comprad.	"	263.712.79
Cuentas ctes. deudoras	"	247.683.94
Banco de Cobranzas ..	"	4.510.99
Pérdidas y ganancias .	"	2.182.45
	$	632.340.78

Pasivo —

Capital realizado	$	300.000.00
Comprom. por ventas .	"	263.712.79
Ctas. ctes. acreedoras .	"	68.627.99
	$	632.340.78

Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias

Cuentas que arrojaron utilidad:

Ventas terrenos	$	34.382.37
Intereses y descuentos	"	6.081.60
	$	40.463.97

Cuentas que arrojaron pérdidas:

Comisiones pagadas ..	$	200.00
Gastos generales	"	2.656.28
Gastos y comisiones Bancarias	"	1.452.24
Contribuciones e imp. .	"	3.555.25
Costo ventas terrenos .	"	13.182.41
	$	21.046.18

Resumen:

Ganancias	$	40.463.97
Pérdidas	"	21.046.18
Utilidad	$	19.417.79

Utilidades pasan a cuenta nueva.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 8 del libro Copiador certificado el 10 de agosto de 1953 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 32.40. — 1|pub. — 373.

Inyecta Metal Uruguaya S. A.

Balance General al 31 de agosto de 1958

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de octubre de 1958.

Activo—

Maq. y equipos	$	156.326.65
Herram. y matrices	"	87.294.42
Muebles y útiles	"	8.355.43
Anticipo sobre inmueb.	"	10.000.00
Caja y Bancos	"	22.258.57
Deud. com. y efectos a cobrar	"	71.290.23
Deudores varios	"	70.412.33
Materias Primas y Mat.	"	67.795.56
Produc. elaborados y en proceso	"	122.079.15
Patente de giro a venc.	"	1.402.83
	$	617.215.22

Pasivo—

Capital integrado	$	359.300.00
Capital suscripto a int.	"	20.000.00
Reserva estatutaria	"	4.141.17
Reserva especial	"	21.000.00
Bcos. y efectos a pagar	"	104.269.41
Acreedores comerciales	"	33.346.98
Acreedores varios	"	75.157.66
	$	617.215.22

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 222 del libro Copiador de Cartas, certificado el 29 de setiembre de 1951 por el Registro Público y General de Comercio.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de octubre de 1958.

Pérdidas—

Materias Primas y material de consumo	$	215.880.60
Ret. personales: sueldos, jornales y hon.	"	121.305.69
Cargas soc.: aportes jubilatorios, asignaciones fam. y seguros	"	29.267.64
Intereses y comisiones	"	36.076.08
Alq., energía eléctrica, teléfono y aguas ctes.	"	11.523.61
Fletes, loc., franqueos, propaganda y trab. de terceros	"	46.792.17
Imp., contribuciones legales y seguros de incendio	"	25.653.12
Amortizaciones	"	65.921.86
Ajustes de inventario	"	6.554.60
Gastos gen. varios	"	19.255.14
Utilidad líquida	"	31.465.66
	$	609.695.57

Utilidades—

Ventas	$	609.282.85
Beneficios varios	"	412.72
	$	609.695.57

Aplicación de Utilidades

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de octubre de 1958.

Res. estatutaria 10 o|o	$	3.146.57
Directorio 16 o|o	"	5.034.50
Síndico 2 o|o	"	629.31
Reserva especial	"	16.767.85
Ret. extraordinaria al personal	"	5.887.43
Total utilidad líquida	$	31.465.66

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Distribución de Utilidades se halla copiada a folios 223 de libro Copiador de Cartas certificado el 29 de setiembre de 1951 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 63.60.— 1|pub. — 680.

Columbus Investment S. A.

Balance General al 30 de junio de 1958

Activo—

Banco de Montevideo	U$S	577.93
Invers. en Argentina	"	104.052.76
Gtos. de Constitución	"	1.400.00
Pérdidas del ejercicio	"	93.969.31
	U$S	200.000.00

Pasivo—

Capital integrado	U$S	200.000.00
	U$S	200.000.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en el período 13 de julio de 1957 al 30 de junio de 1958

Pérdidas—

Gtos. de Administr.	U$S	422.07
Pérd. Acc. Chilenas	"	64.620.64
Pérd. compra pesos chilenos	"	64.584.53
	U$S	129.627.24

Ganancias—

Div. Acc. Chilenas	U$S	35.657.93
Pérd. del ejercicio	"	93.969.31
	U$S	129.627.24

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 16 de diciembre de 1958.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folios 2 del libro Copiador de Cartas, certificado el 2 de julio de 1957 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 27.60. — 1|pub. — 670.

Elinco S. A.

Balance General al 31|12|56

(Aún no aprobado por la Asamblea de Accionistas)

Activo —

Caja	$	8.464.00
Gastos de constitución	"	1.500.00
Acciones a emitir	"	90.000.00
Pérdidas y ganancias	"	36.00
	$	100.000.00

Pasivo —

Capital integrado	$	10.000.00
Capital autorizado a suscribir	"	90.000.00
	$	100.000.00

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1956

(Aún no aprobado por la Asamblea de Accionistas)

Gastos generales	$	36.00
Pérdida del ejercicio	$	36.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 5 del libro Copiador de Cartas, certificado el 15 de junio de 1956 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 19.20. — 1|pub. — 502.

Elinco S. A.

Balance General al 31|12|57 (1)

(Aún no aprobado por la Asamblea de Accionistas)

Activo —

Caja	$	8.464.00
Gastos de constitución	"	1.500.00
Acciones a emitir	"	90.000.00
Pérdidas y ganancias	"	36.00
	$	100.000.00

Pasivo —

Capital integrado	$	10.000.00
Capital autorizado a suscribir	"	90.000.00
	$	100.000.00

(1) No se realizó Estado de Pérdidas y Ganancias.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 5 del libro Copiador de Cartas, certificado el 15 de junio de 1956 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 13.80. — 1|pub. — 503.

C. I. T. A. S. A.

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DE 1957

Aprobado en la Asamblea Ordinaria del 30 de Octubre de 1958

A C T I V O

Disponible:		
Caja		$ 14.387.95
Circulante:		
Repuestos	$ 372.153.39	
Gas-Oil	" 2.136.03	
Cubiertas	" 25.330.37	
Aceite	" 88.484.90	" 488.104.69
Exigible:		
Agencias	$ 6.593.41	
Anticipos mensuales	" 34.060.74	
Deudores ctas. especiales	" 3.124.44	
Deudores material rodante	" 76.380.82	
Boletos al cobro	" 1.861.00	
Seguros a cobrar	" 14.735.30	
Depósitos en garantía	" 100.00	
Líneas arrendadas	" 5.837.04	
Deudores por expreso	" 3.629.00	
Cuentas especiales	" 60.943.44	
Deudores en gestión	" 20.775.68	
Deudores especiales	" 17.000.00	" 245.040.87
Fijo:		
Refacciones y mejoras	$ 3.951.99	
Equipos material rodante	" 9.826.41	
Instalaciones	" 25.758.07	
Inmuebles	" 444.343.09	
Muebles y útiles	" 21.109.43	
Material rodante	" 2.830.085.06	
Máquinas y herramientas	" 37.355.39	" 3.372.429.44
Transitorio:		
Intereses y desc. a vencer	$ 87.199.28	
Conversión títulos	" 27.790.13	
Partidas en suspenso	" 33.621.00	" 148.610.41
Cuentas de orden:		
Efectos a descontar		" 9.000.00
		$ 4.277.573.36

P A S I V O

Exigible:		
Acreedores:		
A corto plazo	$ 249.092.18	
A largo plazo	" 1.666.830.58	$ 1.915.922.76
Otros acreedores:		
Banco Hipotecario	$ 179.506.68	
Obligaciones a pagar	" 74.778.83	
Compañía Tala	" 57.046.39	
Bancos, cuentas corrientes	" 141.695.44	" 453.027.34
No exigible:		
Capital realizado	$ 1.144.400.00	
Fondos reserva	" 186.345.83	
Utilidad ejerc. 30|6|956	" 290.245.37	
Utilidad ejercicio	" 278.329.19	
Fondo accionistas	" 302.87	" 1.899.623.26
Cuentas de orden:		
Bancos efectos descontados		" 9 000.00
		$ 4.277 573.36

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla transcripto a folios 286 del libro Copiador de Cartas, certificado el 16 de noviembre de 1956, por el Registro Público y General de Comercio.

BALANCE DE RESULTADOS AL 30 DE JUNIO DE 1957

Aprobado en la Asamblea Ordinaria del 30 de Octubre de 1958

P E R D I D A S —

Amortizaciones:		
Inmuebles	$ 7.612.59	
Refacciones y mejoras	" 526.93	
Conversión títulos	" 1.000.00	
Herramientas	" 6.641.87	
Equipos material rodante	" 1.422.94	
Muebles y útiles	" 3.983.96	
Instalaciones	" 3.652.27	$ 24.840.56
Otros gastos:		
Uniformes	$ 4.136.70	
Intereses y descuentos	" 161.433.86	
Gastos de explotación	" 1.487.116.01	
Gastos de administración	" 513.113.79	
Gastos de taller	" 296.999.81	" 2.462.800.17
Utilidad del ejercicio		" 278.329.19
		$ 2.765.969.92

GANANCIAS —

Recaudación	$ 2.765.969.92
	$ 2.765.969.92

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla transcripto a folios 287 del libro Copiador de Cartas, certificado el 16 de noviembre de 1956, por el Registro Público y General de Comercio.

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 30|6|957

Aprobado en la Asamblea General Ordinaria el día 27 de Noviembre de 1958

10 %	Fondo de reserva	$	27.832.91
10 %	Directorio y Síndico	"	27.832.91
7 %	Dividendos	"	80.108.00
73 %	Amortización material rodante	"	142.555.37
		$	278.329.19

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla transcripto a folios 288 del libro Copiador de Cartas, certificado el 16 de noviembre de 1956, por el Registro Público y General de Comercio.

$ 167.40. — 1 pub. — 381.

C. I. T. A. S. A.

BALANCE DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DE 1958

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del día 30 de Octubre de 1958

ACTIVO

Disponible:				
Caja y Bancos			$	8.403.62
Circulante:				
Repuestos	$	348.893.94		
Gas-oil	"	4.038.34		
Cubiertas	"	137.351.36		
Aceite	"	52.175.84	"	542.459.48
Exigible:				
Boletos al cobro	$	5.868.51		
Líneas arrendadas	"	12.471.09		
Deudores por expresos	"	4.041.00		
Deudores material rodante	"	70.483.68		
Deudores cuentas especiales	"	3.168.63		
Anticipos	"	41.179.52		
Deudores en gestión	"	33.633.53		
Agencias	"	1.073.59	"	171.919.55
Fijo:				
Refacciones y mejoras	$	4.904.88		
Muebles y útiles	"	18.209.37		
Material rodante	"	2.822.782.96		
Instalaciones	"	21.638.91		
Herramientas	"	31.786.55		
Inmuebles	"	436.730.50		
Equipos material rodante	"	11.852.32	"	3.347.905.49
Transitorio:				
Conversión títulos	$	25.011.13		
Partidas en suspenso	"	43.912.33		
Intereses a vencer	"	40.287.00		
Valores a liquidar	"	108.704.90	"	217.915.36
			$	4.288.603.50

PASIVO

Exigible:				
A corto plazo	$	266.024.35		
A largo plazo	"	1.460.719.16	$	1.726.743.51
Otros acreedores:				
Banco Hipotecario	$	176.275.29		
Obligaciones a pagar	"	130.553.64		
Cía. Tala	"	42.172.17		
Bancos, cuentas corrientes	"	10.499.92	"	359.501.02
No exigible:				
Capital realizado	$	1.144.400.00		
Fondo reserva	"	186.345.83	"	1.330.745.83
Utilidad a distribuir			"	568.574 56
Utilidad del ejercicio			"	303.038.58
			$	4.288.603.50

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla transcripto a folios 289 del libro Copiador de Cartas, certificado el 16 de noviembre de 1956, por el Registro Público y General de Comercio.

BALANCE DE RESULTADOS AL 30 DE JUNIO DE 1958

Aprobado en la Asamblea General Ordinaria del 30 de Octubre de 1958

PERDIDAS—

Amortizaciones:

Refacciones y mejoras	$ 597.11	
Conversión títulos	" 2.779.00	
Herramientas	" 6.274.43	
Inmuebles	" 7.612.59	
Equipos material rodante	" 1.449.19	
Muebles y útiles	" 3.905.11	
Instalaciones	" 4.119.16	$ 26.736.59

Otros gastos:

Uniformes	$ 2.523.85	
Intereses y descuentos	" 143.964.92	
Gastos de explotación	" 1.818.269.06	
Gastos de administración	" 584.489.37	
Gastos de taller	" 312.859.27	" 2.862.106.47
Utilidad del ejercicio		" 303.038.58
		$ 3.191.881.64

GANANCIAS—

Recaudación	$ 3.191.881.64
	$ 3.191.881.64

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla transcripto a folios 290 del libro Copiador de Cartas, certificado el 16 de noviembre de 1956, por el Registro Público y General de Comercio.

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 30|6|958

Aprobado en la Asamblea General Ordinaria del día 27 de Noviembre de 1958

10 % Fondo de reserva	$ 30.303.85
10 % Directorio y Síndico	" 30.303.85
7 % Dividendos	" 80.108.00
73 % Amortización material rodante	" 162.322.88
	$ 303.038.58

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla transcripto a folios 291 del libro Copiador de Cartas, certificado el 16 de noviembre de 1956, por el Registro Público y General de Comercio.

$ 167.40. — 1|pub. — 380.

ARDEA S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1958

ACTIVO

Inmovilizado:

Maquinarias y motores		$ 1.499.978.12	
Muebles, útiles, herramientas y rodados		" 84.621.02	
		$ 1.584.599.14	
A deducir:			
Fondo de amortización:			
Ejercicios anteriores	$ 675.627.00		
Amortización del ejercicio	113.351.94	" 788.978.94	$ 795.620.20
Circulante:			
Materias primas			$ 192.238.47
Accesorios, repuestos y varios			" 9.518.03
Mercaderías, terminada y en proceso			" 76.157.88
Disponible:			
Caja			" 31.786.88
Bancos			" 52.253.79

Exigible:		
Deudores varios		" 851.150.92
Obligaciones a cobrar		" 197.172.12
Transitorio:		
Adelantos y depósitos para importaciones		" 178.815.82
Cuentas de orden:		
Acciones depositadas en garantía		" 16.250.00
		$ 2.400.946.11

PASIVO

No exigible:		
Capital integrado		$ 1.800.000.00
Reservas		" 108.556.06
Reservas para deudores		" 20.000.00
Exigible:		
Acreedores varios		" 16.281.91
Acreedores varios a largo plazo		" 174.401.06
Cuentas a pagar del ejercicio		" 101.654.14
Resultados:		
Utilidades:		
Ejercicio anterior	$ 9.844.77	
Ejercicio 1957|58	" 153.958.17	" 163.802.94
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía		" 16.250.00
		$ 2.400.946.11

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

GANANCIAS

Ventas	$ 3.149.623.20
	$ 3.149.623.20

PERDIDAS

Materia prima, repuestos y anilina	$ 1.531.248.36
Diferencias de cambio y gastos instalación	" 82.009.15
Gastos generales	" 605.180.70
Sueldos, jornales y contribuciones	" 627.399.95
Varios	" 36.474.93
Amortizaciones	" 113.351.94
Utilidad del ejercicio	" 153.958.17
	$ 3.149.623.20

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Utilidad del ejercicio	$ 153.958.17
A fondo de reserva, 5 o|o	" 7.697.90
	$ 146.260.27
Compensación al Directorio, 10 o|o	" 14.626.02
	$ 131.634.25
Utilidad ejercicio anterior	" 9.844.77
	$ 141.479.02
Dividendo ejerc. 1957|58, 10 o|o s|$ 1. 800.000.00	" 130.000.00
A cuenta nueva	$ 11.479.02

Aprobados por la Asamblea Ordinaria del 31 de octubre de 1958.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Distribución de Utilidades, se hallan copiados a folios 158 del libro Copiador, certificado el 15 de diciembre de 1949 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 104.40. — 1|pub. — 94.

MIGUELETE S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1956

Aprobado por Asamblea General Ordinaria del 10 de marzo 1957

ACTIVO

Activo inmovilizado:				
Construcciones:				
Costo original		$ 944.993.50		
Menos:				
Amortizac. anteriores	$ 75.624.86			
Amortizac. año 1956	" 18.899.32	" 94.524.18	$ 850.469.32	
Herramientas:				
Costo original		$ 4.398.75		
Menos:				
Amortizac. anteriores	" 3.441.95			
Amortizac. año 1956	" 874.25	" 4.316.20	" 82.55	
Instalaciones:				
Costo original		$ 274.415.72		
Menos:				
Amortizac. anteriores	$ 150.742.44			
Amortizac. año 1956	" 42.812.79	" 193.555.23	" 80.860.49	
Maquinarias:				
Costo original		$ 904.019.66		
Menos:				
Amortizac. anteriores	$ 186.526.54			
Amortizac. año 1956	" 66.549.72	" 253.076.26	" 650.943.40	
Material rodante:				
Costo original		$ 30.109.65		
Menos:				
Amortizac. anteriores	$ 3.177.07			
Amortizac. año 1956	" 7.035.39	" 10.212.46	" 19.897.19	
Muebles y útiles:				
Costo original		$ 12.971.12		
Menos:				
Amortizac. anteriores	$ 5.375.33			
Amortizac. año 1956	" 693.67	" 6.069.00	" 6.902.12	
Terrenos:				
Costo original			" 108.976.10	$ 1.718.131.17
Activo exigible:				
Deudores por mercaderías			$ 1.664.991.49	
Otros deudores			" 19.969.20	
Documentos a cobrar			" 379.400.00	" 2.064.360.69
Activo circulante:				
Materiales y accesorios			$ 21.997.76	
Mercaderías varias			" 116.002.18	
Repuestos			" 60.359.75	
Trabajos adelantados			" 7.084.97	" 205.444.66
Activo disponible:				
Fondo fijo				" 770.00
Activo transitorio:				
Pagos adelantados			$ 400.00	
Depósitos en garantía			" 6.112.35	
Depósitos en garantía importación			" 46.520.63	" 53.032.98

Activo nominal:

Gastos aumento capital		" 7.780.80
		$ 4.049.520.30

Cuentas de orden:

Acciones depositadas en garantía		" 12.000.00
		$ 4.061.520.30

PASIVO

Pasivo patrimonial:

Capital	$ 8.000.000.00	
Reserva facultativa	" 403.136.77	$ 8.403.136.77

Pasivo exigible:

Bancos	$ 20.918.05	
Cuentas a pagar	83.724.38	
Acreedores varios	" 1.892.92	" 106.535.35

Pasivo transitorio:

Previsiones varias		" 181.312.00
Ganancias y pérdidas		" 358.536.18
		$ 4.049.520.30

Cuentas de orden:

Depositantes de acciones en garantía		" 12.000.00
		$ 4.061.520.30

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 37 y 38 del libro Copiador de Actas rubricado el 27 de junio de 1947 por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1956

Aprobada por Asamblea General Ordinaria del 10 de marzo 1957

DEBE

Seguros varios	$ 31.561.17
Intereses deudores	" 9.511.78
Conservación edificios	" 1.596.74
Gastos bancarios	" 1.784.71
Gastos generales	" 31.934.60
Patentes e impuestos	" 20.298.26
Beneficio del ejercicio	" 358.536.18
	$ 455.223.89

HABER

Beneficios explotación	$ 454.887.13
Intereses acreedores	" 336.26
	$ 455.223.89

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla copiada a folios 39 del libro Copiador de Actas certificado el 14 de junio de 1949 por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno.

PROYECTO PARA LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES QUE ARROJA EL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1956

7.50 o|o Dividendo s|$ 2.000.000.00 de acciones ordinarias	$ 150.000.00
6 o|o Dividendo s|$ 1.000.000.00 de acciones preferidas	" 60.000.00
Saldo del beneficio al fondo de reserva	" 148.536.18
Beneficio del ejercicio	$ 358.536.18

Se pasó a cuarto intermedio.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Distribución de Utilidades se halla copiada a folios 43 del libro Copiador de Actas rubricado el 14 de junio de 1949 por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno.

$ 181.80. — 1|pub. — 307.

MIGUELETE S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1957

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria al 20 de marzo de 1958

ACTIVO		PASIVO	
Construcciones	$ 831.570.00	Capital autorizado	$ 4.000.000.00
Instalaciones	" 41.041.15	Reservas	" 551.672.95
Maquinarias	" 650.595.84	Acreedores varios	" 6.977.61
Material rodante	" 14.300.20	Cuentas a pagar	" 68.359.16
Muebles y útiles	" 6.298.45	Previsiones varias	" 181.312.00
Terrenos	" 108.976.10	Ganancias y pérdidas	" 419.508.79
Deudores por mercadería	" 2.008.947.43		
Otros deudores	" 19.969.20	Cuentas de orden:	
Documentos a cobrar	" 223.400.00		
Materiales y accesorios	" 9.997.76	Depositantes de acciones en garantía	" 12.000.00
Repuestos	" 44.637.05		
Trabajos adelantados	" 74.831.06		
Combustibles y lubricantes	" 215.90		
Caja y Bancos	" 14.221.70		
Pagos adelantados	" 16.254.08		
Depósitos en garantía	" 6.112.35		
Depósitos en garantía importación	" 3.001.33		
Gastos aumento capital	" 5.835.60		
Acciones a emitir	" 1.000.000.00		
Cuentas de orden:			
Acciones depositadas en garantía	" 12.000.00		
	$ 5.239.830.51		$ 5.239.830.51

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folios 44|45 del libro Copiador de Cartas certificado el 14 de junio de 1947 por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1957

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria al 20 de marzo de 1958

DEBE

Gastos bancarios	$ 2.139.73
Gastos generales	" 22.489.37
Intereses deudores	" 7.819.14
Patentes e impuestos	" 53.008.09
Seguros varios	" 4.595.81
Conservación edificios	" 628.26
Beneficio del ejercicio	" 419.508.79
	$ 510.189.19

HABER

Intereses acreedores	$ 245.76
Beneficios de explotación	" 509.943.43
	$ 510.189.19

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folios 46 del libro Copiador de Cartas certificado el 14 de junio de 1947 por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno.

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1957

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria al 20 de marzo de 1958

17 o|o Dividendo s|$ 2.000.000.00 de acciones ordinarias	$ 340.000.00
6 o|o Dividendo s|$ 1.000.000.00 de acciones preferidas	" 60.000.00
Saldo del beneficio a fondo de reserva	" 19.508.79
	$ 419.508.79

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folios 47 del libro Copiador de Cartas certificado el 14 de junio de 1947 por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno.

E. $ 108.00. — 1|pub. — 306.

PEREIRA Y CIA. S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1958

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el día 5 de diciembre de 1958

ACTIVO

Fijo:				
Propiedades		$ 541.859.13		
Amortizaciones anteriores	$ 34.858.01			
Amortizaciones de este ejercicio	" 5.707.54	" 40.565.55	$ 501.293.58	
Muebles y útiles		$ 267.623.85		
Amortizaciones anteriores	$ 125.450.80			
Amortizaciones de este ejercicio	" 24.144.73	" 149.595.53	" 118.028.32	$ 619.321.90
Circulante:				
Mercaderías				" 2.052.770.13
Exigible:				
Créditos por mensualidades, documentados			$ 381.731.20	
Fiado, cuentas mensuales			" 121.634.44	
Cuentas corrientes			" 181.041.32	" 684.406.96
Disponible:				
Cajas			" 29.588.25	
Bancos: Depósitos en c-c		$ 222.249.42		
Descubierto en cuenta corriente		" 669.000.36	" 891.249.78	" 920.838.03
Transitorio:				
Pagos anticipados: patentes, seguros, contribuciones, útiles, etc.			$ 58.253.14	
Gastos constitución S. A.			" 1.670.00	" 59.923.14
				$ 4.337.260.16
Cuentas de orden:				
Depósitos de acciones				" 175.000.00
Total				$ 4.512.260.16

PASIVO

Exigible:		
Cuentas corrientes		$ 481.391.44
Transitorio:		
Reserva para impuestos, saldo anterior		" 30.000.00
Bancos:		
En cuenta corriente	$ 30.999.64	
Saldo créditos a disponer	" 669.000.36	
	$ 700.000.00	
En vales	" 450.000.00	" 1.150.000.00
Capital autorizado:		
Realizado		" 2.250.000.00
Reserva estatutaria:		
Saldo anterior		" 94.952.25
Ganancias y pérdidas:		
Utilidad líquida del ejercicio		" 330.916.47
		$ 4.337.260.16
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones		" 175.000.00
		$ 4.512.260.16

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folios 62 del libro Copiador rubricado el 28 de julio de 1947 por el Juzgado Letrado en lo Civil de 6.o Turno.

CUENTA DE "PERDIDAS Y GANANCIAS"

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria realizada el día 5 de diciembre de 1958

Producido por las ventas			$ 1.304.034.96
Obtenido por descuentos sobre compras			" 61.160.92
			$ 1.365.195.88
Sobrante reserva para imprevistos, saldo anterior			" 4.005.67
			$ 1.369.201.55
Servicio de intereses y gastos Bancarios		$ 103.663.97	
Amortización de muebles y útiles		" 24.144.73	
Amortización de propiedades		" 5.707.54	
Cuentas consideradas incobrables		" 8.196.81	
Donaciones y regalos		" 2.675.38	
Presupuesto:			
Sueldos y comisiones	$ 544.112.68		
Gastos generales	" 123.167.42		
Gastos fiscales	" 181.345.71		
Gastos viajes	" 7.552.69		
Gastos propaganda	" 37.718.15	" 893.896.65	" 1.038.285.08
Utilidad			$ 330.916.47

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folios 63 del libro Copiador rubricado el 28 de julio de 1947 por el Juzgado Letrado en lo Civil de 6.o Turno.

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el día 5 de diciembre de 1958.

Utilidad según cuenta de "Pérdidas y Ganancias"			$ 330.916.47
Distribución:			
Para amort. gastos const. S. A., saldo		$ 1.670.00	
Para impuestos varios:			
Sust. del de Herencias	$ 23.000.00		
Ley 10.597	$ 10.000.00		
Ley 12.464	$ 6.000.00	$ 39.000.00	" 40.670.00
			$ 290.246.47
Divid. fijo de acciones privilegiadas:			
6 o|o s|$ 500.000.00		$ 30.000.00	
5 o|o s|$ 250.000.00, 7 meses		$ 11.666.67	$ 41.666.67
			$ 248.579.80
Reserva estatutaria, 5 o|o			" 12.428.99
			$ 236.150.81
Para gratificaciones, 10 o|o		$ 23.615.08	
Para Directorio, 8 o|o		" 18.892.06	
Reservado para el Síndico		" 2.361.51	" 44.868.65
			$ 191.282.16
Para dividendos:			
200.000.00 de accnes. pref. o|o 19.564.11		$ 39.128.22	
1.300.000.00 de accnes. ord. o|o 10		" 130.000.00	" 169.128.22
Sobrantes para imprevistos			$ 22.153.94

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folios 64 del libro Copiador rubricado el 28 de julio de 1947 por el Juzgado Letrado en lo Civil de 6.o Turno.

$ 133.60. — 1|pub. — 354.

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 15 días para la Capital y de 30 para el Interior, según resolución del 2 de octubre de 1958, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional